

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

OBRAS COMPLETAS

DE

JOAQUIN V. GONZALEZ

*Edición ordenada por el Congreso
de la Nación Argentina*

Volumen XXIII

BUENOS AIRES

1937

OBRAS COMPLETAS
DE
JOAQUIN V. GONZALEZ



JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

Buenos Aires, 1916.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

OBRAS COMPLETAS

DE

JOAQUIN V. GONZALEZ

*Edición ordenada por el Congreso
de la Nación Argentina*

Volumen XXIII

BUENOS AIRES

1937

Es propiedad. Se ha hecho el depósito de ley.

IMPRESA MERCATALI, ACOYTE 271. — BUENOS AIRES.

ESCRITOS VARIOS

1914 - 1923

Hemos reunido en este volumen, bajo el título de *Escritos Varios*, trabajos no recogidos por el autor en sus obras, y lo completamos con el *Proyecto de Constitución para la Provincia de La Rioja*, en sus correcciones de 1909, y los planes de las lecciones de *Derecho Constitucional Argentino* y *Derecho Internacional Público* dictadas por el doctor Joaquín V. González en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, con algunas referencias en notas, los cuales, aunque no fueron escritos para ser publicados, creímos no deber omitir en esta edición de sus *Obras Completas*.

PRIMERA PARTE
ESCRITOS POLITICO-SOCIALES

**INVITACION-MANIFIESTO PARA LA FORMACION
DE UN PARTIDO NACIONAL**

INVITACION-MANIFIESTO PARA LA FORMACION DE UN PARTIDO NACIONAL

Los que suscriben, con la convicción de interpretar los anhelos de una mayor suma de opiniones en todo el país, y a manera de comienzo para llegar a una acción más eficaz, han creído de su deber dirigir una invitación al pueblo de la capital y de las provincias, y a los diversos partidos o agrupaciones políticas organizados en una y otras, con fines diversos de orden local o general, para que concurran a una reunión o asamblea común, con el fin de dar unidad y cohesión a todas las fuerzas afines, que, por ahora, trabajan aislada o separadamente por la realización de sus ideas de gobierno dentro de la localidad o provincia.

Hemos pensado que, ante la proximidad de la época en la cual debe renovarse el Poder Ejecutivo de la Nación, era oportuno promover un acercamiento y una inteligencia entre todos los que abrigan propósitos semejantes o tendencias concurrentes, con objeto de constituir una sola y grande entidad electoral, suficiente, por su número, su valor representativo y la bondad de su programa, para presentarse con poder decisivo y con medios legítimos en nuestra vida democrática.

Nos hemos dado cuenta del estado en que se halla en la actualidad la opinión política de la República, después de la disolución de los antiguos partidos; participamos del deseo general de crear uno nuevo, no para que haga vivir situaciones y partidos del pasado, sino que, inspirados en la alta tradición del espíritu argentino, pueda armonizar con

las exigencias presentes y futuras de nuestra sociabilidad, todo lo que debe ser conservado como vínculo de solidaridad entre las anteriores y las nuevas generaciones.

Queremos expresar con esto una aspiración permanente del espíritu nacional, en el sentido de continuar, acrecentar y perfeccionar la obra de civilización, engrandecimiento y cultura de la Nación, realizada hasta ahora por los que nos han precedido, salvando con indudable patriotismo y entereza todas las vicisitudes y asechanzas del desorden y la anarquía, que, bajo diversas formas, de tiempo en tiempo reaparecen, para amenazar la paz interior y la sucesión normal de nuestro progreso en sus múltiples aspectos.

Que ésta es nuestra mira suprema lo atestiguan los nombres de los que firman este documento, de ciudadanos cuyas actividades en la escena pública han sido notoriamente divergentes, y coinciden hoy en un común concepto sobre las necesidades de la hora actual y sobre la orientación del esfuerzo colectivo en el porvenir.

Disueltos los lazos que mantenían la unidad nacional en los viejos partidos, o multiplicadas las agrupaciones locales por inevitables divergencias, escisiones o formación de nuevas entidades, la verdad es que en el momento presente se encuentra en la capital y en todas las provincias la mayor diversidad de núcleos, los cuales, teniendo en el fondo los mismos o muy semejantes propósitos, hacen vida aislada e incoherente, o limitada a cumplir los actos electorales exigidos por el gobierno local.

Ninguno de esos partidos, grupos o asociaciones locales, por sí solo, ni aun dentro de los límites de su provincia, podrá aspirar a prolongar su influencia ni su predominio más legítimos, si no busca la cooperación de los demás en una acción combinada, en esferas más extensas; por el contrario, con esa unión y cooperación no sólo adquirirá mayor vigor y prestigio, sino que contribuirá a realizar el pensamiento constitucional de crear verdaderos partidos nacionales, que encarnen los principios directivos de la Constitu-

ción y los lleve a la práctica, en acción permanente y constantemente renovada, de acuerdo con las leyes del progreso en todos los órdenes. Además, dentro del sistema vigente, sólo obtienen representación las dos agrupaciones numéricamente mayores; las otras, si desean salir de la condición de simples denominaciones partidarias y actuar como fuerzas eficientes, deben, por deber patriótico, sumarse a aquellas de las mayores con la cual tengan afinidades más atractivas.

Estas palabras no son todavía un programa, sino la explicación de los móviles que han tenido en vista los que suscriben, al invitar a sus conciudadanos a la formación de una gran agrupación política nacional. Cuando ellos se reúnan, reliberen y resuelvan esa creación, será el momento de tratar su programa y exponerlo ante el país y ante la opinión electoral.

Será ese partido, por sus órganos autorizados, el que decida, junto con las formas de su propia organización, duración y tendencias, el que pueda concretar y personalizar los caracteres de la lucha comicial, proclamando, en frente de los principios de su programa, los nombres de los ciudadanos a quienes se confíe su realización desde el gobierno. Si la investidura gubernativa la da el colegio electoral, elegido por el gran consejo de la Nación, las asambleas preparatorias de los partidos son las que condensan, enuncian y proponen al pueblo las fórmulas nominales para la decisión de los comicios.

Ninguna otra entidad política, ya sea individual, ya corporativa, puede tener autoridad suficiente para sustituirse a las asambleas populares en la proclamación de candidatos para las funciones electivas. Por certero que fuese el juicio individual, o de un núcleo de personas más o menos considerable, pero despojado del mandato o representación popular, nunca podría reemplazar a las asambleas o convenciones de los partidos, las cuales son, en cierto modo y en la medida del poder político, una anticipación del juicio definitivo del cuerpo electoral.

Si bien es verdad que nosotros no exponemos aquí un programa definitivo, no podemos dejar de comunicar al pueblo y a las colectividades a quienes nos dirigimos, cuáles son algunos de nuestros puntos de vista iniciales, sobre los que pretendemos coincidir o armonizar con ellos, al invitarlos a la formación de un solo partido en toda la Nación, dejando a éste mismo, como decimos antes, la misión de darse su constitución, programa y candidatos.

Damos como un hecho definitivo —y por consiguiente adoptamos la resolución inquebrantable de sostenerlo y consolidarlo —el del sufragio irrestringido e inviolable, como único medio de llegar al fin de nuestras aspiraciones. Creemos que los oficialismos y los resortes electorales que en ellos se apoyan, son un recurso unánimemente repudiado por todos los partidos en la República, e ineficaz, en suma, por el nuevo ambiente que las reformas legislativas, las últimas luchas y el estado actual de la conciencia nacional han creado a su respecto; y abrigamos la convicción, además, de que el nuevo partido de cuya creación hablamos, tendrá desde luego, una vez reunidos los elementos que habrían de constituirlo, fuerza electoral más que suficiente para dar mayor prestigio al comicio argentino, por su triunfo, que sería tan seguro como legítimo.

Hemos pensado que es una aspiración unánime de la mayoría de los centros de opinión de la República, la de designar para los períodos subsiguientes del gobierno general y de las provincias, ciudadanos que hayan dado pruebas suficientes de aptitud para realizar los anhelos permanentes de orden institucional, de progreso económico, de continuidad en la labor de la cultura moral e intelectual, fundados a costa de tantos sacrificios de las generaciones anteriores.

Estamos convencidos de que a esta persistente y a veces cruenta conducta debe nuestra patria la posición que ha alcanzado en el conjunto de las naciones de América y Europa como teatro de concurrencia de hombres, ideas y capitales, con personalidad internacional digna de la fe y el cré-

dito de que actualmente goza por la discreción y lealtad inalterables de su política externa, su amor sincero por la paz fundada en la justicia y en el respeto recíproco, por la honestidad y rectitud en su conducta financiera, por la potencialidad del trabajo nacional y la protección efectiva a la persona y al trabajo del extranjero y por una invariable demostración de su anhelo por consolidar su paz y orden interior, sin excluir las progresivas expansiones de la libertad civil y política y de las reformas sociales.

Tampoco reservamos en este momento nuestra creencia de que coincidiremos con la mayoría de nuestros compatriotas y núcleos directivos de la opinión y de los partidos militantes, en la necesidad de dar existencia a esa fuerza nueva que cuide de una manera más solícita y eficiente de dar mayor impulso al progreso económico de las provincias, consideradas como componentes de la unidad económica y política de la nación, no solamente para realizar un voto constitucional, sino como una política de alta previsión del porvenir, el cual guarda sorpresas y problemas insólitos, en cuya presencia deseáramos que la nación se hubiese ya colocado en condiciones de bastarse a sí misma en las grandes crisis universales.

Para esto será necesario que exista una vasta y poderosa organización política que vele por los intereses más permanentes, se ocupe de organizar y armonizar los servicios económicos, industriales y comerciales, vinculados a los transportes, obras públicas, navegación, irrigación y utilización más racional y previsor de la tierra común, y tantos otros ramos que reclaman una atención nueva en las nuevas fases que adopta cada día la evolución del progreso nacional.

Animados de estos ideales apenas esbozados en estas líneas, los firmantes nos hemos aventurado a esperar de todos los ciudadanos representativos de la opinión directiva y de los intereses más permanentes de la nacionalidad, que todos los partidos y agrupaciones políticas aislados, que en la capital y provincias esperan el día de una general inteligencia

para una acción combinada en el sentido de sus aspiraciones comunes, habrán de coincidir con nosotros en que ha llegado el momento de las realizaciones, y se apresurarán a tomar su parte de tarea y responsabilidad que, por su naturaleza, corresponde a todos los ciudadanos.

En tal convicción invitamos a los ciudadanos a abandonar su situación de aislamiento, inactividad e indecisión, y a los partidos o núcleos locales a inscribirse y refundirse en la nueva agrupación, cuyos fines hemos procurado definir; no sólo para mejorar así su propia posición, sino para armonizarse en una vasta acción nacional que afronte y resuelva de acuerdo con las actuales aspiraciones del país, y en comicios intachables, los problemas vinculados con la renovación del personal del Poder Ejecutivo de la nación, para el período de 1916 a 1922.

A este efecto, hemos creído que era indispensable la reunión en esta capital de una convención de delegados de cada provincia y de la capital, la cual dará forma definitiva a la idea misma, formulará su carta orgánica, expondrá al país su programa actual y permanente, y reglamentará los trabajos para la campaña presidencial, con la proclamación de los candidatos que hayan de condensar el sufragio de sus adherentes.

Les pedimos, en consecuencia, quieran designar sus respectivos delegados, los cuales deberán reunirse en esta capital.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1914.

LA CLASE MEDIA. — SU PROTECCION Y DEFENSA

LA CLASE MEDIA. — SU PROTECCION Y DEFENSA

Desde que apareció, hace apenas tres meses, en Europa, la iniciativa de un movimiento en favor de la protección de la clase media, en todo el mundo occidental venimos siguiendo la información universal sobre este hecho, aunque no nuevo, poco estudiado por los sociólogos activos, que tanto papel están desempeñando en el estado actual de inquietud por que pasan todos los pueblos directamente vinculados a los del núcleo de la guerra. Y añade singular interés a la campaña el ser tres famosos escritores los primeros en ponerse a la labor, en tocar la campana de alarma y en llamar a juicio a todos los dirigentes de los movimientos sociales en todos aquellos países.

A fines de diciembre Mr. Rider Haggard, el fecundo novelista, que de tiempo en tiempo excursiona por la prensa en seguimiento de algún noble ideal, comunicaba a un periodista su parecer, alarmado de que la clase media está en la pendiente de la ruina; y para hacer resaltar la injusticia de tal situación recuerda que “ella constituye la espina dorsal de este país (la Gran Bretaña) y de todo el imperio”. Con razón, pues, llega a admitir la posibilidad de un enorme desastre, que iría hasta la pérdida de la antigua grandeza del imperio británico —como ocurrió en el de Roma,— si la clase media se mantiene desunida por el individualismo reinante y falta de espíritu de unión.

Casi al mismo tiempo Max Nordau pintaba el estado del mundo actual como el de una *locura colectiva*, que sólo pensar en ella hace erizar los cabellos. “Los comerciantes

—dice— han perdido el sentido del valor de los artículos, y los clientes parecen no conocer ya el valor de las cifras. Los ricos improvisados despilfarran sus millones ganados escandalosamente en la guerra; los *nuevos pobres*, es decir, toda la clase media que vive con sueldos fijos, funcionarios de todo orden, empleados, profesores, intelectuales, artistas, se convierten en indigentes, se ven reducidos a privaciones cada vez más penosas, y esperan, con resignación o con rebeldía, el instante muy próximo en que conocerán los horrores del hambre, del frío, de la desnudez, de la falta de domicilio, de la miseria más abyecta y más degradante. Y entre todos los que se han ocupado con alguna competencia de tal situación, existe un completo acuerdo respecto a las causas. Hay una falta absoluta de conciencia de parte de los comerciantes, cuya avidez ya no conoce límites, que todo lo acaparan ferozmente, aprovechan sin escrúpulos y suben los precios con una impudencia sin ejemplo”. Y en el mismo juicio han coincidido los grandes políticos del consejo de la paz, reunido en Londres en diciembre último, esto es, sobre la constancia del alto costo de la vida, y la necesidad de acudir con enérgicas medidas de alta política y finanzas en auxilio de la clase media, la columna dorsal de todas las naciones.

Si en esas reuniones nuestro país hubiera tenido o tuviese un representante capaz; y si éste recibiera las leales, sinceras y exactas palpitaciones del espíritu público del país; si aquí se tuviera, al menos, la suerte de otros de hallarse gobernado por un núcleo de hombres de Estado imparciales y no supeditados a los intereses exclusivos de su partido, y éstos se hallasen capacitados para ver y comprender las necesidades y sufrimientos de todas las demás regiones sociales, distintas de aquella en que la gente gobernante vive embottellada, acaso se habría informado ya de los trabajos realizados en Londres, en Berlín, en París, en las ciudades norteamericanas, y habría transmitido las ideas, planes, fórmulas combinadas para una defensa que es común a todos los pueblos del mundo. Se sabría, entonces, que acaso en nin-

gún otro la perspectiva es más temerosa que aquí, porque los demás se hallan siquiera seguros de tener una clase política activa, ilustrada y desinteresada, pronta a tomar sobre sí la tarea protectora, y á dar con los medios de prevención o defensa contra el flagelo inminente; y además, porque aquí todo se halla desorganizado, o en vías de hacerse, y, lo que es peor, rodeados de peligros anárquicos, agitados desde afuera y desde adentro, y lo más grave de todo, como el enterrado vivo, sin poder esperar salvación de ninguna parte.

En cualquier otro país, la sociedad, aunque dividida por diferencias de partidos o religiones, ha llegado a un estado de cultura que le permite no perder en ningún caso el vínculo solidario, étnico o nacional, que es una fuerza de reserva y de consuelo durante la tribulación; pero aquí cada día esto está más lejos, la división se ahonda, la desunión se extiende, y una ráfaga de odio político y social recorre todas las capas sociales, soplada por numerosos agentes de propagación y de lucha. Acaso el peor de todos los riesgos esté en la dificultad de concertar una acción concurrente entre la misma clase media directamente afectada y el gobierno, que es aquí suprema providencia, para neutralizar los efectos de la invasión del mal, que viene de la presión de la clase llamada *proletaria* y de la clase capitalista, comerciante o empresaria.

Algunos escritores muy avezados, como Mr. James Middleton, tratan de definir el término de *clase media* en frases sintéticas y comprensivas. No sabemos si lo han conseguido del todo, pues es evidente que una inevitable mezcla y confusión se produce al procurar distinguirlas en absoluto, dado que en algún aspecto de la vida, y el consumo es uno de ellos, las tres principales clases se reúnen en un solo concepto. Parece, sin embargo, que un criterio económico es el más acertado para asentar una definición; y tal vez, ateniéndose al sentido que ya les ha dado la mente popular por influencia de las propagandas socialista y obrera, se deba dividir la sociedad en tres *clases* principales representadas:

1º, por el capital, clase superior, económicamente hablando; 2º, por el trabajo, clase inferior en el mismo sentido de la anterior, y 3º, por la clase media, o sea, según la calificación de Mr. Middleton, tomada de un *leader* inglés, “la gente de los intereses medianos”.

Estas clases medias —que en su mayoría se componen de personas asalariadas “que viven de pequeñas rentas, ahorros, anualidades, pensiones, o del trabajo intelectual en el sentido de las ciencias, letras, artes, profesiones liberales, clero, etc.”— son precisamente las que han quedado más rezagadas con relación al alza de los precios. “Verdad es que los altos precios afectan a todas las clases de la sociedad, pero la clase media es la que sufre más, y es la que ha sufrido más por causa de la guerra, si bien ésta no ha hecho más que intensificar un mal antiguo”. Y así es, en efecto, en todas las naciones más adelantadas, en Europa como entre nosotros; si hemos de llamar un adelanto a la circunstancia de contar en su seno con el desarrollo de las clases y organizaciones *proletarias*, en su sentido de guerra y opresión crecientes contra las clases que ellos llaman en su lengua de combate burguesía, tiranos, capitalistas y otras cosas, que señalan como objetivo final de su guerra a muerte.

Y ocurre algo que gráficamente se podría representar como la superposición estratigráfica de tres terrenos de distinta naturaleza: la superficial que tiende a echar hacia abajo todos sus elementos dinámicos, así como los que proceden de la atmósfera y todas las obras que realiza la raza humana que lo habita; la tercera, la inferior, la constituída por la masa plutónica de rocas que contienen y abren paso a las fuerzas ascendentes y centrífugas que pugnan hacia la superficie y conmueven toda la corteza terrestre; la segunda, el terreno medio, que forma como el sustentáculo de la primera y la contención de la tercera, y está destinada a soportar todas las presiones.

Así, en el vasto conglomerado social, formado por un proceso semejante de estratificación, el equilibrio ha venido

a perturbarse después de siglos y siglos de inercia, por los movimientos de las capas inferiores o centrales, que al expandirse y buscar salida hacia la atmósfera han agrietado en mil partes el terreno medio, y sus sacudimientos han causado terribles revoluciones en la superficie. La guerra entre una y otra, pues, en ambos sentidos, debe realizarse en el terreno medio. Es la clase media, entonces, la única que, en la lucha de las otras dos, presionada desde arriba y de abajo por dos beligerantes que tratan de aniquilarse, resulta aniquilada; la única que debe ofrecer, además de los elementos de vida permanentes a la clase superior y a la inferior, por los consumos y usos de todos los productos y medios industriales, los de compensación de pérdidas de la guerra permanente que se libran, a través de sus masas, las otras dos.

Los capitales —empresas, patronos,— que han creado el derecho y lo han conservado porque conserva sus adquisiciones, se asientan sobre esos valores que sólo ellos controlan, y sobre los consumos que ellos imponen; los trabajadores a su vez, desde las agremiaciones accidentales o permanentes, han constituido la fuente de un nuevo derecho y renovación y transformación del antiguo, y por la unión activa y constante en la lucha han levantado su nivel económico y moral a un grado que ya iguala y tiende a superar a la clase media, quedada estacionaria y sin movimiento entre las dos grandes fuerzas que la oprimen.

¿Cuál es el medio de solución de cada uno de los conflictos entre el capital y el trabajo? Veámoslo. Las treguas impuestas por la necesidad de la continuidad en la producción se traducen en recíprocas concesiones de arriba y de abajo, siempre a costa de la clase media. Abajo, o sea, los aumentos de salarios, gastos de mejoras en la vivienda, la educación, la previsión, la higiene y otros rubros, se traducen en aumentos en los gastos de producción, equivalentes a aumentos impuestos por la clase alta en forma de precios de consumo, de vivienda, de transportes, de vestido, de alimento, educación y mil otros títulos inherentes a la vida culta

de la clase media, que ésta debe pagar para fundar un estado transitorio de paz, que dura lo que dura el período de reposición de las fuerzas del combate. Y como entre los componentes de la clase capitalista, o industrial, o patronal, se cuenta el Estado, juez, legislador, mediador, regulador de la contribución pública, éste, a su vez aumenta los tributos, de manera que la clase media sigue siendo, en todo caso, la masa proveedora de todo elemento de compensación y avinamiento en las luchas de las otras dos.

No se extrañe, pues, que todos los gremios, capas y matices sociales múltiples que dan existencia a ese gran todo que llamamos la clase media y forma la más vasta masa viva de las naciones, se hayan decidido a ponerse en movimiento y aunar o sintonizar en su voluntad y su sentimiento propio de clase, y por inevitable ley de la dinámica social, se muevan en el único sentido posible, o sea el de la concurrencia de las otras dos clases rivales hacia el solo fin del equilibrio estable del conjunto, o sea la conciliación y la cooperación entre los tres estados, —el superior, el medio y el inferior.— Esta acción comenzó en el gran mitin de abril de 1919 en Londres, del cual surgió la Unión de la clase media, cuyos caracteres los expuso su presidente diciendo que ella debía formarse para conseguir la protección de los que no podían defenderse por sí solos, y para precaverse todos juntos contra la burocracia o la dictadura proletaria. Esta mantiene en constante agitación “la ola de intranquilidad social con su hostilidad hacia la propiedad privada y su odio hacia la clase media, que tienden a aumentar la desconfianza y a deprimir todos los valores”.

Esta Unión de la clase media será la nueva gran fuerza de preparación de la verdadera pacificación social; ésta deberá ser su finalidad, por una política de conciliación, de justicia, de equidad en la distribución y revisión de las participaciones en los productos de la industria y del trabajo, de regulación realmente económica y científica de los precios y en la fijación de los conceptos relativos a la

justa medida de los goces y las acumulaciones. Y no deberá ocultarse la posibilidad de la resistencia, y aún de la asociación accidental defensiva de las dos antagónicas de siempre; pero haciendo ella uso de las mismas armas de sus opresores de hoy para su lucha pacífica, se volverá irresistible e incontenible y no tardará en imponer su solución, mejor y sobre bases más firmes que las de un arbitraje burlado al día siguiente, o de una solución de fuerza destruída por otra mayor.

Como un tipo de programa o bases de organización de esta nueva unión de la más numerosa e intrínsecamente más valiosa de las clases sociales, véase los artículos adoptados por la asamblea de 1919, que dará a los demás que secunden su ejemplo en otros países y son los siguientes:

1º Promover una compenetración mutua entre todas las clases de la comunidad y asegurar una distribución equitativa de los impuestos nacionales;

2º Conseguir la remoción de toda carga injusta que pese sobre la clase media, permitiendo a ésta, por medio de la acción colectiva, proteger sus intereses contra toda opresión legislativa o industrial;

3º Estudiar y observar toda la legislación y métodos de gobierno para obtener reformas de las leyes que afecten en perjuicio a la clase media;

4º Apoyar con la acción legal los intereses de todo miembro de la Unión que adquiriera carácter de interés general y esencial para la clase media.

Y como declaración superior y aquietadora de toda conciencia, y respecto de ciertas causas de conmoción en todos los pueblos, se agrega: "La Unión de la clase media no se mezclará en diferencias religiosas o sociales: se preocupará tan sólo de los intereses que existan entre el capital y el trabajo".

25 de abril de 1920.

REACCION CONTRA EL DESORDEN

REACCION CONTRA EL DESORDEN

No han de haber pasado inadvertidos de nuestros lectores, en particular de aquellos que hayan leído con atención algunos artículos relativos a la inquietud social reinante, las noticias de París y Nueva York, de hace menos de una semana, sobre el pensamiento enunciado en algunos círculos políticos, de afianzar los vínculos de nacionalidad y respeto por las formas constitucionales, en la primera de esas ciudades, y de dictar leyes restrictivas de las huelgas, en la segunda.

Trátase en Francia de crear un nuevo grupo parlamentario cuyo nombre sería "Alianza republicana democrática de acción social y reconstrucción nacional"; y su primer presidente, M. Jonnart, al esbozar el programa de la nueva entidad política, lo sintetizó diciendo que ella sería contraria a toda dictadura; haría una política de reconstrucción de Francia, mediante la unión y una fuerte labor, de substitución del odio de clases por la solidaridad; proclama el respeto de la ley y del orden, con abolición del *derecho de huelga*, si no es por razones muy justificadas.

La iniciativa de un grupo de legisladores neoyorquinos parece inspirarse en el mismo pensamiento, el cual ha sido enunciado por nuestro corresponsal en forma de un proyecto de ley, próximo a presentarse, "para declarar ilegales todas las huelgas, con la pérdida de los derechos políticos como sanción contra los infractores".

Se ve claramente que la reacción ha comenzado en dos de las ciudades más grandes del mundo, y en las que la legislación favorable a los obreros ha sido muy amplia y tolerante, pero en donde las últimas agitaciones han puesto en

claro el espíritu irreductiblemente hostil a la paz constitucional, con que se manifiesta hoy en casi todo el mundo ese elemento tan contemplado y cuidado por todas las naciones más avanzadas desde hace un cuarto de siglo, para sólo hablar de la época más activa de esa legislación.

Es indudable que los sentimientos patrióticos reavivados durante la guerra, y la experiencia de los graves inconvenientes económico-sociales por que pasan hoy todas las clases conservadoras, sin relación alguna con el proletarismo, ni con el capitalismo, ni la burguesía, han aleccionado a los políticos de los Estados Unidos y de Francia, empeñados en aliviar los males que la misma guerra ha traído consigo, y que, lejos de inspirar un sentimiento de humana cooperación, parece más bien haber despertado los furores más agudos de la lucha de clases, que el socialismo lleva por bandera declarada, aun entre nosotros, y cuyos extremos de fondo y de forma revelaron hace poco en los Estados Unidos prominentes especialistas en investigaciones sociales.

No es ya un hecho desconocido por nadie el de la carestía creciente de la vida en todas las ciudades más visibles del mundo occidental; siendo en las demás, no por imperceptible, menos angustioso, sino mucho más intolerable. Tampoco se deja de percibir el contraste que ofrecen las sectas, agrupaciones o partidos de la complicada gama socialista, al redoblar su furia combatiente mientras más hondas se experimentan las desgracias de toda la parte más menesterosa de la sociedad, la cual pareciera condenada por aquélla a desaparecer o plegarse a las filas revolucionarias, bajo la presión del hambre, del terror o de la ilusión reivindicadora, contagiada con tanta saña como habilidosa propaganda.

Y el espíritu, en un raciocinio simplista, se pregunta: pero, señor, ¿y cuándo se sacia esta gente? ¿No tienen ya todos sus leyes obreras, sus garantías excepcionales, sus privilegios y hasta sus fueros propios? Y cada vez que consiguen un triunfo de esos, en vez de conceder un momento de descanso al resto de la sociedad, se presentan con nuevas exi-

gencias, armados de nuevas armas de una inventiva mágica, y proclaman más alto su objetivo de dominación y exclusivismo.

Por más dispuestas que se hallen las clases, o partidos, u hombres gobernantes, en las naciones más ricas y pobladas, a ceder y transigir con aquella corriente de ideas y doctrinas que se creen justas y humanitarias, pues que se fundan en la necesidad de mejorar la situación de las clases obreras, tiene que llegar un día, como que ha llegado ya bajo algunos conceptos, en que la *clase proletaria* haya dejado de serlo para ceder lugar a la *clase media*, por ejemplo, que es la víctima permanente de todas las tiranías: la del capitalismo y la burocracia, por una parte, y la del clásico proletariado, por otra.

Los autores de las proposiciones parlamentarias de París y Nueva York fijan su atención en el *derecho de huelga*, reconocido por casi todas las legislaciones sociales vigentes; y acaso se mostrasen como arrepentidos de haber ido demasiado lejos en ese postulado, ya se le considere como un hecho de la ley natural, ya como un impulso humanitario. Porque todos ellos lo juzgan, no ya como un recurso legítimo de los obreros oprimidos, sino como un simple instrumento y arma de combate, que habiendo sido antes exclusivo del obrero, se hubiera convertido hoy, en manos del sindicalismo revolucionario y anárquico, en el arma maestra de todas las exigencias monopolizadoras, extorsionistas y amenazadoras, y de franca y abierta rebelión contra la ley y sus representantes y agentes de toda forma de gobierno.

Y los jurisconsultos norteamericanos dicen que bajo el imperio de su constitución no cabe ninguna tiranía, ni individual, ni colectiva, ni siquiera la que algún criterio corporativo pudiera llamar *tiranía de la ley*. ¿Por qué y en qué razón ha de apoyarse una anhelada dictadura del proletariado, ni el gobierno de una clase sobre otra, ni el de un interés sobre otro, cuando el sistema entero de la constitución se funda en la igualdad de derechos y condiciones para

la lucha de la vida, para el trabajo y la busca del bienestar personal o de los grupos afines asociados?

La huelga definida como “el derecho de no trabajar” se antoja un postulado equívoco, ya que el trabajo es ley primordial de la vida; por manera que, cuando cegadas por el viento sedante del humanismo, las leyes comenzaron a aceptar la huelga como un hecho lícito y luego como un derecho, empezaron a socavar sus propios cimientos: y hoy que los cimientos ceden, y las grietas dibujan sus curvas alarmantes a lo largo de los muros, son las alarmas y las precipitaciones, y las reacciones, que, como todas las sugerencias del temor, suelen sugerir más errores que remedios.

¡Derecho de no trabajar! ¿Quién que no sea un enfermo, un incapaz, un niño de menos de catorce años, un anciano valetudinario —y ni aun éstos bajo ciertas formas de trabajo,— puede aspirar a ser mantenido como una carga inútil y absoluta por otro grupo social? ¿No existe ya una poderosa corriente de opinión, y hasta una ciencia novísima que abogan por la supresión de estos pesos infecundos, y en cuanto a incorporaciones voluntarias o migratorias, la universal conformidad en no recibir al inmigrante incapaz, enfermo, tarado moral o simplemente improductivo, esto es, el ocioso, *el que no trabaja*? ¿Cuál sería el aspecto jurídico, filosófico, moral o ético de ese titulado derecho a la ociosidad y a ser mantenido por la colectividad sin ningún género ni grado de contribución por su parte?

Luego, pues, cuando se ha entablado la petición del derecho a la huelga, como una forma del derecho de no trabajar, se ha consentido en una falsa enunciación de un hecho, que, si individualmente tenía alguna faz jurídica, como una sanción rescisiva de un contrato, al asumir sus formas colectivas, comenzó a erigirse en un sistema de guerra social; y al fin, utilizado por el sindicalismo revolucionario, el anarquismo y el comunismo bolsheviki, ha cambiado totalmente su carácter inicial, y ha venido a quedar convertido en una táctica de guerra de una clase contra las otras, y—lo que

es muy digno de llamar la atención— en un núcleo o foco de atracción y reunión de los esfuerzos de todos los matices del socialismo revolucionario, en su incesante y persistente lucha por el entronizamiento de la clase operaria sobre las demás, que, desde luego, y a ese fin, se confunden bajo un solo nombre: capitalismo, burguesía u otro semejante.

El senador norteamericano Mr. Miles Poindexter, candidato a la próxima presidencia de la Unión, expone valientemente sus ideas sobre la cuestión social obrera en la hora presente, y apunta argumentos que habrán de meditar con la mayor dedicación todos los hombres de Estados de América regidos por instituciones republicano-democráticas; pues, con la sencillez del hombre experimentado, hace ver las enormes contradicciones y confusiones, dadas como verdades apostólicas, entre los postulados de las agrupaciones revolucionarias contra el orden constitucional y los principios consignados en las cartas políticas que rigen en las naciones libres del mundo contemporáneo.

“Una gran cuestión —enuncia el senador Poindexter,— que está atrayendo la atención del pueblo americano, es la de la libertad de trabajo e industria. Por ésto, yo entiendo el derecho de un obrero a trabajar, a sostenerse él y su familia, y a no ser privado de su empleo por pertenecer a una *unión obrera*, o porque no pertenezca a ella; y el derecho de los empresarios o patrones de obra, en las industrias de que depende nuestra prosperidad, a la protección de la ley contra la intimidación y la violencia en la solución de las disputas industriales. A esto deben agregarse, y acaso como la faz más importante de la cuestión, los intereses del público en general por el régimen de la comunidad en su conjunto, por medio de la constitución, con preferencia al de una clase especial por medio de la coerción de la fuerza física”.

Hace notar el hecho comprobado de que las huelgas que dislocaron las industrias y retardaron su productividad durante la guerra se contaron por miles. Y afirma que la

mayoría de ellas han sido fomentadas por agitadores extremistas —allí los llaman *radicales*— quienes no se fijaban en aumentos de salarios o reducción de horas, exorbitantes como son en muchos casos, porque su propósito confesado es “abolir el sistema del salario”, entendiéndolo por tal el comunismo”.

Sobre el supuesto sugerido a la masa obrera por los hábiles *meneurs* de estas masas tan fáciles a la seducción por el halago de sus intereses y la visión de la conquista del mundo, “las *huelgas*, el *sabotaje*, el *asesinato*, son mirados por muchos de estos conductores como medios legítimos de llevarlos a aquel resultado”. La sugestión táctica consiste en inculcarles la convicción de que, como creadores de la riqueza acumulada por industriales y gobiernos, es obra de sus manos, y a ellas debe volver; y así, no hay extremo hacia el cual no crean accesible todo camino, para llegar a aquel fin; y para conseguirlo no ven otro medio que llegar a la conquista del gobierno mismo.

Los métodos constitucionales o legales no convienen a sus propósitos, y aspiran a prescindir de ellos para llegar por un camino más corto, el de la violencia, al logro de su ideal. “Aunque estos *leaders* sindicalistas —agrega el senador Poindexter— alegan su oposición al bolshevikismo, el resultado de los métodos por que abogan, por el terrorismo, el frío y el hambre, con la supresión de los transportes, conducen al mismo propósito del comunismo bolsheviki”. Entretanto, la constitución ha establecido un régimen de igualdad para todos los miembros de la comunidad civil y política, condensada en la fórmula “de, por y para el pueblo”, de Abraham Lincoln, de quien no podía sospecharse frialdad ni despego hacia las clases menesterosas, en cuyas aras rindió la vida.

Más de una vez hemos conversado con nuestros lectores sobre estas cuestiones; y el sucesivo y cada día más abundante y valioso aporte de estudios y observaciones de notables escritores y sociólogos europeos y americanos sólo con-

firman nuestra convicción sobre la necesidad, no sólo de *abrir los ojos* de la clase obrera, tan digna de la alta y universal consideración que ya tiene conquistada, sino para que comprenda hasta qué punto ella es y será la víctima más lamentable de las reacciones que traigan los excesos de sus aduladores de hoy, sus verdaderos déspotas, quienes, al proclamar la *dictadura del proletariado*, sólo bregan por conservar su propia dictadura individual, de comité, de soviet, de triunvirato o de junta, pero siempre como oculta máquina de una revolución sin finalidad social, ni económica, ni moral, porque nada de esto se concibe sin un orden fundado en la libertad e igualdad de derechos de todos los demás individuos y clases.

Parece extraño y cosa de encantamiento, o mistificación sistemática, que no se comprenda esta singular proposición: que las leyes civiles, políticas y religiosas del mundo civilizado prohiban y castiguen la fuerza, la intimidación, el asesinato por un individuo para arrebatarse a otro su propiedad o su vida, y ha de haber espíritus que admitan la posibilidad y legitimidad de tal apropiación por la estrategia de la fuerza de las armas, del *sabotage*, de la dinamita, del asesinato liso y llano.

Nada es esto todavía si se considera que los individuos privados, en una sociedad regida por leyes liberales, pueden dejarse arrebatarse por la pasión, cegar por odio o extraviar por el interés; pero que los funcionarios públicos, en cuyas manos la constitución ha puesto todos los instrumentos defensivos de la libertad, la vida y la propiedad de *todos juntos*, se conviertan en promotores, agitadores, cooperadores, garantes o manejadores clandestinos de esas *fuerzas ocultas*, operantes en plena región de la violencia y el delito, sólo es concebible en un Estado que ha roto todos los frenos de la institución constitucional, o que ha descendido a un estado de atonía y pasividad, extraño ya a toda forma de vida civilizada.

2 de julio de 1920.

CRISIS DE CULTURA

CRISIS DE CULTURA

Hagamos un esfuerzo para conversar con serenidad en medio de la agitación reinante en todas las esferas sociales, como quien, en medio de una algazara y batahola de locos, intensifica el oído para seguir percibiendo una sonata al “claro de la luna”, cuyas melodías soñadoras traspasan de vez en cuando las paredes de la casa vecina. Sí, procuremos aguzar nuestra atención y concentrarla al tema íntimo, levantar el espíritu sobre la gritería estruendosa y la grosería expansiva del lugar, y hablemos sin enojo, como personas que han sufrido mucho y reclaman un instante de paz voluntaria, como concedida a nervios enfermos.

Llegan para las sociedades más atónitas estos estados de ultratensión, en los cuales el cordaje de las sensaciones ha experimentado, por sobra de trabajo, una especie de flacidez e insensibilidad aparente, que a veces sólo es el prelude de un estallido violento. Y la causa es, o la sucesión continuada de acontecimientos dolorosos, o la vibrante y prolongada expectativa de una guerra, o la amenaza inminente de una catástrofe anunciada por sabios de verdad.

El ambiente moral del país había llegado a algo como una euritmia colectiva, obra parcial, del hábito e inercia del movimiento impreso, en parte, de la realidad de un equilibrio conquistado por la duración de sistemas, métodos y costumbres de vivir y resolver todos los conflictos diarios que en todos los pueblos turban y alteran la monotonía de las horas isocrónicas; y al amparo y al estímulo de ese *medio*, se iba modelando, afinando, armonizando el alma de todos, como si allá arriba hubiese estado marcando el tiempo un maestro invisible.

Todas las manifestaciones del vivir común íbanse sintonizando —y seguimos con las comparaciones musicales,— al timbre de una cierta aspiración de cultura ascendente, que interesaba de conciencia, o por necesidad, a las más diversas capas sociales; y hasta las disonancias bruscas de la barbarie criolla o del odio de clases importado y replantado en esta tierra se percibían con tanta mayor claridad y disgusto, cuanta mayor era la convicción de justicia, cuajada ya en la conciencia de la masa.

Comenzaba a verse a las claras la orientación de la marcha conjunta. Las más novedosas corrientes de ideas venidas de afuera y anidadas en nido caliente aquí dentro; las *reivindicaciones* —válganos la actualidad del término— de índole política de los partidos nacionales, en vías de integrar sus viejas *cartas magnas* de derechos, largamente reclamados, y por todos los medios, menos por los del sufragio y de la persuasión; las más avanzadas teorías jurídicas iban hallando eco en los estrados judiciales y legislativos; y por iniciativa de las mismas cabezas burocráticas, capitalistas y burguesas, comenzaban a traducirse en reformas atrevidas, de orden social, político y económico, que prometían floración segura y fuerte al árbol de la paz interna, en otros tiempos tan perseguido por las pestes, las heladas y las sequías.

Pues bien: no alcanzó a acentuarse ni a afirmar su vuelo esta nave ideal, cuando se vió sorprendida en plena mar por los dos vientos más peligrosos de la región; peligrosos no sólo por ser huracanados, sino por ser contrarios; y al encontrarse en medio de nuestras ciudades o campañas engendran el remolino, la tromba o el ciclón, devastadores e irresistibles. Esos dos vientos son: del interior, la revolución en la calle y en el gobierno; del exterior, la revolución social, en forma tan nueva e inusitada, con relación a nuestra historia, que ha tomado de sorpresa a la legislación y a la jurisprudencia, que no atinan con los remedios, como la familia aturdida por un repentino ataque o accidente a la persona más importante de la casa.

No hablaremos hoy de la segunda de estas revoluciones, porque la hemos tratado otras veces, y porque la trataremos otras veces más por separado. Así, en cuanto a la primera, la de dentro de casa, por más inmediata, la conocemos mejor y nos exige menos estudio, aunque no menos observación. Y ella tiene dos faces, por supuesto, según que la veamos desenvolverse en la calle, o la sintamos actuar en el gobierno; y desde los dos puntos de vista nos revela que es una misma con dos cuerpos y una sola cabeza, al contrario de la famosa hidra, que tenía dos cabezas y un solo cuerpo. Aquí, es la misma revolución tantas veces abortada, interrumpida, vencida o semivictoriosa, en campos de batalla, que ha triunfado al fin en el campo incruento de los comicios, y que en son de ocupación bélica no quiere acomodarse a los métodos pacíficos; como si dijera: “Me están debiendo una entrada militar en la ciudad enemiga, y la realizo, aunque el enemigo no se halle al frente, ni oponga resistencia”.

Bueno; ya están aquí; la soldadesca desbordada de entusiasmo, y en su tren de vencedora exige los botines de guerra tradicionales: invasión de todos los lugares codiciados desde largo tiempo, goce de todo lo deseado y vedado por las leyes o los egoísmos del adversario, adueñado, o *detentador* —es la palabra de orden, como de consigna— de todo lo que pertenece al pueblo por derecho propio; derrumbamiento, fractura o incendio de lo que se oponga a su justa ira reivindicativa; y como inundación de aguas desbordadas, se llenan con ellas y con su barro, su tronquería y su hojarasca asfixiante, todos los rincones, los sótanos, las habitaciones, los altillos y los entresuelos, donde los moradores han guardado o escondido cuanto poseían.

En cuanto al estado mayor, mientras la tropa se desparra por ahí en busca del botín prometido en premio del heroísmo en el combate, él se ha instalado en el palacio del gobierno vencido, y desde allí, *manu militari*, después de pronunciar el sacramental *væ victis*, y por el solo derecho del vencedor, se apresura a derribarlo todo, reemplazarlo to-

do, desarticularlo todo, abrir todos los armarios, los cajones, los tesoros, los depósitos, y como justicieros o vengadores providenciales, a título de protesta contra el pasado, se rompen espejos, se destruyen muebles de estilo, se vivaquea en los *parquets* y se asan costillares sobre las lujosas alfombras de los salones protocolares: un acre olor a democracia improvisada anuncia a lo lejos que las cosas han cambiado de raíz. ¡Oh, sí, ya nadie lo puede dudar!

No hay suceso, en este orden de cosas, que no tenga su precedente o su paralelo en otro tiempo y lugar. ¿Para qué hemos de recordar los *sans culotte* de la Revolución Francesa, si la cosa ésta no es tan grande, y cuando tenemos aquí mismo, en esta misma América y en esta misma tierra nuestra, ejemplos suficientes? El caso es que apenas se asienta uno de estos aluviones revolucionarios, empieza a difundir sus efectos por las distintas esferas de la sociedad, y a teñirse ésta, y a concertar, de grado o por fuerza, con el tono que le imprime la nueva capa adueñada del poder. Y de aquí que Chateaubriand, que en la edición de arrepentimiento de su *Ensayo sobre las revoluciones antiguas comparadas con las modernas*, exclamaba, asustado de sus propios atrevimientos juveniles, algo como esto: “¿Qué importa que la revolución suba victoriosa las gradas del capitolio, si sólo ha cambiado de nombre la tiranía?”. Si a la tiranía de un hombre sucede la de una multitud ineducada o enconada; si el orden ha sido reemplazado por la violencia; si a la justicia sucede la venganza, o la injuria, o la agresión, o el escarnio; si las formas o procedimientos de la cultura han sido suplantados por la rusticidad, la grosería, la payasada o el guarangaje exclusivo de las capas intermedias, o inferiores o mixtas del conglomerado urbano, flotante e intérlope, —a la verdad, ¿para qué se ha esperado y se ha soñado tanto tiempo esta bendita revolución?— se preguntaría Chateaubriand, en el segundo período de su vida mental.

Lo cierto parece, cuando se miran estas transformaciones repentinas de un régimen a otro, que este género de re-

voluciones, sangrientas o pacíficas, trae un movimiento de retroceso y de descenso de la cultura en las capas sociales donde aquélla sedimentó sus caracteres selectivos, inherentes a toda democracia. Este *estado social*, tan desconocido y tan abusado, cuyo nombre llena todos los finales de período de la elocuencia anárquica de todos los pueblos modernos, continúa siendo el más grande enigma en la conciencia de nuestras masas populares, las cuales se oyen adular día y noche por toda clase de oradores de todo calibre y de todo dialecto, adventicio o en trance asimilativo, y electrizadas en razón directa de la ignorancia de sus agitadores a grito y ademán, cortantes como hacha de leñador, en cada esquina o plazoleta de suburbio, se dejan arrastrar, alistar y lanzar a las más temerarias aventuras, hasta que, agotadas sus fuerzas y recursos, ante la miseria del *no trabajo*, se preguntan un día: “¿Y esto, al fin, qué es? ¿adónde me conduce?”

El mayor mal que habrá realizado la irrupción de este radicalismo en el gobierno será la ola turbia de incultura, como la mezcla cenagosa de la ola verdadera lanzada sobre la ciudad, que ha arrojado sobre todas las zonas ocupadas hasta entonces por un trabajo ordenado de elaboración científica, artística, educativa, económica, política, y simplemente social, en el sentido de las costumbres y usos de la civilidad argentina. Esa perturbación se nota ya con caracteres violentos en todos los órdenes más destacados, como en la tribuna parlamentaria y popular, en las reuniones de la calle, en los actos colectivos, oficiales u oficiosos, en los teatros y paseos, en los servicios públicos; y una ya delirante manifestación de sumisión o endiosamiento del mandatario-jefe del gobierno-comité se apodera de todos los órganos de opinión del partido, libres o representativos, hasta el grado sin precedentes en las asambleas legislativas posteriores a Rosas, de entonarse laudatorias personales en honor de aquél, a quien, para colmo de sugestión o embaucamiento, se comienza ya a comparar con las entidades divinizadas en la historia de todas las religiones y de todas las autoteocracias.

¿Es esto a su vez caso de autosugestión, cálculo, estratagemas, método y táctica, para cimentar en la conciencia del pueblo la superhumanidad del caudillo? De todo esto hay sin duda, desde el conductor mismo de la hueste, hasta el último decurión de la legión conquistadora. Pero no se negará que tal sistema no es el que nace de la entraña de la revolución argentina, que fué liberal, democrática y republicana; que, por emparentarse con el estado mental, que desde 1828 a 1851 engendró y mantuvo una tiranía mixta de superstición y terror, como la de casi todos los terribles *condottieri* del interior y del litoral, es la menos a propósito para *educar* una juventud y preparar para el porvenir una democracia más viril, más altiva, más soberana y respetuosa de la constitución y las leyes, y más capaz de conservar el patrimonio material y moral de la nación.

Más grave todavía es el problema cuando se mira hacia los métodos de propaganda y acción del partido hoy gobernante, para llegar al poder y para combatir a sus opositores: el odio y la separación son los objetivos de esa prédica desquiciadora, anárquica, desintegrante, antisocial y antinacional, y contraria a los fines más directos de la organización democrática del país. Esta no puede concebirse sin un elemento espiritual que mantenga y refuerce los vínculos de cohesión de la nacionalidad, trabajada constantemente por el veneno anárquico desde 1810. ¿Cuál ha de ser ese agente moral que realice o conduzca hacia la armonía social, que debe dar cohesión atómica a nuestra destartada democracia? ¿El sentimiento de patria? No es suficiente, porque él es todavía informe, incompleto y nebuloso en la conciencia de nuestro pueblo, que no concibe sino un patriotismo militar, y cuando más, territorial; pero que ignora la íntima, la indisoluble relación existente entre el civismo y el patriotismo, hasta el grado de que el concepto cívico viene a ser el fondo moral que da su ser a la sociedad nacional, hecha de sangre y de tradición, y corporizada en una forma común de vida, que es la constitución, como quien dijera, el cuerpo, el relieve, la

cara y el espíritu de la comunidad social llamada República Argentina.

¿La religión? Tampoco es suficiente como vínculo de cohesión, porque es un principio, un sentir y un pensar, sujetos a todo género de desgastes, y de disidencias y de divisiones en el seno de la conciencia social, y se halla, además, de continuo trabajada por mil agentes extraños, propios de la misma civilización, la ciencia y la vida, de adentro y de afuera de los límites territoriales del país. La libertad de la conciencia religiosa y filosófica, conquistada por las grandes revoluciones que crearon las instituciones modernas, y en cuyo seno se han creado y fortalecido los lazos de la solidaridad humana del presente, se halla asegurada a todos los hombres del mundo por la constitución argentina, y no puede ser por sí sola ese fluído, agente o fuerza difusa en cuyo medio se realice la fusión de los elementos de una nacionalidad contemporánea. Si la religión no es realmente mística en el alma de una sociedad, y esto sólo es posible en una alta cultura, no tardará en degenerar o en una bolsa de intereses, o en una comedia de simulaciones, mil veces peores que la peor corrupción o barbarie.

El interés es el menos asimilador de los móviles orgánicos de un pueblo. El puede crear una sociedad más o menos duradera, según dure el objeto de la empresa, y siempre se traducirá en un plan permanente de dominación de otros pueblos más débiles, o de guerras formidables contra otros más poderosos o igualmente fuertes o ambiciosos. “Y si es cierto —como dice Ganivet, de España, como si lo dijera para nosotros— que hay naciones que inician su acción exterior creando intereses, tras de los cuales vienen el dominio político y la influencia intelectual”, también es evidente que ni España, ni nosotros, ni nación alguna de nuestra raza, puede contarse entre aquéllas, sino entre las que se guían por un ideal al que subordinan todo cálculo de dominación o de lucro transitorio. Así como existe el patriotismo natural o étnico, hay aquel más hondo y permanente, “impuesto por el há-

bito de caminar juntos los hombres de diversos territorios en una misma dirección o hacia un mismo ideal, dirigidos sus ojos o sus corazones hacia un punto fijo”.

No hay más que la cultura, entendida en sus sentidos más positivos y amplios, que puede realizar todos los componentes de ese concepto del patriotismo, tan difícil de definir aunque no de sentir. Sólo la cultura del espíritu puede conducir, por gradual elevación, a comprender, a asir una cosa que es espíritu antes que todo. Si como atestiguan los más altos maestros antiguos y recientes, el ideal común es la más comprensiva definición del patriotismo, a él no se llega sino por la cultura. “El patriotismo espiritualizado y moralizado es el verdadero patriotismo —dice en un libro reciente el deán Inge; —es un afecto exento de todo rencor o envidia, un estímulo a toda honorable conducta y noble esfuerzo, y una parte de la poesía de la vida”; y el abate Noel también hace poco ha escrito, hablando de su patria belga, que “la nación no es sólo un hecho fisiológico: es un hecho moral. Lo que constituye una nación es la comunidad de sentimientos e ideales que resultan de una historia y una educación comunes”. ¿Cómo habría de llegar un pueblo a la comprensión de ese ideal, de ese punto de mira en el espacio, de esa poesía de la vida, si no se eleva por la cultura del espíritu hasta la percepción de tan alta belleza moral? Un penetrante observador del oriente, budhista y confucionista, en el Japón actual, hace notar cómo la asociación de las dos doctrinas ha equilibrado las almas y “las ha conducido a la perfección moral por la perfección artística”. Y ¿qué es el arte sino la expresión de la belleza, y qué la cultura sino la adquisición de la aptitud para comprenderla?

Acaso hemos agrandado la cuestión, por el afán de marcar por el contraste la verdadera faz de nuestro problema cultural de la hora presente; acaso aparezca este raciocinio —ante la brutalidad de los hechos y su burda elocuencia, y ante la carrera desenfrenada de las ambiciones y los rencores en acción de hartura —ingenuo e innocuo hasta el ridículo.

Cuando por el odio y el interés se ha movido la masa de opinión hoy triunfante, y se presencia la creciente expansión de la tendencia inculta y regresiva, marcada desde las altas esferas, y sostenida y alimentada con todo género de alicientes, como en un asalto a la fortaleza más decisiva, ¿a qué hablar de puras idealidades, de cultura intensa, de arte conciliador y conductor, y de algo que invita a la contemplación moral en medio de la furia de las huestes, ebrias de logro, de botín, de *revanchas* y de saciedades contenidas durante una larga y accidentada lucha por el poder? Esta generación enloquecida, perturbada, embrujada, sugestionada y llevada así, sin conciencia de su destino, hacia un porvenir de decadencia política, sin precedente en la era constitucional, no tolera que se le hable, se le advierta el peligro, se le señale otro derrote-ro; antes que oír la advertencia, tomará las piedras de la calle y las arrojará contra el profeta; es la misma turba desconcertada por el éxito, semejante en esto a la derrota, pero atemorizada ante el futuro, que culpa al astrónomo de la realidad del fenómeno infausto anunciado para su beneficio. A éstos se les puede decir lo que en ese supremo instante de inconsciencia e incomprensión del pueblo hebreo le impre-caba su rey-dios, camino del suplicio: “No lloréis por mí, llorad sobre vosotros y sobre vuestros hijos”; porque todos los desórdenes, las torpezas y las rencorosas empresas de la hora de hoy, recaerán, si una mano providencial no la aparta de su ruta mortífera, sobre la generación que viene en pos de la nuestra, la cual no sólo recogerá la herencia de odio y de antagonismo que se la hace acumular en este momento, sino que deberá cargar con el enorme peso del déficit moral y de los vicios políticos, acumulados en la cabeza y en el corazón de todos los niños y jóvenes que, dentro o fuera de las escuelas, agitados por todas las pasiones y artificios del día, están presenciando y siguiendo el desarrollo de la tragicome-dia en que se comprometen los más caros, los más intensos principios e ideales de nuestra cultura, adquiridos en medio siglo de vida laboriosa y ordenada.

3 de agosto de 1920.

ACCION INCONEXA

ACCION INCONEXA

Todos convenimos en que el problema palpitante de la hora presente es el del abaratamiento de la vida; no hay quien, no sólo no lo piense, sino que no lo sienta en carne viva; no hay persona vinculada en alguna forma a la acción social que no se vea obligado a meditar un remedio, en abstracto o en concreto, y a esbozar, por lo menos, un proyecto de ley, de procedimiento, de iniciativa, ante cualquier poder o fuerza de realización.

Desde el comienzo de la guerra grande, y acaso desde antes, han podido sentirse los anuncios de la situación actual de carestía; y cuando el conflicto estalló, y nosotros quedamos dentro de la zona de la penumbra del vasto eclipse, nuestros gobiernos han podido prever, como previeron otros menos interesados en él por sus relaciones comerciales, por medidas más permanentes y comprensivas, las consecuencias de aquel suceso, en las condiciones ordinarias de la vida.

Se vió al Gobierno adoptar disposiciones dirigidas a salvar las finanzas, a resguardar los capitales y medios de adquisición, y evitar la salida de determinados artículos de consumo; pero en vano se dijo y se clamó que era necesario ocuparse, de preferencia, en aprovechar la perturbación mundial para desarrollar un plan de estímulo efectivo de las fuentes de la riqueza nacional, de las industrias extractivas propias, de la agricultura intensiva y extensiva de regiones más interiores, y ordenar de manera más eficiente nuestro sistema de transportes por tierra y agua.

Era una magnífica ocasión para realizar la prueba experimental de un caso propio, de guerra, de bloqueo, de *boycott*, contra nuestro país; es decir, el caso hipotético nos servía para desplegar un plan de defensa nacional, en el sentido más moderno, más estratégico y táctico de todos, o sea el que nos permita quedarnos con todo lo necesario y suficiente para nuestras necesidades, de consumo, movimiento y demás actividades inherentes a la vida en su más positivo significado.

No es el momento de censuras contra medidas ya caducadas; pero la verdad es que nada se hizo de verdadera previsión. Nació sólo la palabra *emergencia*, y ahí quedó todo; de emergencia, y nada más, fueron los actos oficiales, y corporativos, y sociales realizados. Nada de previsión para el mañana, esto es, el *hoy* que estamos soportando, ni en materia de fomento de las industrias nativas, ni de conservación de cosas que habían de hacernos tanta falta, una vez pasada la guerra.

Durante la tormenta, los más no pensaron sino en si mismos; aprovechar la guerra para dar salida a todos los artículos negociables de cualquier naturaleza, sin distinguir entre las diferentes clases de consumos, ni de relación con la vida propia; en el afán de vender y de lucrar, se enajenó y exportó hasta la *madre* del vino, hasta la levadura del pan, hasta la vaca que da su leche generosa y cotidiana, como el jugador que en el vértigo de la *revancha* se arranca hasta la camisa, hasta quedarse en carne viva.

Ahora estamos palpando las consecuencias del aturdimiento, de la confusión y de la avaricia: puestas las cosas en claro, vemos que nos hemos fraguado una crisis más honda que la de la guerra; porque si hicimos algo por orillar la crisis financiera, fiscal, bancaria, hemos hecho todo lo preciso para engendrar la crisis social en que ahora nos encontramos, sin miras de dar una salida cómoda.

Es que no se procede con meditación, con método, con estudio previo: el gobierno, convencido de su omnisciencia e

infalibilidad, no admite consejo, colaboración, ni cooperación de nadie; ni siquiera reconoce la ventaja, que los de la Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Italia, aprovechan, de realizar investigaciones previas de los medios sociales donde necesitan intervenir con sus leyes, y se suelta, sin más armas ni bagajes que el imperativo categórico —y el menos categórico, vamos al decir, de sus ministros,— a prohibir las exportaciones, a permitir las y alentarlas en seguida, y cuando ya la carestía se halla en casa, y la especulación en todo su desenfreno, se lanza como un desesperado, o como un perseguido, o como un redentor, a pretender detener el mal por él mismo producido, en plena devastación.

El Congreso, por su parte, convertido por el acaparamiento de poder y de atribuciones del Ejecutivo en algo así como en una rueda floja en la maquinaria del Gobierno, se prolifera en tantas iniciativas como miembros o grupos, y con la misma fiebre ambiente lanza proyectos y discursos, en plena tempestad. Y suelta sanciones como la de la requisa del azúcar, en la cual lo menos que tiene en cuenta es la constitución y la ley, fundamentales e indeclinables, aun en estado de guerra, y obligando, como es natural, a la Cámara revisora a alargar el tiempo de la expectativa, en análisis, en compulsas, en tentativas de remiendos y composturas, mientras que la enfermedad afuera ahonda sus estragos, y los alquileres y los transportes, y las subsistencias, van dificultando la vida hasta la desesperación.

Por su parte, las asociaciones, gremios y clases sociales, afectados, por sí o por no, por la situación creada, cada uno protesta, reclama, peticona o proyecta lo atingente a sus propios intereses, sin que ninguna potencia superior coordinadora aparezca en debida forma a poner *orden en el caos*, y ofrecer una esperanza de solución. ¿Es que el Gobierno es una entidad individual, una parte interesada, una unidad en el problema? No; el Gobierno es general, es nacional, es de todos y para todos, es tutelar de todos los intereses, y no de su sola cuerda; y debe, ante todo, sujetarse a la norma y

rumbo que le fija la ley de su institución, que es la Constitución, la fuente de todas las soluciones y de todos los recursos, como los han encontrado los Estados Unidos, cuya legislación de emergencia, aunque diversa y parcial en su forma, obedece a una idea central, a un pensamiento directivo, inspirado y modelado en la constitución, la cual provee para el momento y para el futuro siempre que se quiera y se pueda comprenderla.

El presidente Wilson, comentarista de fama universal, profesor de ciencia política de autoridad bien cimentada en su país y en los que han podido leerlo, en la presidencia, no obstante su genio voluntarioso —al decir de la prensa,— no da un paso sin consulta, sin la cooperación de las corporaciones, de las organizaciones gremiales, de los sabios y de los especialistas, y así sus proyectos de ley, sus decretos, sus recomendaciones, sus discursos, salen a luz repletos y fortalecidos con toda la savia del sentir y del pensar colectivo: y así es su eficacia para el bienestar de su pueblo.

Aquí se necesita un Gobierno imparcial, un Gobierno de la constitución y del país, de todos los intereses en concordancia, equilibrio y concurrencia, y no uno de carta orgánica, si la tiene, de un partido, ni de una agrupación, ni de una consigna de reparto de beneficios, ni inspirado por pasiones de lucha, ni de repudios tradicionales ni personales; se necesita un Gobierno de garantía y de protección para toda actividad libre, en el campo moral como en el material del trabajo, de la industria y del comercio, sin competencias ruinosas e ilegítimas de las dependencias de la administración; porque si los particulares pueden defenderse en libre lucha de capacidades, contra adversarios u obstáculos iguales, no pueden resistir la influencia oficial, las fuerzas oficiales y las preferencias oficiales.

El país, en su crisis actual de valores esenciales a su propia subsistencia, necesita y reclama de su Gobierno, que alega una procedencia plebiscitaria, una consagración altruista, inspirada en el bienestar de todos, que ponga orden *cons-*

titucional entre las diversas y contradictorias actividades, no se encastille en una vana presunción de saber ni de ver más claro, y entre en el carril de las leyes, para que no se repita en las generaciones posteriores a ésta —que ya no puede ponerle remedio —el ejemplo de un gobernante que declara, ante una comisión pública del Senado, que admite alguna modificación en el *quantum* del azúcar a expropiar, pero ni una letra en lo relativo a las formas de proceder, evidentemente violatorias de los más elementales preceptos de la constitución.

Con este criterio, o, mejor dicho, con este plan de avasallamiento e imposición, visiblemente inspirado en el deseo de sublevar contra una rama del Congreso las furias de una masa engañada por falsas doctrinas, no se puede esperar ver conjurados los peligros de la crisis reinante; porque si un día se pudiera, en hipótesis, considerar salvada la actual situación por cualquier expediente extralegal, no tardaría la subversión deliberada de la constitución y de la ley, en punto tan delicado como la garantía de la propiedad, en dar sus frutos funestos, en formas no sospechadas por los videntes de hoy, a quienes todo les parece posible debido a la pasajera anestesia a que se hallan sometidas la opinión pública y las fuerzas de conservación social, independientes del Gobierno.

Nunca como ahora era indispensable de parte del Poder Ejecutivo, director de todos los medios de acción defensiva del pueblo, una conducta imparcial y equilibrada, en medio de las influencias contrarias al orden que hoy conmueven y agitan la sociedad argentina. Por un lado, la conmoción cada día más violenta y agresiva de los gremios, sindicados o no, pero concordantes en su propósito revolucionario contra la organización constitucional de la Nación, los cuales aprovechan contra ella, sin miramiento alguno, todas las oportunidades, como lo ha demostrado en la adhesión parlamentaria del grupo socialista al proyecto del Ejecutivo; por otro lado, las justas y bien fundadas exigencias de las

clases pobres y medias, que no han tenido ni tienen una unión combativa, o simplemente defensiva, y sirven de estopa resistente entre las dos piezas de la máquina, pero expuesta a cada instante a ser pulverizada por el choque de las dos contrarias; y entre todas, en vez de un fiel de equilibrio y regulación del movimiento de cada una y del conjunto, se presencia el espectáculo de un poder público obcecado, en su ciego propósito de introducir la más grave de todas las perturbaciones: la del partidismo político, al cual se sacrifican ya, sin escrúpulos, sin eufemismo alguno, las conquistas institucionales, que han costado al país cinco décadas de guerras civiles y despotismos.

7 de setiembre de 1920.

Dr. ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA

Dr. ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA *

Señores:

Para honrarme con el difícil encargo de traer a este acto la representación del honorable Senado, su Presidente ha tenido en cuenta, sin duda, la larga vinculación personal, de afecto y de trabajo, que me unía al hombre cuyos despojos venimos a entregar a la entidad inescrutable que es principio y fin de nuestra vida; lazos que no han podido romper ni las vicisitudes de la política, que todo lo divide, ni las divergencias de doctrina o de procedimiento, en frente de convicciones o actitudes irreductibles de uno y otro.

Agradezco al Presidente del Senado por darme la ocasión de recordar aquí, aunque en breves palabras, lo mucho que sé de la labor mental realizada por Enrique del Valle Iberlucea, desde niño, en las faenas del periodismo y en los desvelos de las bancas universitarias, donde formó parte de uno de los núcleos más brillantes que por ellas han pasado. De allí se desprendió en 1906, para seguirme a la nueva universidad, la de La Plata, como secretario y profesor auxiliar de Derecho Internacional y para ser bien pronto puesto en posesión titular de la cátedra.

No fué en aquel cargo un simple empleado burocrático, sino un colaborador de pensamiento y de ideal; y en la enseñanza de la rama del derecho menos precisa e imperativa,

* Discurso pronunciado en el sepelio de los restos del senador socialista Dr. Enrique del Valle Iberlucea, el 31 de agosto de 1921.

pero que reposa sobre la conciencia moral de las naciones, su amplio espíritu de investigación y de justicia, le hizo dar a su curso un vivo interés científico y humano y a su nombre un sólido prestigio de maestro y educador de inteligencias. Ni se limitó, como muchos, a la sola tarea isocrónica de la lección oficial, porque, comprendiendo que todo profesor universitario atiende en realidad dos clases de alumnos, — los del aula y los de la sociedad exteriores,— compartía su tiempo entre los jóvenes de allá, y las asociaciones de trabajadores, a cuyas aspiraciones y necesidades consagró desde aquellos días, todos los esfuerzos y los crecientes recursos de su saber y de su acción.

Cuando, después de los grandes movimientos gremiales de 1902, el Ministerio del Interior emprendió un proyecto de legislación nacional del trabajo, fué llamado con otros jóvenes de su generación, a colaborar en la obra, con su saber y su experiencia ya considerables. De ahí su consagración a la política social que le llevó al Senado, donde como en la prensa, en la cátedra y en la labor ministerial, hubimos de reunirnos de nuevo para hacer algo en común. Su laboriosidad, su estudio, su impulso, su guardia siempre alerta por los intereses superiores de su partido, y su actividad combativa, si por una parte le crearon conflictos tan arduos y violentos, como fáciles de explicar, por otra, le hicieron reconocer de sus propios adversarios, como una fuerza eficaz, de iniciativa y de lucha. Durante su doble tarea de la universidad y del parlamento, ha enriquecido nuestras bibliotecas con libros dignos de un sociólogo y de un juriconsulto. Las salas de conferencias y las academias y los centros obreros y los *meetings* populares lo han oído sin cesar y sin reposo, en la fatiga de la información y de la enseñanza democrática, que ningún partido moderno puede descuidar desde ahora, si aspira a vivir del consenso público. Y si en los últimos tiempos de su acción política, el espíritu revolucionario lo arrebató, acaso, en un ritmo más acelerado que su tiempo y su medio, lo hemos visto también recono-

cer y obedecer a la fuerza superior de la opinión, revelada en las libres asambleas de su partido.

No podía extrañarse que tan impetuosa acometida, despertase la resistencia y la reacción natural de las fuerzas permanentes que gobiernan la sociedad política, las cuales tardan siempre en asimilarse al proceso orgánico evolutivo, que afecta y arrastra a las revoluciones mismas. Estas ya no tienen para nuestras leyes el solo sentido que tuvieron para los autores de la legislación fundamental de 1853 a 1863. Estas, al encauzar nuestra vida de más de medio siglo, nos han incorporado las modalidades de la vida del mundo; y a nuevos caracteres corresponden nuevas formas y métodos, cuya aplicación no siempre es posible sin violencia y sin desgarramiento.

El paso del doctor del Valle Iberlucea por el Senado argentino, tiene el valor de una experiencia, tanto más útil cuanto más dolorosa; útil para todos los matices de opinión que intervinieron en el último conflicto; dolorosa para todos los que, creyendo que la resolución de la mayoría no llevaba el sentido de un fallo, sino el de un paso, tal vez, hacia su triunfo definitivo en el fuero judicial, han visto cómo la muerte se ha anticipado al sobreseimiento inapelable. Es que él ha arrebatado del escenario de nuestras luchas democráticas, en la plenitud de su energía, y acaso en el momento de una feliz evolución, un hombre de labor y de constancia, de estudio y de producción, y que, con el caudal de más maduras reflexiones y experiencias, habría concurrido a la labor común de nuestra civilización con obras cada vez más valiosas y fecundas.

Al despedir en nombre del Senado al que fué uno de sus miembros más laboriosos, y en el mío propio, a un amigo, un colaborador y compañero de múltiples y largas fatigas educadoras, no puedo callar esa íntima protesta que siempre arranca la pérdida de una vida en la plenitud de la acción, de la promesa y del ensueño.

SEGUNDA PARTE

ESCRITOS LITERARIOS

EL DIA DE MI MADRE

EL DIA DE MI MADRE

Después de medio siglo de afanes y dolores,
con la misma frescura de mis años primeros,
reconstruyo el idilio de los goces caseros,
y era la Epifanía de los santos amores.

Mi padre, que velaba sus ternuras mejores
bajo el arco de sombra de sus ojos severos,
nos guiaba a ti, madre, íntimos mensajeros,
con la gentil ofrenda de besos y de flores.

Tú, que solo tuviste la emoción silenciosa,
y por todo lenguaje tu lágrima piadosa,
de esas que las virtudes esenciales fecundan,

¡cómo en mi alma vertiste tu eucarístico riego!
¡Cuánta energía brota de aquel oculto fuego!
¡Qué dulces estas lágrimas que hoy mi mejilla inundan!

2 de marzo, 1920.

LA URNA VACIA

LA URNA VACIA

Como una tela inmensa de extinguidas arañas,
tendida entre dos cerros como un pendón cautivo,
se dilatan los pliegues de mi valle nativo
que historian mil girones de ignoradas hazañas.

Allá, como un remiendo de artífices extrañas,
entre una tapia mustia y un sauce pensativo,
el cementerio cuenta para el enjambre vivo
el romance del otro que duerme en sus entrañas.

En la cripta de piedra de líneas taciturnas,
con amor de santuario yo conservo tres urnas,
dos con caros despojos, la tercera vacía:

“Padre”, “madre”... ¿Y la otra? ¿La letra está borrada?
La ecuación está trunca, mas la cifra está hallada:
Esperadme; ya parto; voy a grábar la mía!

2 de marzo, 1920.

'TIERRA PROMETIDA

TIERRA PROMETIDA

EVOCACIÓN DE UN IDILIO MÍSTICO

Paul Bourget, al evocar el purísimo carácter de Mlle. Scilly, ha trazado una figura real y viviente. Muchos críticos han creído que ese amor virginal, místico, etéreo, pero en el cual se advierte un fondo de sublime egoísmo, era una invención impuesta por la necesidad, o el capricho literario de los contrastes. Mlle. Scilly, entretanto, existe en todas las sociedades educadas en una religión idealista.

Yo he conocido, de niño, un caso, si no idéntico, estrechamente semejante al que sirve de argumento a *Terre Promise*, ocurrido allá, en los tiempos dichosos, los de la primavera juvenil, cuando estudiamos, cuando creemos, cuando amamos, todo con fe, con pasión y entusiasmo por la vida.

Mi ciudad universitaria de Córdoba era entonces, como Verona, como Florencia, como Rímini, aromada de rosas, jazmines e incienso, y mantenida en constante alerta religiosa por las graves campanas de sus iglesias, una corte de galanteos románticos, de aventuras misteriosas, de idilios trágicos y de aparatosos e impresionantes ceremoniales monásticos.

Nosotros, los estudiantes, y todos los que soñábamos, y vivíamos más en el ambiente vago de las ideas que en el vértigo del comercio o de la política, nos sentíamos adormecidos por las emanaciones difusas de los incensarios y pebeteros, y las dispersas resonancias de los órganos de tantos templos suntuosos; y en ese tiempo, ya tan distante, absorbía toda nuestra atención y despertaba nuestra fantasía, la belleza y

la novela íntima, de todos conocida, de una joven de la primera clase social, adorable, no tanto por la hermosura cuanto por la bondad y la virtud, y a cuyo recuerdo no puede dejarse de recitar el soneto eterno: *tanto gentile e tanto onesta...*, y decir de ella como de Beatriz:

*Ella sen va, sentendosi laudare
benignamente d'umiltá vestuta;
e par que sía una cosa venuta
dal cielo in terra a miracol mostrare.*

*Mostrasi si piacente a chi la mira,
che dà per gli occhi una dolcezza al cuore
che intendèr non la può chi non la prova.*

Agregaba encanto a su hermosura ideal y a su humildad, una cabellera tan opulenta que, alumbrada por lampos de sol poniente, nos la dejaba ver como una fantástica creación de mitología oriental, o como esas mujeres irreales de los poemas del norte.

Ella se sabía amada por todos los corazones juveniles, como una promesa mística, como una aspiración de virgen piadosa, como una hermana cuya sonrisa llena todos los vacíos y soledades; la seguíamos tímidamente en algunos de sus paseos para admirarla de lejos; y cuando concurría a la misa de los domingos, nos juntábamos en el colegio para ir al atrio a *verla pasar*; y no exagero al confesar que mientras la veíamos arrodillada en oración, nos parecía que una mano invisible nos obligaba a guardar silencio, para no interrumpirla en su divino coloquio.

Su novela era su amor secreto. Amaba a un joven de buena alcurnia, de gracia y gallardía varoniles, mas de muy libres y disipadas ideas y costumbres; lo amaba con amor de santa, porque si sabía al menos que él no creía como ella, ignoraba todo lo demás, lo que lo hacía indigno de su elección; y así esperaba el doble triunfo del matrimonio y de la conversión a su misma fe y devoción acendradas. Lectores de Espronceda, veíamos en el preferido de nuestra predilecta,

un estudiante de Salamanca, uno de esos compañeros que nunca faltan, predestinados a una cena definitiva con Satanás en alguno de sus palacios subterráneos, iluminados con llamas de incendio y perfumados de azufre.

—Pero, ¿cómo puede amar a ese hombre? —era nuestra eterna e indignada interrogación.

¡Qué sé yo! Lo amaba, y nadie ha podido explicar hasta ahora, de manera conveniente, por qué se ama. Y eran novios en secreto; rara vez podían verse y hablarse, porque los padres de ella, informados de todo, vigilaban y mantenían en sus relaciones el más rígido protocolo; y entre tanto, reñían en su corazón la más recia batalla por destruir el germen de ese amor que sabían de imposible realización.

—Es preferible, hija mía, que oigas nuestros consejos, antes que verte en el caso de convencerte por tus propios ojos.

Pero no; ella había pronunciado ante Dios, en el altar íntimo de su fe, un voto irrevocable. Amaba a ese hombre con ardimiento de sectaria y de catequista, para atraerlo al cielo por el matrimonio, y sólo cambiaría su anillo de esponsales por el Divino Esposo de las almas sin esperanza terrena, el que expía en la cruz su creencia en el ideal como única fuerza de redención verdadera.

Y un día la ciudad entera pudo informarse de un suceso presenciado por todos los devotos de la mañana: fué un cuadro desolador que arrancó muchas lágrimas y no pocas imprecaciones intraducibles. El afortunado novio fué hallado, en la calle, al amanecer, frente a una taberna, ebrio como un muerto... Los guardas lo recogieron y lo ocultaron a la pública vergüenza.

Al volver de la misa, antes de mediodía, la niña de la fe sincera, de la gracia ingénita y de la cabellera de oro del crepúsculo, se acercó suavemente a sus padres, y con una serenidad trascendente a visión ultrahumana, les dijo:

—Mis padres queridos: no necesitamos hablar más de mi casamiento. Ya sé que no puedo, por Dios, ser la esposa

del hombre que he amado; quiero que me deis licencia para ser, por el que he amado, la esposa de Dios.

Los nuevos sagrados esponsales quedaron desde ese momento sellados para siempre, entre lágrimas de júbilo y por la inquebrantable separación. Los nuevos desposorios debían celebrarse en breve, con prisa, con eliminación de trámites inútiles, como cuando se espera *una dicha tan alta*.

Y llegó también para nosotros los estudiantes, y vecinos, y pueblo, un día de duelo inmenso, de llanto público, como en los tiempos antiguos, cuando los profetas anunciaban las divinas iras. La niña amada de todos, la noviecita, la evocadora de armonías, la virgen de los cabellos de oro fuego, la visión que llenaba las almas al cruzar la vía hacia la misa matinal, iba a profesar, a encerrarse en el convento de Santa Catalina, a no dejarse ver nunca más de nosotros, los que la queríamos como una compañerita ideal de nuestras horas vacías, de soledad y de ausencia.

Parecía como si cayesen lágrimas del aire conmovido por las campanas cuando llamaron a la magna fiesta: la fiesta, sí, porque así se dice cuando la religión conquista una nueva santa; de duelo infinito e inconsolable para los que la queríamos como una intercesora, una dispensadora de indefinibles consuelos, al caminar hacia el templo, al bajar los ojos, al sonreír vagamente como diciéndonos: *tengo para vosotros un regalo que os enviaré algún día*.

Nunca se viera en la muy noble y muy católica ciudad, un concurso más enorme en un templo: las naves desbordaban de gentío; las bóvedas vibraban movidas por las oleadas de notas triunfales del órgano, que, velado por la espesa reja del coro, anticipaba el himno de la bienvenida a la nueva esposa de Cristo; y abajo, como una ráfaga caliente del desierto, oíase el continuo suspirar de la multitud, ávida, suspensa, casi sollozante.

Era aquella una muda tragedia cuyo final *más fuerte que la muerte*, sería el tajo de una tijera implacable, que cortaría de un solo golpe la cabellera fantástica; y su sombrío y

lúgubre epílogo, el portazo final de la verja de hierro, cubierta por una inmensa cortina obscura, alzada entre la iglesia y el convento como entre la vida y la muerte.

Yo vi de cerca, niño todavía, y conmovido hasta las lágrimas, oculto entre la concurrencia privilegiada e indiferente para mí, toda la angustiosa ceremonia, que me pareció de una crueldad extrema.

¿Era porque nos la quitaban para siempre? ¿Era porque ya no admiraríamos más la cabellera sacrificada, en símbolo de la renunciación suprema de todo halago de la vida terrenal?

Y el momento ansiosamente esperado no tardó en llegar: cuando oímos el chirrido amortiguado de la afilada hoja, que segaba como una mata de oro deshilado la cabellera, suelta por última vez sobre la espalda de la neófita, un grito de dolor difundióse por las amplias naves, que al mismo tiempo sacudíanse agitadas por el torrente de armonías que cantaban una victoria allá arriba, y repercutían como un anatema en la muchedumbre arrodillada y como suplicante de gracia por la vida de aquel esplendor de belleza que se desvanecía.

Después, y por muchos años, la querida criatura arrebatada del mundo le enviaba los ecos de su recuerdo en las notas del órgano y del canto melancólico de la tarde, desde el otro lado de la reja velada del coro, velada como por una nube impenetrable, remedo de esa región de imperturbada beatitud, donde no habrá sino la sombra de una reminiscencia de la vida: verdadera *Tierra Prometida* para esas almas enamoradas con imposible amor, en este interminable desierto donde peregrina la raza humana.

Febrero de 1920.

TRIPTICO DE SANGRE

TRIPTICO DE SANGRE

I

UN TAJO EN LA SOMBRA

La paleta de mis recuerdos está hinchada de colores, y cada vez que la veo se me estremece el pulso, tomo el pincel, lo hundo en el montón rojo, y sin poderme dominar, pinto sangre, creo una tragedia y doy vida a la muerte. El convencionalismo sedante de las formas modernas no me impide ser esta vez un realista con toda la realidad, porque los sucesos de estas tres narraciones —verdadero tríptico de la sangre— son históricos, por más que sólo tengan existencia en la desvanecida memoria de algunos ancianos, veteranos o descendientes de ellos.

Todavía es un misterio para la generación actual la terrible guerra del indio patagónico; y sólo en uno que otro libro de crónicas militares, o de pura fantasía descriptiva, se ha dibujado un índice dirigido hacia el intacto y desbordante tesoro de asuntos trágicos o romancescos de aquella obscura época de sacrificios y dolores inenarrables.

El fortín es una creación argentina, y es una representación de la táctica de un siglo de heroísmos e inmolaciones tan grandiosos como estériles para el fin general de la conquista del vasto dominio hereditario.

Así, los relatos orales de los sobrevivientes y herederos de las glorias de esa guerra, cuentan que allá en los tiempos de mayor frecuencia de las invasiones del salvaje, y después

de dos años de desnudez, hambre y abandono de las tropas destacadas en los últimos fortines sobre la pampa, libróse una encarnizada batalla, en la cual peleaban, más que soldados de un ejército regular, verdaderas fieras azuzadas por la miseria, la desesperanza y toda suerte de privaciones.

Los indios, con inusitado fervor y visible creencia en el triunfo, por el lastimoso estado de las fuerzas nacionales, habían atacado y luchado durante un día entero, desde el amanecer hasta cerca del anochecer; la suerte del combate era ya evidente en favor de los *cristianos*. Diezmadas sus filas por el fusil, la lanza, el sable y la bayoneta, y cuando ya no quedaban fuerzas apreciables, el resto emprendió la fuga, dejando el campo de batalla convertido en un charco de sangre, en montones de cadáveres y heridos sin remedio, y en la precipitación de la huída, abandonados caballos, hacienda, chinas y cautivas a merced del vencedor.

Un sol de fuego, rojo y agrandado por las brumas, lanzaba sobre el cuadro su tremendo brochazo de luz, que más bien parecía el resplandor de un incendio lejano que atravesaba las frondas de los árboles y los removidos pajonales, trocaba en sangre el agua turbia de los charcos ocultos, y reencendía lampos de ira en las ya plateadas pupilas de los moribundos.

Dominando apenas el frenesí del botín en la tropa, ebria de la matanza y de la victoria, con la voz enronquecida, y apenas repuesta la espada en su cintura, el coronel dió un grito:

—¡Sargento Romero y cabo Ochoa: síganme a recorrer el terreno y revisar los muertos y heridos!

Y tras él siguieron dos hombres espectrales, harapientos, desfigurados por el humo, el polvo y la sangre, y en cuyos uniformes era imposible verificar los signos materiales de su jerarquía, a no ser por los largos sables encorvados que pendían de los más primitivos cinturones.

Pisando encima de los cuerpos exánimes, dando vuelta sus rostros lívidos a puntapiés, y ultimando a los que conservaban un soplo de vida, recorrieron una gran parte del fúne-

bre campo, cuando al entrar en una pequeña abra de un monte, el cabo Ochoa, con los ojos y el júbilo de un lobo enfrente de la presa, exclamó:

—¡Mi coronel, aquí está una india viva, maniada, y la tomo para mí!

—¡No será suya mientras yo viva! —rugió el sargento, al ver las formas semidesnudas y el rostro hermoso de la china, o cautiva, echada de espaldas y ligada de pies y manos con cuerdas de cuero.

Y como el coronel advirtió, con sonrisa feroz, el ademán de sus dos acompañantes, de desnudar no ya los sables del oficio, sino los puñales, más familiares del hijo de la tierra, en un arranque de gozo salvaje sentenció la querrela:

—Bueno, muchachos, la india pertenecerá a aquel de los dos que quede con vida.

El duelo estaba empeñado, con una furia, una ceguera y un empuje tales, que a cada embestida parecía que ambos rodaban al suelo ensartados por sus facones implacables.

Sin mayor cuidado por la suerte de sus dos soldados, y como si sólo se tratase de un pugilato de pasatiempo, el coronel siguió su camino, y pronto no se oía más que el jadear de los combatientes, en su lucha sorda, infernal, en la que se alejaban paso a paso dirigiéndose hacia las tupidas sombras de los ramajes próximos.

Entre los matorrales, como un tigre en acecho, mostrando en una sonrisa monstruosa y en sus ojos vidriosos un deleite macabro, espiaba, más que contemplaba la tragedia, un negro, soldado del fortín, que acariciaba entre sus dientes el filo de un cuchillo, como listo para dar un salto decisivo...

Del grupo infernal de los dos rivales, ya a medias borrado por la penumbra del matorral, surgió de pronto un estertor desgarrante, inconfundible; y el sargento, aun rojo de sangre su puñal, corrió a apoderarse de la india a tan bárbaro precio conquistada; hizo el esfuerzo de levantarla, acariciador y anhelante, y sólo alzó en su mano la cabeza desprendida del tronco por un tajo reciente.

El rugido de rabia, de dolor, de despecho, de maldición, rasgó el velo ya espeso del crepúsculo, y fué a mezclarse con el de las mil fieras y aves rapaces que dan su voz temerosa al Desierto.

II

EL TIRO DE GRACIA

Fué durante las guerras de la montonera interior, tanto más terribles y ensañadas cuanto más exiguas eran las fuerzas y limitados los objetivos, siempre fratricidas, que las encendían y continuaban sin interrupción, cuando ocurrió el suceso de esta historia; para cuyo relato, como quien busca definiciones sintéticas, me bastará decir que dominaban el escenario caudillos de hordas y ejércitos como Aldao y Quiroga, y pugnaban por someterlos a la vida de la civilización los jefes y soldados continuadores de la tradición directa de los de Maipú, Ayacucho e Ituzaingó.

A tales adversarios, tales temples y voluntades. Los *defensores del orden*, los *pacificadores*, los *civilizadores*, debían revestirse con la misma piel de las fieras, como la del Tigre de los Llanos. Este reclutaba sus ejércitos a fuerza de terror y de cohesión regional; y con la continuidad de la guerra y el progreso del oficio, llegó a constituir cuerpos y conjuntos regulares, dignos de cuidado y de respeto por los Lamadrid y los Paz.

La época inmediata a la caída y fuga del tirano, llamada de la reconstrucción, y como consecuencia, seguida de la dura y accidentada campaña de la *pacificación* del interior, presenta caracteres tan sangrientos y enconados como los de la era rosista, porque los odios, como los incendios, siguen humeando por mucho tiempo después de apagadas las llamas y ocultas las brasas.

En una leva violenta de jóvenes reclutas, el caudillo provinciano había incorporado a un joven de familia descollan-

te, que no tardó en ascender a oficial, pues era de cepa miliciana, y dotado de nombre prestigioso, el astuto jefe lo adhirió más a su persona en el cargo de ayudante de órdenes, con efusivas muestras de confianza en su lealtad y valor.

Al informarse de la próxima llegada de una división del ejército regular, el novel oficial dióse a pensar con tenaz obsesión, hasta perder muchas noches el sueño, en la posibilidad de hallarse en la probable batalla, en filas contrarias con un amigo suyo, íntimo compañero de infancia y primera juventud, y cuyo mutuo afecto era proverbial en los anales contemporáneos de agitaciones, correrías y revueltas cotidianas.

No tardó la incertidumbre de sus cavilaciones en trocarse en una inminente realidad, porque entre las fuerzas de línea que venían en persecución de su jefe, hallábase su hermano del corazón al mando de una compañía de jinetes, famosa por su disciplina, su valor y su porte moderno, esto es, en términos llanos, entrenada, vestida, montada y armada a la *nueva escuela*, que no era más que una reminiscencia del decoro externo de las de Belgrano, San Martín y Alvear. Su coronel, jefe inmediato, respondía por su carácter, dureza y crueldad a las exigencias más agudas de la época y de los enemigos.

La batalla se libró en campo alternado de bosques y espacios abiertos, en la llanura que inmortalizaron de temerosa celebridad las hazañas de Facundo. Eran otros los combatientes, pero el medio y las pasiones eran los mismos; y en cuanto a la versátil fortuna, ella favoreció a los más aguerridos, a los mejor equipados, a los más numerosos; y no fué menos cruel la suerte de los vencidos que los de la época bárbara por sus métodos de guerra y por sistema histórico.

Mucha, muy copiosa fué la cosecha de la muerte por la fusilería, por la lanza y por el sable; y los cadáveres y heridos graves formaban hacinamientos y desparramos informes. Y mientras duraba la primera confusión de la derrota, al caer la tarde, y antes que los jefes pudieran ocuparse de pormenores, los dos oficiales amigos, quedados con vida, uno en el

triunfo y otro en la derrota, pudieron encontrarse en un rincón oculto de la espinosa maraña.

—¡Hermano! —dijo el triunfante con la prisa febril de la circunstancia— quiero salvarte a toda costa; pero es necesario que ejecutes ciegamente mis instrucciones. Tú te haces el muerto, lo más completo posible, entre los muertos, y, suceda lo que suceda, —¿me entiendes?— no das señales de vida, hasta que, desaparecido todo peligro, puedas levantarte a media noche y huir en un caballo ensillado que encontrarás en aquel espesor del monte... Y hasta otro día más feliz; adiós, hermano del alma!

Era ya necesario separarse, y mientras el infortunado ayudante del caudillo vencido se desplomaba entre un grupo de cadáveres de sus compañeros de armas, dispuesto a jugar de nuevo la vida en la muerte, un toque de clarín convocaba a reunión y a revista.

El jefe vencedor llamó al oficial comandante de su caballería, y después de felicitarlo seca y rudamente por su conducta en la batalla, agregó:

—Y ahora, tome un par de pistolas cargadas, y sígame a revisar el campo de la batalla; —y él a su vez, poniendo al cinto su espada y dos pistolas de combate, emprendió la marcha por entre los residuos de la pelea, los grupos de los muertos y de los más miserandos—, los agonizantes.

El oficial sudaba frío y temblaba, disimulando su horrible impresión al dirigirse hacia el punto donde yacía inmóvil su amigo, con el rostro pegado a la tierra, como extinguido en una convulsión postrera.

Su jefe, cuyas órdenes nadie había desacatado jamás impunemente, tocó con la bota el cuerpo, lo hizo girar hasta ponerlo de costado, y fijando en él su mirada con honda penetración, como un cóndor que olfatea en la res caída, la vida y la muerte, dijo en frase breve y seca, sin réplica ni resonancia:

—¡Teniente! — Este oficial no parece muerto del todo; déle el tiro de gracia... puntualizó, señalando el oído.

Y con la mecánica e inconsciente obediencia del doble

terror que aniquilaba su voluntad, el infeliz martilló su pistola sobre la sien descubierta del hermano, que dió un estertor y estiró rígidos sus miembros...

—¿No ve? ¿No le dije que no estaba muerto?

III

EL LECHO DE ROSAS

Era un idilio intenso, festejado y cultivado por toda la sociedad post-colonial de Buenos Aires, la pasión de una gentil pareja de novios aristocráticos, cantada y celebrada en verso y en música, en todos los salones, quintas y corrillos, como los inmortales amores de dramas y novelas clásicos.

Las dos familias no eran rivales como los montescos y capuletos, sino parientes y amigas, de manera que el próximo himeneo sería una alianza de familia, por el doble aspecto del cariño y de las fortunas, que se soldarían en un solo patrimonio.

Además de sus residencias urbanas, poseían quintas opulentas en los suburbios, donde pasaban temporadas alternadas, y ofrecían con alguna frecuencia fiestas magníficas, de elegancia y hospitalidad señoriales, en las primaveras o en los otoños, cuando los jardines y los huertos desbordaban de flores y frutas.

Laura y Ernesto estaban consagrados, antes que por la bendición religiosa, por el consenso de toda la ciudad y por el cariño del pueblo: de la extensa servidumbre obligada y voluntaria de las quintas y estancias se extendía hasta las más lejanas regiones de las dos orillas del Plata.

Esta verídica historia aconteció en la morada veraniega de la familia de Laura. No tenían igual en toda la Villa ex virreinal la profusión y la belleza de las rosas que en ella se cultivaban, las cuales no sólo tapizaban y cubrían de colgaduras perfumadas y multicolores los senderos, árboles y tapias de la finca, sino que caían en cortinas y flecos hacia las calles adyacentes para encanto y regalo de vecinos y viandantes.

Debía realizarse la última fiesta de solteros de los jóvenes prometidos, reunidas las dos familias y la inmensa mayoría de las que hacían el *todo Buenos Aires* de esos tiempos dichosos. Para el banquete del mediodía, se hallaba el palacio vestido de gala, si pudiera decirse así, de una morada llena de las más puras y auténticas y deslumbrantes maravillas de arte, telas, tapices, muebles, vajilla, objetos decorativos, que valían por sí solos una fortuna principesca.

Ocupaban los novios una cabecera de la mesa en el enorme y artesonado comedor de la casa, con escalinata florida hacia el jardín y amplias vistas lejanas hacia el río siempre turbio y al cielo siempre azul. Las enredaderas invadían por todos lados las paredes, las puertas, las ventanas, los balcones, las columnas, y los rosales en plena floración desbordaban como en despilfarro de colores y de adornos, invitando a las más delirantes ofrendas.

Ernesto estaba desquiciado de entusiasmo por el encanto de las rosas, de ellas sobre todo, que tienen la virtud insuperada por las otras flores, de difundirse, de proliferar, de deshojarse y renovarse, de modo que parecen inagotables de sus dones y de sus gracias; quería poner pétalos en la copa de Laura, en sus cabellos, en sus faldas, cubrir sus manos hasta confundirse con ellas, y alfombrar el pavimento como con cojines, para que sus pies parecieran surgir de entre las rosas cuando se levantara.

Cuando los concurrentes, entre transportes de júbilo y como embriagados por el ambiente de flores y de sol, y atraídos por las sombras de los ombúes, los cedros, los paraísos, las acacias y los parrales de viña y graciosas trepadoras, invadieron en algazara las avenidas del jardín y huerto, y dejaron desiertos los salones, Ernesto y Laura se quedaron en el gran salón, contemplando a través de los cristales y de su arrobo amoroso las maravillas de la primavera; y como estaban en el dintel de la locura de amor, tuvieron una idea caprichosa, extravagante, casi simultánea.

—¡Qué lindo sería, — exclamó Ernesto,— formar un lecho de rosas, de puras rosas deshojadas, y acostarte tú en él, y cubrirte yo toda entera de rosas, de muchas rosas, de todas las rosas del jardín, como si estuvieras muerta, con las manos juntas, los ojos entrecerrados, como en oración, como estatua de reina en un templo vacío, y yo a tu lado, de rodillas, adorándote, absorto, arrobado, embelesado, como en un ensueño divino, mientras se oye una música distante!... ¿Quieres que lo probemos y demos una broma a todos, diciéndoles que vengan a contemplarte muerta?

—¡Sí, sí; haz todos tus caprichos, como quieras, loco, loco de amor!

Y al punto, en el centro del salón colocó un gran sofá sin bordes, lo rodeó de cuatro inmensos candelabros de bronce, y con delirante rapidez comenzó a cortar todas las rosas, que deshojaba y cubría con ellas a manera de sábana el lecho improvisado, y cuando Laura quedó acostada de espaldas, con las manos juntas sobre el pecho en actitud de plegaria, y veló sus ojos mansos y sombríos, Ernesto le echaba encima, a puñadas, los pétalos de rosa; y por algún tiempo siguió la nerviosa tarea, hasta que no quedaron de Laura, visibles, sino el rostro y las manos, tan rosadas, tan pálidas, tan transparentes, que parecía una bellísima muerta de veras.

—¡Qué linda estás, mi vida! —exclamó en un raptó de súbita emoción,— pareces una reina de mármol rosa dormida bajo la bóveda de un templo gótico. Bueno, bueno, no te muevas ahora, mientras voy a avisar a los de afuera, en el jardín...

Y así diciendo, corrió dando voces alarmadas de: “¡vengan, vengan pronto! Laura... Laura... Laura...! — y sin darse cuenta él mismo por qué, sintió una mano de nieve que le helaba la cara y le erizaba el cabello; y seguido de todos los de la familia e invitados, en el colmo del espanto, entraron en el salón, precedidos por Ernesto, quien corrió a arrodillarse junto al lecho donde Laura, blanca, pálida como una rosa descolorida por el tiempo, no movía los labios, ni los párpados, ni las manos, ni daba señal alguna de respiración...

Ernesto tomó entre las suyas las dos manos suplicantes, y al sentirlas frías y duras, de mármol verdadero, con las pupilas desorbitadas por el terror, sólo pudo balbucir:

—¡Muerta!

Y cayó sin sentido sobre el tapiz perfumado, mientras una gota de rubí deponía un toque de rosa fuego sobre un pétalo blanco que se había alojado en el labio inferior de Laura, como un beso furtivo de aquella Primavera nupcial.

Abril de 1920.

EL ULTIMO TUSCHA

EL ULTIMO TUSCHA

I

BREVE HISTORIA PRELIMINAR

Parte integrante de la región geográfica habitada y mantenida con salvaje amor, por la nación calchaquí, extendida desde los altos valles de Xuxuy hasta el comienzo de la tierra de los huarpes, la numerosa y heroica raza diaguita tuvo su campo de vida y hazañas en los valles anexos a la cadena central de los Andes, el de Vinchina, el de Famatina y el de la ciudad que fundara en 1591 el general Ramírez de Velazco, el cual, unido a la vasta planicie oriental, se extiende con el nombre de Llanos de la Rioja hasta las Salinas Grandes, divisorias con la provincia de Córdoba.

En los anales de la conquista y ocupación de esa extensa comarca por los españoles, aparecen, entre largos intervalos vacíos de noticias, los relatos de las sucesivas y sangrientas rebeliones de la valerosa e insujetable familia de tribus, últimamente clasificadas con el nombre —que es una leyenda, una organización, una civilización, acaso— de calchaquí, la más indomable, sin duda, de las que constituyeron esa inmensa federación del Imperio Tahuantinsuyo.

Cada división, como las del pueblo romano antiguo, tomaba el nombre del mayor o más saliente rasgo del país: montaña, valle, río, llano. Así, la nación diaguita, conquistadora y brava, tenía dominio, o inteligencia, o solidaridad, con la tribu de los famatines, o famatinas, —que de ambos modos la deno-

minan documentos del tiempo de la fundación,— autóctonos de esos prolongados valles que forman en su bifurcación hacia el norte y noroeste, las sierras de Vinchina, de Famatina y de Velazco, hasta unirse al Ambato y al Aconquija.

Azarosa fué la empresa de fundar la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, no sólo por la aridez y pobreza superficiales de la región, sino por la ferocidad e independencia de los indígenas, que en diversas épocas intentaron recobrar su soberanía primitiva, y realizaron aquel memorable período de guerra, llamado por los cronistas el Gran Alzamiento de 1630, el cual, con cortas intermitencias, no concluye hasta 1650.

Unieron en aquellos tiempos el destino y la naturaleza a las dos ciudades, Londres, la dedicada a la hija de Henrique VIII y esposa de Felipe II, y la Nueva Rioja, consagrada a todos los Santos, “por cumplir con todos y aún los tomando por intercesores, y con licencia de Vuestra Majestad cumplir con mi patria”, dice el general fundador, recordando a su lejana Rioja española. Esta fué un siglo más tarde refugio y salvación de la gente de Londres, invadida y destruída al comienzo de la revolución; pues el general don Gerónimo Luis de Cabrera, nieto del invicto fundador de Córdoba, no pudiendo defender a Londres contra la irrupción bárbara, “resolvió en retirar las familias de aquella ciudad a la Rioja, como lo hizo en treinta y tantas carretas suyas, peleando todos los días con el enemigo que fué en su alcance”, hasta llegar salvos de pérdidas “a la dicha ciudad, que más lo era en el nombre que en la sustancia”.

Estos bravos y belicosos indios del valle Famatina, que hasta entonces habían llevado tres invasiones a la nueva ciudad, a través de escabrosas y altas serranías, usaban una táctica endemoniada de fugas y escondites, especie de guerrilla sistemática para confundir y extenuar a sus enemigos, ignorantes o inexpertos en tan abruptos senderos. El general cordobés debía guiarse por indios sometidos, “porque sin ellos no puede hacerse (la guerra), ni seguirlos por los serros, donde suben los naturales y extrañan tanto los españoles, siéndole

forzoso caminar y andar siempre de noche por no ser visto del enemigo, que en descubriendo por la polvareda a los nuestros, luego se suben a las sierras y serros no era posible seguirlos”.

La natural bravura y la incontrastable estrategia montañesa de aquellos montañeses, les permitió mantenerse hasta fines del siglo XVIII en una alternativa de sometimientos y rebeliones, durante los cuales cometían crueldades y muertes, que luego atraían las represalias del dominador de la tierra, tanto o más desentrañadas y duras que la ofensa, para escarmiento, con la inevitable exhibición pública de las cabezas de los insurrectos; cuando no se usaba el fantástico y oriental tormento de la atadura de la víctima a cuatro potros salvajes, lanzados al campo para descuartizarla.

A esta raza, a esta asociación de tribus, y a esta táctica y costumbre, pertenecía la que, desde tiempo inmemorial mandaba y regía la sucesión de los caciques llamados Tuschas, el último de los cuales es el que habrá de ser héroe o personaje principal de esta historia; la cual me fué referida como verdadera, recogida de sus abuelos, por una anciana criada de mi casa, que en el tiempo de la narración, allá por el año 1870, tenía cerca de setenta años.

II

EL RAPTO

Brasa quedada debajo de las cenizas del formidable incendio del Gran Alzamiento del siglo XVII, y alimentada por el odio del nativo hacia el usurpador, fué la pasión de este trágico relato; pero también inmediata y ciega venganza de un legítimo sentimiento herido por la más grave ofensa que la impune superioridad del amo impone a la esclavizada tribu. Porque el jefe de la gente que en nombre del rey, por sucesivas delegaciones de arriba hacia abajo, ejercía la autoridad en el pueblo de Famatina, a fines del siglo XVIII, era uno de

aquellos modelos de altanería, insolente despotismo y sangui-naria disciplina, que hicieron odioso el yugo hispánico en esta América. Se apellidaba Cantos, único nombre que mi narradora recordaba, y tenía su residencia en el pueblo de Fama-tina, pequeño villorrio que, mientras hacía su primera fuente de vida el laboreo de las minas de la montaña de ese nombre, se ocupaba de trabajos agrícolas, de viñas, sementeras y fru-tales.

Escasas y dispersas eran sus casas, separadas por largos espacios pedregosos u obstruidos de monte selvático y áspero, que escalaba las dos faldas de las serranías, las cuales estrechan el valle más y más a medida que se extiende hacia el norte, donde la sierra de Paimán alza como una colosal Esfinge, echada sobre sus patas delanteras, su negra cúspide que desde veinte leguas se divisa, y avanza su seno henchido de leyendas y de prodigios.

Hacíase notar, y temer, y aborrecer el delegado Cantos, además de su dureza y tiranía, por su vida licenciosa, disipada y concupiscente, en medio de un pobre caserío de españoles y criollos, y entre las tribus pacíficas, pero siempre hoscas y reconcentradas, que se diseminaban por entre las laderas y las quebradas ásperas de los cerros próximos, desde los cuales sus hombres subían hasta las minas o bajaban a trabajar a jornal en las fincas, haciendas o trapiches de la molienda de metales.

La pacífica vida del vecindario fué perturbada un día por un suceso horrible que impresionó por cerca de un siglo el espíritu de los moradores y sus descendientes. Ocurrió durante una fiesta religiosa, que la misión jesuítica establecida en el pueblo celebraba con la concurrencia de todos los vecinos, criollos e indios convertidos y laboriosos, en la diminuta iglesia, más que construída, improvisada de adobe crudo y techo de ramas y de barro.

El Tuscha, que vivía en medio de la gente de su tribu en un caserío distante del pueblo había venido solo dejando en su rancho a su hija, joven de bella apariencia, juiciosa y apa-

cible, erigida en dueña de casa por la muerte de su madre. El debía, como en todas las funciones solemnes de la iglesia, gracias a esa fina diplomacia de los hijos de Loyola, llevar en ellas la representación de la tribu, formando en primera fila en las procesiones, y conduciendo el palio, o marchando enfrente de su *pueblo* detrás de las andas de la imagen, revestido a veces de los adornos tradicionales de la dinastía, y ceñida su frente por el *llauto* simbólico de una dignidad, que ahora sólo por condescendencia y premio a su fidelidad y acatamiento, se le permitía llevar en las ceremonias religiosas.

No asistió ese día el delegado Cantos a la procesión ni a las fiestas subsiguientes. Dió excusa de quehaceres imposter-gables; y nadie se ocupó de averiguarlo, pues no eran un motivo de tristeza sus ausencias frecuentes de las reuniones de los vecinos, ya fuesen de simple esparcimiento como las carreras de caballos, o sortijas, o danzas, ya de doctrinas, misas o novenas promovidas por los padres de la misión.

Disponíase el concurso a la fiesta en la placita pública, cuando se vió llegar a todo galope de su caballo a un indio de la casa del Tuscha, acercarse a éste, bajar de un salto, y casi sin aliento transmitirle una terrible nueva:

—El jefe, señor Cantos, y sus soldados han asaltado tu casa, y han llevado a tu hija, sin poder impedirlo yo solo.

No profirió el noble Tuscha una sola palabra; pero en su mirada, en su rostro y actitud, se vió resucitar la tragedia de dos siglos de humillaciones y vergüenzas, de odios, guerras y martirios de toda su raza. Levantóse grave y sereno, fué a la palizada donde su caballo lo esperaba ensillado, y montando en él sin precipitación, seguido de su indio amigo, se encaminó en dirección a su casa.

Meditó durante la marcha, ya iniciada al caer de la tarde, todo su plan de acción en tan grave circunstancia; y así, al apearse debajo de un coposo árbol que sombreaba el frente de su vivienda humilde, de quincha y barro, y no hallar en ella a la hija, todo su amor y compañía en la vida, se quedó de pie en la puerta, y con la mirada fija en el

interior, más que en meditación, en serena confirmación de un plan ya decidido.

El y su amigo, cuando el crepúsculo llenó de sombras el valle, salieron de nuevo en dirección a los ranchos amigos, donde hallaron la consternación y la rabia concitadas por el brutal atropello del delegado, y una apenas contenida furia de venganza por una afrenta que consideraban común a todos ellos.

De vuelta a su casa, ya entrada del todo la noche, ocupóse de corregir la montura de su caballo: prendió en la argolla gruesa de la cincha su lazo, cuidado como una prenda preciosa; cruzó en la cintura una daga envainada en cuero; y a poco llegaron algunos amigos más, todos montados y armados como él. Dirigiéronse en grupo silencioso hacia el pueblo, en derechura de la casa del delegado Cantos, quien esa noche había reunido, además de sus famélicos milicianos o gendarmes, algunos cofrades de sus parrandas y orgías habituales.

El indio Tuscha se hallaba resuelto, a costa de su vida, a rescatar su hija y vengar la afrenta, como si en un instante todo el coraje, la fuerza y la dignidad de su raza se hubiesen concentrado en su corazón. Sus amigos lo secundaban con igual espíritu; y así dispuestos, y ocultados por los matorrales, seguían a Tuscha, quien, llevando consigo su lazo, y fiado en un golpe de audacia, de sorpresa y de empuje irresistible, saldría vencedor de cualquiera resistencia.

Aplica el oído a través de las rendijas de la puerta de Cantos. Se sienten como estertores de gente que duerme agitada o ebria, y apenas un resplandor de fuego semiextinguido alumbra intermitente la habitación inmediata. Es el momento: empujan entre varios la puerta, que cede sin mayor resistencia. El Tuscha, como un león que de súbito embiste a sus cazadores, da un rugido maldiciente; y mientras sus amigos atacan la guardia, él se dirige al interior, donde su hija, acurrucada como una paloma aterida del frío, tiembla de terror y de vergüenza en la obscuridad.

Su raptor quiere incorporarse en actitud de defensa; pero el fiero Tuscha lo estrangula con puño de hierro, le hunde su daga en el pecho, que ronca como un toro herido de muerte y ajustando un doble nudo de su lazo en el pecho y garganta del moribundo, conduce de la mano a la pobre india, muda del espanto, a través de la refriega que sus compañeros sostienen con fácil ventaja con los aturridos esbirros del déspota, y todos saltan sobre sus caballos. Mientras los amigos salvan a la hija de Tuscha, éste emprende una rápida carrera, desarrollando el lazo que tiene ya prendido a la cincha, de modo que al estirarse, arranca de su lecho el cuerpo casi exánime del mísero, que se arrastra por el suelo, entre las piedras, los matorrales, las barrancas, dejando jirones de ropa, chorros de sangre y pedazos de su carne; y el indio, como embriagado por el placer de la venganza, que se le antoja de toda su ascendencia contra sus dominadores de dos siglos, corre sin parar en obstáculos, en medio de las tinieblas, hasta comenzar a remontar las laderas de la montaña grande del occidente, como si quisiera llegar en su furor enceguecido a dar sepultura a su enemigo entre las nieves, o entregarlo en pasto de festín a los cóndores de las cumbres.

III

LA REVANCHA Y EL CÁSTIGO

Corrió como la chispa de un incendio por la embrionaria villa la noticia del sangriento asalto; y al punto se creyó en un nuevo alzamiento de las tribus hacía ya tiempo pacíficas de los implacables famatinas; y movidos por los sobrevivientes del suceso, los vecinos españoles y criollos, no vacilaron en juntarse y correr en busca de los sublevados para hacer en ellos un escarmiento.

Y ya está encendida otra vez la guerra, si bien, reducida a tan sencillas fronteras. Era la defensa común, era la conservación de todos, era lo incierto sobre las intenciones fu-

turas lo que allí se veía; y en breve se formó una fuerza armada de fusiles y sables, en cantidad suficiente para afrontar cualquier número de la sublevada clase indígena. Se pensó en la forma del castigo; y la ley del talión, la bárbara ley que durante siglos ha mantenido viva la hoguera del odio humano, y que el conquistador hispánico trajo a América, y que esos valles remotos ya conocieron en el alzamiento de Anguinán del siglo XVII, en el de Famatina contra la Rioja, de 1631, durante los cuales los generales Cabrera, habían castigado a los indios con la ejecución por medio de potros salvajes.

Se adoptó esta forma contra el enfurecido Tuscha, sin pensar más que en su propia acción, por cierto, dando por no existente la causa de su venganza, que tantas guerras mayores había encendido en la humanidad antigua. Antes del mediodía la tropa se puso en marcha hacia las subidas del oeste, por el camino que conduce al valle de Vinchina, largo y lleno de ensenadas, desvíos, rodados y honduras a veces intransitables, pero conocidos, al fin, de algunos criollos que ya habían viajado hacia las minas por esas alturas y encrucijadas, por donde sólo las águilas pueden orientarse desde las alturas, con sus vistas panorámicas infalibles.

No tardaron en hallar y seguir la huella dejada por las manchas de sangre del cadáver arrastrado durante la noche; y a su vista, la rabia de la revancha causó en la reducida tropa como un enardecimiento súbito; y marchaban a toda prisa, con todo sigilo, para dar caza a los prófugos y prevenirse contra la táctica de la emboscada, tan natural y tan fácil entre los indios en las ásperas montañas.

Una vanguardia más atrevida y mejor montada fué la primera en dar la señal del hallazgo. El cansancio de la huída y la extenuación de sus bestias habían obligado a los indios a hacer alto en una esplanada, desde la cual se divisaban largas distancias en todas direcciones de los valles inferiores; pero también, creyéndose seguros, a tomar reposo y sueño. Los más avanzados de los perseguidores pudieron des-

cubrir por el hilo de humo de una fogata la presencia de los prófugos, que no tardaron en ser divisados. Disponíanse, sin duda, a arrojar el cadáver en un despeñadero profundo para dejarlo a merced de las aves de rapiña, cuando a su vez fueron sorprendidos por el fuego de la fusilería, y el ataque por diversos flancos, de los perseguidores.

Ya no había salvación, y el Tuscha comprendió que era el caso final. Se hallaba listo para la última prueba, después de haber logrado su callada venganza. Sus compañeros cayeron uno a uno a su lado, y él, de pie, inmóvil como un ídolo de piedra de los del viejo culto de la raza, esperaba la prisión, la violencia, el escarnio. La muerte bárbara del descuartizamiento. ¡Qué importa! La ejecución vendría retrasada, porque su resolución la había anticipado ya en su espíritu.

El oficial ordenó que se le condujese vivo, atado de pies y manos sobre una mula de carga, hasta el pueblo, hasta el lugar del público escarmiento; y su viaje lo hizo al lado de otra carga macabra, la de los restos desgarrados e informes del delegado Cantos, puestos en costal, atravesados sobre el aparejo.

Al siguiente día, a toque de campana, y bandos repetidos de puerta en puerta de los agitados moradores de la villa, la convocatoria para la ejecución fué proclamada. Los potros más bravos de las tropillas sueltas en los campos fueron encerrados entre palizadas, y bufaban entre temerosos y agresivos, ante la rara conmoción circundante. Apenas pudieron sujetarlos con lazos y manecas, vendadas las caras, y ligados los trémulos miembros nunca sujetos a lazo ni a freno algunos. Y así, cuando el indio indefenso y pasivo como una res muerta, fué traído entre ellos, un bufido feroz se exhaló de sus belfos humeantes.

Entre la incontenible conmoción de los vecinos congregados, el inerme cacique fué atado de sus pies y sus manos con fuertes correas, a los tercios delanteros de las bestias estremecidas por el ansia de la fuga; y cuando todo estuvo lis-

to, a una señal del verdugo de aquella bárbara justicia, a un solo movimiento, se arrancaron los ponchos que vendaban los potros, y un latigazo a cada uno los lanzó a la fuga azorada y furiosa por la libertad y por el espanto.

Un grito unánime de la multitud, acongojada de horror y de vindicta, de ferocidad y de compasión, todo junto, y al toque de agonía de las campanas de la pobre iglesia de la misión, fué la señal del martirio del indio, que hasta tres días antes había asistido a las reuniones y desfiles de los feligreses, llevando silencioso su vela de sebo, o empuñando el bastón del palio en la procesión de la Virgen.

Tal fué el fin del último de los valerosos Tuschas, cuya genealogía se remontaba muy alto en la historia de la raza autóctona; y si es verdad que su ejecución sembró muy hondo la semilla del escarmiento, en la forma usada por los ilustres generales Gerónimo Luis de Cabrera y sus descendientes, fundadores de Córdoba y pacificadores del Tucumán y valles calchaquíes, ¡oh!, también dejó en el corazón de las gentes nativas y en las celdillas ignoradas de la *terra mater*, el germen de un odio en perpetua germinación, y en incomprensible e intermitente eflorescencia.

Mayo de 1920.

LA HEMBRA DEL MAL

LA HEMBRA DEL MAL

(*Transcripción de un cuento chino*)

En el libro XLVI, de la obra china, titulada *Fa-youen-tchou-lin* uno de los centenares de volúmenes que registran, en forma de leyendas, consejas y fábulas, la milenaria sabiduría oriental, y de donde fué adoptado por la India budhista, se halla un cuento, que como casi todos los cuentos, comienza así:

“Hubo una vez un reino, —y continúa en el mismo estilo sencillo y casi infantil,— donde todos los granos maduraban a maravilla; el pueblo vivía en paz y no conocía enfermedades; y además, día y noche escuchaba una música armoniosa, y no sufría pesares ni tormento algunos.

Pero el Rey, un día, inesperadamente, reunió en consejo a sus ministros, y les habló así:

—Ha llegado a mis oídos que la Desgracia está escondida en el imperio. ¿A qué se parece? ¿Cuál de vosotros la ha visto?

—Nosotros nunca la hemos visto, —¡oh sublime señor nuestro!— respondieron a una voz los ministros.

Entonces para no dejar de tener razón, el Rey envió a uno de ellos a un reino vecino, a buscar a la Desgracia y comprarla a cualquier precio. Y en ese momento un dios tomó la forma de un hombre, y fué al mercado a vender la Desgracia, la cual tenía la figura de una chancha. Atada con una cadena de hierro, la puso en venta.

El ministro preguntó cuál era el nombre de ese animal.

—Se llama Desgracia —la “Hembra del Mal”,— contestó el dios mercader.

—¿Y cuánto pides por ella?

—Un millón de piezas de oro.

—¿Y qué come por día?

—Un litro de agujas, — fué la última respuesta, y el trato quedó cerrado”.

Y el narrador continúa: “El ministro fué de casa en casa en busca de las agujas. Cada uno de los hombres del Reino le daba dos o tres, de suerte que al procurar agujas en las ciudades, villas y aldeas, iba esparciendo por todas partes la agitación y la discordia.

Y el ministro fué a ver al Rey y le dijo: ya encontré a la “Hembra del Mal”; pero es una causa de perturbación en todo el pueblo: hombres y mujeres se ponen al borde de la ruina. Yo quisiera darle muerte y desembarazar así de ella al país. ¿Vuestra Majestad me lo consiente?

Y como el Rey aprobara su proyecto, se condujo al animal hasta una aldea de las afueras, para matarlo; pero su piel era tan dura, que el cuchillo no podía penetrar, y el hacha más filosa no podía herirlo.

Entonces se hizo un montón de leña para quemarlo; y cuando su cuerpo se puso rojo como el mismo fuego, se escapó huyendo de las brasas, corrió a través de la aldea y la dejó en llamas; pasó por el mercado y lo quemó; entró en la ciudad y esta quedó toda consumida; penetró y corrió por todo el Reino, y dejaba detrás el incendio. Y el pueblo quedó sumido en la mayor angustia y confusión: se moría de hambre, y se veía cada vez más preso de los mayores sufrimientos”.

Y al hablar de este extraño caso, los sabios chinos lo comentan con su proverbial sentido moralista, diciendo que el Mal en un reino o república, es el mismo Rey convertido por

la desmedida ambición y vanidad de mando, y por el odio a sus enemigos y a los demás hombres, en la personificación de todas las calamidades domésticas y externas; — y la “Hembra del Mal”, es la Desgracia misma, que para el caso toma el nombre de Anarquía, o Discordia, o Confusión, las cuales, como la chancha quemada al rojo, recorre desde los hogares más humildes hasta los palacios más suntuosos, desde la choza del brahmán solitario hasta la morada del magnate opulento, llevando por toda la tierra la subversión, la inquietud y la miseria, y convirtiendo el país de los granos abundantes, de la paz feliz y de las armonías colectivas, en un montón de escombros, en manchas de ceniza negruzca y en un concierto de graznidos...

29 de noviembre de 1920.

LA ULTIMA ROSA DEL VERANO

LA ULTIMA ROSA DEL VERANO

Un síntoma infalible de la aproximación o anuncio efectivo de la llegada de la vejez, es este afán incontenible que me domina de contar cosas de mi primera edad. Debe pasar con el ciclo de la vida humana como con la revolución diaria de nuestro planeta en relación a la luz del sol: los crepúsculos se parecen, y hasta un astro de amor los consagra con la misma luz. Además, hay belleza, una belleza dulce, suave, melancólica, en estos relatos que se impregnan de esa unción deliciosa de la inmortal copla:

*cualquiera tiempo pasado
fué mejor.*

Los que enseñan y escriben de pedagogía dogmática o libre, dan con razón mucho valor a la influencia de los primeros maestros. ¡Oh, si la tienen! Buena o mala, feliz o funesta, plácida o dolorosa. No hay casi hombre de alguna acción en la vida, que no se sienta inclinado a confiar a la posteridad sus impresiones sobre los que lo condujeron, o abrieron su espíritu a las primeras revelaciones de la ciencia.

Cosa extraña, y no obstante muy natural, fué lo que me ocurrió en mi colegio de Monserrat, de Córdoba: que dos de los profesores que más honda huella intelectual y moral grabaron en mí, fueron de ciencias naturales el uno, y de idioma inglés el otro, y los dos extranjeros: uno español, angloamericano de Filadelfia, el último.

El episodio que ahora voy a referir tiene por protagonista principal a mi maestro de inglés, Mr. George Poulson, Don

Jorge, como popular y cariñosamente todos le llamaban, no sólo en el colegio, donde gozaba de respeto unánime, sino en la cultísima sociedad de afuera de los claustros, en la cual había conquistado con su conducta, su piedad y su ejemplo, justa reputación de hombre irreprochable. Y lo era en todo sentido: en su proceder como en el cuidado de su persona.

De grande estatura, de color blanco transparente, de ojos celestes y expresión severa en fondo de bondad; tenía unas manos enormes que entregaba plenamente al saludar, como si dijese —“ahí voy todo entero, sin reservas, ni condiciones”. Profesaba al llegar a Córdoba, según mis recuerdos, uno de los credos protestantes, pero al decidirse a contraer enlace con una señorita de gran distinción y acendrada devoción católica, abrazó esta religión, y fué tan puro, y tan correcto y tan fervoroso practicante en ésta como había sido en la de su origen. Ganó así los corazones de un pueblo, después de ofrendar el suyo al de su prometida.

Cuando yo vine desde mi provincia montañesa al colegio, —niño de once años, al trotecito y marcha de mi mula riojana, a través de valles, llanuras y serranías, entonces desiertas y temerosas por toda suerte de peligros, dejando allí, como petrificada en la puerta de casa, a mi madre, que lloraba sin gemidos al verme partir,— dos hombres me llamaron la atención y me impresionaron hasta el fondo de mi alma: el rector, el clérigo doctor Cabanillas, que me acogió con cariños de padre, y Don Jorge, a quien conocí a los pocos días, y a cuya vista pensé: —“¿Cuándo me tocará estudiar inglés para ser su discípulo?” —. Me sentía inclinado hacia esos dos hombres por una admiración inconsciente, que provenía de cierta semejanza en la noble y expansiva franqueza de su modo, y en el acento familiar de su voz, esa música intraducible que al niño alejado del hogar propio, le habla con la unción de los amores que dejó en el terruño, envueltos en la nebulosa de la incertidumbre...

El suceso de este verídico relato ocurrió cuando yo estudiaba mi tercer curso de la lengua de Chaucer, Shakespeare y

Tennyson; y si se me ocurre citar poetas, es acaso porque en ese año ya traducíamos poesías, la cosa más difícil que en este orden de afanes tal vez exista, y el problema literario más insoluble. Verdad es que nosotros no teníamos obligación de poner en verso nuestros ensayos; era tarea superior a nuestras fuerzas, y Mr. Poulson nos había dicho:

—Bueno, niños, no hay que esforzarse por traducir en verso: basta la prosa para saber si han comprendido el pensamiento del original poético. Pero si alguno de ustedes se anima a hacerlo, será un gusto muy grande para mí.

Declaro que este idioma me interesó desde el principio, a pesar de sus dificultades, y de la radical antinomia entre mi sangre y lengua españolas y la naturaleza, modalidades y variantes fonéticas del inglés. No obstante, he creído siempre en una misteriosa y remota semejanza de temperamento, de ritmo interior, y hasta de *humour*, entre el hijo de Albion y el nativo del Velazco o el Famatina. No se sonría el lector: muchas razones le daría yo para demostrarle la verdad de mi postulado; en último caso, llegaremos a formularlo en sentido personal: yo, riojano neto, nacido en el valle faldero del Famatina, tengo aquella afinidad, que se manifiesta ahora, después de estudiada la historia, la ciencia política, la literatura y el genio de la raza anglosajona, en una serena admiración y simpatía por ella y sus manifestaciones espirituales.

Cuando mi hogar paterno fué disuelto por la muerte, y mi propia vida azotada por mil inevitables dolores, un viejo y noble inglés, rudo trabajador de la montaña, y fanático buscador del oro de sus venas, hizo de nuestra amistad un parentesco, que llenaba en su corazón y en el mío oquedades profundas; y creamos un hogar común, que al alejarse él también, vino a ser en mis manos templo silencioso y escondido de un culto sagrado, donde no quisiera ver llegar la sombra del odio humano, que hoy todo lo entristece, lo mancha y lo reduce a cenizas.

Una mañana, antes de concluir la clase, al señalar los temas para el ejercicio de traducción, Don Jorge nos indicó

a todos la dulce elegía de Tomás Moore, *It is the last rose of summer* que, entonces yo no conocía, y que ahora, sin duda, un poco por el prestigio de estos recuerdos, vive en mí como una de las más puras joyas de la poesía inglesa. Y creo, además, que así es. Su suave tristeza, y esa como sonriente imagen de la muerte figurada en la caída de las hojas del jardín abandonado, que compara al fin con la vida, de la que han desaparecido la amistad y el amor, hacen de ella una eterna canción íntima, que, llevada a la ópera, en el bello romance de *Marta*, ha penetrado tan hondo en el corazón del pueblo inglés, que casi lo ha erigido en una canción nacional. La oí cantar por un coro de marineros sobre la cubierta de un barco, en medio del fragor y de las tinieblas de una noche de tempestad, y sus acentos no se borrarán jamás de mi memoria.

Allá, en la soledad de mi cuartito de estudio y de descanso, en la casa de huéspedes, —disuelto ya el secular internado que fundara Duarte de Quirós en el siglo XVII,— me puse en la tarea de la traducción. Apenas pude penetrar el sentido del poema, mi emoción fué tan intensa y tan jubilosa, que no me resolvía a expresarla en prosa vulgar, sino que tuve un arranque de soberbia y de ambición, y me dije: —“¿Y por qué no habría de intentar el verso? ¿Por qué no habría de dar a mi profesor el placer exquisito de la sorpresa?”

Esta sola idea me sumergió en un vago ensueño, durante el cual mi rostro se animaría con la más inefable sonrisa, como la que debe iluminar la mirada de un místico cuando contempla extasiado la faz de la divinidad. Yo veía la de Don Jorge, blanca, amplia, azulada por el halo de sus pupilas abiertas como ventanas al cielo sin nubes, y magnificadas por los gruesos cristales de sus lentes, y mi corazón sentía la honda satisfacción del que acaba de pagar una vieja deuda de gratitud y de honor.

Yo repetía sus palabras de la clase: “Si alguno de ustedes se anima, será un gusto muy grande para mí”. Y sin más vacilación me puse en la obra de labrar los renglones rítmicos

de mi traducción de *La última rosa del verano*, de Moore. Quise rimarla como el original, pero ahí fallaron mis fuerzas: yo no tenía aún diez y seis años, y mi preparación anterior no daba para tanto; y recordando que el verso blanco, cuando se halla animado por el ritmo interno, llega a producir, y acaso a superar, el efecto musical de la rima, decidí prescindir de este difícil recurso. Mi maestro me lo había de perdonar en gracia de la buena intención.

Dos noches enteras pasé en vela agitado por la fiebre de la labor; y aun recuerdo que mis cuartillas, que eran hojas en blanco de las cartas de mi madre, cubiertas de líneas borradas y entrelazadas por llaves, ganchos y curvas indefinibles, y luego reducidas a nada, se parecían a una bandera hecha harapos a través de seculares combates.

¿Me había empeñado yo en un imposible entre mi inexperiencia y mi entusiasmo? Pero tenía que salir adelante de esta maraña; y al alba de la segunda noche, como un inventor que lucha en secreto con sus ecuaciones y luego da el grito de *eureka*, pude ver el fin de mi empresa: y como el sabio de Siracusa, tuve tentaciones de salir a la calle, ir a despertar a mis compañeros más íntimos, para leerles la obra concluída, que a mí me pareció magnífica, tal vez por el solo hecho de hallarse terminada. Comprendí entonces la verdad de un principio directivo de la vida, que considera un grave defecto y una verdadera derrota el abandonar a medio hacer las labores emprendidas, aunque sean de mero entretenimiento.

Preferí guardar silencio y sólo dar a conocer mi trabajo en la clase, al mismo Don Jorge, y como uno de tantos ejercicios cotidianos. ¿Era un deleite egoísta? Me examino desde la altura de mis años de ahora, y encuentro sano mi propósito: la fatiga fué impuesta por el deseo honrado de dar a mi profesor un placer legítimo, de rendirle un homenaje sincero e inocente, sin adulación ni bajeza. ¿Y por qué habría de serlo, si yo tenía probado a fuego mi prestigio de buen estudiante hasta en las matemáticas? Y bueno o malo, meditado o aturdido, el caso es que yo resolví guardar mi obra

para develarla sobre la mesa de la clase, cuando Mr. Poulson pidiese los ejercicios a todos los alumnos.

No pensé en ninguna otra cosa, y mucho menos en que en mi acción hubiese escondida una gota de veneno o una chispa incendiaria de ajenas y ocultas pasiones. No de otro modo la inocente y descuidada luciérnaga, el *ninaquero* de mis horas infantiles de la montaña, vuela y revuela entre las ramas de un jardín florido, sin pensar en ningún momento de sus luminosos juegos, que en la sombra de los matorrales y en la tupida madeja de las ramas, extiende la araña sigilosa su tela, para aprisionarla y luego devorarla en festín solitario y clandestino.

Todavía, a la distancia de cuarenta y dos años de aquel momento, me duele el alma recordar la escena que sobrevino a mi inofensivo intento de realizar una cosa que excedía al deber reglamentario de la clase; y me hunde en amargas meditaciones sobre la naturaleza humana, y las dudas más torturantes agitan mi espíritu, habituado a las meditaciones de problemas complejos y variados de toda filosofía... Pero continúo mi historia.

Uno a uno fueron llamados los alumnos de la clase, y uno a uno fueron acercándose a la cátedra y dejando delante del maestro su papelito con la versión de la inmortal poesía. La pobre rosa del verano había sido ajada y oprimida, por más de cien manos adolescentes, las más de ellas ajenas al suave encanto que el genio de Moore le había comunicado al nacer, al *abrir*, diré más bien, en el rosal de su alma ungida de amor humano. Creía yo ser el único que había aspirado su íntimo perfume desvanecido, y que mis estrofas rítmicas, aunque no rimadas, le habían labrado un vaso digno de su pureza y de su melancólica hermosura.

Al presentarle mi ejercicio, sentí un vago escalofrío y una indecisa emoción de temor. Don Jorge abrió el papel que yo le había entregado dobladito, como en una última coquetería, y al mirar las estrofas, alzó sus ojos cuan grandes eran,

hasta los míos, y con un acento de sorpresa que me pareció excesivo, me preguntó:

—¿Qué es esto? ¿Son versos? ¿Has hecho tu traducción en verso?

Y como yo le contestase que sí, con todo el aire de la verdad, y entre avergonzado y gozoso, él se puso a leer la composición en silencio, mientras la clase quedaba un momento quieta y suspensa de esa lectura, vibraba de impaciencia por salir a retozar por los corredores y patios vetustos, ennegrecidos y olvidados ya de sus primeros maestros jesuíticos. Yo seguía anhelante las impresiones en el rostro del profesor, y éste no ocultaba su creciente alegría a cada estrofa de las seis de que consta el poema; y así, cuando terminó de leer, después de fijar en mí una franca mirada de aprobación y cariño, dirigiéndose a los niños, les indicó con la mano que se sentasen, como para leerles mis versos; pero antes dijo unas breves palabras, como éstas:

—Les pido que se demoren un momento para escuchar la lectura de la composición que este niño ha traducido en versos castellanos, realizando así una acción digna de aplauso, porque ha hecho por su propia iniciativa algo más que su obligación; y esto merece ser señalado como un ejemplo para sus compañeros.

Acabada su silenciosa lectura de ensayo, el profesor se transfiguró en un artista que va a recitar ante un gran público un pasaje de sensación, y visiblemente conmovido, aumentada su natural blancura con una palidez accidental, leyó en alta voz mis estrofas informes y vacilantes, pero con tal unción y sentimiento, como si todo el perfume de la rosa se hubiese vaciado en una melodía. Sin duda *in mente* él las leía en inglés, y así su emoción ancestral bañaba las primitivas rigideces de mi forma, y le comunicaba la íntima belleza con que surgió del alma del autor. Al concluir, su voz temblaba, su pecho respiraba con agitación, y podría asegurar que una tímida lágrima veló sus grandes pupilas celestes.

Fué en este instante de unción suprema, en que en el fondo de un cáliz de selección se mezclaban las nostalgias de una patria y de un culto lejanos con las inconfesadas glorias del maestro, cuando uno de nuestros compañeros, excelente estudiante, pero que tenía la vanidad de su posición en el curso, interrumpió el breve silencio del final, diciendo desde la primera fila de bancas que ocupaba:

—¿Quién sabe si la traducción ha sido hecha por él?, — indicándome a mí con el gesto, subrayado por un rictus cadavérico de odio y de envidia, que me heló la sangre, y provocó en el maestro una reacción tan violenta de indignación y de cólera, que desbordó todas las vallas de la palabra y de la acción. Abrió desmesuradamente los ojos, fijos en su interlocutor, y después de asestar tremendo puñetazo sobre la cátedra, que repercutió en las bóvedas seculares del viejo colegio, lanzó un grito que aun sacude de horror todo mi cuerpo y mi alma:

—¡Miserable envidioso! Tú no eres digno de sentarte entre tus condiscípulos. Sal de mi presencia y no vuelvas más a esta clase...

Todos nos dispersamos en silencio, cada uno por su razón interior. Don Jorge reunió nerviosamente en un puñado todos los papeles de la cátedra y salió sin saludar a nadie. Yo corrí a mi cuarto de estudiante pobre en la casa de huéspedes de allí cerca, me arrojé sobre mi cama, y lloré a mares, sin poder contener mi llanto, que ahora sin lágrimas ni convulsiones, pero sin duda más hondo y silencioso, sigue filtrando todavía en las profundidades de mi ser, como esos torrentes desprendidos de la montaña, que se sumergen de pronto bajo las arenas, para seguir corriendo sin término por las entrañas de la tierra.

¿Cómo haré ahora para dar a la publicidad este primer ensayo de versificación que ha salido de mi pluma, sin despertar la censura de mis lectores de hoy, que acaso me juzgan una persona discreta y juiciosa? Pero creería no dejar completa la verdad de esta historia, si no hiciese conocer el texto

de la poesía que tuvo tan tristes, tan amargas, tan trágicas consecuencias, y dejó huellas tan dolorosas en mi alma. La doy aquí tal cual fué escrita en 1879, sin más retoque que el de alguna omisión material de letra, sílaba o puntuación, y que he podido conservar salvada de tantas vicisitudes y quebrantos de mi asendereada vida:

ES LA ÚLTIMA ROSA DEL VERANO

*Es la última rosa del verano
sola dejada en el jardín desnudo;
ya todas sus amables compañeras
se han marchitado y muerto.*

*Ni una flor abierta, ni un pimpollo
de su linaje en torno suyo alientan,
a reflejar sus vívidos matices,
o devolver sus lánguidos suspiros.*

*No quiero abandonarte así, tan sola,
sobre el tallo oscilante e inseguro;
si las demás ya duermen para siempre,
ve a dormir con ellas.*

*Así, con tierno afán, yo desparramo
tus hojas sobre el lecho donde yacen
sin perfume y sin vida,
las que otro tiempo junto a ti lucieron.*

*¡Oh, sí! Muy pronto seguiré tu suerte:
cuando al calor de la amistad se apague,
y de la aureola del amor las joyas
se desprendan sin brillo.*

*Cuando no existan corazones leales
y se aleje de amor toda esperanza,
¡ay!, ¿quién podrá vivir un solo día
en este mundo helado?*

Estos recuerdos son confidencias de un espíritu redimido de muchas pesadas cadenas, de esas que impiden su libre vuelo hacia alturas no siempre accesibles; y la más personal

es que yo nunca sentí otra cosa que cariño y amistad por mi pobre condiscípulo, antes y después de su estallido en el aula, y más todavía después de la cruel aunque explicable reprimenda del profesor.

Aquél no volvió más a la clase; no guardo memoria de si hubo o no explicaciones, excusas u otra forma de avenimiento entre los dos actores de la agitada escena; sé solamente que nos separamos para siempre del compañero, pues yo pasé a la universidad, entré en las luchas de la prensa y de la política locales, y después fuera de la ciudad de tanto ensueño juvenil, nunca más volví a verlo cerca de mí y del núcleo más o menos coherente de nuestros costemporáneos de estudios.

Yo no perdía ocasión de pedir noticias de los actores de aquel drama escolar; y así, a manera de epílogo de ciertos romances, he de contar cómo un día, en uno de mis viajes a Buenos Aires, al pasar por Córdoba, me reuní casualmente con uno de mis antiguos compañeros, gracias a cuya benevolencia y afecto puedo continuar y rematar el hilo de esta narración.

Nuestro condiscípulo, —de cuyo nombre haré lo posible para olvidarme,— quedó impresionado de tal modo por lo ocurrido después de la lectura de mi poesía, que cayó enfermo, y después de algún tiempo, complicado su mal con una afección hereditaria, perdió la razón, fué llevado a ocupar un sitio en uno de esos limbos donde van a extinguir su nebulosa vida los que se quedaron sin luz y por fin, para bien suyo y reposo y liberación de su alma atribulada, lo visitó la muerte.

¡Cuántas veces en la sucesión de mis años he pensado en la filosofía de aquel episodio, al cual dió más gravedad el raptó generoso de un gran corazón, a quien faltó, quizá, el freno de una reflexión más fría! Las emulaciones y rivalidades en el seno de las familias, y en las aulas de las escuelas, colegios y universidades, comienzan por ser *cosas de niños*, se prolongan y acentúan cada vez con mayor conciencia

y tenacidad en la adolescencia y la juventud, y concluyen por abrir abismos irreparables en las luchas civiles, económicas e intelectuales, hasta arrastrar, a veces, en sus vértigos incontenibles la suerte del país.

He visto y sufrido los efectos de estas divisiones prematuras, que una estulta noción de amor propio y de *honor*, lleva hasta los límites donde acaba toda tolerancia entre hermanos, condiscípulos y compatriotas, y comienza la zona candente de odio, de la enemistad y la separación a muerte. Toda influencia materna, toda simiente de amistad colegial, toda idea de solidaridad cívica, ceden su lugar a la obcecada pasión de la lucha cuerpo a cuerpo, del predominio de la fuerza o de la ambición rivales; y ni la unción doméstica reconcilia a los hermanos, ni las continuas lecciones religiosas y científicas, ni las prédicas y estudios de alta política, son capaces de llevar las almas así extraviadas por el egoísmo, hasta las regiones superiores en las cuales se ciernen para refugio definitivo y libertador, las virtudes que el sublime bardo seráfico exaltaba en una de sus más candentes canciones de arrobamiento místico, ese "amor de caritate" que baja desde las alturas del ideal, donde han comulgado las almas, y penetra de su gracia a todos los órdenes de la vida.

Todas las naciones vencedoras en la lucha universal de la ciencia, la cultura o el poder, han necesitado erigir por encima de todos los intereses, las ambiciones o los objetivos transitorios, una región superior, común, central, donde la entidad abstracta del ideal colectivo de la raza o la nación sea reconocida, sostenida y afianzada por el esfuerzo unido de todas las voluntades. ¿Será la moral, será la religión, será el arte, ese medio ambiente destinado a reconciliar las diferencias y las causas de lucha y exterminio entre los hombres y entre los conciudadanos? Moral, religión, arte, cada una por separado o todas en unión consubstancial, pueden crear aquella zona templada y reconfortante de los espíritus: y la moral, la religión y el arte inherentes a nuestra tradición cultural, cuidadosamente difundidos desde la escuela al hogar

y a la política, pueden llevar las almas hacia un estado más perfecto.

Si no es así, ¿cuándo dejaremos de oír los gemidos de la musa doliente de la desesperanza, y del tedio de una vida sin calor? “Cuando no existan corazones amigos, o perezca toda llama de amor” entre los hombres, ¿no es verdad que la tierra será inhabitable, y que una sola capa de hielo cubrirá el espacio que hoy puebla la raza humana?

1921.

POR LA CULTURA ITALIANA

POR LA CULTURA ITALIANA

Buenos Aires, agosto 15 de 1922.

Señor

Nicolás Besio Moreno.

Mi muy estimado amigo:

Leí el 12 de éste su carta abierta, y como es para todos, me he apropiado mi parte. Le hubiera dirigido la presente el mismo día, pero mis dolencias no me lo han permitido. Ahora, rompiendo mi forzado retiro y habitual silencio, le escribo, porque ha repercutido en mi espíritu su queja, o llamamiento, o indicación, como decimos los parlamentarios cuando no nos animamos a plantear una moción lisa y llana.

Acepto decidido su idea de la organización de una serie de conferencias de verdaderas notabilidades de Italia, en las letras, en las artes, en las ciencias, que continúen el impulso de Ferri, de Orlando... pero así como usted insinúa, de un modo metódico, y como los docentes sólo saben valorar. Y ya nomás amplió su invitación en el sentido de pedir que el primero que se invite, —si es posible, pues ignoro las circunstancias personales,— sea Benedetto Croce, cuya autoridad crítica en la filosofía del arte y de la historia es hoy una gloria de Italia y de la raza latina.

No haré comparaciones con lo que otras colectividades han realizado, porque éste no me parece buen criterio. Cómo hemos de sentir celos por la acción de la Cultural Española, si nosotros hemos sido los primeros en imprimir este movimiento que nos ha permitido oír las lecciones de los profe-

sores que usted cita, algunos de los cuales han dejado huellas imborrables? Y aquí quiero referirme a una mención de esta especie del ilustre señor Garracido, Rector de la Universidad Central de Madrid, de la iniciativa ahora realizada, del Instituto Franco-Argentino, bajo los auspicios de la Universidad de París. En primer lugar, ninguna preferencia se ha tenido en favor de otra nacionalidad por lo ya dicho antes, y en segundo, porque, por más difusión que se dé al pensamiento no español entre nosotros, ningún menoscabo resultará para lo que es tan nuestro, como de España, pues, para el caso, formamos una sola entidad, y lo que conviene aquí sienta igualmente bien allá.

Yo he escrito mucho sobre esto antes de ahora, y he creído haber demostrado que, por fuerte que sea la influencia de extraños idiomas y culturas, sólo se traducirá en enriquecimiento de nuestro caudal originario, dado que ninguna será suficiente a reemplazar la nativa, o vernacular. En todo caso, y sólo en lentísima evolución, se realizaría algo como una transubstanciación del vino eucarístico en el cáliz que lo absorbe y lo asimila. En casi todas las grandes religiones éste es el misterio de los misterios, y se me antoja una fórmula litúrgica del credo fraternal del mundo. Ya un poeta persa del siglo XI lo expresaba en lenguaje casi idéntico al de los del cristianismo. ¿Quiere que le transcriba toda la estrofa traducida por un San Juan de la Cruz moderno?

Pues bien, dice así:

*Mi alma siente cuando escruta
dentro de tu seno místico,
que eres el vino eucarístico
y el cáliz que lo transmuta.*

Si tratándose de fusión de sangres aquella substitución es un imposible, ¿cómo se puede pensar en punto a *fusión de ideas* en un peligro de desmedros, cuando todos sabemos que aquel es el proceso de la *selección* y por tanto, del progreso y la belleza moral? Los celos son, pues, regresivos y

antisociales, y los celosos desconocen la fecundísima ley de la solidaridad de sentimientos e ideales que ha de llevar a la humanidad hacia una era mejor...

Así, muchos argentinos hemos apoyado con entusiasmo la que llamaré *política espiritual* de intercomunicación del caudal de ciencia, arte, o valores experimentales que cada pueblo posea. Naturalmente, nosotros, los más pobres de estas cosas, somos los principales beneficiarios, en cambio de lo que algún día podamos retribuirles, como en el caso del buen discípulo con relación a su maestro.

Venga enhorabuena la acción italo-latina para dar forma más orgánica a lo que es una antigua y espontánea corriente de enseñanzas y vivísimas influencias de arte, en sus cuatro primordiales formas, —música, escultura, pintura, poesía,— y también la ciencia, pues mejor que yo, sabe usted cuántos sabios italianos han venido a dar existencia y desarrollo a nuestro patrimonio en esta especie. Pero con vengo en que la época presente reclama una mayor elevación, metodización y selección de los elementos a incorporar. Para el centenario dantesco nos contentamos con lo nuestro y con leer la rica producción de Italia, Inglaterra, Francia y otros países. Por eso, el primero que se me ha ocurrido es el nombre de Benedetto Croce, a quien, previas las indagaciones indispensables, las universidades argentinas debían apresurarse a invitar, para dictar ciclos de lecciones de las especialidades que el eminente maestro domina con autoridad mundial, y cuyo nombramiento como Ministro de Instrucción Pública de Italia, *The Times* saludaba como un triunfo de la civilización humana.

Y no diré más, porque basta lo anterior para significarle los motivos de mi adhesión a su idea de intensificar o metodizar la corriente de difusión de la cultura italiana entre nosotros, dando continuidad, después de una interrupción de diez años, a la que iniciáramos con Ferri y Ferrero.

Siempre suyo, affmo.

J. V. GONZÁLEZ.

LAS OBRAS INEDITAS DE JOAQUIN V. GONZALEZ

LAS OBRAS INEDITAS DE JOAQUIN V. GONZALEZ *

Buenos Aires, noviembre 19 de 1923.

Distinguido colega:

Informado de su propósito de presentar un proyecto por el cual se dispone la publicación por cuenta del Estado de mis obras aun no editadas en libro, cumplo con un deber de conciencia, 1º agradecerle íntimamente este alto honor que usted quiere dispensarme, sin merecimiento alguno de mi parte; 2º pedirle que desista de esa idea, por diversas razones que sería largo enumerar en detalle, siendo las principales, para mí, las siguientes:

Esos trabajos no son del todo inéditos ni responden a un plan determinado, sino que han ido realizándose a medida que mi acción forense, parlamentaria, periodística o simplemente literaria me lo exigía: son hijos de la vida profesional o meditativa del autor. Su valor científico o literario estará muy lejos de satisfacer las condiciones requeridas para merecer un honor tan grande como el de una edición ordenada por ley.

Además, en mi carácter de senador, me parece impropia esta ley de excepción, habiendo tantos otros senadores y diputados que tendrían derecho a igual o mayor distinción,

* Carta al senador Dr. Alberto Aybar Augier, que en unión de su colega el Dr. Ricardo Caballero, se proponía presentar al Senado de la Nación, un proyecto de ley de publicación de las obras inéditas de Joaquín V. González. Fué el último escrito del Dr. González, quien, ya gravemente enfermo, falleció el 21 de diciembre de 1923.

la cual, acaso se justificaría en caso de un tributo póstumo, si se me considerase digno de él, con todo el exceso de generosidad que debe ponerse en esas situaciones extremas.

Le pido, pues, en atención a mi tranquilidad, tan necesaria en esta época tan penosa de mi vida por la larga enfermedad que me tiene postrado hace más de un año, quiera revocar su resolución y reservarse para otro momento que tal vez no tarde en presentarse.

Como síntesis, le diré que, agradeciendo íntimamente su gentil propósito, mis obras, cuya enumeración le envió ante su amistosa insistencia, no son del género y carácter que justifica una ley especial, ni por su índole, ni por su mérito intrínseco.

Renovándole mi reconocimiento, lo saludo con mi mayor consideración y aprecio.

J. V. GONZÁLEZ.

Señor doctor Alberto Aybar Augier.

TERCERA PARTE

TRES REPORTAJES

CON EL Dr. JOAQUIN V. GONZALEZ

CON EL Dr. JOAQUIN V. GONZALEZ

Iniciamos nuestras entrevistas con la distinguida personalidad del doctor González, educacionista de nota, escritor de mentalidad y político militante de primera fila.

Tratándose del presidente de la Universidad de La Plata, creemos que a nuestros lectores les interesará saber cómo dictó su primera lección; lo que servirá de alto ejemplo para los que con su saber y labor, aspiran a significar algo dentro de la cultura nacional. La talentosa y respetada personalidad del doctor González les servirá de estímulo.

A nuestra pregunta, el sabio profesor concentró sus recuerdos y dijo lo que tratamos de transcribir fielmente:

La primera vez que fui profesor fué en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en 1884. Mis cátedras eran: Historia, Geografía y Francés.

Era yo muy joven entonces, y estudiaba Derecho en la Universidad de San Carlos.

Mis alumnos eran, en su mayor parte, señoritas de la distinguida sociedad cordobesa. Eso me estimuló mucho a estudiar y a tomar en serio mi papel de profesor.

Ocurrió que yo creí que esos alumnos serían como todos, sometidos a la disciplina de la clase, y a examen diario, y a la lección técnica que serviría de estudio cada día.

Pero mi antecesor en la cátedra, un viejo zorro que entendía la *Biblia*, las pasaba muy bien, porque entretenía a

sus lindas discípulas, en la clase de Historia, con cuentos de las *Mil y Una Noches*, u otros semejantes, y de historias que a nadie preocupaban.

Así que cuando yo dí mi primera clase, y comencé mi interrogatorio, ninguna me respondía y todas manifestaban el más agresivo disgusto.

—¿Pero qué significa esto? —pregunto;— ¿acaso no saben ustedes que tienen obligación de estudiar la lección y contestar en la clase el examen del profesor?

Y me informaron que el ex catedrático recién jubilado, a quien tuve la malhadada oportunidad de reemplazar, no las incomodaba con preguntas, sino que las *entretenia* con narraciones fantásticas, que tomaba del famoso libro árabe, o de cualquier otro *almacén* para señoritas.

Excuso decir que caí muy mal en el gentil cuanto alborotado auditorio, al cual me propuse, con todo, hacer entrar por la senda de la Historia verdadera, Griega, Romana y Edad Media, que tocaban ese año.

No sé si ya me habrán perdonado mi atrevimiento de cambiarles su princesa Scheherazada por el Duruy o el Cantú, que eran en esos remotos días nuestros caballitos de batalla.

En geografía y en francés anduve mejor, porque mi digno antecesor no hallaba con qué fantasías substituir la nomenclatura de pueblos, ríos, montañas, mares, producciones y demás, ni los verbos, ni declinaciones del idioma de Molière...

Diez años más tarde, —porque de allí vine al Congreso y después a la gobernación de mi provincia,— inauguraba mi clase de “Legislación de Minas” en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, creada por el Congreso para completar la preparación abogadil en el derecho común de la Constitución, y, ¡cosa extraña, —las minas y su legislación eran verdaderas fantasías de las *Mil y Una Noches* para abogados, maestros y alumnos, quienes, como mis discípulas de la ex Normal de Córdoba, me recibieron con una piedra en cada mano, a pesar de que yo me preparé como un benedictino,

y todo trasnochado de mi redacción de *La Prensa*, acudía a dar mi clase a las ocho de la mañana!

A tanta fineza llegaba conmigo nuestra Facultad, sin duda, para que yo renunciase y se acabase la asignatura por falta de aspirantes. Pero, así como ignoraban el valor de esta legislación, lo mismo que la existencia de minas en el país y sus transacciones, así ignoraban qué decía, y qué hacía yo en la clase. Jamás pisó en ella ningún decano ni profesor, ni autoridad alguna. Ganas me daban de cambiar los artículos de Rodríguez y su comentario, por alguna recopilación más amena de historietas a lo Poe o de Anderson, a que las leyendas mineras se asemejan.

Recuerdo que los doctores don Eduardo Costa, Aristóbulo del Valle, Lucio V. López y el travieso y festivo doctor Martín y Herrera, sonreían muchas veces y me acribillaban a indirectas sobre la abstrusidad y hermetismo de la nueva materia; y en cuanto a los alumnos, los hubo que me premiaron mi ciencia con ese soberano desprecio propio del aristócrata ignorante y regalón, a quien se podía más que a ningún otro aplicar el verso de Fusinato: "Studente, vuol dir un tale qui non studia niente".

A pesar de todo, yo como buen riojano, acostumbrado a subir montañas más altas que una Facultad de Derecho, y a no cansarme ni rendirme por cualquier cosa, tomé a pecho la lucha, dispuesto a triunfar, esto es, a que la cátedra se afirmase, para entonces, dejársela a otro,... como aconteció después.

Mi lección de apertura fué una escena curiosa: yo no me había acostado. Salí de mi trabajo de *La Prensa* cerca de las cuatro de la mañana. Me fuí a casa a tomar el programa de mi discurso inaugural, y cuando menos pensé, eran las siete y media, y... a la clase!

Yo no sé como pasaron las cosas; pero recuerdo que tenía más ganas de dormir que de hablar; y así fué que más de tres alumnos se durmieron con el contagio de mi sueño,

o simularon dormirse para mostrarme el interés que les producía mi palabra...

De allí salí para el Ministerio del Interior del general Roca, en septiembre de 1901, en plena unificación, estado de sitio y ley de residencia, y huelgas, y sublevación de Pellegrini, y... ¿qué más?

Luego, en 1906, ministro de otro gran presidente como el doctor Manuel Quintana, se fundaba la Universidad de La Plata. Yo ya no era niño, ni somnoliente noctámbulo periodista, y entre la diaria prédica de conferencias, discursos y conversaciones con toda clase de gente y auditorios, inauguré también un curso de Derecho Constitucional, que debió dictar Manuel Augusto Montes de Oca, o Luis María Drago, u otra autoridad semejante, pero que *en attendant* tomé yo a mi cargo.

No sé ya qué decir de esta nueva era de mi docencia. Sólo que, ante la imposibilidad de hacer aceptar la cátedra de Derecho Internacional e Historia Diplomática a los grandes maestros nombrados, tuve también yo que afrontar esa grave tarea, que desempeñé en colaboración con el doctor del Valle Iberlucea, ex alumno mío del curso de Minería en Buenos Aires, con quien tuve después que dividir el curso, quedando yo con la Historia Diplomática.

Y ahí estamos los dos, todavía, con el mismo entusiasmo, y en cuanto a mí, tratando de hacer ver a mis nuevos discípulos, la verdadera historia de la diplomacia argentino-americano-europea, huyendo lo más que puedo de las *Mil y Una Noches*, que en materia de diplomacia, puede tener más trascendencia que en la inocente historia de la Edad Media de mis graciosas escolares de Córdoba.

Ahora, ya soy un profesor sin cátedra en muchos colegios, institutos y escuelas, como hay ministros sin cartera en muchos gabinetes de Europa. Todo es cuestión de oportunidad, de invitación y de salud. De mis empresas de este género tengo dadas ya innumerables lecciones y conferencias, las cuales, cuando las reúna e imprima, harán unos cinco vo-

lúmenes a mi modo, es decir, chicos, ligeros, para no obedecer a mi lamentado amigo Eduardo Wilde, quien en una de sus últimas cartas me daba este consejo:

—“Escriba un libro grande, mi doctor, que pese como el de X, siquiera unos 1985 gramos. Los suyos tienen el defecto de pesar sólo 512 gramos, y sus conciudadanos no lo van a apreciar bastante...”

FIDEL CARRERAS.

Caras y Caretas, 1915.

IMPRESIONES Y CONFIDENCIAS

IMPRESIONES Y CONFIDENCIAS

Detrás de las pintorescas barrancas de Belgrano, en una mansión sencilla y moderna, tiene su *home* el doctor Joaquín V. González; esa es “la escondida senda” del talentoso autor de *Mis montañas* y *La tradición nacional*.

Allí fui a verle días pasados y mientras esperaba su persona en el interior de un pequeño gabinete de estudio, mi vista empezó a vagar por el mobiliaje y la habitación... Dos cosas me llamaron la atención: un busto bronceo de Voltaire, sobre el escritorio, y la ventana que, frente a éste, dejaba penetrar la luz de la calle.

¡Voltaire! me dije... ¿Por qué Voltaire?... Será el doctor González un íntimo admirador de la doctrina de aquel genial filósofo escéptico?... Yo sé que no se tiene impunemente un busto de Voltaire encima de una mesa de trabajo. Hace años que tuve uno, en tal sitio, y sufrí el contagio de su risa sarcástica, hasta el punto de que por ahí anda un artículo mío titulado *Fuentes perdidas*, en que es bien visible la influencia del rictus volteriano sobre mi ánimo.

Pasando a la ventana, ¿a qué no sabéis qué extraña reminiscencia vino hasta mi, desde el fondo de añejas lecturas de mi infancia? ¿Y qué original relación de ideas me sugirió el recuerdo?... Pues, la siguiente: cuentan crónicas de infolios medioevales, que en Cangas de Tineo, a principios del siglo XV, el célebre Marqués de Villena era tenido por hechicero entre las gentes de la comarca, por la razón

de que la ventana de su habitación, en el castillo, dejaba ver luz encendida a altas horas de la noche... Y yo pensé (!): en este pacífico barrio de Belgrano, cuántas veces el transeunte retrasado, al enfrentar por la noche la ventana del escritorio del doctor González, quien indudablemente trabaja a veces en la medianoche dada su vasta y múltiple labor intelectual, no sentirá cierto supersticioso respeto y se dirá entre sí: —¡El doctor González estudiando la política argentina!... Como antes se decían: ¡El Marqués de Villena estudiando la magia y sus conjuros!...

A esta altura de mi divagación, entró el doctor González en el gabinete: su persona tenía todo el aspecto de quien se levanta de dormir... Era la una de la tarde.

Y con la parsimonia que es característica del ilustre senador riojano, se inició nuestra conversación; rodó ésta sobre tópicos diversos, al principio... No es el doctor González de aquellas personas de locuacidad natural: pesa las palabras, mide el sentido y alcance de todas ellas.

—¿Cuál fué su primera vocación, doctor? —le interrogué después del preámbulo consiguiente.

—Mi primera vocación infantil —respondió el doctor González— fué la poesía, y sigue siendo mi pasión... infantil. Me pasé muchos días vagando solo entre las viñas paternas de Nonogasta y Chilecito, recibiendo revelaciones de la naturaleza, algunas de las cuales sólo ahora voy comenzando a comprender. Una vez había escrito unas estrofas largas, es decir, muchas; y como mi madre me las descubriese, me dijo: *Muéstraselas a tu padre, que le va a gustar...* Temblando de miedo se las mostré una tarde muy apacible, sentados en el enorme patio de casa. Cuando acabé de leerlas, mi padre y mi madre, que conocían mi inclinación prematura por una de mis primitas, la cual tendría los mismos ocho años que yo, se rieron entre satisfechos y burlones, y yo no paré de correr hasta hallarme debajo de un manzano de la finca, distante dos cuadras, lo menos, del sitio de mi primera lectura.

—Seguramente, en sus lecturas de entonces, primarían las obras literarias, doctor.

—En mi primera juventud, que ha sido muy larga porque empezó muy temprano, leía mucho a Chateaubriand, *El Genio del Cristianismo*, y los clásicos españoles, —los poetas del siglo de oro,— y en mis años de colegio intensifiqué mucho la lectura de clásicos latinos y griegos, historia y mucho Macaulay y otros historiadores. Muy pocas novelas, salvo aquellas inevitables por lo famosas, y Lamartine, Walter Scott, Zorrilla, Hugo, y también los poetas indios, y la *Biblia* y los libros sabios de la antigüedad.

—¿Cuál fué la tesis con que usted obtuvo el título universitario de doctor?

—Rendí mi tesis en la Universidad de Córdoba, en 1885, con una disertación escrita que se titula *Ensayo sobre la Revolución* (*Tesis, etc.*, 1885), 179 páginas, que quedaron después de suprimidos dos capítulos, por consejo de censura, y unas buenas páginas más de asunto religioso; todo lo cual, reunido y precedido de una introducción de ahora, hará un volumen de 300 páginas, lo menos, —en breve,— cuando se reimpriman, como Chateaubriand reimprimó su *Estudio sobre las revoluciones antiguas*, después de hacerse católico, con la diferencia de que yo aparecí liberal entonces y... ahora no me siento cambiado...

El doctor González nació en la aldea de Nonogasta, al pie de la gran sierra nevada del Famatina, el 6 de marzo de 1863. Sus recuerdos escolares están llenos de anécdotas narradas en *Mis montañas, Cuentos e Historias*.

—¿Por cuál de las personalidades argentinas, de los últimos tiempos, siente usted más admiración y respeto?

—Nuestro país no está aun en edad cultural para producir el *hombre admirable*, si bien puede dar y ha dado muchos que tienen mayor o menor número de cualidades, fases o rasgos dignos de admiración. Así (hablo dentro del período de los últimos 50 años de la pregunta), Urquiza, Mitre, Sarmiento, Gutiérrez (Juan M.), Alberdi, Avellaneda, Roca,

Quintana, Del Valle, Estrada, Pellegrini, y otros más, tienen estos varios o singulares aspectos *admirables* de su personalidad, o bien reúnen una mayor suma de condiciones, que los colocan en la categoría de los *hombres dignos de admiración*. Además, yo he estudiado mucha historia antigua y moderna, y me resulta difícil, en nuestra época, calificar así, netamente, de *hombre admirable*, sino a muy pocos en el mundo. Luego, la condición de *admirable* para los espíritus como el mío, rara vez se halla en la política, y sí me es más fácil encontrarlo en el arte, la poesía, la elocuencia, la filosofía, la literatura, en fin, y también en la política, siempre que un fondo y una orientación ética y estética, definen la personalidad y su acción.

—¿Qué opina usted, doctor, —insinué,— de la actual crisis política interna?

—Que es una honda crisis de valores políticos e institucionales, que contribuirá a afirmar el concepto de nuestra historia y de nuestro régimen constitucional, para... después.

—¿Y cuál es, según su criterio, entonces, la misión del futuro presidente de la República?

—Gobernar con la Constitución, —repuso gravemente el doctor González,— restaurar la cultura, la educación política y el legado de progresos heredados de las generaciones anteriores, reafirmar el orden, el crédito y la autoridad nacional, levantar de la humillación y postración a las provincias, simplificar las administraciones federal y provinciales, y desarrollar la producción y las industrias propias de la Nación y de las provincias, restablecer nuestra política externa tradicional, sobre las bases de nuestro mayor valimiento nacional y solidario en América y en Europa, y acentuar el valor moral, intelectual y político de nuestra democracia, acercándola a los destinos de las más avanzadas democracias de América y Europa; arreglar sobre bases firmes para el progreso y la paz de la Nación, el problema social.

Iba a retirarme; el doctor González se puso de pie, cortesmente. De nuevo, recobró su habitual actitud de modorra

y ensueño... Yo pensé en las características que el vulgo le atribuye y me pareció que al irme de allí, el doctor González tornaría quizás al lecho.

Pero la sonrisa del busto de Voltaire me sugestionó de improviso; el rostro irónico del gran pensador parecía decirme: “¡Es falsa la conseja; este ciudadano, de quien todo el mundo dice que siempre duerme, es, felizmente, para la patria, uno de los pocos que velan por sus destinos!”

Abril de 1918.

CLAUDIO ARENA.
(Enrique Hurtado Arias).

SOBRE EL TEATRO NACIONAL

SOBRE EL TEATRO NACIONAL

El ilustrado senador por La Rioja no es un hombre de teatro. Tampoco tiene nada de teatral... De consiguiente, sus opiniones sobre el teatro nacional ofrecen un encanto dúplice: su sinceridad y su elevación.

Le sorprendimos en su casa de Belgrano. Estaba atrincherado en sus libros de estudio, como si intentara defenderse de nuestra acometida. Hablar de teatro a un político que recién levantaba los ojos de un viejo volumen de derecho feudal, ¿no era como hacerle caer de un aeroplano? Sin embargo, el doctor González nos miró sin asombro. Y contestó nuestras preguntas con la sencillez característica de fray Luis de León: —“Decíamos ayer”... .

—Pues bien, doctor ¿qué opinión tiene usted sobre el teatro argentino?

—Hace algunos años —repuso— nos preocupamos varios amigos del arte, de esta cuestión, y creímos un deber contribuir con algún esfuerzo a su desarrollo y... ¿se puede decir? a su afinamiento. No puede desconocerse el progreso realizado desde los ensayos ultrarrománticos de Coronado, para no ir más lejos y sin proponerme exhibición de nombres. El teatro chico español para muchos, el cómico francés e italiano para algunos más estudiosos, y la presencia de autores más complacientes con lo nuestro, han contribuido a hacer surgir los talentos especiales. Talentos que, como usted habrá observado, no se hallaban en las academias, ni en las altas esferas de la celebridad consagrada. El teatro, como

planta y como fuerza espontánea, surgió de las filas entonces anónimas del pueblo y de aquellos que, teniendo el fuego innato, vivían en contacto con la escena y se familiarizaron con sus formas y secretos, no fáciles de percibir.

Esta transformación —continuó diciéndonos— ha sido también el vehículo para la entrada del *teatro nacional* en nuestro mundo. Los señores Podestá tienen un mérito inmenso en este sentido. ¡Sí, amigo! Y me felicito de que mis tareas periodísticas de esa época me hayan permitido seguirlos de cerca.

Al circo reemplazó el escenario, y a la acción de caballo, pelea y acrobacia, sucedieron el lenguaje, la lucha moral y la actitud escénicas cada vez más depurados y más susceptibles del favor de la gente de cultura media y aun mayor, hasta poder contar hoy con actores y actrices, compatriotas nuestros, dignos realmente del mayor respeto.

—Se habla, doctor, de *teatro argentino*...

—¡Oh! sí... Pero yo pregunto ¿qué es un teatro nacional? ¿Se puede definir esto, acaso, con precisión? Tomando en cuenta todos los caracteres de la definición, se puede, a mi juicio, afirmar que en grado más o menos evolucionado, existe un teatro nacional. Este puede definirse por el idioma, por los asuntos, por las ideas o el espíritu... Hasta por la nacionalidad de los autores. De todo esto puede haber un poco... y puede no haber nada, según los casos. Shakespeare en *Romeo y Julieta*, o en *El mercader de Venecia*, en *Hamlet* y en muchas otras obras cuya escena pasa fuera de Inglaterra, ¿hizo acaso, teatro italiano o danés? Ahora bien: si del punto de vista del lenguaje hablamos, podemos decir que existe uno argentino, en vez de un enriquecimiento o aluvión saturado de limo nativo en el seno del viejo, opulento, aunque en épocas anemizado, idioma castellano.

Para mi, lo que caracteriza un arte literario, plástico o armónico, o ideal, es el *espíritu* de la sociedad, pueblo o nación que lo expresan. Para responder a su interrogación necesitaría poder contestar a ésta: “¿tiene ya la nación ar-

gentina un espíritu propio?" Y, francamente, amigo mío, no me bastaría esta entrevista para lograr satisfacerlo.

—¿Y en cuanto a orientación?

El doctor González se puso de pie. Paseándose en torno de su mesa, nos repuso:

—He podido frecuentar poco los teatros criollos. Pero de las obras hechas por autores nacionales le confieso ¿por qué no? que he visto piezas llenas de ingenio y vis cómica, de agudeza y talento de observación. Pero las piezas que pasaban del límite de lo grotesco hacia lo fino hacían bostezar al público y a no pocos actores, ¡qué cosa curiosa! ¿no? En cuanto a las otras, favorecidas por los gustos —vale decir— aficiones del público grueso y de actores afines, no he podido encontrarles una faceta que pudiera llamar artística en el sentido elevado que tiene la palabra. En ellas sólo encontré la grosería, la chabacanería, la obscenidad, la inmoralidad esencial, el mal gusto. De esa impresión deduje la consecuencia de que con ese género tan fácil, acaso se está elaborando una *cultura* que habrá luego de intervenir sin ley del Congreso, y con las solas atribuciones de hecho de los ediles y policianos, sin apelación ante juez alguno.

No puedo ocultarle mi gusto por lo cómico, pero también mi parecer de que no hay género más difícil, ni más delicado, ni más peligroso. Creo que estamos lejos todavía de poder presentar en este sentido algo genuino nuestro.

—¿Y el teatro serio?

—No ofrece mayor número de obras que podamos clasificar de muy buenas. Conozco algunas. Aunque no excluyo varias de ellas que no me ha sido posible ver en la escena, creo que podemos aceptar sin vacilación las obras de Berisso, algunas de Pagano y otras de Iglesias Paz, sobre las cuales no se puede hablar así, a la ligera, y sin estudio que ahora no puedo realizar.

—¿Y las obras de?...

—Ya sé a quien va a nombrar usted. ¿A Florencio Sánchez?

—Sí.

—Quería dedicarle un comentario aparte. Dentro del género que llamaré específicamente nacional, por el asunto, región, personajes, problemas sociales, sentir colectivo y hasta lenguaje, no puedo dejar de expresarle mi conformidad con el juicio y la simpatía del público por las obras de Florencio Sánchez, malogrado tan temprano para el teatro rioplatense.

—A propósito, doctor... ¿qué piensa usted del gaucho como sujeto de obras escénicas?

—Bueno, amigo. Con esta pregunta me plantea usted uno de los más arduos, pero de los más atractivos problemas de nuestro medio intelectual. En síntesis, le diré mi parecer:

Creo que el gaucho real, tal como ha sido y tal como es donde aun queda puro, es de difícil presentación en una escena de arte superior; pero idealizado, es decir, encarnado y poetizado al timbre de la idealidad que él representa en el espíritu de nuestra nacionalidad, de nuestros medios geográficos propios, y hecho a imagen y semejanza de su alma vaga, soñadora y altiva, en íntima relación con la naturaleza de la pampa, la llanura interior o la montaña andina; enamorado, valiente, patriota, poeta, músico, abnegado, amigo leal, triste o pendenciero, laborioso o contemplativo, servicial u hostil; todo eso, como le digo, idealizado en figura, vestido, lenguaje y maneras, dentro de una realidad básica indestructible, y con esos mil recursos de transmutación de valores escénicos, propios de un arte superior, se haría de él una creación teatral única, original, que no tardaría en llenar los teatros del mundo y cautivar a los más grandes ingenios modernos.

—¿Ha escrito usted alguna obra teatral?

—No; y le diré: admiro y me encanta el teatro nuevo. He leído y leo siempre teatro antiguo, clásico y moderno; leo siempre que puedo. No creo que exista nada más atractivo para el artista de la palabra escrita, más deleitoso para el público, nada más educador para el buen gusto social. Pero,

oiga... bien entendido, cuando el teatro es fino, alto o profundo, sea trágico, dramático o cómico.

Me interesa vivamente la pantomima. La considero un *summum de arte*. ¿Una paradoja? Hallo más arte mientras hay menos palabras... ¿Será porque no puedo separar fácilmente en este concepto la idea de la forma? ¡Oh! ¿Quiere usted nada más bello que decir y hacer sentir emociones delicadas y sutiles sin hablar?...

Pero usted me preguntó si yo había escrito alguna obra para el teatro. No me he creído ni me creo dotado de ninguna aptitud para el género, y, mientras más lea, menos la escribiré... Además, soy demasiado íntimo, personal, afectivo y no podría individualizar ni diferenciar los personajes: todos hablarían como yo, y yo solo hablaría por su boca. Luego, yo concibo un teatro que no me siento capaz de realizar; un teatro vida, idea, acción, ensueño, lucha, contemplación, risa, lágrimas, emoción, coraje, furor, libertad, esclavitud, heroísmo, sensibilidad, todo... ¡Todo, amigo mío! ¡Todo como en la vida! Sin sujeciones a esas divisiones de casillero de los retóricos o de los preceptistas; en suma: algo de lo antiguo, mucho de lo moderno y contemporáneo; y todo en un lenguaje que ayude y coopere a la obra de afinación, de euritmia y elevación ética y estética del espíritu del público.

—Es lástima que con esos ideales no escriba usted una obra.

—No, mi amigo. No puedo escribir ni escribiré nunca para el teatro. No sirvo para eso.

—¿Qué género teatral le parece preferible para la difusión de la cultura entre nosotros? ¿El cómico al serio o viceversa.

—Si mal no recuerdo, ya le dije cómo entendía yo el teatro. Para mí ha habido y hay aun el error de dividir *a la fuerza* lo serio de lo cómico, como si en la vida esto fuese posible por acción mecánica. El ingenio, la gracia, la delicadeza, lo bello, en fin, no están relegados en cajas de distinto color, como las arcas aquéllas en *El mercader de Venecia*, para

el oro, la plata y el plomo. Ya estará usted cansado de oír a todos los chicos que comienzan con el inglés: "human life in a stage". Pues bien, todo el teatro de Shakespeare y otro de su modalidad y empuje es una realización de esa sentencia. Los hay como Stephen Phillips y Tagore, que no quieren saber nada de esas divisiones canónicas en actos y escenas, que sujetan los movimientos de la sensibilidad, la emoción o la pasión a compases musicales y a pautas prefijadas. No hay más unidad que la de la vida. La vida reproducida por el arte y el arte sin más límite que la propia emoción.

—...

—Como instrumento de cultura, sea en lo trágico, lo dramático, lo cómico y aún lo grotesco artístico, lo que se necesita es: ideas, ingenio, fuerza de convicción o de emoción, ya sea risueña, ya melancólica o dolorosa. El fondo y fin de toda obra escénica debe ser la belleza. Una sugestión de belleza. Una sensación de belleza. Estas cosas no se pueden obtener sino con los recursos, los colores, los sonidos, las líneas, los acentos orales de la idealidad y de la realidad, idealizada. De lo contrario me parece difícil dar existencia a eso que se llama arte...

El doctor González vuelve a sentarse. Entorna los ojos y agrega:

—El público que llena las salas de espectáculos es muy diverso. Busca los teatros según su estado de alma, derivado de su género de vida, su trabajo o fatiga diurna, su tensión emocional en el mundo y allá abajo, hasta por un principio de intoxicación...

El teatro cómico nunca perjudica al teatro serio, cuando es de buena ley; y lo más natural es que vayan unidos y formando una sola unidad real, como en la vida. La separación sólo es convencional, aunque sea difícil en una sola escena, a veces, reunirlos. Sin embargo hay tanto de grotesco o de ridículo en ciertas situaciones graves, que la risa apenas puede contenerse en los límites de una recomendable diplomacia. Tal vez en el teatro cómico haya más amplitud para el

vuelo espiritual y para la conquista de las almas. El martillo del drama es demasiado pesado para ese maleable metal que es el alma colectiva de un pueblo.

—¿Cree usted en el éxito del teatro en verso?

—Ahí me propone una cuestión vidriosa o más bien, una cuestión sutil... Yo creo que las ideas escritas *nacen* en prosa o en verso. Bien entendido: cuando el autor maneja y domina ambas formas, tal como el músico maneja los músculos de sus dedos o el pintor sus pinceles y colores. Hay asuntos que *nacen en verso* y son para el verso; y también el verso, sin necesidad de amplificaciones ni ripios, puede amoldarse, hasta cierto punto, a muchos géneros de ideación de aparente prosaísmo. ¿No será de esto una prueba la de algunos grandes dramaturgos que alteran una y otra forma, según las escenas y los personajes? Ibsen lo hacía así... Quien recuerde los españoles del siglo de oro —y a Marquina y Villaspesa y a Rostand en el nuestro,— no podría condenar *porque sí* el verso, ni podría condenar la prosa quien lea a Benavente, a Martínez Sierra, y en Francia e Inglaterra a Bernstein, Capus o Bernard Shaw, y a muchos otros. La prosa tiene a veces armonías que salen del fondo de las almas y de las cosas, de tal suerte que la poesía se pone como celosa y como corrida... Pero, ni una ni otra se dañan, cuando la armonía, el ritmo y la línea vienen de una fuente interior de belleza.

—En su libro *Bronce y Lienzo* hemos leído, doctor, un admirable capítulo titulado *Un retrato de clown*. Allí expresa usted su simpatía profunda por los artistas de circo. ¿Sigue usted creyendo en la cualidad superior de los payasos?

—¡Ah, los pobres payasos! Su alcurnia intelectual e histórica es bien alta, por cierto. La culpa de su desprestigio la tienen dos clases de personajes: los reyes y déspotas, que los convirtieron en serviles bufones y los malos artistas que creen ser suficientes las toscas imitaciones, disfraces y palabrotas para producir hilaridad. De aquí, de estos idiotas verdaderos, nació el género *tonny*; es decir, sacar gracia de la

misma tontería. Extraer gracia de la imbecilidad. ¡Oh, sí! El payaso es una alta creación del ingenio humano. Grandes talentos miserables o vergonzantes se prestaron al papel real en séquitos y cortes terribles. Shakespeare ha sido el gran forjador artístico de los payasos. Hasta en las escenas más sangrientas de sus tragedias vemos pasar al *clown*... y muchos personajes de coturno se contagian con el prestigio de su gracia. Víctor Hugo le aprendió su arte en *Rigoletto*. ¿Quién podía decir al rey Lear las cosas que le decía y le enseñaba su bufón? —“Bien merecida tienes tu suerte triste, por haber llegado a viejo sin ganar siquiera experiencia”.

En tiempos, —¿y cuándo no lo son?— en que la mistificación era la ley común y el *estado* usual de cultura, los payasos eran los únicos que decían la verdad como broma, como gracia, como juguete, como disfraz, en cambio de una bofetada o de un *kick*.

—Pero, ¿no cree usted que es difícil encontrar un *clown* que haga reír y que haga pensar?

—Eso iba a decirle. Ser buen payaso, como el buen *tonny* creador del género, como Franck Brown, el sublime parodista de Hamlet, el más artista llegado aquí, o como Walker, el caricaturista de Napoleón, es ya casi imposible, dada la decadencia de los niños y la odiosa gravedad de los viejos. ¡Sí, señor! Para mí, tan tonto me parece un chico serio como un viejo que ha dejado de tener algo de niño. Crea usted, mi amigo, vivimos enfermos de solemnidad, porque la confundimos con la seriedad...

Y el doctor González, evocando tal vez en su imaginación figuras conocidas, exclamó en voz alta, cual si toda su admirable paciencia filosófica estallara en un sarcasmo nervioso:

—¿Ha visto usted nada más payasesco que un tonto grave o un ignorante disfrazado de sabio?

Y luego, volviendo a su dulcedumbre conquistadora de maestro, agregó:

—Y no le digo más, porque ya va a creer usted que yo pongo el circo por encima de la Comedia Francesa. Pero no

dejaré de afirmarle que el payaso artista es para niños, adultos y viejos de los dos sexos, y de toda raza, una de las cosas más amables inventadas por el ingenio del hombre.

—En resumen, doctor, ¿cómo ve usted el porvenir de nuestro teatro?

—El porvenir... ¡El porvenir! Hemos conquistado mucho, pero aún estamos lejos de que nuestros ensueños se realicen. Hay una gran reserva de riquezas que guarda el porvenir para nuestro surgimiento a la gran cultura, como esas montañas repletas de oro, carbón y hierro y aguas fecundísimas, que dormirán hasta que otras generaciones las puedan explotar y atraer a la superficie.

Y antes de despedirnos, de pie, junto a la puerta, el doctor González nos dijo sonriendo:

—Vea, amigo. No todo lo hemos de descubrir en media hora. El tiempo es ilimitado...

La Nación, 23 de mayo de 1920.

**PROYECTO DE CONSTITUCIÓN
PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

1909

La Constitución para la Provincia de La Rioja, que se publica en este tomo, contiene las modificaciones proyectadas por el doctor Joaquín V. González, sobre el dictamen de la Comisión de Legislación de la Convención Constituyente de la Provincia, de 1903, y sobre las que informó en la Convención de 1909. Véase en el volumen II de estas *Obras Completas* su proyecto de 1887, con notas. No se incluyó allí el presente texto, como correspondía, por haberse encontrado sus originales con posterioridad a aquella publicación.

CONSTITUCION
DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA

Nos los representantes del pueblo de la Rioja, reunidos en Convención Constituyente, con el objeto de reformar la Constitución del año 1865, invocando la protección de Dios, sancionamos la presente Constitución.

PARTE PRIMERA

CAPITULO I

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTÍCULO 1º

La Provincia de La Rioja, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación. Sus límites territoriales son los que por derecho le corresponden, sujeta a las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse,

autorizados por la Legislatura, y en definitiva, a lo que la Constitución Nacional estatuye como facultad del Congreso.

ARTÍCULO 2º

La Provincia, dividida en Departamentos, organiza su Gobierno bajo la forma representativa republicana, y lo constituye con tres Poderes independientes entre sí, pero coordinados, reservando a una ley general la organización de las municipalidades departamentales.

Las autoridades provinciales residen en la ciudad de La Rioja, capital de la Provincia.

ARTÍCULO 3º

Todo poder público emana del pueblo, y así éste puede alterar o reformar la presente Constitución, siempre que el bien común lo exija y en la forma que por ella se establece.

El pueblo no delibera sino el día de las elecciones y sólo por medio de sus representantes que son los electores populares, ni gobierna sino por intermedio de los tres Poderes públicos provinciales, y las municipalidades y demás autoridades y agentes subalternos que establezca la ley.

ARTÍCULO 4º

La Provincia provee a los gastos ordinarios de la Administración con el producto de los impuestos que la ley designará anualmente, con la venta y locación de tierras y con los demás recursos que formen el Tesoro, o le correspondan por leyes provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 5º

1
El Gobierno de la Provincia coopera a sostener el culto Católico Apostólico Romano, con arreglo a las prescripciones

de la Constitución Nacional. Sin embargo, es inviolable en todo el territorio de la Provincia el derecho que todo hombre tiene para ejercer su culto libre y públicamente, según los dictados de su conciencia, siempre que con ello no se ofenda la moral o el orden público.

ARTÍCULO 6º

Nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe. El estado civil de las personas será uniformemente llevado en toda la Provincia por las autoridades civiles, sin distinción de creencias religiosas, en la forma que lo establezca la ley.

ARTÍCULO 7º

Todos los habitantes son iguales ante la ley, y ésta debe ser una misma para todos, y tener una acción y fuerza uniformes.

En la Provincia no existirán privilegios fiscales. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

ARTÍCULO 8º

En ningún caso una persona o reunión de personas podrá peticionar en nombre del pueblo; tampoco podrá atribuirse su representación o sus derechos, ni ejercer las funciones de autoridad constitucional, o ejecutar acto alguno de gobierno o de administración, si no emana del ejercicio regular de esta Constitución y leyes que se dicten en su consecuencia. Cualquiera resolución de las autoridades de la Provincia dictada por coacción, requisición de fuerza armada, o de persona o grupos sediciosos o de reunión de pueblo, es atentatoria y será nula y sin efecto.

ARTÍCULO 9º

Las autoridades de la Provincia están circunscritas a las autorizaciones y limitaciones contenidas en la Constitución Nacional. Son también limitadas por esta Constitución, contra la cual no pueden dar disposición alguna, y no ejercen otras atribuciones que las que ella les confiere. Ningún magistrado o empleado público podrá delegar sus funciones en otra persona, salvo los casos previstos por la Constitución, o las leyes, ni ningún Poder público podrá hacerlo con otro Poder o autoridad respecto de sus atribuciones constitucionales; siendo nulo, de consiguiente, lo que cualquiera de ellos obrase a nombre de otro, ya por autorización suya o con cargo de darle cuenta.

ARTÍCULO 10

Los empleados públicos a cuya elección o nombramiento no provea esta Constitución, serán nombrados por el Poder público al cual corresponda el empleo. Todo empleado prestará juramento de cumplir las disposiciones de esta Constitución. En caso de dictarse leyes que prohiban acumular en la misma persona dos o más empleos a sueldo de uno mismo o de los otros poderes, quedarán siempre a salvo los de enseñanza en colegios y escuelas.

ARTÍCULO 11

Las autoridades son responsables de haber dejado sin ejecución las disposiciones de esta Constitución en cuanto a ellas conciernen; y son directamente responsables de todos sus actos en ejercicio de sus funciones. Todos los empleados de la administración no sujetos previamente a juicio político, son judiciables ante los tribunales ordinarios por abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan excusarse de contestar, ni declinar jurisdicción, alegando ór-

denes o aprobación superior. Todo empleado enjuiciado queda *ipso facto* suspendido en el ejercicio de su empleo.

ARTÍCULO 12

En ningún caso las autoridades provinciales, so pretexto de conservar el orden, o invocando la salud pública, podrán suspender la observancia de esta Constitución o el ejercicio de los derechos y garantías establecidos en ella. La Legislatura no podrá dictar leyes que tengan efecto retroactivo, o que sean dadas *ex post facto*, o que alteren las obligaciones de los contratos.

ARTÍCULO 13

Los actos de todas las reparticiones de la administración, en especial los que se relacionen con la percepción o inversión de la renta, deberán publicarse periódicamente del modo que la ley reglamente. Toda enagenación de bienes del fisco o del municipio, la construcción de edificios, compras y demás contratos susceptibles de licitación, se harán precisamente en esa forma y de un modo público, bajo la pena de nulidad y la de defraudación si la hubiese, siempre que el valor de lo que se trate de vender, comprar o hacer, pase de mil pesos nacionales.

ARTÍCULO 14

Podrá autorizarse empréstitos sobre el crédito general de la Provincia, emisión de fondos públicos u otras operaciones de crédito por sanción de dos tercios de los miembros de la Legislatura; pero ningún compromiso de esta clase, salvo la consolidación de la deuda actual, podrá contraerse sino para obras públicas. En ningún caso el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas y que hubieren de autorizarse, podrá comprometer más de la cuarta parte de la renta provincial, a cuyo efecto, se tomará como base el cálculo de recursos menor durante el anterior quinquenio. No podrá ser distraído

ni interinamente de su objeto, el numerario que se obtenga por empréstito o emisión de fondos, sino a los objetos determinados que se debe especificar en la ley que lo autorice, bajo responsabilidad personal en todo tiempo de la autoridad que lo invierta o destine a otros objetos.

ARTÍCULO 15

La ley que provea a compromisos extraordinarios, deberá especificar los recursos especiales con que debe hacerse el servicio de la deuda y su amortización. Ningún impuesto establecido o aumentado con destino especial podrá ser distraído ni interinamente a objeto distinto de los determinados en la ley de su creación, bajo la misma responsabilidad personal de que habla el artículo anterior. Ningún impuesto establecido o aumentado para sufragar el servicio de un empréstito o emisión para alguna obra pública, podrá durar más tiempo que el que se emplee en redimir la deuda que se contraiga.

ARTÍCULO 16

No podrá dictarse ley que tenga por objeto acordar remuneración a ninguno de los miembros del Poder Ejecutivo ni de la Legislatura, mientras lo sean, por servicios hechos o que se les encarguen en el ejercicio de sus funciones, o por comisiones especiales o extraordinarias. Toda ley de este carácter será especial y designará el impuesto o recurso con que debe pagarse. No podrá dictarse igualmente ley que aumente o disminuya el sueldo del gobernador y ministros durante su período, ni que disminuya el de los jueces.

ARTÍCULO 17

El Estado, como persona civil, puede ser demandado ante los jueces ordinarios, sin necesidad de autorización del Poder Legislativo, y sin que en el juicio deba gozar de privilegio alguno. Sin embargo, siendo condenado al pago de

alguna deuda, no podrá ser ejecutado en la forma ordinaria, ni embargadas sus rentas, debiendo en ese caso la Legislatura arbitrar el modo y forma de verificar el pago. Exceptúase el caso en que las rentas estén afectadas al pago de la condena por sanción de la Legislatura, anterior al juicio, en cuyo caso pueden ser embargadas.

ARTÍCULO 18

Es deber del gobierno proveer lo conducente a la prosperidad de la Provincia, fomentando la moral, el trabajo, la industria y el comercio, por la libertad, el orden y la seguridad. Es también su deber el proteger la inmigración, la colonización, la construcción de ferrocarriles, telégrafos, caminos públicos, canales u otros medios de irrigación, la importación de capitales, la introducción y establecimiento de nuevas industrias y fuentes productivas de la riqueza pública, la exploración del territorio y la asociación de los particulares, por medio de leyes protectoras y por la concesión de toda clase de facilidades, abreviación de los trámites y procedimientos, y todo lo que esté constitucionalmente dentro de la órbita del gobierno provincial.

ARTÍCULO 19

Todo ciudadano argentino domiciliado en la Provincia, y teniendo la edad que lo obliga a enrolarse en la guardia nacional, es admisible a cualquier empleo público, con las excepciones que establece esta Constitución; está asimismo obligado a armarse en defensa de la Constitución y de las autoridades creadas por ella, con la excepción que hace el artículo 21 de la Constitución Nacional. Sin embargo, ningún ciudadano, so pretexto de ser miembro de la guardia nacional, podrá ser individualmente compelido al servicio militar o de policía, ni destinado a los cuerpos del ejército nacional, sino por sentencia de juez competente.

ARTÍCULO 20

Los extranjeros gozarán en el territorio de la Provincia de todos los derechos civiles del ciudadano. No se dará en la Provincia ley ni reglamento que haga inferior la condición civil del extranjero a la del ciudadano. Ninguna ley obligará a los extranjeros a pagar mayores contribuciones que las soportadas por los nacionales.

ARTÍCULO 21

Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho de reunirse pacíficamente para tratar asuntos públicos o privados, y de organizarse en asociación con fines útiles; el de peticionar individual o colectivamente a las autoridades para solicitar gracia o justicia, denunciar delitos, acusar empleados, instruirlos o pedir la reparación de agravios; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio; de usar y disponer de sus bienes; de hablar y publicar sus ideas; de enseñar y aprender; de trabajar, comerciar y ejercer toda industria lícita.

ARTÍCULO 22

Todos los habitantes de la Provincia tienen derecho de defender su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de ellos sino por vía de penalidad con arreglo a la ley anterior al hecho del proceso y previa sentencia legal de juez competente. Estos derechos, como todos los civiles, puede ejercitarlos personalmente si le conviene, todo habitante mayor de edad o emancipado. Sólo el derecho de tercero, las buenas costumbres, el orden o salubridad pública, previamente declarados por autoridad competente, pueden limitar el libre ejercicio de los derechos civiles.

ARTÍCULO 23

La Legislatura determinará por una ley especial lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales. No necesitará rendir examen toda persona diplomada por institutos o universidades nacionales. Las municipalidades podrán reglamentar el ejercicio de las industrias que se relacionan con la salubridad.

ARTÍCULO 24

Nadie puede ser sacado de sus jueces naturales que son los que la ley ha señalado antes del hecho acusado, ni juzgado por comisiones ni tribunales especiales, cualquiera que sea la denominación que se les dé. La ley reputa inocentes a los que no han sido declarados culpables por sentencia de juez competente, fundada en ley anterior al hecho del proceso. La sentencia en causa criminal debe ser absoluta y definitiva, declarando al acusado culpable o no culpable.

ARTÍCULO 25

No podrá procederse criminalmente contra un individuo que no esté presente en juicio. No se aplicarán leyes que importen sentencia o empeoren la condición de los acusados por hechos anteriores. No se aplicará la prisión por deudas en causa civil, salvo los casos de fraude o culpa especificados por la ley.

ARTÍCULO 26

La prueba en todos los juicios será pública, salvo cuando a juicio del juez o tribunal correspondiente, la publicidad sea peligrosa a las buenas costumbres, en cuyo caso la resolución será motivada, siendo siempre pública respecto de los interesados.

En causa criminal nadie puede ser obligado a declarar

contra sí mismo, ni contra sus ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos consanguíneos y afines. No podrá coartarse la defensa.

ARTÍCULO 27

Se ratifica por esta Constitución las leyes que prohíben la aplicación de la pena de muerte por causas políticas y la infamia trascendental, quedando prohibidas igualmente las penas de tormento y de azotes, las que no podrán aplicarse por autoridad alguna, ni bajo el pretexto de disciplina. No podrá imponerse la pena capital, mientras subsista en la legislación de la República, sino por unanimidad de votos en el Superior Tribunal de Justicia. Nadie puede ser perseguido judicialmente más de una vez por un mismo delito, ni bajo pretexto alguno podrán suscitarse de nuevo pleitos fenecidos por sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 28

La persona es inviolable. Nadie podrá ser detenido sin semiplena prueba, o indicio vehemente de un delito y previa orden escrita de autoridad competente, salvo el caso *infraganti* en que cualquiera puede arrestar al delincuente. Ninguna detención o arresto se hará en la cárcel pública, destinada a los criminales, sino en otro local que se designará a este objeto.

ARTÍCULO 29

Nadie podrá ser constituido en prisión sin orden escrita de autoridad competente. Todo director de cárcel, alcaide o guardián de presos, al recibirse de alguno, deberá exigir y conservar en su poder dicha orden, so pena de hacerse responsable de una prisión indebida.

ARTÍCULO 30

Todo individuo que fuere arbitrariamente privado de su libertad o sufriere en ella agravaciones ilegales, podrá ocurrir por sí, o cualquiera otra persona presentarse denunciando el hecho, al juez señalado por la ley, para que haciéndolo comparecer a su presencia, se informe del modo que ha sido preso, y resultando no haberse llenado los requisitos constitucionales o no haberse ordenado la prisión por autoridad competente, lo mande poner inmediatamente en libertad o haga cesar la agravación.

ARTÍCULO 31

Las cárceles de la Provincia serán seguras, sanas y limpias, y no podrá tomarse medida alguna que a pretexto de precaución conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija. Las cárceles serán centros de trabajo y moralización. Toda condena llevará en sí la condición de que si la Provincia estableciese una penitenciaría común con otras provincias, o por cualquier concesión o acuerdo obtuviese el derecho de destinar sus sentenciados a las cárceles nacionales o provinciales, se cumplirá donde las autoridades correspondientes lo resuelvan.

ARTÍCULO 32

El domicilio es inviolable y nadie puede penetrar en él contra la voluntad de su dueño. Ninguna orden de allanamiento puede ser expedida sino por autoridad competente y al sólo objeto de prender algún delincuente, registrar u ocupar algunos objetos, o de hacer cumplir ordenanzas municipales. La orden no puede ser expedida sino sobre causa probable o apoyada en juramento o afirmación; deberá especificar lo que se propone, como asimismo el funcionario civil que debe ejecutarla, lo cual no se hará de noche sino

en casos sumamente graves y urgentes en que se trate de evitar un crimen que de otro modo quedaría consumado.

ARTÍCULO 33

La correspondencia epistolar y los papeles privados son inviolables; los que fuesen sustraídos no podrán servir jamás en juicio: los que no estén en este caso podrán ser allanados u ocupados únicamente en virtud de orden judicial, la que sólo podrá expedirse en los casos previstos por la ley. Los jueces cuando ordenen el allanamiento u ocupación de la correspondencia o papeles privados, lo confiarán a funcionarios civiles, determinando el lugar que debe ser registrado, lo que se ejecutará de día en todo caso.

ARTÍCULO 34

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.

ARTÍCULO 35

Ninguna contribución o multa, ni servicio personal alguno son exigibles, sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley. Los que intervinieran de algún modo en la ejecución de auxilios, contribuciones u otras requisiciones inconstitucionales, son responsables personal y solidariamente del perjuicio causado. La misma responsabilidad incumbe a los que ordenen tales requisiciones, expidan decretos o acuerden alguna medida que ataque la propiedad, perjudique derechos adquiridos, suspenda el cumplimiento de obligaciones con-

traídas, el pago de deudas legales o sus intereses, las altere o haga de peor condición.

ARTÍCULO 36

La libertad de imprenta queda asegurada, y no se aplicarán disposiciones de los Poderes o autoridades que la restrinjan estableciendo censura o garantía pecuniaria previas o multas desproporcionadas al capital de la empresa. Los escritos contrarios a la moral y al orden público, o que contengan injurias o imputaciones personales, son acusables; pero en los casos en que se censurare la conducta de un individuo como empleado o persona pública, imputándole faltas o delitos, la prueba servirá de descargo; lo mismo será cuando se trate de la capacidad política de las personas públicas.

En los tres casos anteriores, cuando hubiere sentencia condenatoria contra el autor del escrito acusado o el editor, director o redactor de la publicación, éstos están obligados a publicarla.

ARTÍCULO 37

Las declaraciones, derechos y garantías enumeradas en esta Constitución, no serán interpretados como negación o mengua de otros derechos y garantías no enumerados, o virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberanía popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal. Tampoco se entenderá como negación de todos los derechos y garantías que la Constitución Nacional acuerda a los habitantes de la Nación, los cuales quedan incorporados a esta Constitución, y se respetan y guardarán como parte de ella.

CAPITULO II

REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 38

La ley que reglamente el ejercicio del sufragio será uniforme para toda la Provincia, y la dividirá en tantos distritos electorales como departamentos haya a los efectos de la inscripción, organización e instalación de las mesas receptoras de votos.

ARTÍCULO 39

Para toda elección provincial servirá de base el Registro Cívico de cada Distrito, el que será formado por comisiones inscriptoras compuestas de miembros titulares y suplentes, elegidos de entre los mayores contribuyentes territoriales del Departamento que sepan leer y escribir. Estos cargos son obligatorios bajo pena de prisión o multa que señalará la ley.

ARTÍCULO 40

Sin perjuicio de lo prescripto en el artículo anterior, la Legislatura podrá adoptar el Registro Cívico Nacional para las elecciones provinciales.

ARTÍCULO 41

Las mesas receptoras de votos se formarán por sorteo, en el tiempo y modo que la ley establezca, de conjueces titu-

lares y suplentes, los que serán elegidos de una lista de ciudadanos inscriptos en cada serie, que sepan leer y escribir. El cargo de escrutador es obligatorio, bajo pena de prisión o multa como lo establecido para los inscriptores.

ARTÍCULO 42

Ningún ciudadano podrá inscribirse sino en el Distrito de su residencia, ni votar sino donde esté inscripto. La calidad de elector se considerará bastante justificada con la simple inscripción en el Registro o Padrón Cívico electoral.

ARTÍCULO 43

Los sufragantes son inviolables e independientes en el ejercicio de sus funciones; no podrán ser arrestados mientras van a las elecciones o regresan de ellas, salvo el caso *infraganti* en la ejecución de algún delito o cuando existiera orden emanada de autoridad competente; no podrán ser obligados a prestar, desde diez días antes de la elección hasta diez días después, servicio militar alguno, excepto en tiempo de guerra o de peligro inminente y grave para el orden público; en cuyo caso, si se hallasen reunidos, deberán ser licenciados por partes a objeto de que voten en completa libertad.

ARTÍCULO 44

Se prohíbe absolutamente a las autoridades provinciales, de cualquiera categoría que sean, toda ingerencia directa o indirecta en las elecciones, salvo las medidas de orden que especificará la ley. Los jefes políticos o comisarios, los jefes de la guardia nacional, jueces de paz, presidentes de municipalidades y curas párrocos, no podrán hacer manifestación alguna de adhesión a ningún candidato, ni menos llamamientos, ni citaciones para conducir a los sufragantes a votar. Los contraventores quedarán privados del ejercicio del sufra-

gio, y de obtener empleos de honor o lucrativos, por el término que la ley determine.

ARTÍCULO 45

Todo ciudadano argentino domiciliado en la Provincia y soldado de la guardia nacional, con la excepción del artículo 21 de la Constitución Nacional, es sufragante, si está inscripto en el Registro Cívico. El domicilio, para los efectos de este artículo, lo constituirá una residencia continua de dos meses antes de la inscripción. Los sufragantes tienen derecho para formar comités electorales, y convocar a reuniones pública y libremente, con tal de que no pongan en peligro el orden y tranquilidad de la elección ni de la Provincia. No podrán concurrir armados a dichas reuniones, ni a la mesa electoral.

ARTÍCULO 46

No podrán figurar en el Registro o Padrón Cívico de la Provincia:

- 1º Los menores de dieciocho años;
- 2º Los afectados de incapacidad física o mental;
- 3º Los que por sentencia hayan sido declarados incapaces de desempeñar empleos o funciones públicas;
- 4º Los quebrados fraudulentos declarados por sentencia, hasta su rehabilitación;
- 5º Los individuos de tropa de línea o de policía;
- 6º Los eclesiásticos regulares.

ARTÍCULO 47

Las mesas inscriptoras y las receptoras de votos tienen autoridad plena y exclusiva para mantener el orden en todo lo relativo a sus funciones, y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para arrestar a los delincuentes hasta que termine el acto. Ninguna autoridad civil o militar no llamada

por las mesas en su auxilio, podrá hallarse presente en el acto de la elección, bajo las penas establecidas en el artículo 44.

ARTÍCULO 48

Toda elección se terminará en un solo día, sin que ninguna autoridad pueda anticiparla, suspenderla o postergarla por motivo alguno.

Es vicio de insanable nulidad de todo acto electoral, la violencia que obligue a suspenderlo, o el impedimento notorio del acceso a las mesas receptoras de votos causado por fuerza armada oficial o popular, o por la dirección misma del comicio. La nulidad será declarada por el juez de la elección.

ARTÍCULO 49

El Poder Ejecutivo sólo podrá suspender la convocatoria para elecciones en caso de conmoción, insurrección, invasión, movilización de milicias o cualquiera calamidad pública que las haga impracticables, y esto dando cuenta a la Legislatura.

ARTÍCULO 50

El voto será personal y no podrá darse por intermedio de otra persona, y deberá expresar el nombre o nombres de las personas por quienes vote, de viva voz, o por escrito, o en boletín impreso.

ARTÍCULO 51

Todas las multas que estableciere la ley de elecciones de la Provincia serán destinadas al fondo permanente de escuelas de la misma. Pueden ser penadas con multa todas las omisiones y faltas que los particulares, los empleados y los funcionarios que la ley designe, cometieran en el cumplimiento de los deberes que a cada uno ella impusiere.

PARTE SEGUNDA

CAPÍTULO III

PODER LEGISLATIVO

SECCION I

DE SU COMPOSICIÓN. — SANCIÓN DE LAS LEYES

ARTÍCULO 52

El Poder Legislativo será ejercido por una Cámara de Diputados, elegidos directamente por los electores populares calificados, en razón de un diputado por cada cinco mil habitantes, o una fracción no menor de dos mil quinientos, con arreglo al censo de la población, a cuyo efecto se adoptan las conclusiones del censo nacional mientras no lo hiciere la Provincia. Después de cada censo la ley fijará el cuociente de la representación, de manera que en ningún caso el número de diputados sea mayor de veinticinco ni menor de dieciocho. Se distribuirá la representación de modo que corresponda un diputado por cada distrito electoral o Departamento de la Provincia, con excepción, desde luego, de la Capital y Chiletico, que tendrán dos.

ARTÍCULO 53

Los diputados durarán tres años y serán reelegibles indefinidamente; pero la Cámara se renovará por terceras partes cada año.

ARTÍCULO 54

Para ser diputado se necesita ser ciudadano argentino de origen nacional o naturalizado, mayor de edad y domiciliado en la Provincia con dos años de residencia; sin embargo, no podrán ser elegidos los empleados a sueldo del Poder Ejecutivo, ni del Poder Judicial, los eclesiásticos regulares, los enjuiciados, los condenados por delito que merezca pena corporal que exceda de un año, los quebrados fraudulentos no rehabilitados y los deudores morosos al fisco.

ARTÍCULO 55

La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de junio hasta el 30 de setiembre. El Poder Ejecutivo puede prorrogarla o convocarla a sesiones extraordinarias, cuando algún grave asunto de interés público o de progreso lo reclame. Igualmente puede convocarla su presidente cuando se trate de las inmunidades de los diputados. En los casos de prórroga o de sesiones extraordinarias, no podrá ocuparse sino de los asuntos que motiven la convocatoria para aprobarlos o rechazarlos.

ARTÍCULO 56

La Cámara será presidida por las autoridades que ella elija de su seno con arreglo al reglamento. No entrará en sesión sin la mitad más uno de los diputados, pero un número menor podrá reunirse y compeler a los inasistentes a que cumplan con su deber, en los términos y bajo las penas que el reglamento estableciere, excepto la de expulsión.

ARTÍCULO 57

La Cámara de Diputados es único juez de la validez de la elección y títulos de sus miembros, así como del caso y alcance de las inmunidades de éstos. Los diputados al recibirse del cargo prestarán juramento de desempeñarlo fielmente con arreglo a los preceptos de esta Constitución. La cámara podrá con dos tercios de votos corregir con llamamientos al orden, multas, suspensión o prisión, y aún con la exclusión de su seno, a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en sus funciones o por inasistencia, removerlo por indignidad o inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación.

ARTÍCULO 58

Ningún diputado, desde el día de su elección hasta el día de su cese, podrá ser arrestado, excepto el caso de ser sorprendido *infraganti* en la ejecución de un delito. En este caso, el juez que ordene la prisión dará cuenta a la Cámara con la sumaria correspondiente, en su primera sesión inmediata si se hallase en período ordinario o extraordinario, de prórroga, o a su Presidente si se hallase en receso; y no se entenderá que la Cámara acepta el allanamiento del fuero del arrestado, si dentro de los diez días siguientes a la sesión en que recibió el sumario, no resuelve acceder a la solicitud del Juez. Con la negativa expresa o tácita de la Cámara, el detenido será puesto en libertad inmediatamente y no podrá volverse sobre el mismo juicio.

ARTÍCULO 59

Cuando se forme querrela criminal por escrito contra un miembro de la Legislatura ante la justicia ordinaria, el juez remitirá el sumario a la Cámara, y ésta después de examinarlo en juicio público, en la sesión próxima a aquélla en que

se dió cuenta del hecho, podrá suspender en sus funciones al acusado, por dos tercios de votos de los miembros presentes, quedando con este hecho a disposición del juez competente para su juzgamiento. Si la Cámara negara el allanamiento, no podrá volverse ante ella con la misma solicitud; y cuando, habiendo accedido, pasasen tres meses sin que el diputado hubiera sido condenado, recobrará sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones con sólo hacer constar las fechas.

ARTÍCULO 60

Los diputados no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados de ninguna manera por las opiniones o votos que emitieran desempeñando su mandato. Todo insulto sea cual fuere su naturaleza y forma, dirigido contra un miembro de la Legislatura, en la misma Cámara o fuera de ella, por causa de sus votos u opiniones en el ejercicio de sus funciones, es un insulto a la misma Cámara, que debe ser reprimido por ella con prisión que no pase de treinta días. Una Comisión de la Cámara hará el sumario correspondiente, y tendrá poder para ocupar papeles privados, allanar domicilios y llamar testigos y juramentarlos, sometiendo a la Cámara las conclusiones a que arribare.

ARTÍCULO 61

La Cámara dictará su reglamento interno. En los casos en que ella elija, o cuando aprueba o anula elecciones, no podrá reconsiderar sus resoluciones aunque sea en la misma sesión. Sus decisiones serán a pluralidad de votos, salvo los casos especiales previstos por esta Constitución. Las sesiones se celebrarán en un local fijo y serán públicas, a menos que ella resolviese lo contrario cuando un grave interés público así lo exigiese. La Cámara es el juez único de las faltas cometidas dentro o fuera de su recinto contra el orden de sus se-

siones, y podrá reprimirlas con prisión que no pase del término de quince días, previo sumario si fuese necesario.

ARTÍCULO 62

La Cámara puede llamar a su sala a los Ministros del Poder Ejecutivo para pedirles los informes y explicaciones que estime convenientes, previa comunicación de los puntos a informar; y éstos están obligados a concurrir y dar aquellos informes en la sesión inmediata, si en la nota de aviso no se hubiere determinado la fecha. La Cámara por intermedio de sus Comisiones podrá también examinar el estado del Tesoro público y pedir a los jefes de oficina de la Administración, los informes que crea necesarios, y éstos están obligados a darlos en el tiempo en que les sean exigidos, y exhibir sus libros y papeles a dichas Comisiones.

ARTÍCULO 63

Las leyes, incluso las de presupuesto e impuestos, tendrán origen por proyectos presentados por uno o más diputados, por Comisiones de la Cámara o por el Poder Ejecutivo. Todo proyecto en trámite que no llega a convertirse en ley dentro del año legislativo, caduca. Todo proyecto no vetado dentro de los diez días de recibido por el Poder Ejecutivo, es ley. Si antes de vetarlo hubiere tenido lugar la clausura de la Legislatura, el Poder Ejecutivo deberá, dentro de dicho término de diez días, remitir el proyecto vetado a la Secretaría de la Cámara, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto. Las leyes usarán esta fórmula: "La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley:".

ARTÍCULO 64

El veto de una parte de un proyecto importa el veto del todo, y somete el proyecto a una nueva consideración de la Cámara. El veto da lugar a tres casos: 1º a la insistencia con

dos tercios que convierte el proyecto en ley; 2º a conformidad de la Cámara con las vistas del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se le remitirá el proyecto reformado; y 3º a desistimiento de la ley, enviando el proyecto al archivo, si es que no habiendo dos tercios para insistir, la mayoría prefiere este expediente a la conformidad con el Poder Ejecutivo.

SECCION II

ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 65

Corresponde a la Legislatura:

- 1º Establecer impuestos uniformes y contribuciones proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Provincia a objeto de formar el tesoro provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º. Es de su deber proveer al fondo de escuelas y votar los impuestos para el servicio de empréstitos, y de otras operaciones de crédito que hubiese autorizado de acuerdo con los artículos 14 y 15.
- 2º Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la Administración y el suyo propio, en los cuales deberán figurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios de la Administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales: estas se considerarán derogadas si no se consignaran en el Presupuesto las partidas correspondientes. El Presupuesto sancionado seguirá en vigencia en sus partidas ordinarias hasta nueva sanción.
- 3º Las leyes de impuestos tendrán carácter permanente, pudiendo la Legislatura derogarlas o modificarlas cuando lo estime oportuno y estas modificaciones se harán por proyectos presentados al efecto;

- 4° Aprobar, observar o desechar en sesiones ordinarias las cuentas de inversión que el Poder Ejecutivo remitirá indefectiblemente en el mes de junio, abrazando el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre próximo anterior; y aprobar o desechar los contratos *ad referendum* que hubiese celebrado el Poder Ejecutivo sobre operaciones de crédito, u otros objetos.
- 5° Arreglar la contabilidad y el pago de las deudas de la Provincia, dando al Contador y Tesorero la autoridad propia necesaria para controlar la administración del Poder Ejecutivo; organizar el Crédito Público y establecer bancos, o fomentar el establecimiento de los mismos, así como de otras instituciones de crédito útiles a la Provincia.
- 6° Reglamentar y disponer el uso y enagenación de tierras de propiedad provincial y fijar su valor, y decretar la ejecución de obras públicas y la compra de inmuebles para utilidad de la Provincia;
- 7° Autorizar con el voto de dos tercios de sus miembros la cesión de tierras de la Provincia para objetos de utilidad nacional o provincial, y por unanimidad de votos cuando esas cesiones importen abandono de jurisdicción o desmembración del territorio;
- 8° Aprobar o desechar los tratados que el Poder Ejecutivo celebre con otras provincias sobre límites, intereses económicos o para fines de administración de justicia; no pudiendo aceptar la creación de tribunales interprovinciales que importen la supresión del Superior Tribunal de Justicia creado por esta Constitución como Poder Judicial de la Provincia;
- 9° Establecer las divisiones territoriales para la mejor administración; crear nuevos Departamentos siempre que tengan una población de cuatro mil habitantes y produzcan por lo menos una renta anual de cin-

- co mil pesos; y autorizar la fundación de pueblos, villas y ciudades;
- 10° Crear y suprimir empleos no establecidos expresamente por esta Constitución, determinar sus atribuciones, responsabilidades y su dotación;
 - 11° Dictar leyes generales de jubilaciones, pensiones y recompensas de estímulo;
 - 12° Acordar amnistías generales por delitos de rebelión o sedición de carácter local, no pudiendo alcanzar aquéllas a los delitos comunes que se cometieren conjuntamente;
 - 13° Autorizar la movilización de uno o más cuerpos de la guardia nacional estando amenazada la tranquilidad pública, y aprobar o desaprobar la medida tomada en su receso por el Poder Ejecutivo, votando en todo caso los fondos con que debe indemnizarse el servicio militar;
 - 14° Declarar los casos de expropiación por leyes generales o especiales, determinando los fondos con que debe hacerse la indemnización previa. Ninguna autoridad que no sea la justicia ordinaria podrá dar por aceptado un precio rehusado por el dueño de la cosa expropiada;
 - 15° Prestar su acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª Instancia y Fiscales, Tesorero y Contador de la Provincia y Presidente del Consejo General de Educación;
 - 16° Dictar los Códigos de Procedimientos, el Rural, el de Policía, la ley de organización de la Administración de Justicia, del Registro Civil, la de Municipalidades, la de responsabilidad de los empleados públicos, la ley general de sueldos de la administración provincial, las de imprenta, elecciones, educación común y tierras públicas;

- 17° Dictar planes generales sobre educación y leyes sobre seguridad, salubridad y ornato, o sobre cualquier otro objeto de interés común municipal, dejando a los municipios su aplicación, así como la de las subvenciones que les votase el presupuesto, y el producto de las multas a que diere lugar la infracción de tales leyes;
- 18° Tomar juramento al Gobernador y a sus reemplazantes en cada caso, concederles o negarles licencia para salir del territorio de la Provincia, admitir o desechar sus renunciaciones.
- 19° Declarar con dos tercios de votos de sus miembros la necesidad de la reforma parcial o total de esta Constitución y proveer a la Convocatoria de una Convención que la efectúe;
- 20° Elegir Senadores al Congreso Nacional, y llenar las funciones y demás deberes que la Constitución Nacional o leyes dictadas en su consecuencia, atribuyesen a la Legislatura. Requerir la intervención del Gobierno Federal en los casos del artículo 6° de la Constitución de la Nación;
- 21° Acusar con dos tercios de votos ante el Colegio Electoral, después de declarar que hay lugar a formación de causa, al Gobernador y Ministros, a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª Instancia y Fiscales, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo;
- 22° Allanar con dos tercios de votos la inmunidad de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, cuando sea requerida para ello por el juez ordinario; cuando hubiere pasado el término de tres meses sin que el empleado fuera condenado, se tendrá por retirado el allanamiento del fuero y el empleado quedará inmune.

- 23° Dictar todas las leyes necesarias para el ejercicio de los Poderes y autoridades creadas por esta Constitución, así como las relativas a todo asunto de interés público y general de la Provincia cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente a los poderes nacionales.

CAPITULO IV

PODER EJECUTIVO

SECCION I

DE SU NATURALEZA. — MINISTROS SECRETARIOS

ARTÍCULO 66

El Poder Ejecutivo de la Provincia será ejercido por un Gobernador, elegido conforme a esta Constitución.

ARTÍCULO 67

Para ser elegido Gobernador, se requiere haber nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero; tener treinta años de edad, dos de domicilio en la Provincia inmediatamente anteriores a su elección, si no hubiere nacido en ella, y una renta anual de dos mil pesos proveniente de capital, industria o profesión.

ARTÍCULO 68

El Gobernador durará en su empleo el término de tres años contados desde el día que debe recibirse por medio del juramento, que lo hará el día que comience el período constitucional, y no podrá ser reelegido sino con intervalo de un período.

ARTÍCULO 69

Al tomar posesión del cargo, el Gobernador prestará ante la Legislatura el juramento siguiente: “Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, observar y hacer observar la Constitución de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador. Si así no lo hiciere, Dios y la Provincia me lo demanden”.

ARTÍCULO 70

El gobernador en ejercicio de sus funciones, residirá en la capital de la Provincia, y no podrá ausentarse de ella por más de treinta días sin permiso de la Legislatura, y en ningún caso del territorio de la Provincia sin este requisito. Cualquiera ausencia del Gobernador fuera de la Capital, por más de ocho días, y fuera del territorio de la Provincia por cualquier plazo, confiere el ejercicio del cargo a su reemplazante de acuerdo con el artículo 72.

ARTÍCULO 71

El Gobernador tendrá el tratamiento de “Excelencia” y gozará del sueldo que determine la ley, el cual no podrá ser alterado durante el período de su nombramiento, no pudiendo recibir, bajo ninguna forma, otro emolumento o dádiva de la Provincia.

ARTÍCULO 72

En caso de muerte, destitución, dimisión, suspensión, ausencia de la Capital o de la Provincia, u otro impedimento calificado, del Gobernador, las funciones de su cargo serán desempeñadas sucesivamente por el Presidente de la Legislatura, por el del Superior Tribunal de Justicia, por el Ministro de Gobierno y el de Hacienda y Obras Públicas.

ARTÍCULO 73

En todos los casos de acefalía que ocurrieren después de dos años de comenzado el período constitucional del Gobernador, el funcionario a quien corresponda ejercer el Poder Ejecutivo según el artículo anterior, convocará dentro de los tres días a la Cámara de Diputados si se hallase en receso, o le hará saber la vacante dentro de las veinticuatro horas si se hallase en sesiones ordinarias, de prórroga o extraordinarias, para que, dentro de quince días en el primer caso, y de tres en el segundo, se reuna en *quórum* de dos tercios de votos a objeto de designar por mayoría de los miembros presentes, el ciudadano que haya de reemplazar hasta el fin del período, al Gobernador. En caso necesario se renovará la convocatoria con los mismos plazos hasta que la elección se efectúe.

Cuando la acefalía ocurra antes de vencidos los dos años del período, el reemplazante temporario convocará dentro de tres días a nueva elección de electores de Gobernador, no debiendo transcurrir más de cuarenta días entre la convocatoria y la designación del Gobernador por el nuevo Colegio Electoral, el que sustituirá al anterior en todas las funciones, que esta Constitución atribuye en el Capítulo VI. El Gobernador así elegido, completará el período comenzado.

Para estas elecciones se aplicarán las disposiciones del Capítulo IV, sección III, con excepción de los plazos que resulten incompatibles con lo prescripto por este párrafo.

Si por falta de *quórum* continuada del Colegio Electoral, o por cualquier otra circunstancia, la elección no pudiese verificarse dentro de los términos establecidos, o cumpliesen los primeros dos años del período constitucional, se aplicará sin más dilación la primera parte de este artículo.

En los casos de ausencia, o impedimento temporal del Gobernador, los reemplazantes antes designados cesarán en esas funciones cuando hayan cesado las causas del impedimento.

ARTÍCULO 74

El Gobernador cesa en el poder el día mismo en que expira su período de tres años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo para que se le complete más tarde, o de su prorrogación por un día más.

ARTÍCULO 75

El despacho de todos los negocios del Poder Ejecutivo de la Provincia se dividirá en dos departamentos, a saber: uno de Gobierno e Instrucción Pública y otro de Hacienda y Obras Públicas, y estará a cargo de uno o dos ministros-secretarios que refrendarán los actos del Gobernador, sin cuyo requisito éstos carecerán de eficacia y no obligarán en la Provincia a ninguna autoridad ni a los particulares.

ARTÍCULO 76

Para ser Ministro se requiere las mismas condiciones exigidas para ser Diputado y estar fuera del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad con el Gobernador. Los ministros tendrán el tratamiento de "Señoría", y gozarán de un sueldo que no podrá ser alterado durante el tiempo del período gubernativo en que sirvan. El Gobernador podrá remover a estos funcionarios toda vez que lo crea conveniente; pero el ministro que estuviese en ejercicio el día de la apertura de la Legislatura, deberá dar cuenta de todo el movimiento del año anterior.

ARTÍCULO 77

Los Ministros pasarán a la Legislatura una memoria sobre los negocios de sus respectivos departamentos, dentro de los primeros quince días siguientes a la apertura de sus sesiones. Pueden ser llamados por la Cámara, o por sus comisiones, para que den los informes que crean convenientes, y ellos están obligados a asistir y dar dichos informes.

ARTÍCULO 78

Los Ministros son solidariamente responsables con el Gobernador de los actos que legalicen. No pueden por sí solos tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, y las providencias de trámite. Los Ministros están sujetos al juicio político en las mismas condiciones y por las mismas causas que puede ser enjuiciado el Gobernador.

ARTÍCULO 79

Los Ministros pueden concurrir a las sesiones de la Legislatura a objeto de llevar las opiniones del Poder Ejecutivo respecto de cualquier proyecto de ley; pueden discutir esas opiniones y los proyectos a que ellos se refieren, teniendo al efecto los mismos derechos que los Diputados, excepto el voto. Todo ataque a la inmunidad de un Ministro, mientras permanece en el recinto legislativo, o por las opiniones que emitiese en sus funciones de colegislador, puede ser castigado por la Cámara, de acuerdo con el artículo 60.

ARTÍCULO 80

Los Ministros al recibirse del cargo prestarán juramento ante el Gobernador de desempeñarlo fielmente, con arreglo a los preceptos de esta Constitución, guardando secreto en todo lo que tuviere ese carácter; y ellos recibirán a su vez el mismo juramento cuando pongan en posesión a todos los jefes de oficinas, quienes prometerán, además, sujetar a sus subalternos al estricto cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 81

Cuando por falta de Ministros, algún empleado del despacho fuere autorizado para refrendar la firma del Goberna-

dor, dicho empleado será solidariamente responsable con aquél de todo lo que autorice. Los encargados de un Ministerio no concurrirán a la Legislatura, pero sí a sus comisiones, con el objeto de llevar informes y satisfacer las explicaciones que se les pidan.

SECCION II

ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 82

El que ejerce el Poder Ejecutivo:

- 1º. Es el Jefe de la Administración general de la Provincia, y habla en nombre de ella ante los Poderes Nacionales y en sus relaciones con otras provincias. Los otros Poderes se valdrán del Poder Ejecutivo para todo acto relativo a asuntos que ventilen fuera de la Provincia;
- 2º. Promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, dictando al efecto decretos, reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Hace cumplir las leyes nacionales, decretos del Presidente de la República y fallos de sus tribunales, prestando a éstos su apoyo.
- 3º. Concorre anualmente a la apertura de las sesiones ordinarias de la Legislatura, en cuyo acto la informará del estado general de la administración;
- 4º. Participa de la formación de las leyes, enviando a la Legislatura proyectos con mensajes, discutiendo allí por medio de sus ministros todo proyecto de ley, usando del derecho de veto, y proponiendo la derogación de las leyes que creyese inconvenientes:
- 5º. Prorroga las sesiones de la Legislatura, o la convoca a sesiones extraordinarias cuando algún grave in-

terés de orden o de progreso lo requiera, salvo el derecho de aquélla para apreciar, una vez reunida, la necesidad de la medida;

- 6º. Hace recaudar los impuestos y rentas de la Provincia, y puede hacer ejecutar su percepción administrativamente, haciendo dar constancia para ulterior resolución de los jueces. Decreta la inversión de los dineros fiscales con sujeción estricta al presupuesto;
- 7º. Nombra con acuerdo de la Legislatura, los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª Instancia y Fiscales;
- 8º. Nombra y exonera con acuerdo de la misma al Presidente del Consejo General de Educación y al Tesorero y Contador de la Provincia; y por sí solo los demás empleados de la rama ejecutiva;
- 9º. Acuerda jubilaciones, retiros y goce de montepíos conforme a las leyes; y puede imponer arrestos que no pasen de tres días a sus subalternos, y aún a los extraños que desacaten su autoridad o la de sus Ministros en el ejercicio de sus funciones;
- 10º. Ejerce el Vicepatronato con arreglo a las leyes de la Nación;
- 11º. Inspecciona todos los establecimientos públicos de la Provincia, vela por su buena administración, y pide sus informes a las oficinas públicas y a las sociedades anónimas y de beneficencia, quienes están obligadas a darlos bajo las penas que la ley establezca;
- 12º. Indulta o conmuta las penas, previo informe del tribunal correspondiente; pero no podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, o de delitos contra la Legislatura, Poder Judicial, Colegio Electoral, o sus miembros;
- 13º. Celebra y firma tratados parciales con otras provincias, con la limitación establecida en el artículo 65,

- inciso 8º, para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con aprobación de la Legislatura y conocimiento del Congreso Nacional;
- 14º. Da a la milicia la organización y disciplina prescritas por el Congreso, y como comandante en jefe de ella, corre con su administración y gobierno, excepto lo de la parte movilizada en servicio de la Nación. Concede también los grados militares hasta que la ley los atribuya a elección;
 - 15º. Moviliza las milicias con autorización de la Legislatura, y también en su receso con calidad de obtener su aprobación, en caso de invasión exterior o conmoción que ponga en peligro la seguridad de la Provincia, dando aviso cuando corresponda, a la autoridad nacional;
 - 16º. Expedirá los decretos e instrucciones necesarias para que se practiquen las elecciones de Diputados a la Legislatura y de Electores de Gobernador;
 - 17º. Remitirá anualmente en el mes de Junio a la Legislatura, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente; y adjuntará las cuentas detalladas y justificadas de su administración en el año anterior;
 - 18º. Hará publicar mensualmente un estado de Tesorería general, y prestará cuantas veces sea requerido por la Legislatura, los jueces y municipalidades, el auxilio de la fuerza pública que autorice la ley, para la ejecución de providencias que por esta Constitución correspondan a cada una de dichas autoridades;
 - 19º. En el receso de la Legislatura podrá hacer los nombramientos que requieran su acuerdo, los cuales serán en comisión y caducarán treinta días después que este Poder hubiese abierto sus sesiones ordinarias, salvo el caso de su confirmación antes de esa fecha;

- 20°. En el receso podrá también ausentarse de la Provincia por un grave y urgente interés público y por el tiempo indispensable que no pasará de treinta días, pero no podrá repetir su ausencia mientras tenga pendiente la aprobación de la anterior.
- 21°. Es responsable solidariamente con sus Ministros o con los empleados de la rama ejecutiva de la conducta de éstos, cuando la apruebe o la consienta: importará el consentirla cuando existiesen denuncias formales ante una autoridad competente o por peticiones presentadas a él y no proceda contra ellos.

SECCION III

ELECCIÓN DE GOBERNADOR

ARTÍCULO 83

La elección de Gobernador se practicará por un Colegio Electoral elegido directamente por el pueblo del modo siguiente: Cuatro meses antes de terminar el período gubernativo, el Poder Ejecutivo, con treinta días de anticipación, convocará a elección al pueblo de la Provincia. El número de Electores de Gobernador será igual al duplo del total de Diputados, elegidos en la misma forma que éstos en los distritos electorales en que esté dividida la Provincia. Cada sección electoral hará el escrutinio en la forma que lo establezca la ley, comunicando directamente a los electos el resultado de la elección y debiendo además remitir dos actas con los registros y protestas, si las hubiere, una al Presidente de la Legislatura, quien deberá hallarse en esa época en la capital de la Provincia, y otra al Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Treinta días después de la elección, si existiesen reunidas por lo menos dos terceras partes de las actas electorales, tomando por base la totalidad de las secciones electorales, se hará el escrutinio de votos por la Legislatura. Esta, por con-

ducto del Poder Ejecutivo, hará saber su nombramiento a los que hubiesen resultado con mayoría, acompañando un acta autorizada de la sesión.

ARTÍCULO 84

Si no hubiese sido posible obtener dos terceras partes de las actas, por no haber concurrido a la elección algunas secciones, el Presidente de la Legislatura lo comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo, para que éste, dando el tiempo necesario, convoque nuevamente a elección a las secciones que no las hubiesen practicado.

ARTÍCULO 85

Quince días después de hecho el escrutinio y comunicado el nombramiento a los ciudadanos que hubiesen obtenido mayoría, se reunirán éstos en sesión preparatoria, en el local de sesiones de la Legislatura, para constituirse en Colegio Electoral, y resolver como Juez único sobre la validez de las elecciones respectivas, a cuyo efecto el Presidente de ella le remitirá las actas originales con los registros y protestas que se hubiesen acompañado.

ARTÍCULO 86

El Colegio Electoral se expedirá dentro de diez días cuando más, contados desde su primera reunión en el examen de las actas.

ARTÍCULO 87

Si del juicio pronunciado en el examen de las actas resultase no haber dos terceras partes de electores legalmente nombrados, se procederá según lo prescripto en el artículo 84, decretándose nuevas elecciones donde hubiesen sido anuladas.

ARTÍCULO 88

Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del examen de las actas, se reunirá el Colegio Electoral en la capital de la Provincia y en el local designado, necesitando para funcionar dos terceras partes de la totalidad de los electores: nombrará de su seno un Presidente y dos Secretarios y procederá cada elector a nombrar Gobernador, por cédulas firmadas. El Presidente del Colegio Electoral nombrará cuatro de sus miembros para que, reunidos a los dos secretarios, practiquen el escrutinio, comunicando el resultado al Presidente, quien anunciará al Colegio el número de votos que hayan obtenido tales candidatos y el nombre de los electores que hubiesen votado por ellos. El que hubiese obtenido mayoría absoluta de sufragios, con relación al número de electores presentes será inmediatamente proclamado por el presidente del Colegio Electoral, Gobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 89

Si por dividirse la votación no hubiese mayoría absoluta en favor de un candidato, se repetirá la votación entre los que hubiesen obtenido la primera y segunda mayoría. En los casos de empate se repetirá la votación, y si resultase un nuevo empate, decidirá el Presidente del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 90

El Colegio Electoral terminará en una sola sesión el nombramiento de Gobernador, y lo hará saber al Gobernador cesante y al Presidente de la Legislatura, acompañando copia autorizada del acta de la sesión, a fin de que sea comunicada al electo.

ARTÍCULO 91

El Colegio Electoral conocerá de las excusaciones que presenten los nombrados, antes de tomar posesión del car-

go y, en caso de aceptarlas, procederá inmediatamente a hacer una nueva elección. Una vez en posesión corresponde a la Legislatura conocer de la renuncia del Gobernador.

ARTÍCULO 92

Para ser elector se necesitan las mismas condiciones que para ser diputado. No podrán ser electores los miembros de la Legislatura, ni los empleados a sueldo de la Nación o de la Provincia.

ARTÍCULO 93

El cargo de elector es irrenunciable; el que faltare a la sesión en que deba tener lugar la elección, sin impedimento justificado, puesto en conocimiento oportunamente del Colegio Electoral, incurrirá en una multa de *trescientos pesos nacionales*, y en la de *quinientos pesos* o cuatro meses de prisión, si por su inasistencia no se verificase la elección, quedando además vacante su puesto.

ARTÍCULO 94

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los electores reunidos podrán usar de otros medios para compeler a los inasistentes; y si a pesar de todo esto, no se reuniesen las dos terceras partes del número total de electores, dentro de los quince días, se procederá a nueva elección, tanto en las secciones que no hubiesen elegido, como en aquellas cuyos electores hubiesen cesado en su mandato.

ARTÍCULO 95

El Colegio Electoral terminará sus funciones como tal, cuando el Gobernador electo se haya recibido del puesto. Los electores gozan, mientras dura el desempeño de su cargo, de las mismas inmunidades que los diputados.

CAPITULO V

PODER JUDICIAL

SECCION I

SU ORGANIZACIÓN. — DURACIÓN DE LOS JUECES

ARTÍCULO 96

El Poder Judicial de la Provincia será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia compuesto de tres Jueces que la ley podrá aumentar hasta cinco. Hacen parte de este Poder los Jueces de 1ª Instancia, los Fiscales, Defensores y demás tribunales que establezca la ley; pero el Superior Tribunal representa la plenitud del Poder Judicial.

ARTÍCULO 97

Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia y Fiscal del mismo, se requiere: ciudadanía en ejercicio, haber cumplido veintiocho años de edad y ser abogado recibido en una Universidad de la Nación con dos años de práctica. Para ser Juez de 1ª Instancia, se requiere: ciudadanía en ejercicio, veinticinco años de edad y ser abogado recibido en una Universidad de la Nación. Y para ser Agente Fiscal o Defensor: título de abogado nacional o provincial y las demás calidades exigidas para ser Juez de 1ª Instancia.

ARTÍCULO 98

Los jueces del Superior Tribunal de Justicia serán nombrados por un período de cuatro años y los demás funcionarios por tres, contados desde su nombramiento, aunque lo fueren en reemplazo de otros cuyo período no hubiera terminado. Todos son reelegibles indefinidamente hasta la edad de setenta años.

ARTÍCULO 99

Todos los magistrados que constituyen el Poder Judicial o hacen parte de él, disfrutarán de un sueldo que se pagará religiosamente y que no podrá ser disminuído durante el período de su nombramiento. Ningún crédito será preferido al pago de estos sueldos bajo responsabilidad personal y solidaria de quienes lo autoricen y ejecuten.

ARTÍCULO 100

El Superior Tribunal de Justicia y los demás jueces de la Provincia, en el desempeño de sus funciones, procederán aplicando esta Constitución y los tratados, leyes y decretos de carácter provincial que se armonicen con ella, teniendo presente lo prescripto por el artículo 31 de la Constitución Nacional sobre supremacía de la Constitución y leyes de la Nación.

ARTÍCULO 101

Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán al recibirse de sus cargos, juramento de desempeñar fielmente sus funciones, ante el Presidente del mismo. Anualmente el Tribunal designará su Presidente.

SECCION II

ATRIBUCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 102

Corresponde al Superior Tribunal de Justicia:

- 1º. El conocimiento y decisión en grado de apelación de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución y leyes de la Provincia, y por el derecho civil, penal, comercial, de minería y demás leyes del Congreso, según que las cosas o las personas caigan bajo la jurisdicción de la Provincia.
- 2º. Conocer y resolver originaria y exclusivamente en las causas de competencia entre los Poderes Públicos de la Provincia, entre éstos y alguna Municipalidad, o entre dos o más Municipalidades; y en las que se susciten entre los Juzgados de 1ª Instancia, o entre uno de éstos y cualquiera autoridad ejecutiva, con motivo de su jurisdicción respectiva;
- 3º. Decidir en única instancia de las causas contencioso-administrativas, previa denegación de la autoridad administrativa competente al reconocimiento de los derechos que se gestionan por parte interesada. La ley establecerá un término para este recurso y sus procedimientos;
- 4º. Juzgar originaria y exclusivamente a todo funcionario o empleado no sujeto a juicio político, y pronunciar su destitución, por falta de cumplimiento a los deberes de su cargo, abuso o delito en el ejercicio de sus funciones, quedando el empleado sujeto a las responsabilidades de cualquier daño que hubiere causado;
- 5º. Conocer originaria y exclusivamente de los recursos de fuerza; y cuando no en grado de apelación, en

- consulta, de las causas en que se imponga la pena capital, al sólo efecto de decidir si la ley es o no aplicable al caso, siendo necesario unanimidad para declarar aplicable la ley;
- 6º. Nombrar todos los empleados del Poder Judicial cuyo nombramiento no esté determinado por esta Constitución, no pudiendo removerlos sin que preceda un sumario que atestigüe justa causa. Antes de poner en ejercicio a todo magistrado o empleado, le tomará juramento de fiel desempeño de sus funciones, pudiendo delegar esta facultad en el funcionario que designe;
 - 7º. Dictar el reglamento interno y económico de todas las oficinas y reparticiones del Poder Judicial. En dicho reglamento podrá establecer las medidas disciplinarias que considere convenientes a la mejor administración de justicia;
 - 8º. Ejercer superintendencia sobre todos los magistrados y empleados del Poder Judicial, reclamar informes y estadísticas que hará publicar periódicamente, e incitarlos y compelerlos al cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicarles multas que no pasen de cien pesos, o suspenderlos hasta por treinta días, nombrando interinamente el reemplazante;
 - 9º. Pasar a la Legislatura un informe anual dándole cuenta de la marcha del Poder Judicial, y de las reformas que reclame la mejor y más pronta administración de justicia. Enviarle en cualquier tiempo con el mensaje respectivo, todo proyecto de ley que juzgue necesario o conveniente para el Poder Judicial;
 - 10º. Conocer privativamente en los casos de reducción de pena autorizada por el Código Penal;
 - 11º. Ejercer jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles.

ARTÍCULO 103

En las causas contencioso-administrativas, el Superior Tribunal tendrá facultad de mandar cumplir directamente sus sentencias por las oficinas o empleados respectivos, si la autoridad administrativa no lo hiciera dentro de los sesenta días de notificada la sentencia. Los empleados a que alude este artículo serán responsables por la falta de cumplimiento de las disposiciones del Superior Tribunal.

ARTÍCULO 104

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que surgen de esta Constitución y de la naturaleza del Poder Judicial, a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª Instancia, Fiscales y Defensores, les está absolutamente prohibido:

- 1º. Tomar intervención en política, tener participación en la dirección o redacción de periódicos, que traten de ella, firmar programas, exposiciones u otros documentos de carácter político, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus funciones;
- 2º. Defender pleitos ante la Justicia Federal, so pretexto de no ser asuntos de su jurisdicción, aún por intermedio de otras personas. Exceptúanse los casos de defensa propia, que comprenderán la de sus hijos, padres o hermanos.

SECCION III

DE LA JUSTICIA DE PAZ

ARTÍCULO 105

En cada Departamento habrá uno o más Jueces de Paz y los de Distrito que establezca la ley, cuya duración y funciones serán determinadas por ella.

ARTÍCULO 106

Los Jueces de Paz serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna por la respectiva municipalidad.

ARTÍCULO 107

Los Jueces de Distrito serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los Jueces de Paz.

ARTÍCULO 108

Para ser nombrado Juez de Paz o de Distrito, se requiere tener ciudadanía en ejercicio, un año de residencia en el Departamento, ser contribuyente y demás condiciones que exija la ley.

ARTÍCULO 109

Los Jueces de Paz y de Distrito son funcionarios exclusivamente judiciales y en sus resoluciones aplicarán principalmente los principios de equidad.

CAPITULO VI

JUICIO POLITICO

ARTÍCULO 110

La acusación de los funcionarios sujetos a juicio político, será formulada ante la Legislatura por cualquiera de sus miembros o por cualquier particular.

ARTÍCULO 111

La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquélla.

ARTÍCULO 112

Presentada la denuncia y sin más trámite, la Legislatura decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos, si los cargos que aquélla contiene, importan faltas o delitos que den lugar al juicio político. Si la decisión es en sentido negativo, la acusación quedará de hecho desestimada. Siendo en sentido afirmativo, la acusación pasará a la Comisión de que se habla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 113

La Legislatura nombrará anualmente, en su primera sesión ordinaria, una Comisión de Investigación de tres de sus

miembros, no pudiendo facultar al Presidente para que la nombre. Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funde la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades.

ARTÍCULO 114

El acusado tendrá derecho de ser oído por la Comisión de Investigación, de interpelar por su intermedio a los testigos y de presentar los documentos de descargo que tuviese.

ARTÍCULO 115

La Comisión de Investigación consignará por escrito, todas las declaraciones e informes relativos al proceso, y terminado que haya su cometido, pasará a la Legislatura, con todos sus antecedentes, un informe escrito en que hará mérito de aquéllos, y expresará su dictamen en favor o en contra de la acusación, debiendo terminar sus diligencias en el preteritorio término de treinta días.

ARTÍCULO 116

La Legislatura decidirá si se acepta o no el dictamen de la Comisión de Investigación, necesitando para aceptarlo, dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, cuando el dictamen fuese favorable a la acusación.

ARTÍCULO 117

Desde el momento en que la Legislatura haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará de hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo.

114

Art. 112. El acusado tendrá derecho de ser oído por la Comisión de Investigación, de interpellar por su intermedio á los testigos y de presentar los documentos de descargo que tuviese.

115

Art. 113. La Comisión de Investigación consignará por escrito, todas las declaraciones é informes relativos al proceso, y terminado que haya su cometido, pasará á la Legislatura, con todos sus antecedentes, un informe escrito en que hará mérito de aquéllos, y expresará su dictamen en favor ó en contra de la acusación, debiendo terminar sus diligencias en el perentorio término de treinta días.

116
la totalidad de sus

Art. 114. La Legislatura decidirá si se acepta ó no el dictamen de la Comisión de Investigación, necesitando para aceptarlo, dos tercios de votos de los miembros, cuando el dictamen fuese favorable á la acusación.

117

Art. 115. Desde el momento en que la Legislatura haya aceptado la acusación contra un funcionario público, ésta quedará de hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo.

Sup.

Art. 116. Admitida la acusación por la Legislatura, nombrará ésta una comisión de tres de sus miembros para que la sostenga ante el Jurado, al cual le será comunicado dicho nombramiento y la aceptación de la acusación.

Art. 117. El Jurado se compondrá de once ciudadanos notables por la Legislatura, en sus sesiones ordinarias, anteriores á la elección de Gobernador y permanecerá en el cargo durante el período de su vida.

Art. 118. Cuando el acusado fuere miembro del Poder Ejecutivo, deberá presidir el Jurado el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y cuando lo sea algún miembro de Poder Judicial, presidirá el Vice-Gobernador, ó recíprocamente legados de ellos. El Presidente no tendrá voto.

Art. 119. Para ser miembro del Jurado se requieren las mismas condiciones que para ser Diputado. El cargo de Jurado es irrenunciable.

Art. 120. Al Jurado corresponde juzgar en juicio público á los acusados por la Legislatura, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto ante el Presidente. Los medios de prueba y defensa serán los mismos que en un juicio ordinario, excepto los términos que serán más breves. Todo acusado no condenado dentro de los sesenta días de recibida la acusación, se considerará absuelto.

Electores 2

Art. 121. Todo Jurado que sin causa plenamente justificada, no concurra á las sesiones á que fuere convocado para el juicio, será penado con cincuenta pesos nacionales de multa por cada citación á que falte, aplicables al fondo permanente de escuelas por el Superior Tribunal de Justicia, á petición de cualquier particular.

Art. 122. Si llegado el caso de un juicio, no estuviese íntegro el Jurado, la Legislatura procederá á integrarlo.

Art. 123. Tanto los acusados como el acusador tendrán derecho para recusar cada uno, sin causa, hasta dos miembros del Jurado. Los que quedan formarán el Jurado.

118

117. Admitida la acusación por la Cámara de Diputados, ésta nombrará de su seno una Comisión acusadora ante el Colegio Electoral, que será convocado dentro de los veinticuatro horas siguientes por el Presidente de aquella Cámara, quien convocará á la sala á dicho Tribunal, la aceptación de la acusación y el nombramiento de la Comisión acusadora.

119

118. El Colegio Electoral se reunirá en Tribunal postando sus miembros un juramento especial de desempeñarse en cargo de jueces con honradez, imparcialidad é patriotismo conforme á la Constitución y leyes de la República.

120

119. Ante el Tribunal los términos serán fijados y perentorios, el proceso verbal, y la sentencia por votación nominal, y con injerencia á los siguientes bases:

- 1º El acusado tiene derecho á oírse y debe concedérsele una copia de la acusación y de los documentos con la acusación, así como la un término para que conteste;
- 2º Se leerá en sesión pública los cargos ó acusaciones, con las excepciones y defensas. Luego se recibirá la causa á prueba, fijando previamente el Colegio Electoral los hechos á que debe concretarse, y señalará también un término para producirlos.

3º Vencido el término de prueba, el Colegio Electoral designará un día para oír en sesión pública á los acusadores y al acusado sobre el mérito de dicha prueba;

4º Se garantiza en este juicio la libre defensa y la libre representación.

121

120. El Colegio Electoral no podrá funcionar como Tribunal de juicio político, con excepción de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 118

Admitida la acusación por la Cámara de Diputados, ésta nombrará de su seno una Comisión acusadora ante el Colegio Electoral que será convocado dentro de las veinticuatro horas siguientes por el Presidente de aquella Cámara, quien comunicará a la vez a dicho Tribunal, la aceptación de la acusación y el nombramiento de la comisión acusadora.

ARTÍCULO 119

El Colegio Electoral se constituirá en Tribunal, prestando sus miembros un juramento especial de desempeñar su cargo de juez con honradez, imparcialidad y patriotismo, conforme a la Constitución y leyes de la Provincia.

ARTÍCULO 120

Ante el Tribunal los términos serán fijos y perentorios, el proceso verbal, y la sentencia por votación nominal, y con sujeción a las siguientes bases:

- 1º. El acusado tiene derecho a solicitar y debe concedérsele una copia de la acusación y de los documentos que la acompañen, señalándosele un término para que conteste;
- 2º. Se leerán en sesión pública tanto los cargos o acusaciones, como las excepciones y defensas. Luego se recibirá la causa a prueba, fijando previamente el Colegio Electoral los hechos a que debe concretarse y señalará también un término para producirla;
- 3º. Vencido el término de prueba, el Colegio Electoral designará nuevamente día para oír en sesión pública a los acusadores y al acusado sobre el mérito de dicha prueba;
- 4º. Se garante en este juicio la libre defensa y la libre representación.

ARTÍCULO 121

El Colegio Electoral no podrá funcionar como Tribunal de juicio político, con menos de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 122

Todo elector que sin causa plenamente justificada, no concorra a las sesiones a que fuere convocado para el juicio, será penado con cincuenta pesos nacionales de multa por cada citación a que falte, aplicables al fondo permanente de escuelas por el Superior Tribunal de Justicia, a petición de cualquier particular.

ARTÍCULO 123

Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. La votación será nominal, registrándose en el acta el voto de cada elector, sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación. Declarado absuelto el acusado, quedará *ipso facto* restablecido en la posesión del empleo de que se halle suspenso. Declarado culpable queda *ipso facto* separado y se elegirá otro.

ARTÍCULO 124

El fallo condenatorio del Tribunal no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, que no excederá de diez años, quien quedará sujeto a acusación, juicio y castigo, conforme a las leyes, ante los tribunales ordinarios.

ARTÍCULO 125

En el caso anterior, el acusado ante los tribunales ordinarios será juzgado en la misma forma que los demás habi-

tantes, y en la decisión y fallo de este juicio no tendrá ninguna influencia la sentencia condenatoria del Colegio Electoral. La sentencia que este tribunal pronuncie es irrevocable, y no podrá en ningún tiempo, ni por ningún motivo, alterarla ni remitir la pena.

ARTÍCULO 126

Cualquiera que sea la sentencia del Tribunal, será inmediatamente publicada.

CAPITULO VII

EDUCACION COMUN

ARTÍCULO 127

Es obligación del gobierno facilitar a todos los habitantes de la Provincia la instrucción primaria, la cual será obligatoria y gratuita en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca. Se procurará que en toda ciudad, villa, distrito o núcleo de población donde hubiese más de treinta niños en edad escolar, exista por lo menos una escuela.

ARTÍCULO 128

El gobierno y administración de las escuelas de la Provincia se hallarán a cargo de un Consejo General de Educación, que tendrá su asiento en la Capital, y se compondrá de un presidente con el título de Director General, nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, y cuatro vocales que nombrará el Poder Ejecutivo. La ley determinará sus funciones, deberes y responsabilidades, las calidades que se requieran para esos cargos, duración de los mismos, y la compensación por sus servicios.

ARTÍCULO 129

La ley de educación que se dicte prescribirá la forma de administración y fomento de las escuelas en los departamen-

tos de campaña, y sean cualesquiera los servicios que se exigiera a los habitantes de la Provincia a dichos objetos, ellos serán gratuitos. Los nombramientos de esta clase, así como los de maestros se harán por el Consejo General.

ARTÍCULO 130

Las escuelas primarias tendrán un fondo especial que será formado: con los subsidios que la Nación acordase a la Provincia; con las asignaciones que en proporción a las rentas generales fijasen las leyes y ordenanzas sobre presupuesto y los impuestos provinciales y municipales; con las donaciones que hicieren los particulares; con las herencias vacantes; con el producto de las multas de esta Constitución y las leyes y las que no tuviesen un destino especial, y con los demás recursos que las leyes determinasen en todo tiempo.

ARTÍCULO 131

Los recursos que se destinen al fondo escolar serán entregados sin intermediarios y sin disminuciones de ningún género, al Consejo General, el que no podrá invertirlos ni distraerlos en otros objetos, bajo pena de destitución, y la que corresponde por malversación de caudales públicos. En ningún caso podrá hacerse ejecución ni trabarse embargo en los bienes y rentas destinados a la educación.

CAPITULO VIII

REGIMEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 132

Los poderes que esta Constitución confiere a los municipios, no podrán ser limitados por ley, ni por autoridad alguna.

ARTÍCULO 133

Las municipalidades se dividirán en dos categorías, a saber: de Concejo y de Comisión. Se establece desde luego, para la Capital y Chilecito, la Municipalidad de Concejo; y en los demás Departamentos, la de Comisión.

ARTÍCULO 134

La municipalidad de Concejo se compondrá de seis miembros que actuarán como cuerpo deliberante y un Intendente ejecutor que la presidirá, los que durarán dos años en sus funciones, al cabo de los cuales se renovarán íntegramente las dos ramas, en el tiempo que la ley establezca.

El Intendente será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

ARTÍCULO 135

La Municipalidad de Comisión se compondrá de tres miembros, uno de los cuales será Presidente designado por la misma al instalarse.

ARTÍCULO 136

Para ser miembro de cualquier municipalidad, se requiere saber leer y escribir y tener las demás condiciones necesarias para ser elector municipal. Todo miembro es reelegible indefinidamente.

ARTÍCULO 137

El cargo de municipal es gratuito y obligatorio; no puede renunciarse antes de haber servido en un período, salvo ausencia, enfermedad prolongada o servicios públicos incompatibles.

ARTÍCULO 138

Todo Concejo o Comisión municipal será elegido directamente en lista única por los habitantes del municipio, con cualquier tiempo de residencia, que ejerzan una profesión liberal o hayan pagado en el año anterior, bajo su nombre, contribuciones provinciales por no menos de diez pesos, por propiedades, capital, arte, industria, etc., en el municipio. La elección tendrá por base el padrón de los contribuyentes formado por la Oficina de Rentas, en la Capital, y las Receptorías en la campaña. El que por omisión no estuviere inscripto, no será privado del voto si presenta a la mesa electoral el recibo de los impuestos satisfechos.

ARTÍCULO 139

Anualmente la Oficina de Rentas, en la Capital, y las Receptorías, en la Campaña, remitirán copia autorizada de sus libros de rentas a las respectivas Municipalidades, las que formarán los padrones de los inscriptos que estén en las condiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 140

La elección se hará ante una mesa compuesta del Juez de Paz del municipio, como presidente y dos vecinos como titulares y dos suplentes, sorteados de entre quince de los mayores contribuyentes. El sorteo será público y verificado por el Juez de Paz y Jefe de la Oficina de Rentas en la Capital y Receptores en la Campaña. Respecto al modo de votar, inviolabilidad de los votantes, derechos y deberes de la mesa, prohibiciones, penas a las autoridades, regirá lo prescripto en el Capítulo II de esta Constitución.

ARTÍCULO 141

Son atribuciones inherentes a las Municipalidades, de Concejo o Comisión, las siguientes:

- 1º Juzgar de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros, y convocar a los electores para llenar las vacantes de aquéllos;
- 2º Tener a su cargo las obras de salubridad, higiene y ornato, la irrigación, la vialidad vecinal, los cementerios, la moralidad, los asilos y hospitales de beneficencia que no estuvieren a cargo de corporaciones particulares, y los demás objetos que por su naturaleza caigan bajo su jurisdicción;
- 3º Votar anualmente su presupuesto de gastos y los recursos para costearlo, estableciendo impuestos sobre los ramos y materias no legislados por el presupuesto general de la Provincia;
- 4º Recaudar sus impuestos, administrar libremente los bienes municipales; examinar y resolver sobre las cuentas del año vencido;
- 5º Dictar ordenanzas y reglamentos dentro de estas atribuciones.

ARTÍCULO 142

No obstante lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo anterior, la administración de las obras de salubridad e irrigación estarán a cargo de una Comisión o Departamento especial, dependiente del Poder Ejecutivo, en el municipio de la Capital, y en los demás, cuando la Legislatura lo crea conveniente.

ARTÍCULO 143

Las Municipalidades de Concejo como las de Comisión pasarán anualmente al Poder Ejecutivo de la Provincia una memoria en la que se hará constar detalladamente la percepción e inversión de sus rentas y estarán sujetas a su inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 144

Las obras públicas cuyo importe pase de doscientos pesos nacionales, deberán sacarse siempre a licitación.

ARTÍCULO 145

El Intendente, los miembros de las Municipalidades en sus dos categorías y los empleados nombrados por ellas, son responsables ante la justicia ordinaria de cualquier acto definido y penado por la ley, y de los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento de sus deberes. Están además sujetos a destitución por mala conducta o despilfarro de los fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que incurran por estas causas. La ley de la materia determinará el procedimiento que deberá observarse en esta clase de juicios.

ARTÍCULO 146

Los decretos, ordenanzas, impuestos y demás disposiciones de las Municipalidades, son obligatorios en cuanto no

afecten los derechos garantidos por la Constitución Nacional o Provincial, o por las leyes de la Nación o de la Provincia. La parte que se considere damnificada puede demandar el restablecimiento de la ley infringida y la reparación del perjuicio causado.

ARTÍCULO 147

Cuando la acción se deduzca contra la legalidad de una ordenanza municipal, el pleito será contencioso-administrativo y su fallo corresponde al Superior Tribunal de Justicia.

En todos los demás casos, en que los actos de las Municipalidades, obrando como personas jurídicas, diesen origen a acciones civiles, serán judiciales ante los jueces respectivos, como cualquiera otra persona civil, pero sus bienes y rentas no podrán ser embargados preventivamente; y en caso de ser condenadas, sólo podrá ejecutarse la parte de sus rentas o bienes que fueren especialmente afectados al contrato que motive la demanda.

ARTÍCULO 148

No pueden ser municipales, los magistrados del Superior Tribunal de Justicia, los Jueces Letrados y de Paz, ni los empleados a sueldo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 149

En caso de acefalía de una Municipalidad, el Poder Ejecutivo de la Provincia convocará inmediatamente a elecciones para constituir la.

CAPITULO IX

REFORMA DE LA CONSTITUCION

ARTÍCULO 150

Esta Constitución podrá ser reformada en todo o en parte, por medio de una Convención Constituyente elegida directamente por el pueblo.

ARTÍCULO 151

La reforma de la Constitución, podrá proponerse por un proyecto firmado por cinco Diputados, o por iniciativa del Poder Ejecutivo; el proyecto de reforma sólo será tomado en consideración, cuando dos tercios de votos de los miembros de la Legislatura declaren la necesidad de la enmienda. Si no se obtuviese este número, no podrá volverse a tratar el asunto hasta el período del año siguiente; y si fuere vetado, será necesario que la Cámara de Diputados insista con tres cuartas partes de votos de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 152

Sancionada la reforma parcial, la ley determinará con toda precisión, el punto o puntos que han de ser materia de ella. Las que se hicieren, se agregarán como enmiendas a la presente.

ARTÍCULO 153

La Convención no podrá ocuparse en la reforma, de otros puntos que los especificados en la ley de convocatoria, pero no

estará obligada a variar, suprimir o complementar las disposiciones de la Constitución, cuando considere que no existe la necesidad o conveniencia de la reforma declarada por la ley.

ARTÍCULO 154

El número de convencionales será igual al duplo de Diputados a la Legislatura, y para serlo, se requiere: tener ciudadanía en ejercicio y veinticinco años de edad. El cargo de convencional, es compatible con cualquier otro cargo público provincial o nacional, que no sea el de Gobernador.

ARTÍCULO 155

Los convencionales se elegirán en la misma forma y procedimientos que los diputados a la Legislatura, y gozarán de las mismas inmunidades mientras ejerzan su cargo.

ARTÍCULO 156

Sancionada la ley de reformas, y antes de convocarse al pueblo para la elección de convencionales que han de verificarlas, los puntos a reformarse se publicarán por espacio de dos meses, en todos los periódicos de la Provincia.

ARTÍCULO 157

El Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la Provincia, para la elección de convencionales, a los tres meses de promulgada la ley de reformas.

ARTÍCULO 158

La Convención se reunirá a los dos meses de su convocatoria, y procederá a llenar su cometido dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha de la convocatoria, vencido el cual, caducará su mandato.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 159

Esta Constitución entrará en vigencia a los treinta días siguientes al de su promulgación, con las excepciones que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 160

Las condiciones de elegibilidad de los diputados a la Legislatura, establecidas por esta Constitución, regirán para los que en adelante se nombren.

En las próximas elecciones se completará el número de diputados que por esta Constitución corresponde, debiendo la Legislatura en sus primeras sesiones ordinarias verificar el sorteo de los diputados que se aumentan, al objeto de su renovación.

ARTÍCULO 161

Los requisitos exigidos para el nombramiento de funcionarios judiciales, no obligarán a los actualmente en ejercicio, los cuales continuarán hasta terminar su período.

ARTÍCULO 162

Esta Constitución, firmada por el Presidente, Secretario y demás miembros de la Convención que quieran hacerlo, se-

rá remitida junto con las actas de las sesiones y todos los documentos que forman el archivo de este Cuerpo, a la Legislatura, donde será conservada. Igualmente se remitirán copias auténticas de ella, una al Superior Tribunal de Justicia y otra al Poder Ejecutivo, que la hará publicar inmediatamente, quedando así promulgada.

DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO

*Apuntes para las lecciones dictadas en la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Nacional de La Plata*

1906

DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO

DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO

LECCIÓN I

I. INTRODUCCION.

Disculpa por la demora en comenzar el curso. — Antecedentes del profesor en esta materia. — Sus obras y trabajos en el gobierno y Parlamento.

Obras	{	<i>La Revolución</i> (1).
		<i>Manual</i> (2).
		<i>Debates Constitucionales</i> (3).
		<i>Constitución de La Rioja</i> (4).
		<i>Constitución de Sant^o del Estero.</i>
Leyes	{	Organización ministerios.
		Ley electoral (5).
		<i>Proyecto de ley nacional del trabajo</i> (6).
		Organización de los Territorios (Decreto 29 enero 1902) (7).

—Veinte años de vida parlamentaria y gubernativa. — Primera vez que ocupa una cátedra. — La experiencia, el estudio, el amor por la cultura patria.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Obras Completas*, vol. I, pág. 161.

(2) Id. *ibid*, vol. III, pág. 7.

(3) Id. *ibid*, vol. V, pág. 7.

(4) Id. *ibid*. vol. II, pág. 39; XXIII, 169.

(5) Id. *ibid*, vol. VI, pág. 7; XI, 115.

(6) Id. *ibid*, vol. VI, pág. 311.

(7) Id. *ibid*, vol. VII, pág. 127.

II. IMPORTANCIA Y SIGNIFICACION ESPECIAL DE LA MATERIA ENTRE NOSOTROS.

- a) Es fundamento de toda la vida jurídica y política de la Nación.
- b) Es norma y fin a la vez de las costumbres públicas.
- c) Base de toda labor de engrandecimiento económico e internacional.
- d) Medio directo de realizar los fines históricos de la emancipación y los constituyentes.

—Inconstancia y desequilibrio permanentes de nuestra vida política. — Anarquías y despotismos desde 1810. — Las diversas constituciones que sellaron cada período, 1817, 1819, 1826, 1853, 1860. — Los pactos intermedios. — Desarrollo intermitente desde 1860 a 1906.

—El estudio de la Constitución y su progresiva inteligencia, por las nuevas generaciones, irá cimentando su autoridad y prestigio. — Ella nació de un *pacto* y de una *transacción* entre la anarquía y el despotismo, y confió al tiempo y a la educación su arraigo en las conciencias.

III. METODO PARA EL ESTUDIO.

- a) El *método* se desprende del instrumento mismo que se va a estudiar. Es un código y su sistema y su comentario es nuestra tarea.
- b) En el *plan de estudios* la ciencia política ocupa un espacio considerable, cuyo desarrollo se muestra así:

1. Historia constitucional.
 2. Derecho constitucional.
 3. Derecho público provincial.
 4. Historia de las instituciones representativas.
 5. Ciencia política, o *política general*.
- c) El *derecho constitucional ocupa la base* de esta escala ascendente de conocimientos, representado cada uno por una rama de la ciencia. — Es la realización positiva y práctica de las *teorías, elementos históricos, y hechos políticos*, que dieron por resultado la formación de la República, en un *todo orgánico*, jurídico y político.
- d) El estudio analítico de la Constitución viene a ser un examen de todos los elementos constitutivos de la Nación misma.

IV. METODO DEL COMENTARIO.

Regla general. — Explicar cláusula o período por el análisis de todos los factores que le dieron ¹ *origen*, ² *valor imperativo* y ³ *significado científico*. — De aquí se derivan los elementos del comentario:

- a) *Histórico.* — Origen del principio, la institución o la forma literal preceptiva.
- b) *Jurídico.* — Sentido que le dió la *jurisprudencia*, en todos los países donde fué adoptado o tuvo vitalidad, por los tribunales de justicia (interpretación judicial).

- c) *Legislativo*. — Formas que le dieron los poderes legislativos de los países que lo practicaron — o sea *jurisprudencia* parlamentaria o política de los mismos, — o sea, formas en que la vida del derecho se ha manifestado en la práctica en distintas regiones, razas u organizaciones políticas. Caso del sistema *federal* en Suiza, Est. Unidos, Rep. Argentina.
- d) *Comparativo*. — Aplicación del principio anterior a las organizaciones que han dado a sus gobiernos otros pueblos o naciones.
- e) *Doctrinal o teórico*. — Crítica del precepto de acuerdo con los principios y leyes generales de la ciencia política y jurídica, y las especiales condiciones que ofrece a su desarrollo, el genio y carácter del propio país, de la *experiencia personal*, y del concepto prospectivo de la Nación misma (1).

V. DERECHO CONSTITUCIONAL.

Como parte del derecho general.

1. Es una rama del *derecho público*, o de la *ciencia política*, según se las considere como organismo positivo o como conjunto doctrinal.

“Es la rama del derecho que estudia las formas orgánicas que ha adoptado

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Sistema y forma de gobierno de la Nación Argentina. Su evolución en siete décadas, (1852-1920), *Obras Completas*, vol. XII, pág. 13.

una comunidad social, para hacer efectivos los fines de su propia existencia libre, civilizada y progresiva”.

2. *Contenido.* — Organización del Estado. — Forma de gobierno. — Relaciones de los grupos sociales entre sí y con el gobierno. — Relaciones de los individuos con la misma entidad — y para los fines políticos. — Medios de asegurar el orden, la seguridad y la convivencia social. — En fin, carácter y sello de la personalidad colectiva que se denomina *Estado*.
3. *Relaciones con el derecho internacional.* — El constitucional es *interno*, el internacional es *externo*. El 1º regla las relaciones individuales o colectivas *dentro del Estado*, el 2º regla las relaciones de los *Estados entre sí*. Influencia recíproca de ambos derechos. La *comitas gentium* exige modificaciones en uno y en otro. Ejemplos genéricos:
 - a) *Intervenciones* por razón de abusos y formas incompatibles con la civilización y libertad.
 - b) *Naciones no soberanas*, o incompletas. Egipto, Turquía y otros protectorados.
 - c) Restricciones del derecho internacional por la especialidad del derecho interno. Extensión de los poderes de soberanía. — *Representación diplomática.* — *Arbitraje*, etc.
4. *Relaciones con las ciencias sociales.* — Son íntimas y directas, porque el de-

recho constitucional es la aplicación positiva de las leyes sociales. — Sociología. Psicología colectiva o social.

Antropología { Estadística. —Economía
política como expresión
de leyes físicas sociales.

5. *Ciencias y ramas derivadas especiales:*

- a. Derecho electoral.
- b. „ parlamentario.
- c. „ judicial.
- d. „ ministerial (en países de régimen parlamentario).
- e. „ público eclesiástico.
- f. „ público provincial (sist. federativo).
- g. „ municipal.
- h. Finanzas, etc.

6. *Ramas erigidas en ciencias por su gran desarrollo.*

- a. Derecho administrativo.
- b. Ciencia de la administración.
- c. Derecho procesal.
- d. Derecho común. — 1. Civil, comercial, penal, minería. — 2. Industrial, obrero, esto es, resultante de la vida económica de la nación, independiente de las formas escritas. — 3. *Militar*, códigos, ordenanzas — prácticas, de tierra y mar. Su base jurídica.

VI. *CONSTITUCIONES.*

Definición. Códigos de derechos y obligaciones, de funciones y actos productivos

de efectos jurídicos. Concepto moderno. Id. escolástico.

a) *Constituciones escritas*. — Formas, extensión, interpretación (reglas comunes). *No escritas*: su sentido real.

Definición de *Woodburn*, p. 90-91 =

b) *Análisis*. Conceptos incompletos: ni los *escritos* lo son en absoluto, ni los *no escritos* carecen de formas escritas.

Ejemplos: 1. Estados Unidos.

2. Inglaterra.

3. Rep. Argentina.

—Casos de *Est. Unidos*. *Woodburn*, página 92.

—*Inglaterra*: *Cartas* (Mag., Bill of right, Habeas corpus, *De tallagio*, *Act of settlement*, etc.

—*Argentina*:

a) Costumbres electorales y derecho estricto.

b) Colegios electorales y comités de partidos.

c) *Centralismo* nacional contra *autonomía* provincial.

d) Juicio por jurados.

e) Nombramientos *con acuerdo*.

f) Poderes diplomáticos y militares.

c) *Examen de la cuestión*.

1) *Diversa aplicación* de las mismas formas, como diferencias climatéricas en la vida de los *vegetales* y *animales*.

—La cláusula de *garantía de las instituciones* republicanas en Est.

Unidos y Argentina. Intervenciones federales (1).

—El juicio por jurados.

—El juicio político (2).

—Las prácticas electorales y los funcionarios públicos (3).

2) *Interpretación y construcción.* La jurisprudencia y la ley (4).

La primera es asunto de *derecho*.

La segunda es de *política*.

Influencia de la larga práctica —*ex longa consuetudo*— sobre el sentido de una ley.

—Influencia de la *opinión* y los partidos, y la prensa y la doctrina.

3) *Influencias recíprocas* — de la costumbre sobre la ley y viceversa.

4) *Solución.* — Importancia de las constituciones escritas entre nuestros pueblos. Es cuestión de genio, de raza, de educación, de tradición, de factores históricos diversos.

—Entre nosotros: ventajas de la forma escrita— son un *freno*, una *valla*, un *límite*, a las tendencias anárquicas — y disolventes.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Intervenciones federales. — Pro forma republicana de gobierno y garantía de las instituciones de provincia, *Obras Completas*, vol. XII, pág. 411; Evolución del principio constitucional, XII, 443.

(2) Id. *ibid.* — La acefalía presidencial y el juicio político, vol. XI, pág. 39.

(3) Id. *ibid.* — La prueba del sistema electoral en vigor, vol. XII, pág. 321; La letra y el espíritu o la libertad de sufragio, XII, 331.

(4) Id., *ibid.* — Vol. XI, 479, 529.

VII. LA CONSTITUCION COMO UN PACTO.

1. Carácter mixto. — Elementos del *pacto*.
2. Instrumento de gobierno. — Sanción penal. — Necesidad de salvar la integridad de la Constitución y de la Nación (1).
3. La Constitución es un instrumento literal, obligatorio, que preserva la *unión nacional*, encomendando su conservación:
 - 1º Al poder militar de la Nación.
 - 2º Al pueblo: art. 22. Obligación de armarse.
 - 3º A las cortes de justicia (art. 31).
4. Sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, adoptando el pensamiento de Lincoln: “Una unión indestructible de Estados indestructibles”.
5. *Cláusulas argentinas* que sostienen la unidad nacional:
 - a. Preámbulo.
 - b. La Constitución, ley suprema (31, 100, 101, 110).
 - c) Juramento del Presidente, etc.
6. *Conclusión*. Semejanza absoluta del problema en Est. Unidos y Rep. Argentina.

—Depende:

 - a) Del *poder de la Nación*.
 - b) Del crecimiento económico y sentimiento de la paz pública.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — [La Constitución como un pacto], *Obras Completas*, vol. XI, pág. 529.

- c) Del concepto social respecto de la mejor forma de mantener la cohesión y la vitalidad nacional.
—Alemania — Suiza.

VIII. LA VIDA DE LAS CONSTITUCIONES.

Rigen organismos colectivos y sufren sus influencias. — Su *triple* manifestación práctica:

1ª *La vida jurídica.* — Aplicación por los tribunales de justicia a los conflictos privados o públicos, de *individuos o poderes*. Es fija, estricta, rígida.

2ª *La vida administrativa.* — Aplicación práctica de los poderes, facultades y medios a los conflictos con los intereses privados. *Reglas generales de funcionamiento administrativo.* Importancia del elemento *discrecional* o equitativo. Extensión en que el criterio jurídico entra en los asuntos administrativos.

—La solución será según el grado en que la cuestión se ventile sobre:

—Poderes políticos.

—Facultades discrecionales.

—Derechos privados.

Necesidad indudable de caracterizar las *formas y procedimientos* administrativos, por los del criterio jurídico.

Regla de las cortes y autores americanos.

3ª *La vida política.*

1. Ejercicio de los poderes políticos del Ejecutivo — del Legislativo.

2. La influencia de los agentes externos: la prensa, la cátedra, las asambleas y partidos, las necesidades públicas.

3. a) Los poderes *discrecionales*: contenidos *explícita* o *implícitamente* en la Constitución.

b) Los poderes *excepcionales*. Estado de sitio — de asamblea — ley *marcial*.

Valor de la jurisprudencia constitucional.

1. Jurisprudencia de las Cortes. Su respeto y acatamiento.

2. Jurisprudencia de los *parlamentos*: variables. Tendencia a fijar esta jurisprudencia.

3. Jurisprudencia administrativa.

4. Jurisprudencia política ejecutiva.

Observaciones generales. Depende de la fijeza de la jurisprudencia, de la *claridad* de los preceptos, de las exigencias públicas, de la inconstancia de los hechos históricos.

IX. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION.

(Campbell Black) ver 

X. NOCIONES FUNDAMENTALES.

1. *Sociedad*. — 2. *Nación*. — 3. *Estado*. — 4. *Soberanía*. — 5. *Representación*. *Elección*. *Sufragio*. — 6. *Gobierno y sus formas*. — 7. *Federaciones*. *Confederacio-*

nes. Uniones de Estados. Federalismo y centralismo. Unitarismo. 8. El sistema federal argentino. — 9. Comparaciones. 1 Alemania. 2 Suiza. 3 Estados Unidos. 4 Brasil. 5 Australia.

1. *Sociedad.* — Idea. Su formación. Método natural y comparativo. Evolución social.

—*Estado social y estado político. Manifestación de la vida de las sociedades (Mougeolle). Evolución hacia el gobierno.*

—*Ciencia social. Sus alcances en relación con la ciencia y derecho constitucional. Definición de Miceli, N° 14.*

“Un agregado natural, orgánico, permanente, de personas que cooperan entre sí consciente o inconscientemente, animadas de un común espíritu de solidaridad, unidas en una forma cualquiera de recíproca subordinación”.

2. *Nación.* — Su concepto científico originario. Persistencia de éste a través de todas las transformaciones políticas. — Confusiones corrientes entre los conceptos de *Nación, Estado, Patria, Gobierno, etc.* Evolución del concepto entre nosotros. Desde 1810 (La Nación siempre ha existido, el Estado ha variado de formas, el Gobierno también). —(El territorio). *Habitantes.*

—Denominaciones de la Constitución Arts. *Preámbulo, 1º, 15, 16, 35, etc.* *Nación* opuesta a *Provincia.* Derivada del régimen federal.

- Nacionalidad* (estado jurídico). *Ciudadanía. Residencia. Domicilio.* (Art. 8º *Ciudadanos* de Provincia; *extranjeros* (art. 20). Principio de la nacionalidad argentina: el *nacimiento*. La ciudadanía adoptiva. Diferencia entre *nativo* y *ciudadano* (derechos políticos).
3. *Estado*: a) Teoría general. Según los sistemas jurídico-políticos, y las tradiciones. Definición científica: *Miceli*, Nº 12.
- b) Influencia de las formas de gobierno en el concepto del Estado.
- c) *Personalidad externa del Estado*: Confederaciones de Estados soberanos. Uniones internas. Autonomía absoluta y relativa.
- d) Estado nacional o federal. Estado provincial. Verdadera doctrina al respecto. Doctrina de la Corte Suprema. (Aplicación limitada del derecho de gentes en sus relaciones. *Límites. Tratados interprovinciales*).
- e) Teoría norte-americana. *Unión indestructible* de *Estados indestructibles*. Guerra de secesión. Guerra separación de Buenos Aires. Política argentina al respecto. Reforzar el poder de la Nación.
- f) Estados homogéneos — heterogéneos. — Procede de su formación étnica o histórica. La conquista. La Gran Bretaña. Las colonias en su relación con el Estado soberano.
- g) *Personalidad del Estado*. Código Civil.

4. *Gobierno*: a) Su concepto diferencial con el Estado. Sentido estricto de la palabra gobierno confundido con el *Estado* en cuanto aquél ejerce los poderes del Estado. Es el Estado en acción.

b) *Pueblo* — en contraposición de Gobierno. Significado constitucional de Pueblo. Sentido en la Constitución Argentina. Arts.:

14º *Habitantes*: derechos civiles.

20º *Extranjeros*: los mismos derechos.

21º Restricción a ciudadanos.

22º Representación forzosa; comentario.


33º Soberanía del Pueblo.

37 Base de representación: los *habitantes*. Luego el pueblo, etc.

c) Resumen explicativo. Teoría americana. El pueblo es todo el conjunto. — Ideas históricas. — Abuso de palabras. — Necesidad de precisar los conceptos.

5. *Soberanía*:

1. *Concepto* inicial y científico. Teoría.

2. *Escuelas*. v. *Orlando*, p. 46. Leer:  *Miceli*, § 27, p. 92, resume en cuatro:

1ª Escuela *doctrinaria*. La soberanía reside en la verdad, la razón y la justicia.

2ª Escuela *germánica*. La soberanía reside en el Estado.

3ª Escuela *de la soberanía nacional*. — La soberanía reside en la Nación.

4ª La escuela de la *soberanía del pueblo*.

5ª *Resumen*. Con una 5ª escuela — la *democrática*. *Miceli*, p. 93 (+).

3. Crítica de estas escuelas. La teoría de la Constitución Argentina. La soberanía del pueblo.

a) Originaria e inmanente. b) Delegada por la representación (sistema republicano representativo).

c) *Restricciones* de la Constitución (art. 22). d) Principio general (art. 33).

6. *Representación*. Forma de ejercicio de la soberanía. Por medio de la *elección*. Su forma práctica: el sufragio. Lucha del principio representativo argentino —desde 1810.

7. *Gobierno*. a) Definición. Diferencias con el *Estado* y la *Nación*. Sentido estricto de la palabra gobierno. Designa el Ejecutivo.

b) El *gobierno argentino*. Su naturaleza y concepto constitucional. Tres poderes conjuntos y separados. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 25, 27, 104, 105, 109, 110.

c) *Paralelismo* de las ideas de Gobierno y de Estado. Su diferencia substancial: El Estado comprende una forma de gobierno, el Gobierno es por sí mismo una forma, el 1º es el género, el 2º la especie.

1. Monarquía
abs. Const.
Elec. Dict. tiranía, despotismo.
2. Aristocracia.
Sus gradaciones. *Oligarquías*.
3. Democracia.
Directa, indirecta. *Olocracia*.

8. *Formas de gobierno.*

a) *División natural*. Antigua. *Aristóteles*. (*Monarquía, aristocracia y democracia*). Sus subdivisiones y especies. Sus combinaciones y confusiones. Ejemplos: La Gran Bretaña: gob. imp. — colonial—. Diferenciación regional. Definiciones concretas.

b) Crítica científica. Ciencia *experimental*. Factores *étnicos, históricos, convencionales*. Las formas diferenciales. — La idea de Pope:

*On forms of government lots fools contest;
What is best administered that is best.*

c) Sistema de la Constitución Argentina:

1. *Definición*. — Art. 1º (Federal). — Art. 5º Provincial.

a. Representativo.

b. Republicano (art. 33).

c. Federal.

Distinciones. Sistema *republicano* es el principio fundamental — la *representación* es el *medio*.

2. *Diferencias*:

a. Monarquía representativa.

b. República representativa.

Orlando, Nº 88. — 86 resumen.

9. *El sistema federal.*

1. *Teoría científica*. Formación *territorial, étnica, histórica*. Diferencia-

ción originaria. El vínculo *nacional*, el *político*, el *económico*. La forma constitucional consagra los resultados de la historia. *Ventajas del sistema federal*. (Raul de la Grasserie, *L'Etat Fédératif*). Depende de los caracteres diferenciales del territorio y su población.

2. *Teoría política*. Sus defensores e impugnadores. Depende de la formación histórica. Opiniones sobre el Gobierno americano. (Tocqueville. Gladstone) .

3. *Federaciones*. — *Confederaciones*. *Uniones de Estados*. — *Alianzas*. — *Federalismo y centralismo*. — *Federalismo y unitarismo*. — *Estados federativos y Estados unitarios*.

4. *El sistema federal argentino*: a) Su organización constitucional definida por la Constitución. Mixto de federalismo y centralismo.

b) *Evolución histórica*. — *Colonial*. *Conquista*. *Población*. *Virreyes*. *Resumen*.

1ª. 1810, 1813, 1817; 2ª. 1819-1826; 3ª. 1828-1852; 4ª. 1853-1862-1880; 5ª. 1880-1907.

1ª *Transición y revolución*. *Tendencias e influencias en lucha*.

2ª *Unitaria*: *Confs. ley de 1823*. *La política de Rivadavia*. (Gobierno de Bs. Aires de Rodríguez, Las Heras y Viamonte. *La revolución unitaria de Lavalle*).

Epocas.

La dictadura. Delegación nacional en Bs. Aires. — Carácter del gobierno bajo la tiranía. Manifestaciones de vida constitucional y política.

- a) *Los poderes diplomáticos* — y los militares. Guerras de Bolivia, Chile, Oriental, Brasil. Patronato. Intervención francesa.
- b) *Las salas legislativas.*
- c) *Los ensayos constitucionales.* Córdoba, Mendoza, San Juan, Corrientes, Entre Ríos. Proyecto para Buenos Aires.
- d) *Los pactos interprovinciales.* Su razón y objetos. 1831-1852. (San Nicolás).
- e) *Triunfo del sistema federal.* Su razón (Congr. de 1853. Conv. prov. de 1860 y Conv. Fed. de 1860). Enmiendas y reincorporación de B. A. La capital en Buenos Aires.

5. *Evolución constitucional* del federalismo. Centralismo económico. Doctrinas de interpretación. — La Corte Suprema. 1ª época. 2ª época. Ideas corrientes en la materia. Unitarios doctrinales. — Mi opinión.

10. *Comparado.*

- 1. Alemania.
- 2. Suiza.
- 3. Estados Unidos.
- 4. Brasil.
- 5. Australia.
- 6. Méjico.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS

LECCIÓN II

I. *CONSTRUCCION LITERAL DE LA CONSTITUCION.*

1. Se divide en tres partes: 1ª Declaraciones, derechos y garantías, 35 artículos.
2. Organización del Gobierno Federal, arts. 36 a 103.
 - a) Poder Legislativo. b) Poder Ejecutivo. c) Poder Judicial.
3. Gobiernos de Provincia —104 a 110— completados con otros de la 1ª parte — que se refieren al mecanismo federativo— p. ej., arts. 5ª, 6º, 7º, 8º, 13, 31, 34.
4. Necesidad de conocer literalmente el texto constitucional, para mejor penetrar su espíritu, y comprender su sentido.

II. *DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS.*

1. Su significado histórico. Son un sumario de la historia del país, que concurrió a fijar la Constitución. Son un resumen de las sucesivas constituciones de la República y actos constitucionales, desde 1810 hasta 1852.

a) 1810 a 1812.

1. *Reglamento Provisorio* de 22 de octubre de 1811. Bosqueja los tres poderes del gobierno republicano —con base popular—. Subsiste la misma legislación común de España.
2. *Libertad de imprenta*. 26 de octubre de 1811.
3. *Estatuto Provisional* de 22 de noviembre de 1811. Primera forma de la Constitución Argentina. Se agregan declaraciones de derechos, libertad personal, defensa en juicio, domicilio, correspondencia, locomoción, suspensión transitoria.
4. *Reglamento de Justicia*. 23 de enero de 1812. Organiza el nuevo poder judicial en reemplazo de la antigua Audiencia — y consagra la libertad de defensa propia en juicio — libertad municipal — inmigración libre y laboriosa.

b) 1813 a 1826.

1. *Asamblea de 1813*. — Su carácter *nacional*, constituyente, reformadora, legislativa. Reasume la soberanía de la Nación. Representa las Provincias. Carácter de los diputados, sin mandato imperativo. Proclama la igualdad de los hombres. Suprime la es-

clavitud, las encomiendas de indios, los tormentos, los monopolios y restricciones del territorio, etc.

2. *Congreso de 1816*. Complementario de la anterior. Constituyente y legislativo. Tucumán y Buenos Aires. Dicta el

3. *Reglamento provisorio de 1817*. Organización del Gobierno Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Declaraciones, derechos y garantías.

4. *Constitución de 1819*. Unitaria. Organización de los Poderes. Juicio político. Disolución del año 1820. Las Provincias y sus Salas o Legislaturas.

5. *Constituciones provinciales*. Corrientes 1825. Entre Ríos, Córdoba 1821, San Juan, Mendoza. Declaraciones de derechos de todas ellas.

6. *Constitución de 1826*. Unitaria. Reforma de la de 1819. Están ya comprendidos casi todos los contenidos de la actual.

c) *Acuerdo de San Nicolás*. La Constitución de 1853. Pactos de 1859. La secesión de Bs. Aires. Preparación de la Reforma de 1860. La nueva Constitución de 1860. No afecta los principios sino las bases de unión.

1826 }
1860 }

2. *Filiación histórico-jurídica* de nuestra declaración de derechos.

a) Además de ser un *resultado* histórico propio, ella corresponde a una tradición jurídica literal, indudable: la serie de Estatutos ingleses que desde la *Magna Charta*, y aún antes, fueron definiendo los derechos de los ciudadanos de un país libre. Resumen:

1. Carta de libertades de Enrique I. 1101.
2. Constituciones de Clarendon, 1164 (jurisdicción eclesiástica).
3. *Magna Carta*. Junio 15, 1215.
4. *Habeas Corpus Act*, 1679 (libertad personal).
5. *Bill de Derechos*, 1689. (Contiene: 1º prohibición de suspender las leyes sin consentimiento del Parlamento. 2º petionar al Ejecutivo. 3º levantar tropas sin consentimiento del Parlamento. 4º Libertad de la palabra en el Parlamento. 5º Prohibición de impuestos excesivos.

b) *Independencia de Estados Unidos*. — Las cortes coloniales. — La Constitución de 1787. — Las *declaraciones anteriores* —1776—. Su influencia en Francia, 1789. *Génesis de las ideas*. (Rousseau, Locke, Montesquieu). Los autores de la Constitución de Estados Unidos: Wáshington, Jefferson).

Causas de la
Ind., W. 1.

Duguit, 482

Woodburn

Las declaraciones { inglesas. *Bills*.
norteamericanas.
francesas.

Duguit, 486.

Han impuesto su sello a las constituciones de todos los pueblos libres.

3. *Caracteres jurídicos de las declaraciones de derechos:* a) *Definen los principios* fundamentales e iniciales del gobierno que se establece. b) *Aclaran la interpretación* de los demás poderes creados en el gobierno. c) *Son prescripciones imperativas* que tienen sentido práctico, además del *declarativo, expositivo o doctrinal*, y se refieren a:

1º A la Nación en su conjunto en relación al exterior, a las Provincias y a los hombres todos del mundo.

2º (*Manual*, Nº 81, 2º) (1). Condición natural del hombre. Civiles y políticos. Nacionales y extranjeros. Especialidad Const. Arg.

3º (*Garantías*, Id., Nº 81, 3) (2).

a) *Aplicación judicial*. Son de directa aplicación por los jueces de la República. Su *garantía* consiste en eso, en ser aplicada por los jueces y apoyada por la fuerza de la Nación.

—Son el *derecho común* de la Nación — y su aplicación corresponde, además, a las Provincias.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Manual de la Constitución Argentina, Obras Completas*, vol. III, pág. 77.

(2) Id., *ibid.* — Vol. III, pág. 78.

Limitaciones a la acción del Estado.
Limitaciones a los ciudadanos.

b) *Especificaciones constitucionales:*

1º *Art. 5º.* — Las declaraciones, derechos y garantías deben servir de base a las Constituciones de Provincia.

2º *Art. 28.* — No alterados por las leyes o actos reglamentarios. El Congreso no puede *alterar* los preceptos constitucionales (art. 28). El Poder Ejecutivo no puede *alterar* las leyes con sus reglamentos (86, inc. 2º) (1).

3º *Art. 33.* — Las garantías, declaraciones y derechos no son *limitativos*, sino *enunciativos*; esto es, que corresponden al pueblo argentino, además:

a) todos los derechos no enumerados y que correspondan por su condición de hombres libres;

b) todos los que deriven de la soberanía del Pueblo y de la *forma republicana* de gobierno. (Esto fué introducido por la Convención de 1860).

4. *Clasificación* — en *declaraciones* — *derechos* — *garantías*. — En los 35 artículos de la 1ª Parte, se compren-

Ley común.
Ley estatutaria.
Códigos. Furo. Just. prov. y nac.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Facultades del Poder Ejecutivo para la reglamentación de las leyes. *Obras Completas*, vol. VII, pág. 95.

—Las declaraciones obligan al Constit.

—La Constitución obliga al legislador.

de los tres órdenes de preceptos, bien distintos, si bien también confundidos entre sí. Denominación diversa, según los países y escuelas: en Inglaterra y en Estados Unidos se los llama *bills de derechos*. En Francia, *declaraciones de los derechos*. Entre nosotros, *garantías constitucionales* (Alcorta y Dubbs, p. ej.), especialmente como garantías de la libertad. La clasificación no es exclusiva: v. gr.:

—*Declaraciones*, sobre *derechos*, libertades y garantías de todo orden.

—*Derechos* de los individuos y de los estados: civiles, políticos, municipales, etc.

**Art. 18
C. Nac.**

Cláusula 1 ^ª	a. Leyes <i>ex post facto</i>	1. "Ningún habitante de la Nación puede ser penado <i>sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso</i> ,—	
	b. Comisiones especiales.		2. ni juzgado por <i>comisiones especiales</i> ;
	c. Jurisdicción propia.		
Cláusulas 2 ^ª y 3 ^ª .	a. Confesión judicial.	4. Nadie puede ser obligado <i>a declarar contra sí mismo</i> ;	
	b. Garantía contra arresto arbitrario (<i>hab. corp.</i>)		5. <i>ni arrestado</i> sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.
	c. Defensa en juicio (1)		
Cláusula 4 ^ª	a. Domicilio	7. El <i>domicilio</i> es inviolable,	
	b. Correspondencia.		8. como también <i>la correspondencia epistolar</i> y los papeles privados; y <i>una ley</i> determinará en
	c. Allanamiento legal.		
Cláusula 5 ^ª	a. Pena de muerte	10. Quedan abolidos para siempre la <i>pena de muerte</i> por causas políticas, toda especie de <i>tormento</i> , y los <i>azotes</i> .	
	b. Tormentos		11. 12.
	c. Azotes (2)		
Cláusula 6 ^ª	a. Cárceles	14. toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará	
	b. Libertad bajo fianza (3).		15. <i>responsable al juez que la autorice</i> ". (4).
	c. Condena condicional (?)		

Art. 24, 102. Juicio por jurados.

Art. 103. La pena de traición a la patria.

Art. 95. Funciones judiciales prohibidas al Presidente.

(1) San Juan, c. VII, v. 51. — (2) Ley 27 Agosto 1864. — (3) C. Pr Cr., L. I, tít. XVIII. — (4) Part. VII, tít. 29, l. II.

LECCIÓN II
(Continuación)

I. CUADRO SINOPTICO DE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS.

	<i>Preámbulo.</i>
Declaraciones	Forma de gobierno (art. 1º). Su garantía (6º).
	Religión (2º).
	Residencia (3º).
	Renta (4º).
	Bases del derecho provincial (5º).
	Validez interprovincial de los actos (7º).
	Ciudadanía y extradición, interpr. (8º).
	Libertad del comercio interior, terrestre y fluvial (9, 10, 11, 12).
	Igualdad. Supresión esclavos (15).
	Igualdad. Supresión de privilegios (16, 1ª cl.).
	Revisión de la legislación colonial (24).
	Inmigración europea (25).
	Navegación libre internacional (26).
	Comercio internacional (27).
	Reformas constitucionales (30).
	Supremacía de la Constitución (31).
	Nombre de la Nación (35).
Derechos	Derechos interprovinciales (8).
	Derechos de los habitantes (14).
	Libertad personal y moral (art. 19 (15)).
	Igualdad (16, cl. 2ª y 3ª).
	Propiedad (17).
	Libertad personal, procesal, domicilio, correspondencia y corporal (19).
	Derechos de los extranjeros (20).
	Derechos implícitos, derivados e inherentes (33).

Garantías

Garantía general de los derechos contra las leyes (28).

De la forma republicana (6º) y de las instituciones de Provincia (5º).

De la propiedad (17), de la libertad personal (18).

Por la fuerza armada (21), de la paz interior (22).

Del orden constitucional. Estado de sitio (23).

Contra excesos del Poder público (29).

Libertad de imprenta (32). Justicia (34).

II. LIBERTAD.

1. *Método científico adoptado.* Se procede del orden *moral* al *personal*, el *social* y *político*.

2. *La libertad en las escuelas filosóficas y religiosas.* En la teoría e historia *política*. — Negaciones prácticas. — Conquistas del derecho moderno. — *Inglaterra* (1215, 1674, 1688). — *Estados Unidos*, 1776. — *Francia*, 1789. Libertad práctica. (La garantía inglesa de 1215).

Definición romana D. Lib. I, tít. 5, l. 1ª: "*libertas est naturalis facultas eius quod cuique facere libet, nisi si quid vi ant jure prohibetur*".

3. *Concepto constitucional moderno.* Sin abstracciones. Se define por las prerrogativas y sus garantías. Su concepto: *moral*, *civil*, *político*, según su esfera de actividad. Todas las decla-

raciones, derechos y garantías se refieren a ella, y toda la Constitución.

4. *Artículo 19.* Su análisis sumario. — Libertad moral, conciencia, jurídica. Define la esfera de la *soberanía individual*. Límite entre ésta y la delegada al Estado o gobierno. El individuo y el Estado.
5. *Libertad civil y política.* División de los derechos en *civiles y políticos*. *Aplicación a la Constitución.* Definiciones y distinciones fundamentales.
6. *Algunas aplicaciones especiales:* A. *Esclavos.* B. *Habeas Corpus.*
 - A. (α) *Esclavos.* Art. 15. 1. Síntesis histórica. La Asamblea de 1813. Supresión total. — 2. La esclavitud moderna. La sujeción del *trabajo* — la *prostitución*. El congreso para la trata de blancas (*Proyecto de ley nacional del trabajo* (1) — *id.* de Palacios. — Reglamentaciones municipales.
 3. La *Constitución*. “Todo contrato de compra y venta de personas”. — Generalización de la cuestión. —
 4. Libertad por la entrada en el territorio.
 - β) *Indios.* 1. Su situación jurídica bajo el régimen colonial. Benignidad *literal* de las leyes. Crueldad efectiva. El P. Las Casas y otros. La libertad por la Independencia.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Obras Completas*, vol. VI, pág. 310.

Su condición actual: “libertad virtual”, incapacidad efectiva.

2. Deber del gobierno no cumplido.

—Art. 67, inc. 15º: *Trato pacífico y conversión. Catolicismo o cristianismo. Lo que ha hecho la Iglesia Católica. Razón del Patronato. Derecho de las demás religiones para evangelizar y convertir. Proyecto de ley nacional del trabajo. Cap. X (1).*

B. *Habeas Corpus*. — Lo trataremos en capítulo aparte.

7. *Teoría de las limitaciones de la libertad.*

—Condición del individuo *asociado. El individualismo — el socialismo — y el estadismo (étatisme). Solución, por la noción del Estado.— Equilibrio definido en la Constitución escrita.*

8. *Las limitaciones en la práctica. La Constitución las presupone (art. 28). Limitar no es alterar — no es suprimir. Fallos de la S. C. J. N., t. III, 468; VII, 150; XI, 5; XVI, 258 (uso del agua, regl.; XXXI, 273; XLII, 274; LXV, 58; LXVIII, 238.*

9. *Causas de limitación de la libertad.*

a. *El orden social — la libertad coexistente de los otros — la utilidad social (expropiación, etc.).*

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Obras Completas*, vol. VI, pág. 491.

- b. El *orden físico*. *Higiene, salud, seguridad*.
 - c. El *orden político*. Integridad de la Constitución del Estado — de la Patria.
10. *Valor de la ciencia*, como origen de limitaciones. — *Miceli*, § 82: utilidad. Expropiación, monopolios. Higiene, vacunación obligatoria. Servicio militar.
- Salvación de la salud pública. Su absoluto valor contra todo derecho. *Salus populi suprema lex — sic utere tuo ubi alienum non laedas*. No hay derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de orden público. C. C. 5º.
11. Acción reguladora del Poder Judicial.

III. IGUALDAD.

1. *Definición*. Su dificultad. Igualdad absoluta — natural. — *Soc. animales* (abejas). Abstracta. Concepto filosófico y práctico. La paradoja viviente. Desigualdades naturales. Cuestión de razas. Japón. — Sólo la educación desiguala.
2. *Desarrollo histórico*. Diferencias de clases. Jerarquías sociales reconocidas por las Constituciones. — *Aristocracia*. — *Dinastías*. — *Monarquías* existentes. Son resultado y persistencia de elementos históricos.

* § 39.

3. *Concepto republicano moderno.* a) La Declaración de la *Magna Carta 1215* *. b) Declaración de independencia americana 1776, 4 de julio: “Tenemos estas verdades como evidentes por sí mismas: *que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad, y la persecución de la felicidad*”. c) *Declaración francesa de 1789*: “*Los hombres nacen y son siempre libres e iguales en derechos: las distinciones sociales no pueden fundarse sino en la utilidad común*”.

* L. 5 de julio 1823.

* *Fallos*, t. 9, p. 533.

L. 24 de dic. 1822, abolición fuero eclesiástico.

4. *Derecho argentino:* a) *Invariable desde 1810.* Igualdad de los esclavos, indios. Supresión de clases y jerarquías. b) *Abolición del fuero personal*, * (Rivadavia) — del fuero eclesiástico (privilegio). *Fallos S. C. J. N.*, t. 4, p. 352. Sólo hay el fuero personal por razón de la vecindad de partes. Art. 2º, inc. 2º. l. 14. Set. 1863.

5. *Texto del art. 16.*

a) Cl. 1ª Prerrogativas de sangre y nacimiento, fueros personales — títulos de nobleza.

2ª Igualdad ante la *ley*, y los *empleos*. La *idoneidad*, en qué consiste. — Las *profesiones* — *capacidad*.

3ª Igualdad ante la *ley*, del *impuesto*.

b) El *art. 15*. Los *eslavos* en cuanto significa una desigualdad esencial.

6. *Sentido constitucional positivo*.

a) *Miceli*, § 83: “El verdadero significado podría ser, que la ley debe tratar de modo igual a personas que se hallan en condiciones iguales: *igualdad de tratamiento en igualdad de condiciones*”. Inconsistencia de esta definición porque expone la calificación de esas *condiciones* a un poder que puede abusar y restablecer las desigualdades.

b) *Orlando*, *Princ. di dir. costituz.* § 366: Resumen que aplicado a la Constitución Argentina sería: El principio de la igualdad tiene su realización práctica.

1. *Igualdad ante la ley y la jurisdicción* (16, cl. 1ª supresión de la aristocracia y abolición de los fueros especiales.

2. Igual goce de los derechos civiles y políticos — y de los empleos — bajo condición de *capacidad* (Dictada por la C. o la ley, y la *idoneidad* (16, cl. 2ª).

3. Igual contribución a las cargas públicas (16, cl. 3ª).

4. Limitaciones
de jerarquía } —Juicio político.
— de man- } —Inmunitades del
dato. } Parlamento. »→

Bluntschli,
Fol.

La Higiene — la raza — la cultura — la moralidad social. — Ley de mayo de 1903. Est. Unidos. — Los negros. — La selección natural.

IV. TRABAJO E INDUSTRIA.

Locke, On civil government; Doctrina de ocupación.

1. *El derecho natural*. El trabajo crea la propiedad. La *ocupación*. Teoría primitiva. Son peligros *privados e internacionales*.

2. *Evolución del concepto*. — La ciencia social contemporánea. — Duguit, *Droit Constitutionnel*. El Estado. La doctrina social: el derecho que nace del trabajo *material y moral o intelectual*. El obrero y el escritor. La *creación* de la riqueza y su autor.

3. *La Constitución*. Cláusulas:

a) *Art. 14. Cl. 1ª*. “Trabajar y ejercer toda industria *lícita*; navegar y comerciar...”

a’) *Cl. 4ª*. “*Entrar, permanecer, transitar y salir* del territorio argentino”. Locomoción.—Fianza de arraigo.—*Indicatum solvi. Comp. art. 25. Decreto* de Rivadavia sobre abolición de la acción de detener viaje, 1822.

b) *Art. 20*. “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos...”

C. Proc. Fed. Art. 74. Excepción dilatoria.

c) *Art. 25.* (Incitación al trabajo del extranjero).

4. *Limitaciones.* Teoría general. “*Industria lícita*”. Comentario. Correlativo con “leyes que reglamenten su ejercicio”. (Salud pública y privada, moral, permitida).

—*Poder de policía* (doctr. americana). Fuente de limitaciones. Son de tres clases:

a) Morales.	a) Monopolios de Estado.
b) Higiénicas.	b) <i>Trusts</i> de particulares. (El <i>monopolio</i> natural)
c) Sociales.	Alessandro Garrelli. <i>Los monop.</i>
d) Políticas o de orden público.	

5. *Garantías especiales.* a) *Circulación libre* del producto nacional; b) Art. 17, cl. 5ª *autor o inventor* (!) c) Códigos y leyes diversas que aseguran el trabajo.

6. *Lagislación.* a) *Código Civil:* Locación de servicios y de obra. Insuficiencia de estas reglas para la *nueva vida* del derecho obrero. b) *Código de Comercio,* legisla del punto de vista *jurídico* puramente, sin tener en cuenta la cuestión social. c) *Legislación industrial.* Su alcance. Inglaterra, Francia, Est. Unidos. Su extensión actual, forma ya una rama de la ciencia económica y jurídica; *derecho industrial y obrero.* d) *leyes del trabajo:* su naturaleza, sus alcances. (*Ley nacional,* proyecto).

V. LA PROPIEDAD.

1. Base de la personalidad del hombre y del Estado. *Patrimonio* privado y público. *Honradez y deshonestidad*. La moral es una sola e indivisible.

2. *Concepto de la propiedad* en la Constitución.

Decreto y ley de Rivadavia, 21 de junio de 1822, garantía de la inviolabilidad de las propiedades.

a) Caracteres en el art. 17. *Inviolable, transmisible, enajenable, divisible* (art. 14, 20). C. Civ., *allí*.

b) *Garantías especiales* del art. 17. — Calificación por *ley*, exacciones, confiscaciones, requisiciones armadas, etc.

c) *Limitaciones*. — Impuesto, expropiación, servidumbres públicas. — Derecho administrativo.

c') *Propiedad intelectual, artística, industrial*. — Invención del obrero asalariado; ¿para quién es?

Cómo se produce.

d) *Legislación*. — 1ª) *Común* (Código Civil). *Penal, Minería*. — 2ª) *Legislación especial, administrativa, dominio eminente, jurisdicción*. *Limitaciones*.

e) *Concepto moderno de la propiedad ante el Estado*. Duguit, p. 644. — *Expansión de la idea socialista*.

f) La cuestión de las expropiaciones por utilidad pública. Sesión del Senado, etc. (1).

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *La expropiación en el derecho público argentino, Obras Completas*, vol. VIII, pág. 181.

2540

3. *Código Civil.* — Libro III, tít. V.

a

a. *Pleno, exclusivo, perpetuo, inviolable.*

2551

b. *Art. 2552.* — “*La propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad, y al espacio aéreo sobre el suelo en líneas perpendiculares. — Comprende todos los objetos que se encuentran debajo del suelo, como los tesoros y las minas, salvo las modificaciones dispuestas por las leyes especiales sobre ambos objetos.*”

“El propietario es dueño exclusivo del espacio aéreo; puede extender en él sus construcciones, aunque quiten al vecino la luz, las vistas u otras ventajas; y puede también demandar la demolición de las obras del vecino que a cualquier altura avancen sobre ese espacio”.

c. *Art. 2555.* — Excepciones al artículo anterior.

4. *Código de Minería.* Propiedad distinta del suelo, independiente, etc. Deroga o destruye la anterior (1).

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Legislación de minas, Obras Completas*, vol. III; *La propiedad de las minas*, III, pág. 480.

SEGURIDAD PERSONAL. — *HABEAS CORPUS*

SEGURIDAD PERSONAL. — *HABEAS CORPUS*

LECCIÓN III

I. INTRODUCCION.

1. *Importancia* de esta garantía en el derecho y vida republicana moderna. Valor de esta garantía constitucional.
2. La *filiación* jurídico-política del principio. Valor de este concepto para la interpretación.
3. *Frecuencia del caso* en los países de instituciones incipientes. Anales judiciales argentinos, abundantes y variados.
4. *Constitución Nacional*, art. 18, cl. 3ª, “ni arrestado, etc.”

II. HISTORIA. — DERECHO ROMANO.

I. Interdicto “*de homine libero exhibendo*”.

D. l. 43. t. 29 ll. Ulpiano: “Exhibe al hombre libre que retienes con dolo”.

1. § 1. “Este interdicto se propone con el objeto de defender la libertad, esto es, para que ninguno retenga los hombres libres”.

3, § 1. “Las palabras *quem liberum* (del texto), se refieren a todo hombre libre, púbero o impúbero, varón o hembra, uno o muchos, que esté o no sujeto a agena potestad, porque sólo consideramos si es libre”.

3, § 4. “Si alguno retuviese al hijo que no está en su potestad, las más veces parecerá que lo hace sin dolo malo; porque la piedad paternal hace que lo retenga sin dolo malo... Generalmente el que tiene justa causa para retener en su poder al hombre libre, no parece que lo hace con dolo malo”.

3, § 6. “El que ignora que tiene en su poder al hombre libre, carece de dolo malo; pero luego que lo sabe no carece”.

3, § 8. El Pretor dice: *exhibeas*. “Exhibir es sacar al público, y permitir que se vea y se toque el hombre. Exhibir es, propiamente manifestar lo que está oculto”.

3, § 9. “Este interdicto compete a todos, porque a ninguno se le ha de impedir que favorezca la libertad”.

1. 4. Pr. Si alguno retuviese al hombre libre ignorando su estado, si lo retiene con dolo malo, se le obligará a que lo exhiba. (*Venulego*, Interdictos, libro IV).

L. 43. tit. 30, §§ 1-5: De liberis exhibendis.

ULPIANO: “Este interdicto se propone contra aquel que alguno desea que

exhiba al que dice que está en su potestad: las palabras mismas indican que este interdicto compete a aquel en cuya potestad está.

“En este interdicto *no se admite la causa* por la cual el sujeto libre está retenido; *porque es un deber absoluto restituirlo*.

(Se aplica a hombre o mujer, mayor o menor).

II. Juan Sala, *Dig. Rom. Esp.*, t. II, página 130. X—X.

III. Accarias, *Pr. de Dr. Rom.*, t. II, p. 1341-1342: Paulo define estos interdictos *sui juris tuendi causa*. “Son aquellos que tienen por base un verdadero derecho privado, pero un derecho no apreciable en dinero y no comprendido en el patrimonio”. (v. gr. “*de homine libero exhibendo*”. “*De liberis exhibendis, item ducendis*”). “Los interdictos *offici tuendi causa*, no están fundados sobre un derecho propio de aquel que los solicita. Tienen por objeto prestar un servicio, desempeñar un deber de moral. Paulo no cita como tal sino el “*de homine libero exhibendo*”, dado contra el que retiene fraudulentamente un hombre libre”.

IV. *Inst. Lib. IV. tit. XV, § 1*: “Los interdictos son prohibitorios, restitutorios, o *exhibitorios*... — Son exhibitorios aquellos por los cuales se ordena una

exhibición: así quiere que se exhiba
 a) *al hombre cuya libertad es materia de un juicio.* b) *al liberto* de quien su patrón quiere exigir servicios, c) *o los hijos reclamados por el padre que tiene sobre ellos la patria potestad*".

III. PERIODO TRANSITORIO. — EDAD MEDIA LATINA.

No respetado el derecho personal. — Los códigos españoles no contienen nada sobre esto. — *Libertades municipales.* Eran más *corporativas que individuales.*

IV. INFLUENCIA ROMANA EN INGLATERRA.

Persistencia de la cultura e instituciones romanas en Inglaterra. — Origen de la *Magna Carta.* — El § XXXIX consagra la libertad individual y seguridad.

- a. *Magna Carta*, 1215.
- b. *Petición of rights*, 1628. *Petición de derechos.*
- c. *Habeas corpus act*, 1679.
- d. *Bill de derechos*, 1689.
- e. *Act of settlement*, 1700.

V. *RESUMEN* del derecho vigente. DICEY, *Droit Const.*, p. 185 (+).

VI. DIVERSAS FORMAS:

1. *Habeas corpus ad deliberandum et recipiendum.* — Tiene por objeto trasladar a un acusado desde un lugar distinto a aquel en que fué cometido el delito, para su juzgamiento.

2. *Habeas corpus ad faciendum et recipiendum.* — Se da en casos comunes para trasladar una acción desde una corte inferior, donde el acusado está enjuiciado y preso, a otra superior en la cual reside la jurisdicción sobre la materia, para que el juicio sea allí visto y sentenciado.
3. *Habeas corpus ad prosequendum.* — Procede cuando es necesario trasladar un acusado a su jurisdicción propia, para *proseguir* el juicio allí donde el delito fué cometido.
4. *Habeas corpus ad respondendum.*—Para sacar a una persona de bajo la custodia de un tribunal, para llevarlo a la de otro, para que pueda ser encausado y pueda contestar la demanda en este último.
5. *Habeas corpus ad satisfaciendum.*—Para llevar un reo de la prisión de un tribunal, a la de otro, para interrogarlo sobre un juicio entablado en este último.
6. *Habeas corpus ad testificandum.* — Para traer a un prisionero detenido en una prisión a presentar su prueba ante una corte de jurisdicción competente.

VII. EN ESTADOS UNIDOS.

Const. art. I, § 9, cl. 2. “El privilegio durante el *Habeas corpus* no será suspendido, a menos que, en casos de rebelión o invasión, la seguridad pública lo requiera”.

v. *Cooley.*

VIII. DERECHO NACIONAL.

1. Concisión de la Constitución, *Art. 18, cl, 3ª*. — Es de filiación americano-inglesa. — Ha pasado implícitamente, porque el texto dice, que el *auto* no será suspendido. Luego, lo da como preexistente.
2. *Leyes de justicia federal*. a) *La de 14 Sep. 1863*, Jur. y comp. art. 20. b) *C. de Proc. Crim.*, art. 617 y siguientes. Complementario de la Constitución.
3. *Constituciones y leyes de Provincia*. — Han suplido mucho los defectos de la Constitución Nacional.

IX. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA.

**LIBERTAD DE OPINION Y DE PRENSA. — LIBERTAD
RELIGIOSA**

LIBERTAD DE OPINION Y DE PRENSA. — LIBERTAD RELIGIOSA

I. LIBERTAD DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

- a) *Const. Nac., art. 14.* “Publicar sus ideas por la prensa *sin censura previa*”.
- b) *Art. 32.* El Congreso Federal *no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta, o establezcan sobre ella la jurisdicción federal*”.

1. *Alcance moral y jurídico.* Libertad de pensamiento. — Conciencia. — Las ideas y su emisión. — El *escrito* y la *palabra comprende toda forma.* — Es filosófico y literario, jurídico y *político* (1).

Cambio de gobierno. Elección de funcionarios.

2. *Crítica política.* ¿Es un derecho político? Es un derecho inherente al ciudadano, para el control de los gobiernos. — Es inseparable del anterior. — Luego, es un derecho mixto (civil y político) y lo ejercen los extranjeros. — “Todos los habitantes de la Nación” (art. 14). El art. 20 no lo enumera pero no lo limita.

3. *El art. 32.* Se propone *asegurar* la libertad de la prensa contra legislación restrictiva. Tradición anticolonial. Decreto de la Junta Rev. de 22 oct. 1811.

22 oct. 1811.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — El diario moderno, *Obras Completas*, vol. XV, pág. 489.

Confirmación posterior. *Const. 1819*, art. 111: “La libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservación de la libertad civil en un Estado: se observarán al respecto las reglas que el Congreso tiene aprobadas provisionalmente, hasta que la Legislatura las varíe o las modifique”.

Const. 1826. Art. 161: “La libertad de publicar sus ideas por la prensa, que es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservación de la libertad civil, será plenamente garantida por las leyes”.

4. *Legislación de Rivadavia.*

a) *Ley de 10 de oct. 1822*. Provisional. Somete a las justicias ordinarias “el juicio y castigo de todo abuso a la libertad de la prensa”.

El tribunal se integrará con cuatro individuos sacados a la suerte, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 1811.

Juicios *verbales*. No durarían más de 48 horas. Apelable en 2 horas. — El tribunal de apelación se forma del juez de Prov. y 4 individuos del pueblo. 3 días sentencia, juicio *verbal*.

b) *Ley de 8 de mayo 1828*. — Gobernador Dorrego. *Art. 1º*. Define los delitos, y *2º Crítica pública*. Formación del *jury*. — *Art. 7º*, art. 19. *Vigencia* de los decretos anteriores de 1811 y 1822.

Epoca de Rosas. La prensa asalariada. La libertad a prueba. Sarmiento, Rivera Indarte, Florencio Varela, Mitre, López, etc. — Montevideo y Chile.

5. *Constitución de 1853-60. Art. 14. Igual. Comisión redactora de la convención de 1860 de Bs. Aires. Mitre, Vélez Sarsfield, Sarmiento, Mármol, Obligado. Redactor, N° 6.*

a) Se considera una *jurisdicción local*, como en Inglaterra y Est. Unidos. b) El Congreso dictaría el Código Penal y definiría los delitos. c) La Provincia de Bs. Aires se reincorporaba con todas sus libertades.

6. *Legislación y jurisprudencia posterior.*

1. *Influencia de la Capital y Distrito Federal. ¿Quién legisla sobre la prensa en la Capital? El Congreso. (Art. 67, inc. 17). Es legislatura local. — Fuero común. Código Penal. Delito común. La Capital asimilada a una Provincia a los efectos del fuero.*

2. *Excepción constitucional. Ofensas a las inmunidades parlamentarias. — ¿Quién castiga? La Cámara. No es jurisdicción judicial. — Error de la Corte al entender en acusaciones derivadas de ésta.*

3. *Jurisdicción federal. — “La justicia federal no es competente para entender en juicios derivados del abuso de la libertad de imprenta”. —*

- Fallos S. C.*, t. I, 130; III, 371; X, 361; XVII, 110; XVIII, 196; LXXXV, 246, 256.
4. *Opinión del Dr. Cortés: Vistas fiscales*, t. II, p. 347.
5. *Estado actual*. Situación de la prensa. — Su corrupción y desborde (1). — Ineficacia del juicio privado, en fuero común. — Legislación:
- a) Const. Art. 14, 32; art. 67, inciso 11; art. 102. Constituciones de Provincia. *Jurado, pleno o mixto*.
- b) Ley de jur. y comp. de 1863. Tít. VI, *Desacatos*, art. 30 y sig.
- c) *Capital*. Código Penal. Art. 177, 186. Art. 184: Calumnia e injuria por la prensa. Publicación de la sentencia o satisfacción.
6. *Solución*. Art. 102. El jurado. — Cl. 1ª jurisdicción. Cl. 2ª procedimiento. Vista del fiscal *Dr. Ferreyra*, p. 115-117.

II. LIBERTAD RELIGIOSA.

I ENUNCIADO CIENTÍFICO	TEXTO CONST.	PRECEPTO DECL. O IMP.
1. <i>Libertad religiosa.</i>	a. Art. 19. Libertad de la conciencia. b. Art. 14. Libertad de religión para todo habitante de la Nación. c. Art. 20. Libertad de culto para los extranjeros. d. (Art. 31). Tratado de 1825. Art. 12. Garantías especiales a los extranjeros.	

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Deberes de la prensa como factor de educación social y política, *Obras Completas*, vol. V, pág. 154.

2. *Culto oficial.* {
- a. Art. 20. Culto oficial declarado.
 - b. Preámb. "Invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia".
 - c. Art. 67, inc. 15. Conversión de los indios al catolicismo.
 - d. Art. 80. Fórmula del juramento del Presidente.
 - e. Art. 76. Comunión del Presidente.
 - f. Art. 87. Ministerio del Culto.
3. *Derechos de soberanía.* {
- a. Art. 67, inc. 20. Admisión de nuevas órdenes religiosas.
 - b. Art. 108. Prohibición a las provincias de admitirlas. Fac. del Congreso.
 - c. Art. 86, inc. 9. Pase o retención de actos de la Santa Sede: 1º *Acuerdo de la Corte Suprema.* 2º *Ley del Congreso.*
4. *Patronato nacional.* {
- a. Art. 67, inc. 19. Aprobar o desechar los...
 - * *Concordatos* con la silla apostólica,
 - ** y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.
 - b. Art. 86, inc. 8º. Ejerce los derechos del Patronato nacional
 - * en la presentación de obispos para las iglesias catedrales,
 - ** a propuesta en terna del Senado.

PRECEDENTES CONSTITUCIONALES

1. *Estatuto Prov.* 5 de mayo 1815 — Sec. I, Cap. II, art. Religión oficial. I, II.
2. *Regl. Prov.* 3 de Dic. 1817 — S. I, cap. II, art. I, II.
3. *Constitución.* 22 de abril 1819 — Sec. I, art. I, II.
4. *Constitución.* 24 de Dic. 1826 — Sec. I, art. 3.
5. *Constitución.* 1º de mayo 1853 — — Art. 2, 14, etc.

LEGISLACIÓN

I

Epoca colonial

1. *Bula de Alejandro VI.* 4 de mayo 1493. Concede las tierras que se descubran.
2. *Bula de Julio II.* 26 julio 1508. Concede el Patronato de todas las iglesias de América.
3. *Real Cédula de 8 de mayo de 1512.* Declara el Patronato, derecho real.
4. *Real Cédula de 10 de junio de 1574.* Confirma.
5. *Rec. de Indias.* Lib. I, tít. I a XXIII. — En particular:
 - Tít. VI. del Patronazgo Real.
 - „ VII. de los obispos y arzobispos.
 - „ VIII. de los Concilios sinodiales y provinciales.
 - „ IX. de las bulas y breves pontificios.
6. *Concordato de 11 de enero 1753.* Benedicto XIV. Exclusión de las iglesias de América.
7. *Ordenanza de Intendentes* — 1783-1803. *Vicepatronato* en el Río de la Plata. Más la ordenanza de 9 de mayo de 1795. A los gobernadores intendentes de provincias.
8. *Novísima Recopilación.* 1805. L. I, tít. 18, l. 1ª.

II

Independencia y organización

1. *De 1810 a 1819.* a) *Leyes y decretos de la Junta Gubernativa* de 1810-1812.
 - b) *Leyes de la Asamblea Constituyente de 1813.*
 1. Extingue tribunales de Inquisición.
 2. Independencia de autoridad eclesiástica extranjera.

3. Suprime la jurisdicción del Nuncio apostólico de España en América.

c) *Leyes del Congreso Nacional de 1816-1819.*

1. Autoriza al Director Supremo del Estado a la provisión de obispados.

2. Traslada a los obispos de Bs. Aires las facultades de los prelados de España.

2. *De 1820-1829. Legislación del Gob. Provincial de B. A.*

1. Facultades del Obispo durante la inco-
municación con la Santa Sede, 1821.

2. Prohíbe ingreso de religiosos sin auto-
rización gubernativa. (Derogado en
1825).

3. Diversos decretos declarando la *inde-
pendencia de órdenes* de Mercedarios y
Franciscanos y todas las demás *regula-
res*, de sus prelados o provinciales ex-
tranjeros (1821-1822).

4. *Reforma general del clero* (1822).

5. Ley sobre libertad de cultos (12 de
octubre. Las Hèras).

6. *Constitución de San Juan*, 1824.

3. *De 1830-1849.*

v. *Rec. sobre
cultos.*

a. *El Memorial Ajustado.*

b. *Las 14 declaraciones de 1834.* — Fija-
ción de los principios y reglas sobre
Patronato, soberanía y relaciones.

c. *Decretos de 27 de febrero de 1837 y
28 de junio de 1849.*

*Sobre exequatur a las bulas, breves y
rescriptos.*

III

Epoca constitucional (1853-1907)

1. *Decreto de 1º marzo de 1855.* Sobre vice-patronato de los gobernadores de Provincia en delegación del Gobierno Federal.
2. *Ley de 24 de julio de 1855.* Erección de Obispados o Diócesis en cada Provincia.
3. *Decreto de 6 de junio de 1884.* Suspensión y enjuiciamiento del Canónigo Dr. Clara (Córdoba). (Vista del Procurador General Dr. Eduardo Costa).

III (a)

Resumen doctrinal

- I. *Derechos de libertad religiosa* incontrovertibles en todo habitante de la Nación (C. N., 14, 19, 20).
- II. *Derechos de soberanía* en el Gobierno argentino sobre la Iglesia sea cual fuese su carácter y organización (1).
 - a) *Posición de la Iglesia* argentina. Es una persona civil, una entidad moral nacional.
 - b) Personalidad internacional del Sumo Pontífice.
 - c) Los *entredichos de 1813 y 1884*. Causas y soluciones.
- III. *Legislación nacional libre*.
 - a) Concordatos no existen, ni son posibles, acaso.
 - b) Leyes de concesiones o favores.
- IV. *Separación de la Iglesia y el Estado*.
 - a. En teoría, es la mejor solución.
 - b. En la Rep. Argentina y países de América. El problema es relativo a la cultura y al poder de la Iglesia.
 - c. Tendencia de la cultura contemporánea hacia la libertad.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Iglesia y Estado, vol. XI, pág. 59.

IV

Fuentes doctrinales e históricas

- I. FRASO, *De regio patronatus indiarum*, 2 t.
- II. SOLÓRZANO Y PEREYRA, *Política Indiana*, 2 t.
- III. FR. GASPAR DE VILLARRUEL. *Gobierno eclesiástico, Pacífico*, etc.
- IV. FR. JOAQUÍN RIBADENEYRA Y BURRIENTES, *Manual de El Regio Patronato Indiano*.
- V. R. P. PEDRO JOSEPH DE PARRAS, *Gobierno de los regulares de la América*. 2 t.
- VI. FRANCISCO DE PAULA VIGIL, *Defensa de los gobiernos de América contra las pretensiones de la Curia Romana*. 1862.
- VII. DEAN FÚNES, *La Constitución religiosa*.
- VIII. *El Memorial Ajustado*.
- IX. CHACALTANA, *El Patronato Nacional*.
- X. DR. MIGUEL NAVARRO VIOLA, *El Patronato Nacional*.
- XI. DR. D. VÉLEZ SÁRSFIELD, *Derecho Público Eclesiástico*.
- XII. DR. RAMÓN FERREYRA, *Vistas fiscales*.
- XIII. *Antecedentes y resoluciones sobre el culto* (Recopilación oficial de 1899).
- XIV. PHILIP SCHAFT, *Church and State in the United States*.
- XV. EMILIO FRIEDBERG, *Trattato di diritto ecclesiástico cattolico ed evangelico*.
- XVI. CARLO CALISSE, *Diritto ecclesiastico*.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

*Apuntes para las lecciones dictadas en la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Nacional de La Plata*

1906 - 1911

PROGRAMAS PARA LOS CURSOS DE 1906-1911

PROGRAMAS PARA LOS CURSOS DE 1906-1911

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1906

Primera parte

I

Principios fundamentales y base histórica.

II

De las variaciones del derecho según las diferencias geográficas y condiciones económicas.

III

Los sujetos del Derecho Internacional Público,

IV

De las cosas y del dominio.

V

Obligaciones.

Segunda parte

VI

Conflictos entre los Estados y sus medios de solución.

VII

Derecho de la guerra.

VIII

Neutralidad.

IX

Derecho de legación y diplomático.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO E HISTORIA DIPLOMÁTICA

1911

Primera parte

I

Principios fundamentales y base histórica.

II

Los sujetos del Derecho Internacional Público.

III

De las cosas y del dominio.

IV

Obligaciones.

Segunda parte

V

Conflictos entre los Estados y sus medios de solución.

VI

Derechos de la guerra.

VII

Neutralidad.

VIII

Derecho de legación y diplomático.

Tercera parte

IX

Resumen histórico de la diplomacia universal y americana. —
Fuentes y divisiones de la historia diplomática argentina. —
Antecedentes coloniales.

X

Período de la Independencia.

XI

Período orgánico interno.

XII

Historia especial de las principales cuestiones y conflictos internacionales de la República Argentina.

XIII

La diplomacia de la Confederación.

XIV

Política contemporánea y resumen crítico.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y BASE HISTORICA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y BASE HISTORICA

Curso de 1906

I. INTRODUCCION.

- a) Mi satisfacción de tomar parte en la enseñanza de la Facultad en la Universidad nueva. Mis vínculos con la casa serán, así, más intensos.
- b) Lamento la no incorporación de otros maestros más competentes. La cátedra del doctor Luis M^º Drago. Su elogio. Su influencia personal en la política exterior argentina.

II. IMPORTANCIA CRECIENTE Y ACTUAL DEL ESTUDIO DE ESTA CIENCIA.

- a) *Importancia histórica antigua.* Su necesidad de reglas de inteligencia entre Estados, o soberanos iguales, ha creado desde los tiempos primitivos un formulismo especial. Las teocracias y autocracias aumentaron la ritualidad.
- b) *La literatura jurídica* acumulada desde el siglo XIV, más o menos, en que *Francisco de Vitoria* * enuncia,

* 1480-1546
domínico.

- al parecer, la primera forma sistemática, —hasta las últimas novedades de los congresos contemporáneos.
- c) *La jurisprudencia de los tratados, convenciones y pactos* entre las naciones desde la antigüedad pero principalmente desde el siglo XV.
 - d) *Las transformaciones históricas y geográficas*, debidas a la civilización, al crecimiento económico, — la expansión colonial como consecuencia. *Las naciones de América y las nuevas condiciones del Derecho Público.* Importancia mayor de la Nación Argentina y necesidad de regularizar su política.
 - e) *La diplomacia como ciencia, arte y medio* de conducirse, sostenerse, defenderse y desarrollarse los Estados en sus relaciones, choques, conflictos y competencias entre sí. Es la aplicación del Derecho Internacional. Su estudio es indispensable hoy en la carrera del hombre público. Falta de preocupación hasta ahora de esta faz de la cuestión.
 - f) *Ventajas para la República Argentina*, por su importancia especial en esta parte del mundo.

III. CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

- a) *Formación natural* del organismo jurídico. Es una consecuencia. 1º de la formación natural de los gobiernos, nacionalidades y Estados y su

crecimiento histórico, 2º de las costumbres que han ido consolidándose con los siglos para entenderse las entidades 'autonómicas entre sí en forma de convenciones, *ex longa consuetudo*; 3º las guerras, las alianzas, las creaciones y disoluciones de pueblos, las conquistas y revoluciones emancipadoras.

b) *Variaciones del concepto* según las épocas históricas. En la realidad y en la literatura jurídica.

1. El derecho romano. *Grecia*. El tribunal de la paz. *Jus gentium*. El *Praetor peregrinus*. Su jurisprudencia. El Colegio de los feciales *. Sacerdotes, —regulaban la guerra, pero no internacional. Dependía del derecho interno. El *jus gentium* no es, pues, el Derecho Internacional.

a) “Por razones históricas, porque el *jus gentium* de los romanos, no contenía sino en mínima parte preceptos de Derecho Internacional, y en su mayor comprensión era un verdadero derecho privado que protegía en Roma, las relaciones entre *peregrini* y *cives* (extranjeros y ciudadanos).

b) “Por razones filosóficas, porque con la expresión *derecho de gentes*, se referiría en rigor al patrimonio jurídico de los pueblos, al derecho civil, al penal, al comercial y público interno, no ya a

* *Irenarcas*

* *Jus feciale*.

* *Olivi, Man.*

p. 4.

* En el concepto argentino, sería el derecho común de los códigos, en su extensión internacional.

aquella única parte del derecho que recibe aplicación en las relaciones entre Estados” *

* Influencia de la filosofía moral y de la ética moderna.

* La teoría de las nacionalidades es étnica y no política. Influirá en la transformación futura.

2. *Influencia del Derecho Canónico.*

El elemento cristiano, prestigiado por los Santos Padres, los grandes pontífices, ha introducido modificaciones y atenuaciones, y creado instituciones que han perdurado. Los grandes tratados. La humanidad y la justicia como base. La moral. *

3. Las *nacionalidades* salidas de la época feudal. El concepto colectivo. La patria. La entidad Estado. Las relaciones *políticas* suceden a las relaciones *privadas*. Nace el *Derecho Internacional*. *Bentham* funda la denominación. *

4. *Concepto actual.* Se funda sobre la necesidad de convivencia de los Estados en una vasta comunidad, y puede definirse de varias maneras según cada autor o filiación filosófica de cada uno. *Olivi*, define: “*Un conjunto de normas que gobiernan la actividad exterior de los Estados, como sujetos de derecho público, en sus relaciones recíprocas y sobre la base de la justicia*”.

5. Influencia de la ciencia y economía sociales.

6. *Escuelas.* Bonfils, p. 63, resumen.

7. *Objeciones contra la existencia de un Derecho Internacional.*

Son tres, condensadas por un autor:

- 1ª Que no existen leyes internacionales;
- 2ª Que no existen tribunales internacionales;
- 3ª Que no existe una sanción coercitiva que imponga la observancia de la ley internacional.

Contestamos:

A. LEYES INTERNACIONALES. — Concepto general de la ley en el espíritu contemporáneo. La ley actual fuera del dominio coercitivo de un solo Estado, es toda norma soberana, de moral, de ciencia y de conciencia universal que da la idea de obligación para obrar o dejar de obrar; la sanción es, así, la conciencia humana y el estado de la opinión general. Es tanto más coercitiva cuanto más estrechas y rápidas van siendo las comunicaciones entre los pueblos.

Ejemplos: El duelo, el matrimonio poligámico, y otros. Las teorías morales y su diferente sanción. En resumen, el *derecho* no es solamente *formal*, sino también *subjetivo*, * y se manifiesta en:

- a) *Las costumbres (consuetudini)*. Formas semejantes y persistentes observadas por los distintos Estados en todo tiempo para situaciones o actos semejantes; continuidad y consenso.

* Influencia de la *ciencia social* en el concepto universal de la ley. La universalidad de la ciencia. El derecho del trabajo, por ejemplo: Tratado Franco-Italiano de 1904 sobre el trabajo en las fábricas.

Westfalia 1648,
religión.

Utrecht 1714, su-
cesión.

Viena 1815, na-
vegación.

Aix-la-Chapelle
1818.

París 1856, etc.,
corso.

Berlín 1878, Bal-
kanes.

* Ej.:

a) Las *constituciones republicanas* reforzarán los poderes directivos, como el Senado Norteamericano y el Congreso Argentino.

b) Las *constituciones monárquicas*, confirmarán el principio hereditario, la personalidad de los soberanos, la precedencia de los imperios, etc.

b) *Tratados y convenciones*. Son verdaderas leyes internacionales cuyo alcance depende *en el tiempo*, del plazo que se les fija, y *en el espacio*, del número y extensión de las naciones que los subscriben. *Ejemplos*: tratados bilaterales, triples, cuádruples, quintuples; congresos, conferencias, como los de Berlín, Viena, París, Montevideo, La Haya, Unión Postal, etc.

c) *Leyes internacionales internas*. Doble carácter; *internas* por su fuente y aplicación; *externas* por su naturaleza, o sea porque reglan materias de carácter extraterritorial: v.gr., consulados, contrabando de guerra, presas marítimas, extradición, etc. *Uniformidad* de principios según las diferentes formas de gobierno * adoptadas por grupos de Estados. *Ejemplo*: Las constituciones republicanas federativas de Estados Unidos y demás que las imitaron: *Rep. Arg., Brasil*. Materia internacional de la Constitución Americana y Argentina. Uniformidad bajo el sistema monárquico representativo parlamentario: Inglaterra, Bélgica, Italia, etc.

d) *Influencia de las obras de doctrina*. Valor decisivo de las opiniones de los grandes jurisconsultos. Influencia de la ciencia sobre la ley.

* Independencia científica. Ella universaliza al hombre, al sabio: es de la humanidad y no de un país solo.

Sus dictados son a veces *ley* por mandato de la verdad sola *. *Responsa prudentum* de los romanos. Ejemplos modernos: Story, Kent, Marshall, en Estados Unidos. — *Phillimore, Westlake, Holland*, en Inglaterra. *Martens* en Rusia y Europa (el gran canciller de las naciones), *Blunstchli, Fiore, Holtzendorff*, etc.

B. TRIBUNALES INTERNACIONALES. — Es cierto que no existen. Pero la sanción judicial del derecho internacional se realiza lo mismo *dentro de cada Estado*, porque cada uno aplica una parte, la que le toca por su actuación exterior. Además, la sanción se produce por:

a) *Tribunales de arbitraje*. Su antigüedad. Su objeto es dar *solución jurídica* a los conflictos internacionales, y su continuidad forma una verdadera jurisprudencia internacional, que otras naciones aplican a su vez por necesidad.

b) *Tribunales internacionales*, restringidos, o constituídos por grupos de Estados. Las anficciones en Grecia. Los pontífices, los consejos o tribunales de las grandes confederaciones, como la Germánica de 1834 a 1866. El tribunal formado entre las naciones del Congreso de La Haya, 1899.

* Autoridad internacional de la C. S. de E. Unidos. Los tratados chinos. La expulsión de extranjeros dañosos o peligrosos. Ley de 1903, marzo.

* España y su *política colonial* restrictiva de la libertad. *Falta de protección a la enseñanza* primaria. Inmovilización de la propiedad. Guerra con E.U. de 1898. Falta de protección europea, a pesar de las vinculaciones de sangre, de religión, etc.

c) *Tribunales internos*, y su jurisdicción en materia internacional. Aplicación de los tratados, presas marítimas, causas en que un Estado extranjero es parte, tribunales de guerra. Ejemplo de la Corte Suprema de los Estados Unidos y la Argentina *.

d) *La opinión pública universal*. — Valor moral de este juicio. Un Estado no realizaría ya, ni en la guerra, actos reprobados por la conciencia civilizada. La trata oficial de esclavos o negros. El sacrificio gratuito de prisioneros de guerra, armas prohibidas *, etc. Es correlativo con el estado de conciencia. Diverso valor de la opinión pública: según el carácter más o menos complicado o técnico del *caso*. El público, los hombres de Estado, los de ciencia.

e) *El juicio de la posteridad, o de la historia*. — Es importante y eficaz porque cada pueblo mira hacia el porvenir; es la Patria que se quiere ver digna y honrada en el tiempo.

C. LA SANCIÓN COERCITIVA.—Causas que hacen ineficaz esta sanción. Los intereses nacionales que tienden a la supresión de la guerra; las consecuencias inciertas de ésta. La ruina.

La estimación de las demás potencias. La solidaridad de intereses; los progresos de los *medios jurídicos* con preferencia a los violentos. Las alianzas, los equilibrios entre potencias. Neumann. *Elementos de Derecho Internacional moderno*, p. 7.

“Objetar, por lo demás, que el Derecho Internacional no puede hacerse respetar sino por la violencia o la guerra, es olvidar que él se hace reconocer constantemente, en el estado habitual y normal que es la paz, y que la guerra misma sólo es su recurso supremo, después del agotamiento de todos los medios pacíficos...”

Conclusiones:

- 1ª La cultura es una verdadera fuerza universal;
- 2ª La violencia como sanción única sería regresiva al estado de barbarie. El río simbólico de la civilización volvería hacia sus fuentes, lo que es absurdo.

IV. DIVISION Y CLASIFICACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1. La división más general, es en:
 - a) Derecho Internacional Público;
 - b) Derecho Internacional Privado.Según el *estado de relaciones* en que el derecho se aplica, se divide en:
 - a) Derecho de la paz;
 - b) Derecho de la guerra.

2. Pero una división más general y científica sería la de *Olivi*, op. cit., p. 6:
- a) *Natural*, (jus naturale), que consta de los más generales principios de la justicia en las primeras aplicaciones a los Estados, y procede de la conciencia moral del género humano.
 - b) *Positivo*, reglas expresas que se establecen por medio de convenciones, tratados, congresos, etc.
 - c) *Universal*, la generalidad de los Estados civilizados.
 - d) *Particular*, restringido a un núcleo, grupo, región o federación de Estados.
 - e) *Convencional*, establecido por acuerdos expresos.
 - f) *Tácito*, que deriva de los usos constantes.

VARIACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL

VARIACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL

4 de mayo de 1908

I. DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO.

Necesidad de darse cuenta del estado de la *ciencia* y de la *política*, o Derecho Internacional contemporáneo.

1. El derecho tradicional, filosófico, teórico de los *autores* y su evolución.
2. El derecho real de los hechos internacionales.
3. Autonomía y conciliación entre estos dos conceptos. Influencia recíproca de la *política* sobre la *doctrina* y de ésta sobre aquella.

II. PROGRESOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1. Los *Congresos y Conferencias*. Sin contar los históricos ya enunciados por el profesor suplente. Derecho público y privado. a) El de La Haya 1899 y subsiguientes. b) Haya 1903-1907.
2. Congresos Panamericanos. *Lima* (1876), *Montevideo* (1889), *Wáshington* (1890), *Méjico* (1902), *Río de Janeiro* (1906), *Buenos Aires* (1910).
3. Interparlamentario de Londres 1906(?)

III. LOS TRATADOS.

1. Fuentes de enunciación de doctrinas. Jurisprudencia internacional. Resultado de los conflictos reales de los Estados entre sí. Las grandes *recopilaciones*: Martens, Calvo. Publicaciones oficiales. Revistas especiales. *Moore*. Estados Unidos.
2. Instrumentos de solución de los conflictos y de los choques entre los *hechos* y los *principios*. Su grande importancia para el estudio experimental.

IV. LOS CAMBIOS GEOGRAFICO-POLITICOS. — SU INFLUENCIA EN LA DOCTRINA.

1. *Causas* de estos cambios — las mismas que modifican la *personalidad* de los Estados: a) *Necesidades* del comercio y de las grandes comunicaciones. b) *Expansiones* políticas de los Estados hacia otros. c) *Política colonial* de las grandes potencias y su razón de ser: (superpoblación, aprovisionamiento económico, lucha de producción, etc.) Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Estados Unidos, etc. d) *Necesidades* estratégicas.
2. *Medios*. a) Los *tratados*. b) Las *compras*. c) Las *guerras*. Ejemplos principales. Estados Unidos. California. Tejas. Florida, Luisiana. Puerto Rico. Filipinas. Cuba. Panamá. (*Canal de Panamá*).

3. *Resultados políticos y económicos.*

El mapa actual del mundo (síntesis).

España— } *
Rusia— }

a) *Inglaterra*. Su imperio colonial. Importancia e *influencia* en las decisiones del derecho. Su intervención directa o indirecta en los conflictos extraños de otros Estados. *

—Sistema federativo. 1) *Canadá*. 2) *India*. 3) Transvaal. 4) Australia. (Sin contar posesiones menores).

b) *Francia*. 1. Argelia. 2. Indo-China. 3. Colonias en América.

c) *Italia*. Sus guerras en Africa. Sus desastres y progresos. (G. Gorrini: *Le colonie degli italiani*). (Estudio del libro de Brunielli).

d) *Estados Unidos*. Su *novedad* como potencia colonial. Filipinas. Antillas. Hawaii, etc.

4. *Valor de estos cambios geográficos* en la doctrina internacional. Clasificaciones en los Estados. Medios de acción. Variaciones diversas.

V. *VARIACIONES DEL DERECHO SEGUN LAS DIFERENCIAS GEOGRAFICAS.*

1. *La cuestión fundamental*. — Concepto geográfico moderno. La ciencia y los fenómenos políticos. Sujeción de la voluntad a los fenómenos.

2. *Influencia en las relaciones de vecindad, de comercio, de subsistencia, de expansión material.*

- a) *Los ríos y lagos intermedios. Fronteras y conflictos.* (Inglaterra, Estados Unidos. Bolivia. Paraguay. República Oriental) *Navegación.* (Danubio. San Lorenzo y Lagos. Río de la Plata, Amazonas. Níger) *Variaciones del lecho y corrientes.*
 - b) *Las montañas.* Su configuración diversa. Las vertientes y valles. Influencia sobre la topografía y las comunicaciones. El comercio y la guerra. Resumen de la cuestión chileno-argentina.
3. *La naturaleza física y las condiciones de vida.*
 1. *El clima y su influencia.* (Montesquieu).
 2. *La producción y riqueza naturales.* (Agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, etc.). Manifestaciones diversas del genio de un pueblo según estas diferencias. Alimentación y comercio (Buckle).
 3. *Territorio suficiente o insuficiente para las necesidades primordiales. Servidumbre y sujeciones. La situación y configuración geográficas califica la personalidad del Estado.*
 4. *Influencia en las doctrinas.*
 1. *Las reglas generales ceden ante las condiciones físicas de los Estados.* Aplicabilidad diversa de los Congresos y Tratados según esas diferencias. El Congreso de Viena 1815

para la navegación del Danubio y el Níger 1884. No son aplicables al San Lorenzo, al Amazonas, al Río de la Plata.

2. Doctrinas sobre a) *fronteras* marítimas, montañosas, llanuras, ríos y lagos; (v. Nys y otros) b) sobre tránsito, comercio, navegación, aduanas, ferrocarriles, etc.
3. *Dificultades materiales* de una *codificación* universal, por las innumerables variaciones geográficas. Los tratados especiales y la libertad de cada Estado para aceptar o no las reglas de los congresos generales.

VI. PROGRESOS DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

1. *Aspiración permanente* del mundo civilizado. Un tribunal común. El reino de la justicia. La paz perpetua. La utopía y la realidad.
2. *Breve resumen* de la evolución del arbitraje. (En derecho privado, civil, económico, de gentes). En internacional público. Sus alcances y reconocimiento actuales.
3. *Desarrollo considerable* del principio. Los congresos americanos. Los de la Haya. Los *tratados* particulares. Los autores de doctrina en Europa y América (Kamarowski, Merignhac, Novicow y otros).

4. *La República Argentina y el arbitraje.* De 1856 a 1907 (Chile (1) Wáshington, Montevideo, Méjico, Río de Janeiro, La Haya). (El tratado con la República Oriental del Uruguay y con Italia). (2).
5. *Conclusión.* Alcance y restricciones del arbitraje. (La Constitución y defensa del Estado y su territorio).

VII. LAS ULTIMAS GUERRAS.

1. *China. Japón.* Su influencia y relaciones con la diplomacia europea. Progresos de la civilización en el Oriente.
2. *España. Estados Unidos.* Su larga historia. Política colonial española. El comercio, la libertad política, etc. Revoluciones de Cuba (Tratado de París, 1898).
 - a) Influencia para Estados Unidos. La expansión colonial.
 - b) Influencia para España. Enseñanzas de orden político.
3. *Inglaterra. Transvaal.* Sus causas. Sus enseñanzas y resultados.
4. *Rusia. Japón.*
 - a. *Importancia* excepcional de esta guerra. El problema de raza, de civilización.
 - b. Los *progresos navales* y militares. Leyes de la guerra terrestre. Aplica-

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Los Tratados de Paz de 1902, Obras Completas*, vol. IX, pág. 7.

(2) Id., *ibid.* — El arbitraje obligatorio Italo-Argentino, *Obras Completas*, vol. IX, pág. 225.

ciones de medios destructivos. La neutralidad. Los contrabandos.

- c. La *ciencia* y la guerra. Telégrafo sin hilos y otros inventos.
- d. Europa y la guerra ruso-japonesa. La conferencia de Wáshington y tratado de paz.

VIII. LA CIENCIA, LAS LETRAS, LA FILOSOFIA Y LAS ARTES.

(La cultura universal y su influencia en los hechos internacionales) (1).

- 1. *Transformación* de las viejas escuelas — jurídicas, canónicas, dogmáticas — en una filosofía experimental. La enseñanza de la historia y las ciencias en la masa.
- 2. *La ciencia y sus progresos*, aplicables a la vida, subsistencia y conflictos entre los pueblos.
 - a. *Navegación marítima*, ferrocarriles. Empresas internacionales.
 - b. *Navegación aérea*. Sus progresos e influencias. (Nys °). Telegrafía sin hilos y sus aplicaciones.
- 3. La *sociología* y sus progresos en las ideas políticas y económicas.
 - a. *Igualdad* de los hombres. Supresión de restricciones nacionales.
 - b. El derecho internacional del trabajo. (Tratado Franco-Italiano). La obra de Raynaud.

°Nys, t. I. 521
Der. Int.

Conclusión.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — La paz por la ciencia. *Obras Completas*, vol. XVI, pág. 248; La justicia internacional en América, *íd.*, XVI, 269.

IX. CONGRESOS, TRATADOS Y BIBLIOGRAFIA.

Unión Interparlamentaria de la Paz.

Bruselas, 28 de agosto de 1904.

Londres, 23/25 de julio de 1906.

*Coadyuva a la Conferencia de La Haya.**Tratado de 18 de noviembre de 1903.* Estados Unidos y Panamá. Para apertura del Canal.*Tratado de Shimonoseki,* 17 de abril de 1895. China-Japón.*Lagos y ríos intermedios.**España y Portugal.* — Duero, Tajo, Miño, Guadiana.

—Tratado 27 de marzo 1893. Navegación en común.

—Congreso de Viena. 1815. Danubio.

—Congreso de Berlín. 1885. Congo y Niger.

Est. Unidos e Ingl. — Tratado de Washington. 1854. Navegación en común del San Lorenzo. Libre para ambos.*Alemania y Francia.* — El Rhin. Francia y Alemania. El thalweg, sin tocar la propiedad de las islas, por las variantes del thalweg.*Los ríos argentinos.* — *Paraná, Uruguay, la Plata.* Reconocimiento constante de la República Argentina sobre la libertad. Tratados de 1853. La Constitución, 26.+ *El Paraguay, Rep. Oriental, Brasil.* — Conflictos y soluciones.

Se hallan:

- 1) En los tratados de España y Portugal.
- 2) En los actos de los primeros gobiernos patrios.
- 3) En los tratados del Brasil y la República Argentina, 1828, y *modus vivendi* posteriores.

China, Japón, Rusia. — Hershey, *International Law and Diplomacy of Russo Japanese War.* (1906).

—Tratado de Portsmouth, 14 de octubre de 1905.

TRATADOS DE PAZ RECIENTES. (1898-1908).

- a) Chino-Japonés.
- b) Hispano-Norte Americano.
- c) Ruso-Japonés.
- d) Franco-Británicos (1904). Acuerdos.
- e) Algeciras.
- f) Americano-Japonés (1908). Acuerdo.
- g) Franco-Alemán (1908). Acuerdo.
- h) Próximo *acuerdo, congreso o tratado* para resolver el conflicto Turco-Búlgaro y Austro-Servio. (Aplicación del Congreso de Berlín, 1878).

OBRAS DE ESTUDIO.

MANUALES:

Neumann. — *Eléments de Droit International Moderne.*

Bluntschli.—*Le Droit International Codifié.*

Fiore. — *El Derecho Internacional Codificado.*

Bonfils. — *Droit International Public.* (Correos).

Funck-Brentano y Sorel. — *Précis de Droit International Public.*

Holtzendorff. — *Eléments de Droit International Public.*

Olivi. — *Manuale di Diritto Internazionale Pubblico e Privato.*

Contuzzi. — *Manuale.*

Lorimer. — *Principes de Droit International.* (Trad. Nys).

Westlake. — *Etude sur les Principes de Droit International.* (Id.).

Pomeroy. — *Lectures on International Law in Time of Peace.*

Dudley-Field. — *Codifiers. Outlines of a Code, etc.*

Taylor. — *A Treatise on International Public Law.* (1901).

Despagnet. — *Traité.*

Duplessix. — *La loi des Nations.* Codificado, 1906.

Torres Campos. — *Elementos de Derecho Internacional Público.*

Olivart. — *Tratado Elemental de Derecho Internacional.*

Bello. — *Principios de Derecho Internacional.*

OBRAS MUY EXTENSAS:

Martens. — *Tratado de Derecho Internacional.* 4 t.

Olivart. — *Tratado de Derecho Internacional Público*. 4 t.

Fiore. — *Nouveau Droit International Public*, etc. 3 t.

Meringhac. — *Traité de Droit Public International*. 2 t. (No concluído).

Nys. — *Le Droit International*. 3 t. (!).

Rivier. — *Principes de Droit des Gens*, 2 t.

Calvo. — *Le Droit International Théorique et Pratique*, etc. 6 t.

Phillimore. — *Commentaries on International Laws*, 4 t.

Oppenheim. — *International Law, a treatise*. 2. t.

Basset-Moore. — *A Digest of International Law*. 8 t.

Wheaton. — *History of Progress of International Law*.

Nys. — *Les Origines du Droit International*.

Rivier. — *Introducción histórica en Holtzendorff*.

Renault, Louis. — *Les Deux Conférences de la Paix, 1899 et 1907*. (Recueil).

Ernst, Antoine. — *L'Oeuvre de la Deuxième Conférence de la Paix*.

Revue de Droit International Public. (Fauchille).

Revue de Droit International et Législation Comparée. — Westlake, Asser, Nys, Hysmans, etc.

Raynaud, B. — *Derecho Internacional Obrero*.

- + —Tratado *Franco-Italiano*, 15 abril 1904.
 - Tratado comercio *Suiza-Italia*, 13 julio 1904, cláusula 17.
 - Alemania-Italia*, 3 diciembre 1904, cl. 2 (a).
 - Alemania-Austria*, 19 enero 1905, art. 6º.
- ++ —Tratado *Gran Ducado de Luxemburgo-Bélgica*, 15 abril 1905. Accidentes del trabajo.
- +++ —Tratado *Alemania-Gran Duc. Luxemb.*, 2 setiembre 1905. Seguro contra accidentes del trabajo.
 - Conferencia de Berna*, mayo de 1905.
 1. Bases para un tratado sobre la prohibición de la fabricación y uso del fósforo blanco.
10 naciones europeas suscriben.
 2. Bases para una convención internacional que prohíba el trabajo nocturno de mujeres y niños.

POLITICA INTERNACIONAL

POLITICA INTERNACIONAL

1909

I. INTRODUCCION.

El catedrático y los alumnos. Recíproca consideración. Comunidad intelectual y afectiva de un año. Ayuda recíproca en el trabajo.

II. CARACTER DE LA MATERIA.

Es un curso de *política internacional*. No es un “corpus juris” imperativo. Resultados de la vida de las naciones, de la historia, conflictos y armonías. Ley de civilización — ésta es la fuerza que mueve y el fin que justifica.

Ley internacional, universal y argentina. Aplicación experimental.

III. ESTADO PRESENTE DE LA POLITICA.

a) *Los últimos veinte años*. Caracteres más salientes. Evolución del espíritu de *justicia internacional*. Obra de los *Congresos*, conferencias. *La ciencia y la cultura*.

- b) *Congresos internacionales*. La Haya. Londres (1908). De Derecho Internacional de Estados Unidos. Florencia, Bruselas, etc. Wáshington (1890), Méjico (1902), Río de Janeiro (1906), Buenos Aires (1910).
- c) *Francia y Alemania*. Ejes de la paz europea. Influencia en el continente. El acuerdo último (leer).
- d) *Inglaterra y Alemania*. Desconfianzas y temores. Los políticos ingleses y la preponderancia militar y naval (Lord Roberts, Haldane y Asquith). —Experiencia colonial.
—Valor de *Inglaterra* en la vida del Derecho Internacional. Su responsabilidad como *árbitro* de la paz o la guerra continental, y del derecho mismo.
- e) *La Rusia*. China. Japón. La guerra, y sus resultados.
 - 1º Más libertad en la Rusia.
 - 2º Relevamiento internacional del Japón.
 - 3º Régimen representativo. La Duma. (Inglaterra).
- f) *Marruecos* y las potencias.
Alemania, Francia, España, Inglaterra, etc. La Conferencia de Algeciras.
- g) *Los Balkanes*. Liquidación de la guerra de 1876. La Conferencia o Congreso de Berlín de 1878, y el equilibrio, — reparto.

- 1º *Situación de Turquía en Europa. El Oriente mahometano, el absolutismo político. La poligamia en lo civil.*
- 2º *Evolución civilizadora, liberal, representativa. El parlamento. La joven Turquía. Influencia europea.*
- 3º *Independencia de Bulgaria, y sus consecuencias.*

IV. AMERICA.

Particular situación de América en el concierto internacional. Variación del derecho.

1. *Influencia de los Estados Unidos en Europa. Potencia mundial. Estados Unidos e Inglaterra. Sus guerras, grandes litigios.*
2. *Estados Unidos y España. Guerra 1898. Potencia colonial. El Oriente y la América. Relaciones de Estados Unidos y Japón. Rozamientos y amistad.*
La entente de 1908. Nov. (leer).
3. *Estados Unidos y la América del Sud.*
Congreso panamericano. 1890.
 „ *de Méjico. 1902.*
 „ „ *Río de Janeiro. 1906.*
 „ „ *Buenos Aires. 1910.*
Congreso Científico de Chile. 1909.
Política de unión y cooperación.

4. *Doctrina Monroe*. 1823. Su desarrollo.

Doctrina Drago. 1904. Su origen y evolución en los últimos Congresos. Río y La Haya.

No hay peligro para la independencia de las naciones americanas.

—El caso de *Panamá*.

Asunto de civilización, y economía mundial.

5. *Método del profesor*:

a. *La conferencia*.

b. *La interrogación*.

c. *La investigación original*.

d. *La doctrina general*. Su *aplicación* a la República Argentina, y sus problemas propios.

—*Colecciones de tratados*. Europeos y Americanos.

—*Bibliotecas históricas*.

Biblioteca jurídica.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y BASE HISTORICA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y BASE HISTORICA

Marzo 15 de 1909

I. IMPORTANCIA CRECIENTE DE ESTE ESTUDIO.

a) *Bajo la faz histórica.*

1ª

1. La necesidad de reglar la inteligencia entre Estados o soberanos iguales, ha creado desde tiempos remotos un *formulismo* especial, — la diplomacia antigua. — Las *teocracias* y *autocracias* aumentan su ritualidad.

2. La literatura jurídica acumulada desde el siglo XV, en que se forma un concepto sistemático del *Derecho Internacional* — enunciado por *Fr. Francisco de Vitoria* (1480-1546). — hasta los tiempos actuales. (Estudiaremos con mayor detalle).

3. *La jurisprudencia de los tratados.* Soluciones prácticas de los conflictos, diferencias, intereses, guerras, entre los pueblos en todas las épocas.

a) *Antigüedad.* Grecia, Roma, Cartago.

b) *Edad Media.* La Iglesia y los Reyes y Emperadores. El derecho feudal (no es internacional).

c) *Tiempos modernos* (siglos XV-XVIII).

d) *Tiempos contemporáneos* (siglos XIX-XX). El ciclo de la libertad política, religiosa, igualdad internacional, influencia de la ciencia, y sus soluciones experimentales.

4. *Formación de naciones nuevas, y transformaciones de las antiguas.*

- a) Influencia de *Europa en Asia*, y ocupación del Africa.
- b) América. Su ingreso a la comunidad de los Estados soberanos. Transformaciones del derecho por esta causa.
- c) *El Derecho Internacional colonial*. Imperios coloniales. Estados en formación. *Interés científico* de este aspecto. Influencia sobre la organización de los Estados. *Inglaterra. Estados Unidos*. Sus viejas reglas constitucionales.

II. CONCEPTO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

2º A. *Formación natural*, del organismo jurídico. Es una consecuencia:

- 1º De la formación natural de los gobiernos, nacionalidades, Estados y su desarrollo histórico.
- 2º De las *costumbres* que han ido consolidándose con los siglos para entenderse entre sí las entidades autonómicas, en forma de convenciones verbales o escritas —*ex longa consuetudo*— “derecho consuetudinario”.
- 3º Las guerras, las alianzas, las conquistas, las revoluciones emancipadoras,

en lo *interno* (Derecho Constitucional), en lo *externo* (Derecho Internacional).

B. *Formación histórica*, o variaciones del concepto según las épocas. En la *realidad* de los hechos, en la *literatura* jurídica.

1. *Grecia*. El tribunal de la paz (Irenarcas). El Consejo Anfictiónico. La conquista. La alta civilización griega. Los demás pueblos, inferiores.

2. *Roma*. “Jus gentium”. El “praetor peregrinus”. Su jurisprudencia. Diferencia de nacionalidad. El “Colegio de los Feciales”. *Jus feciale*. Sacerdotes. Regulaban la guerra. No internacional. Dependía del derecho interno.

El “jus gentium” no es Derecho Internacional:

a) *por razones históricas*, — porque el *jus gentium* no contenía sino en mínima parte preceptos de Derecho Internacional, y en su mayor extensión, era un derecho privado que protegía las relaciones entre el *peregrinus* (extraño a la ciudadanía romana) y el *cives* (ciudadano);

b) *por razones filosóficas*, — “porque con la expresión “derecho de gentes” se refería en rigor al patrimonio jurídico de los pueblos, al derecho civil, penal, comercial y público interno, no ya a aquella única parte del derecho que recibe aplicación en las relaciones *entre*

Olivi, p. 4.

Estados". Concepto argentino: el derecho común de los códigos (art. 67, inc. 11º C. N.) y su aplicación internacional. Derecho Internacional Privado (?).

* Su corrupción en las guerras religiosas, siglo XVI.

C. *Influencia del Derecho Canónico*. El elemento cristiano. Su influencia fundamental. Los Santos Padres, Los Pontífices. *Modificación del concepto antiguo*, de conquista, de odio, de crueldad, de exterminio. La *humanidad* y la *justicia* como base y fundamento de las relaciones. La moral cristiana. Su influencia en la *ética moderna*. *

* *Jaurés*, sobre Alsacia-Lorena.

D. *Las nacionalidades*. Salidas de la época feudal. El concepto colectivo. La Patria. El Estado. Las relaciones *políticas* suceden a las *privadas*. El *Derecho Internacional* tiene ya una base orgánica formada. Bentham le da entrada en el tecnicismo jurídico. La teoría de las nacionalidades es *étnica*, y no política. * Desarrollo futuro. (Mancini). (Siglo XIX).

E. *Concepto actual*. Se funda en la necesidad de convivencia de las naciones en una vasta comunidad, y puede definirse de varias maneras según la filiación filosófica o jurídica de cada autor.

1. *Olivi*: "Un conjunto de reglas que gobiernan la actividad exterior de los Estados como sujetos de derecho público, en sus relaciones recíprocas, y sobre la base de la justicia". Definición que se funda en la idea de *Estado*, y en un

concepto jurídico humano, de justicia. Es un ideal ético.

2. *Martens, (D. Int.)* p. 30: “Por Derecho Internacional entendemos nosotros el conjunto de reglas jurídicas que determinan las condiciones necesarias para que las naciones obtengan, en sus relaciones recíprocas, *la satisfacción de sus intereses*”.

Carácter económico predominante, aunque también comprenda los *intereses morales, políticos, etc.*

—Influencia indudable de la *ciencia social* en las variaciones del concepto del Derecho Internacional.

3. *Escuelas. (Bonfils)*, p. 63. Resumen.

III. OBJECIONES CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.

Son tres principales:

- a) Que no existen leyes internacionales.
- b) Que no existen tribunales internacionales.
- c) Que no existe una sanción coercitiva que imponga la soberanía de la ley internacional.

Examen de las tres objeciones.

A. *Leyes internacionales.*

1. Concepto general de la ley en el espíritu contemporáneo. La ley actual, fuera del dominio coercitivo de un solo Estado, es toda norma soberana, de moral, de ciencia y de conciencia universal que da la idea de obligación para obrar

o dejar de obrar. La *sanción* es, así, la *conciencia* humana, el estado de la opinión general. Su grado de coerción depende de la cultura, o del desarrollo universal de las ideas, las comunicaciones, la comunidad de los inventos y adelantos morales entre los pueblos. La *sanción universal*, la prensa, el libro, el periódico, la revista, el teatro, el telégrafo, etc.

2. Ejemplos: El duelo, el matrimonio poligámico, la tortura, la censura, etcétera.

3. *Resumen*. El derecho no es sólo *formal*, sino también *subjetivo*. El se manifiesta en:

a) *Las costumbres*. Formas semejantes y persistentes empleadas en todo tiempo por los Estados más diversos. *Continuidad* y *consenso*.

b) *Tratados y convenciones*. Son verdaderas *leyes internacionales*, cuyo alcance depende del *tiempo*, o plazo que les fijan las partes, del *espacio*, o número y extensión de las naciones que los suscriben.

Ejemplos: tratados *bilaterales*, o *multilaterales*. Ligas, uniones, congresos, etc.

Tratados.

1. *Westfalia*. 1648. Pone fin a las guerras de religión.
2. *Utrecht*. 1714. Pone fin a la guerra de sucesión.
3. *Viena*. 1815. Regla la libre navegación de los ríos de Europa, y el rango y ceremonial diplomático.

4. *Aquisgran, o Aix-la-Chapelle*. 1818.
5. *París*. 1856. Corso, guerra naval.
6. *Ginebra*. 1863. Guerra terrestre.
7. *Berlín*. 1878. Equilibrio europeo, guerra turco-rusa de 1876.
8. *Congresos de la Haya*. 1899. 1904. 1907. 1. La guerra terrestre y marítima. 2. El arbitraje.
9. *Convenciones sobre el Asia y África*, de 1904, 1906, etc.
10. *América*. Montevideo 1889.

c) *Leyes nacionales internas*. Legislación interior de carácter internacional, juicios extranjeros, contrabandos de guerra, presas marítimas, extradición, etc. *Uniformidad de principios* según las diferentes formas de gobierno. Formas y tendencias *republicanas* y *monárquicas*. Su influencia internacional.

a—Las *republicanas* reforzarán los poderes *representativos*, la *igualdad* de los poderes y de los derechos, el predominio del concepto *colectivo* sobre el *personal*, etc., en los Estados.

b—Las *monárquicas*, confirmarán el principio *hereditario*, la personalidad de los jefes de Estado, la supremacía de los imperios, y las formas *rituales* del ceremonial, y otras.

—Importancia excepcional de la materia en la Constitución Argentina. *

* Extranjeros. —
 Inmigración. —
 Tratados de comercio, paz, etc.
 — Libre navegación de los ríos intern. — Legaciones y diplomacia, —soberanía territorial.
 Guerra. — Presas, etc.

Heffter.

Despagnet.

d) *Influencia de las obras de doctrina.*

1. Valor decisivo de las opiniones de los grandes jurisconsultos. Influencia de la ciencia sobre la ley. Sus dictados son a veces ley por sí solos, por el sólo valor de la *verdad*. Independencia científica. Universalidad del sabio. La *verdad* es universal.

2. Los grandes maestros. *Phillimore, Holland, Westlake, Blackstone, Lorimer, Martens* en Rusia y toda *Europa*. *Bluntschli, Klüber, Holtzendorff*. (*Grotius*, antiguo), en lengua alemana. *Nys, Rivier, Bonfils, Renault, Merignhac*, etc. en Francia. *Mancini, Fiore, Contuzzi, Olivi, Diena*, etc. (Italia). *Calvo, Olivart, Torres Campos, Bello*, etc., (en español). *Halleck, Wheaton, Kent, Story, Marshall, Taylor*, etc. (Estados Unidos).

—Valor inmenso de la ciencia internacional para el bienestar del género humano.

B. *Tribunales internacionales*. Es cierto que no existen. Pero la sanción judicial del Derecho Internacional se realiza *dentro de cada Estado*, por la aplicación parcial del Derecho Internacional en sus efectos exteriores. Además la sanción se produce por:

a) *Tribunales de arbitraje*. Su antigüedad. Su objeto, dar *solución jurídica* a los conflictos internacionales, y su *continuidad* forma una jurisprudencia. Necesidad práctica de su aplicación,

porque la *guerra* no puede ser norma permanente.

b) *Tribunales internacionales*. Restringidos, o constituídos por grupos de Estados. Los “anficiones” en Grecia. Los Pontífices en Roma (feciales). Consejos, tribunales, “zollverein” de las grandes confederaciones. La Germánica de 1834-1866:

1. *Cortes de valor internacional*. En la doctrina. *Lorimer, Duplessix, Novicow, Kamarowsky*, etc. (humanitarios).

2. *La Haya*. 1899. Para la solución pacífica de los conflictos internacionales, 1907. Confirmación de las doctrinas: *Corte Permanente de Arbitraje*, es un progreso hacia el tribunal universal.

c) *Tribunales internos*. Su jurisdicción en materia internacional. *Aplicación de los tratados*. (La Corte y tribunales federales argentinos, arts. 31, 100, 101 C. N.). Presas. Tribunales de guerra. 1. *Corte Suprema de los Estados Unidos*. Su inmenso valor jurídico. Kent, Marshall, Story. Cuestión sobre los *chinos y japoneses*, exclusiones de razas de color.

—*Expulsión de extranjeros*. Ley de 3 de marzo de 1903-7. *Ley argentina* de 1902. (1)

d) *La opinión pública universal*. Valor moral de esta sanción. Es mayor

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Residencia de extranjeros, *Obras Completas*, vol. V, pág. 175.

mientras crece el nivel de cultura. Los Estados tratan de acomodarse a un criterio uniforme de moral universal. La guerra y la paz. Actos reprobados por la conciencia universal.

Dumas. Dic. 1908.
Revue Générale,
p. 557:

- 1º Morales
- 2º Materiales
- 3º Civiles
- 4º Penales
- 5º Políticos.

Renault. 1909
Rév. Gén.

—1. *Despagnet*, p. 25, 44: *

—2. *Ejemplos*. a) La trata de negros. b) La esclavitud. c) La trata de blancas. d) La tortura y sacrificio inútil de prisioneros de guerra. Armas o medios de guerra prohibidos (aguas envenenadas, explosivos de gases, desde globos, incendios innecesarios, etc.).

e) *El caso de España*.

Política restrictiva en sus colonias. Cuba, Filipinas. Analfabetismo, monopolios y exclusiones, exacciones excesivas, falta de apoyo moral de las potencias en 1908 en guerra contra Estados Unidos.

f) *El caso de Rusia y Turquía*.

Despotismos teocráticos. La crueldad y las condenas en *Rusia*. *Siberia* (nihilismo, anarquismo, revolución). La demoralización del ejército y la marina en la guerra con el Japón (1904). La *Duma*. *Actitud de Inglaterra*.

—*Revolución Turca*. La juventud. Las ideas liberales europeas. La representación parlamentaria. Presión de las ideas de afuera.

—*Formas coercitivas*—el boycott comercial y político como sanción. Persecución a los cristianos en Armenia. La protección permanente y sistemática de las

Revolución
de Persia.

potencias en Oriente (Francia, Rusia, Estados Unidos, Inglaterra).

g) *El caso de Venezuela*. Tiranía interior. Exceso de abusos sobre los propios ciudadanos, contra el *extranjero*. Actitud de los Estados Unidos. Niega el apoyo de la *Doctrina Monroe*. No se solidariza con el desgobierno y el desorden permanente. La revolución contra Castro. Desaire en Europa.

h) Respeto creciente de las naciones por la opinión pública. *Manifiestos*. *Explicaciones*. *Descargos* en casos difíciles.

i) *El juicio de la posteridad*. La historia, juez póstumo. Las naciones no viven un día. Archivos diplomáticos. La jurisprudencia. Valor del juicio histórico: España (es el abuso). El pasado refluye.

C. *La sanción coercitiva*.

1. Causas que la hacen ineficaz = los intereses nacionales y colectivos que tienden a la supresión de la guerra. *Incertidumbre* de sus resultados.

2. *Valor del factor económico*, y financiero que solidariza a las naciones. (Inglaterra y Sud América).

3. *Progreso de los medios jurídicos* de arbitraje, — ensanche de sus casos.

4. *La asociación transitoria* de los Estados para mantener la *paz*, el *equilibrio* o *contrarrestar* los avances de otros. Caso de la *coalición europea* antinapoleónica. *Alianzas*, bilaterales o múltiples. La *Pentarquía* de 1818. Despagnet,

* S. Alianza,
1815. Desp. 21.

(+)

p. 22 *, la *Santa Alianza*. La triple actual, etc. La Unión de Berlín de 1878 (Los Balkanes). Crisis actual.

* En Turquía, pro Grecia. 1827 (Navarino).

5. Las *intervenciones* en nombre de la *humanidad* y del derecho. Casos en Egipto, en Oriente, en América * (*Argentina* en 1845, *Méjico* en 1860, *Paraguay?* Política de Rozas). Sus peligros en general.

6. Opinión de Neumann, *Eléments de Droit International Moderne*, p. 7.

“Objetar, por lo demás, que el Derecho Internacional no puede hacerse respetar sino por la violencia o la guerra, es olvidar que él se hace reconocer constantemente, en el estado habitual y normal, que es la paz, y que la guerra misma sólo es su recurso supremo después del agotamiento de todos los medios pacíficos”.

7. Conclusiones:

a) La *cultura* y la *conciencia* moral y jurídica del mundo son una verdadera *fuerza* de coerción entre las naciones.

b) La *violencia* o la *fuerza* como sanción única sería regresiva al estado de barbarie. El río simbólico de la civilización no vuelve a su fuente.

IV. DIVISION Y CLASIFICACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

a) La más general es:

1. Derecho público.
2. Derecho privado.

Definición de cada uno. Sus relaciones y coincidencias. Esferas divergentes y concéntricas.

b) Según el estado de las relaciones en que el derecho se aplica, se divide en

1. derecho de la paz,
2. derecho de la guerra.

c) Una división más general y científica es la de *Olivi*, p. 6:

1. *Natural* (jus naturale) que consta de los más generales principios de la justicia en las primeras aplicaciones a los Estados, y procede de la conciencia moral del género humano.

2. *Positivo*, o reglas expresas que se establecen por medio de convenciones, tratados, congresos, etc., obligatorios entre partes.

3. *Universal*, la generalidad de los Estados civilizados.

4. *Particular*, restringido a un medio, región, grupo o asociación de Estados.

5. *Convencional*, establecido por los acuerdos expresos.

6. *Tácito*, que deriva o se apoya en los usos constantes de los pueblos.

7. *División interna de la materia.*

Bonfils. p. 63:

Los filósofos, jurisconsultos, teólogos o publicistas que han escrito sobre el Derecho Internacional Público pueden ser agrupados en tres escuelas:

A. La escuela llamada de *derecho natural* o *filosófica*. Trata de codificar la ciencia sobre principios abstractos, so-

bre datos filosóficos deducidos de la naturaleza del hombre, de la naturaleza del Estado. Para los partidarios de esta escuela el derecho es inmutable, porque deriva del instinto de sociabilidad naturalmente innato en el hombre. Sus más notables representantes son Puffendorf, Thomasius, Barbeyrac, Burlamaqui, Heineccius, Reyneval y algunos otros.

B. La escuela *positivista* o *histórico-práctica*. Sus adeptos no reconocen como fuente, y fuente única del Derecho Internacional, más que los *usos*, los *tratados*, la *práctica* de las relaciones entre los pueblos. Ellos niegan la existencia de un derecho natural. Para algunos la simple proposición de enunciar una teoría general, es un atentado contra la independencia de los Estados. A esta escuela se adhieren: Zouch, Rachel, Moser, Gaspar de Real, Martens, Mably.

C. La *escuela ecléctica*. Esta admite la conciliación de los dos sistemas y su unión por la aproximación de los datos de la experiencia y de las especulaciones filosóficas. Los usos, las costumbres, los tratados, los hechos históricos deben ser pasados por el crisol del análisis y de la crítica. De los hechos aproximados y comparados, el espíritu debe deducir los principios generales aplicables a una época dada, y juzgar estos principios del punto de vista del sentido moral y

de los intereses generales de la humanidad.

A esta escuela nos parece adscribirse *Bynkershoëck, Klüber, Heffter, Bluntschli*, y la mayoría de los autores modernos, salvo los ingleses y americanos que pertenecen más bien a la escuela positivista.

V. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Enunciación general. Valioso estudio de Holtzendorff (*Introducción al Derecho de Gentes, 2ª P.*). Problema científico. Resumen:

1. *Fuentes naturales, u originarias.*
 - a) La naturaleza física.
 - b) Relaciones espontáneas entre las sociedades civilizadas.
 - c) La moral y la justicia universales.
 - d) Influencia de la ciencia y el progreso humanos.
 2. *Opinión y sistema de Holtzendorff.*
- l. c.

Enunciación:

En la forma como se manifiesta la autoridad que representa la comunidad internacional, las *fuentes* aparecen en dos grandes divisiones:

A] "*Inmediatas*, en que los Estados, de común acuerdo y por su conducta recíproca en las relaciones exteriores, han cumplido y constatado su sometimiento a la autoridad de una organización común de esta especie". (El *reconocimiento universal y la costumbre*).

B] “*Mediatas*, en que los Estados hacen conocer su voluntad jurídica conforme a ciertas formas consagradas por la tradición, o crean nuevas obligaciones jurídicas que no pueden resultar sino de una determinación expresa”. (Las *leyes del país* y los *tratados*).

Contenido:

Reglas comunes del Derecho Internacional Público.

Las reglas normales del Derecho de Gentes son:

A] “O bien *generales*, absolutamente indispensables para las relaciones jurídicas entre los Estados,

B] O bien *particulares*, resultantes de las necesidades creadas por las relaciones entre ciertos Estados, especialmente entre Estados vecinos”.

“Se puede en todos los casos distinguir todavía, colocándose en el punto de vista del *tiempo* en la aplicación, las *reglas permanentes o duraderas*, y las *reglas transitorias*”.

“En cuanto concierne a su contenido, las reglas del Derecho de Gentes, del punto de vista de los deberes y derechos que de ellas se desprenden, pueden ser divididas como sigue:

A] *Reglas imperativas* que imponen ciertos actos.

B] *Reglas prohibitivas*, que imponen abstenerse de ciertas cosas.

C] *Reglas relativas a la competencia*, o que hacen depender el cumplimiento de la obligación de realizar ciertos actos

o de abstenerse de ellos, de la decisión concreta de los dueños de los derechos y exigen someterse a esta decisión”.

3. *Fuentes positivas.* (Contuzzi, *Diritto Internazionale Pubblico*).

a) Los usos internacionales.

b) Las convenciones, congresos, conferencias, tratados.

c) Las leyes internas de cada país.

d) Las negociaciones y actos diplomáticos.

(+) V. *Oppenheim*, § 555, 568.

e) La jurisprudencia en la aplicación de los *tratados* (+) o materias internacionales, por las cortes de justicia (extradición, extranjería, presas, y casi todas las causas de *almirantazgo* y jurisdicción marítima, etc.) Comercio internacional marítimo.

f) La doctrina, o los escritos de los autores.

g) Los actos de las *asociaciones científicas*, permanentes o accidentales.

h) Las *discusiones parlamentarias*, en los Congresos de los grandes Estados (Pitt, Fox, Burke, Canning, Palmerston, Gladstone, etc. Waldeck-Rousseau, Bismarck). *Propaganda política* contemporánea en Inglaterra.

VI. CODIFICACION.

1. *Enunciación* y amplitud de la cuestión. En la doctrina y en las tentativas. Material acumulado desde 1792-1908. Divergencias de doctrina.

2. *Discusión.*

a) *La posibilidad de la codificación.* Es coextensiva con el progreso de la unificación del mismo Derecho Internacional Público. Tendencia de la humanidad en este sentido. Reconocimiento de su necesidad.

b) *Objeciones.* 1ª Diversidad de idiomas y terminología jurídica. 2ª Intereses especiales de las naciones. 3ª *Diversidad geográfica* e histórica. Se resuelven por la adopción de un criterio múltiple:

+) que abrace la *generalidad* de las condiciones de desarrollo de los Estados,

++) que consagre en la extensión suficiente los resultados actuales de la historia política,

+++) que confirme la personalidad, independencia y soberanía individual de los Estados según sus resultados históricos.

c) *Codificación general o parcial.* La 1ª es una aspiración. La 2ª es una realidad. Uniformidad de opiniones en este 2º caso.

d) *Derecho Internacional Privado, y Público.*

1º *Uniformidad* del Derecho Internacional Privado. Progresos de la ley civil (común). Adopción universal de sus reglas. Semejanza con el derecho público interno. Libertad, igualdad civil de todos los hombres en cualquier país.

2º *Codificación* parcial del Derecho Internacional Privado.

Contuzzi. *Dir. Int. Priv.* n. 41, 42.

- a) Congreso de Lima. 1877.
- b) Congreso de Montevideo. 1889. (Contuzzi, n. 137).
- c) Conferencias de la Haya (1ª 1893-94; 2ª 1896; 3ª 1900).
- Asser. *La Conf de la Haya*, 1896, 6. 4-5.
- 3º *Opinión de Asser* (Presidente de la Conferencia de la Haya). Posibilidad comprobada.
- 4º *Trabajos en Wáshington* (1890), Méjico (1902), Río de Janeiro (1906). Opiniones del catedrático en la Conferencia de Río. (*Escritos y Opiniones en Derecho* (1). Actas de la Conferencia).
3. *Antecedentes, documentos, proyectos de codificación del Derecho Internacional Público*. Oppenheim, I, § 30. —*Bentham*, expuso su posibilidad. Convención Francesa de 1792. Proposición del abate Gregoire (Rivier, t. I, p. 40).
- Esta enumeración comprenderá los proyectos de codificación *general y parcial*, y obras de doctrina:
1. Proposición del abate *Gregoire*, 1792. Rechazada. 21 artículos generales. Comparación con la declaración de derechos del hombre y del ciudadano.
 2. A. Paroldo, *Saggio di codificazione del Diritto Internazionale*. 1851.
 3. Alfon von Domin Petrushevecz. (1861). *Précis d'un Code de Droit International*.
 4. *Profesor Katzchenowsky*. Ensayo sobre la necesidad de una codificación

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Codificación del Derecho Internacional, *Obras Completas*, vol. VII, pág. 427; vol. XI, pág. 182.

ante la Sociedad Jurídica de Londres (*Papers*, II, 1863).

5. Doctor Francis Lieber. *Instrucciones para los ejércitos de la Unión en campaña*. Estados Unidos, 1863. (v. *Halleck*, p. 42-62; *Oppenheim*, II, § 68). Verdadero origen autorizado de los ensayos de codificación.

5a *Convención de Ginebra de 1864*. Heridos y enfermos en campaña. *Revisión* en 1906. Extensión. Cruz Roja. Sociedades, etc.

6. Bluntschli. *Derecho Internacional Codificado*. 1868. Su gran autoridad, influencia, difusión en todas las lenguas. (Traducción y adaptación en *China*, para los oficiales del ejército). Texto en Córdoba, en mi tiempo.

7. Mancini (1872). *Vocazione del nostro secolo per la riforma e codificazione del Diritto delle Gente*.

8. David Dudley - Field, *Draft outlines of an International Code*. Su gran valor del punto de vista de la doctrina americana, y moderna. 1872.

9. *Instituto de Derecho Internacional de Gante*. Fundado en 1873. Diversos proyectos parciales. Proyecto de codificación de las leyes de la guerra terrestre (1880).

10. *Asociación para la Reforma y Codificación del Derecho de Gentes* (1873). Actual Asociación de Derecho Internacional. Reuniones y declaraciones periódicas.

11. *Declaración de Bruselas*. (1874). Iniciativa del Emperador Nicolás II. Conferencia Internacional de Bruselas. Jurisconsultos, diplomáticos, militares. 60 artículos no confirmados sobre *guerra terrestre*.

12. *Manual de las Leyes de la Guerra Terrestre*. Instituto de Derecho Internacional de Gante.

13. Fiore. *Diritto Internazionale Codificato e la sua Sanzione Giuridica*. (1890). Su importancia y valor científico. (Bluntschli, Dudley-Field, Fiore). Ciencia italiana.

14. *1ª Conferencia de La Haya* (1899). Convocada por Nicolás II. a) Reglas para la adaptación de la convención de Ginebra sobre las leyes de la guerra terrestre a la guerra naval. b) Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales. c) Convención sobre las "leyes y costumbres de la guerra terrestre."

15. "*Leyes y usos de la guerra marítima*." Junio 27 de 1900. Estados Unidos, llamado "Código naval de los Estados Unidos". Proyectado por el capitán Ch. H. Stockton. Comparación con el de Lieber de 1863. Su influencia en la codificación futura.

16. *2ª Conferencia de La Haya* (1907). Su importancia *universal* como codificación y sanción. Participación de Sud América. Influencia del derecho ameri-

cano. *Contenido.* (Bases para fundar un Código internacional).

a) *Compte-rendus*: (*Renault, Bustamante y Sirven, Lemonon*, etc. Actos del gobierno argentino).

b) E. A. Whittuck, de Oxford. (1908). *International Documents*, p. 86-87. Enumera los actos sancionados.

17. E. Duplessix, *La Loi des Nations*, a) Proyecto de organización de una autoridad internacional legislativa, administrativa y judicial. b) Proyecto de Código de Derecho Internacional Público (116 + 786 = 902 artículos).

Premiado por la Oficina Internacional de la Paz (1905-1906).

18. Sir Thomas Erskine Holland, Profesor de *International Law*, Oxford. (1908). *The Laws of War on Land*, (written and unwritten), (140 arts.).

—*Resumen y codificación* de todos los actos y proyectos y declaraciones expedidos hasta ahora sobre este tema.

18 1/2. Gerónimo Internoscia. *Codificación, privado y público.*

19. *Congresos Panamericanos.* Codificación del Derecho Internacional Público. Enuncian la cuestión en 1902. Río de Janeiro. Proyecto del autor (*Escritos y Opiniones*) (1).

4. *Modo de realizar la codificación.*

1. *Holtzendorff*, p. 132 

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Codificación del Derecho Internacional, *Obras Completas*, vol. VII, pág. 427; vol. XI, pág. 182.

2. *Oppenheim*,
p. 43:

- a) Comisión internacional de jurisconsultos.
- b) Contribución de los Estados para los gastos.
- c) Convocación por un monarca de alto espíritu y vasta influencia.

3. *Congreso de Río de Janeiro. 1906. Junta Internacional de Jurisconsultos. Proyectos ante la 4ª conferencia. (Rowe-Gonzalo Ramírez). Autores: Rivier, Holtzendorff, Nys.*

VII. HISTORIA Y METODO.

§ I. HISTORIA.

I. HISTORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

A. *División de la historia* en a) Historia de las relaciones o de la política internacional. (Laurent, *Historia de la Humanidad*). (Martens, *Derecho Internacional*). b) Historia de la ciencia o literatura internacional. (Holtzendorff. *Intr. Nys. Los Orígenes del Derecho Internacional*, etc.).

B. *Sistemas de división en épocas o períodos.* Varias escuelas. 1. *Con-tuzzi*, nueve períodos. 2. *Calvo*, siete períodos. 3. *Wheaton*, cuatro. 4. *Martens*, tres.

Laurent
Wheaton
Holtzendorff
Rivier
Martens

a) Crítica de estas escuelas. Se pierden en el detalle, toman los hechos por las ideas. Opinión de *Martens*, p. 40 = . (Se funda en las ideas que caracterizan cada época histórica).

b) *División de Martens*:

Oppenheim!

1ª Epoca: Antigüedad, Edad Media, Tiempos modernos hasta el tratado o paz de Westfalia, 1648.

2ª Epoca: de 1648 hasta el Congreso de Viena de 1815.

3ª Desde 1815 hasta nuestros días.

c) Olivi (Profesor de la Universidad de Módena).

1ª Antigüedad. 2ª Edad Media. 3ª Edad Moderna. 4ª Contemporánea, de 1871 a 1908. Novísima?

C. *Análisis de la división de Martens*:

1ª *Epoca*. Comprende:

a) La *antigüedad*, durante la cual predomina el principio del más completo aislamiento de las naciones, y

Martens, D. I.,
p. 41.

b) La *Edad Media*, durante la cual la fuerza física alcanza su apogeo.

Laurent, H. de la
H., t. VII, 9.

“Puede decirse que toda la vida en la Edad Media no es otra cosa más que una sucesión de *guerras exteriores* entre los diferentes Estados, — *guerras interiores* entre las diversas partes de sus territorios, y *guerras civiles* entre sus habitantes”. “La guerra es la ley del feudalismo”.


c) *El Cristianismo. Su influencia.* (Ya expuesta antes). Ahrens, *Enciclopedia*, t. III, p. 345:

a) “Bajo el influjo de la creencia en un Dios único, padre de todos los hombres, y el precepto, de ella derivado, de tratar a todos como hermanos, el derecho internacional hubo de recibir una esencial metamorfosis.” (b) Sigue el principio de la *unidad nacional*, en oposición a la *unidad política romana*, — de las razas germánicas, y la *unidad religiosa* de la Iglesia, que se impuso ya como árbitro, ya como fin de los movimientos históricos. (Las *cruzadas*, la *expansión del comercio*). c) La *adopción común del derecho romano — jus gentium* en una gran parte del mundo: España, Francia, Alemania, Inglaterra).

2ª Epoca.

1. Se desenvuelve en tres grados:

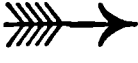
a) Disolución de la Edad Media y constitución de las nacionalidades. b) Guerras de religión. c) Revoluciones igualitarias. *Inglesa* de 1688. *Francesa* de 1789. *Norte América* de 1776. *América del Sud* de 1810.

2. Se caracteriza en el sistema de Martens y otros escritores, por *el predominio del principio del equilibrio político*, sancionado en el tratado de *Westfalia de 1648 = Síntesis de Martens*, p. 43: 

3. *Influencia de las ideas revolucionarias.*

a) Inglaterra y su poder marítimo después de Cromwell.

b) Imperialismo de Napoleón y reacción europea, desde Waterloo. (1815). *Restablece el equilibrio.*

c) Síntesis de esta época, por Ahrens, *E. Jur.*, III, p. 348: 

4. *El tratado de Viena.* 1815. 9 Junio. Reconstrucción del equilibrio europeo destruido por Napoleón.

—Resumen de su doctrina.

Martens, *Tratado de Derecho Internacional*, t. I, p. 40:

“Esta manera de dividir no resiste apenas a una crítica científica. Verdad es que la historia de las relaciones internacionales contiene gran número de hechos y acontecimientos notables; pero no se deben determinar con arreglo a ellos las diferentes épocas. No deben adoptarse como base de una división exacta, ni hechos aislados, por importantes que sean, ni graves acontecimientos, por palpables que hayan sido sus consecuencias, ni actos internacionales de trascendencia, sea cual fuere su significación. *Los límites de las diversas épocas deben establecerse según la sucesión de las ideas que en ellas dominaron.*”

Martens, *id. ib.*, p. 43:

“El Congreso de Westfalia, poniendo fin a la ruinoso guerra de los treinta años, ofrece el ejemplo, hasta entonces desconocido, de una asamblea consti-

tuída con un fin pacífico, por los representantes de casi todas las naciones de la Europa Occidental, reunidos para examinar, no solamente las relaciones recíprocas de los pueblos, sino también la organización interior de cada país. La existencia de semejante asamblea demuestra que la fuerza de las cosas había hecho comprender a los Estados europeos la necesidad de terminar guerras funestas a sus intereses, y de establecer un orden, cualquiera que fuese, en las relaciones internacionales.

“En efecto, el tratado de Westfalia definió los principios que sirven de base a la nueva vida internacional, los cuales se resumen en lo que se llama sistema del equilibrio político de los Estados. Establecióse como principio fundamental del nuevo orden de cosas, que la independencia y autonomía de cada nación debían estar al abrigo de toda amenaza por parte de los demás pueblos”.

Contiene:

1. Límites de las potencias.
2. Navegación de los ríos.
3. Rango de los agentes diplomáticos.

D. Influencia de las revoluciones de independencia de la América:

a) Situación de las colonias de Inglaterra. Exposición de motivos de la convención de Filadelfia. — La reclamación por los impuestos. Burke.

b) Situación de las colonias españolas de Sud América. Reclamación de los hacendados. El comercio, los monopolios, la clausura del puerto de Bs. As. —La revolución y la Europa, (Canning).

c) Los caracteres de *nacionalidad* que fundaban la independencia como resultado histórico. Nacimiento de los Estados internacionales. (*Unidad étnica, territorial, política, actividad comercial, fuerza militar, etc.*).

—*Reconocimiento* de las demás naciones. Su juicio histórico. *Sanción* de la humanidad sobre la legitimidad de las revoluciones. (Mi tesis doctoral. (1). Examen del principio).

d) *Resumen*. Las revoluciones de América introducen un nuevo elemento en el *derecho* internacional: el derecho a la propia subsistencia, la *base jurídica* interna como fundamento del vínculo colonial.

5. *La profecía de Ahrens*, p. 349:

a) Los Estados Unidos. b) La paz futura.

3ª Epoca. Se divide en dos períodos, según Martens:

1º desde 1815 a 1856 (Congreso de París). 2º Desde 1856 a nuestros días. Se caracteriza: 1º por *el principio de las nacionalidades*, insinuado por Mad. Staël y Mancini, según el cual “los

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *La Revolución. Ensayo de Derecho Político*. Cap. XI. *Obras Completas*, vol. I, p. 353.

+) Política de reacción dinástica.

hombres de la misma raza, que hablen la misma lengua y tengan las mismas costumbres e idéntica religión, deben formar un solo Estado, *una sola Nación*". 2º Por el de *legitimidad*, enunciado y defendido en el Congreso de París de 1814, por Tayllerand. +) Caso de Cánning y las colonias de Sud América y Santa Alianza. Triunfó en Viena, 1815. 3º Límites, divisiones, segregaciones, uniones y anexiones de provincias, ciudades y territorios. 4º Caída de Napoleón y reconstrucción de antiguas personalidades. España, Bélgica, Holanda. Unidad de Italia. Independencia de Grecia.

II. GUERRA DE ORIENTE Y PAZ DE PARÍS, de 1853-1856.

+) 1878, Febrero
1878, Junio.
Berlin.

1º Protección colectiva de los cristianos en Oriente. 2º Guerra Austro-prusiana 1866, que funda la hegemonía alemana. 3º Guerra franco-prusiana, 1870 y paz de Francfort y formación del *Imperio de Alemania*. 4º Guerra turco-rusa, por reconocimiento independencia países balcánicos, y paz de San Stéfano +) que la consagra. 5º Colonización del Africa y el Asia por las grandes potencias.

III. AMÉRICA.

Secesión de los Estados Unidos del Sud. Fuente, este asunto, de grandes iniciativas en materia internacional. (Instrucciones para el ejército en cam-

paña). La esclavitud y la Constitución de los Estados Unidos.

4ª Epoca. Contemporánea. (1878-1908).

Se caracteriza por los hechos y por la consagración de los principios siguientes:

1. *La expansión colonial de las naciones europeas.* a) *Inglaterra*, en Oceanía (Australia, Nueva Zelandia). *Africa* (Sud Africa, Transvaal, Orange, Natal, Confederación). b) *Francia*. Asia, Siam, Africa, Dakar, Congo, Soudan, etc. Marruecos. c) *Italia* (Eritrea). d) *Bélgica* (el Congo). Su anexión definitiva (1896).

2. *La crisis en Oriente.*

A. *El Oriente lejano:* 1. Guerra chino-japonesa. 2. Ruso-japonesa (1904). 3. Conflicto americano-japonés (entente de 1908). 4. Gran misión del Japón en la época moderna.

B. *El Oriente europeo. Turquía.* Soluciones del Tratado de Berlín de 1878. Conflicto turco-búlgaro. Id. austro-serbio. *Solución iniciada:* la conferencia europea de acuerdo con las ideas del gabinete británico (Lord Grey).

C. *La Persia.* Crisis interna. Período inicial. Influencia civilizadora de Rusia e Inglaterra.

D. *Resumen.* Crisis de civilización. Predominio de la *cultura europea* sobre la oriental. Triunfo del *sistema representativo.* (Rusia. Turquía. Persia).

3. *Los E. U. de N. América.* a) *Expansión continental* y colonial. (Texas, California, Alaska, Florida, Luisiana). Su influencia inmediata. b) *Expansión colonial.* Guerra con España (1898). *Libertad de Cuba.* Los E. U. en Oriente. Hawaii. (v. Coolidge). *Les Etats-Unis, Puissance mondiale*).

—*Doctrina Monroe.* Su desarrollo y trascendencia.

—*Canal de Panamá.* Incorporación de un nuevo Estado.

+) —Resumen en *The Outlook* (Feb. 1908, p. 397 +)

++) —La profecía de Ahrens, *E. Jur.*, III, página 348 ++).

4. *El arbitraje.* a) *Estados Unidos e Inglaterra.* Tratado *Hay - Pauncefote* (1896). Tratado entre México y E. U. (1848). b) *El Alabama*, 1871.

b) *Rep. Argentina.* Su papel en esta doctrina.

1. *Chile.* Tratados (1856-1902).

2. *Paraguay* (1876 - 1878). Arbitro *Hayes.*

3. *Brasil.* Misiones (1889). Fallo *Cleveland.*

4. *Tratados generales* (1902). R. O. Chile. Brasil.

El proyecto con Italia (1907). La Haya. (v. discurso del autor en el *Senado* (1908). (1).

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — El arbitraje obligatorio Italo-Argentino, *Obras Completas*, vol. IX, pág. 225.

5. Congresos panamericanos (1890-1902-1906).

5a. *Los tratados obreros de 1904.*

Incorporación de la legislación obrera al dominio del Derecho Internacional Público.

—v. B. Raynaud, *Droit International Ouvrier*, 1906.

—v. Mélin, *Les Traités Ouvriers*, etc. 1908.

6. *Los grandes congresos y conferencias.*

a) Importancia doctrinal, legislativa y codificadora.

b) Los congresos políticos (*La Haya*, (1896-1907). Los panamericanos (1889-1906).

c) Los congresos *científicos y jurídicos*. Londres, Bruselas, Florencia, Nueva York, etc. Buda-Pesth, Chile. (Influencia unificadora).

c') *Congreso Universal de la Paz*. Milán, 1906; Londres, 1908.

d) Las sociedades sabios permanentes.

7. *Los progresos científicos y geográficos.*

a) Las exploraciones polares. Nansen. Nordensjöld. Shackelton.

b) Las exploraciones en el centro de Asia y Africa.

c) *La navegación aérea.*

d) *La telegrafía sin hilos.*

e) Tendencia hacia la paz por la *cultura*, los *intereses económicos*, el *desarme proporcional* (?).

VIII. HISTORIA Y METODO.

§ II. HISTORIA DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (1).

1. *Resumen y clasificación de Bonfils*, p. 63. “Los filósofos, jurisconsultos, teólogos y publicistas que han escrito sobre el Derecho Internacional Público, pueden ser agrupados en tres escuelas:

a) La llamada de *derecho natural o filosófica*. Trata de edificar la ciencia sobre principios abstractos, sobre datos filosóficos tomados de la naturaleza del hombre, de la naturaleza del Estado. Para los partidarios de esta escuela, el derecho es inmutable, porque deriva del instinto de sociabilidad, naturalmente innato en los hombres. Sus más notables representantes son *Pufferdorf, Thomassius, Barbeyrac, Burlamaqui, Heineccius, Reyneval*”.

(Pueden agregarse a esta escuela todos los escritores teológico-políticos desde el siglo XIV hasta el primer tercio del siglo XIX).

b) La escuela *positivista o histórico práctica*. “Sus adeptos no reconocen como fuente, y fuente única del Derecho Internacional, más que los *usos*, los *tratados*, la *práctica de las relaciones* entre los pueblos. Niegan la existencia de un derecho natural. A esta escuela se

Enseñanza en
las colonias
españolas.
Córdoba.
Charcas. B. A.

(1) Este párrafo se repite, con algunas variantes, en el que hemos numerado § III, del Cap. IX, pág. 393.

adhieren *Zouch, Rachel, Moser, Gaspar de Real, G. Fred. de Martens, Mably.*

c) La *escuela ecléctica* admite la conciliación de los dos sistemas, y su unión por la concurrencia de los datos de la experiencia y de las especulaciones filosóficas. Los usos, las costumbres, los tratados, los hechos históricos, deben ser pasados por el tamiz de la crítica y del análisis. De los hechos reunidos y comparados, el espíritu debe deducir los principios generales aplicables a una época dada, y juzgar estos principios del punto de vista del sentido moral y de los intereses generales de la humanidad”.

—En esta escuela pueden colocarse *Bynkershoëk, Klüber, Heffter, Bluntschli, Martens, Fiore*, y los más notables modernos.

—Especialidad de la escuela *anglo-americana*, que puede llamarse *positiva*, y *jurisprudencial*.

—El criterio *experimental contemporáneo*, aplicado a la ciencia internacional. Influencia de la historia, de los elementos físicos, de los *intereses* permanentes o transitorios, en las soluciones actuales de política internacional.

2. *División en épocas bibliográficas.*

Siglo XIII. Las Siete Partidas.

Siglo XIV. Il consolato del mare, (autor anónimo). Reglas del comercio marítimo.

V y VI, *Disert.*

Siglo XVI. a) Maquiavelo (1469-1527). Ya he hablado de él. Experimental y positivista. La carta a León X sobre la reforma de la Constitución de Florencia. La correspondencia con los Médici. *El Príncipe* (1514). Su naturaleza. *La política y la moral separadas.*

b) FRANCISCO DE VITORIA (dominico). 1480-1546, de Salamanca. *Relectiones theologicae*, 1557. (*De Indis, de Bello*).

c) *Domingo de Soto* (1494-1560), de Alcalá y Burgos, asistió al Concilio de Trento. *De justitia et de jure*. Discute las pretensiones de España sobre el Nuevo Mundo, condena la trata de negros y estudia las condiciones jurídicas de la guerra sobre los pueblos vencidos.

d) *Francisco Suárez* (1548-1617). Jesuita, de Alcalá y Salamanca. *De legibus ac Deo legislatore*. Enuncia la idea de la comunidad entre las naciones.

e) *Baltasar de Ayala* (1543 a 1612). *De jure et officis belli*.

f) *Alberico Gentili* (1551-1608). Profesor en Oxford. *De legationibus* (1585) y *Commentationes de jure belli* (1598).

(Otros de menor importancia).

Inglaterra
(Holland)

Siglo XVII.

a) *Hugo Grotio* (1583-1645). Su grande importancia. Fundador de

De jure belli ac pacis.

la ciencia del Derecho Internacional en su conjunto orgánico. Independiza la ciencia del dominio de la filosofía y del derecho natural.

—Igualdad de las naciones como sujetos del derecho. Derecho de la guerra. Predominio en su libro del sistema filosófico antiguo. (Transacciones con el espíritu religioso de su tiempo). *Bibliogr.: Praëier - Foderé* (traducción de Grotius). 1867. Martens, *Der. Int.*, p. 194 a 198. Holtz. y Rivier, *Introd.*

b) *Puffendorf, De jure naturae et gentium*, 1672. Predominio del principio de la guerra fundado en que no existe sanción ni forma coercible. Identifica con el derecho natural. Abarca todo el sistema.

c) *Thomasius* (1705), *Wolff* (1749), *Vattel*, (1758). *Le droit des gens*, continúa la obra de Wolff y la diluye. Pierde autoridad.

d) *Zouch* (1650). Divide el Derecho *Internacional* y el *jus gentium*. Ordena su sistema de acuerdo con el derecho privado romano. El derecho fecial, origen del actual.

e) *Rachel*, (1676). Demostró la independencia del Derecho Internacional. “El servicio importante prestado por Rachel —dice *Martens*— es el de haber combatido

a los adversarios del derecho positivo, y mostrado en su obra que este derecho puede fundarse en la práctica y en los datos de la historia”.

Siglo XVIII.

a) *Montesquieu (Esprit des lois, 1748)*. Su influencia general.

b) *Abate Mably, 1747, El derecho público de la Europa fundado sobre los tratados*. Su sistema positivo puro.

c) *Juan Jacobo Moser (1701-1785)*. Método de *no filosofar*, y referir los hechos o exponer los tratados. “El único mérito de Moser, —según Martens,— consiste en haber reunido una extraordinaria cantidad de materiales, tomados, no sólo de los actos oficiales, sino de la prensa periódica de su tiempo”.

d) *Bynkershoëk (1737)*. Holandés. Reúne y concilia las dos escuelas filosófica y positiva. Es el precursor de la nueva escuela científica. Trazó el camino a los contemporáneos.

e) *Cyriaco Morelli*. Enseñanza en Córdoba (1783), —filiación filosófico-teológica. (1).

Siglo XIX. “Período de la unión de los principios filosóficos con

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — La “Biblioteca Centenaria” de la Universidad Nacional de La Plata, *Obras Completas*, vol. XVI, pág. 193.

los elementos del Derecho Internacional positivo". (Martens). Citaremos sólo los grandes maestros:

a) *Jorge Fed. Martens. Elementos de derecho de gentes moderno de Europa, 1789.*

b) *Wheaton, 1833. Elements of international law. History of progress of international law. (Lawrence, Comm. ad id.).*

c) *Phillimore, (inglés) Comm. 1854-1861. 4 vol. La más grande y completa como sistema y como información.*

d) *Heffter, 1844, (alemán). Divide el derecho en 1º paz, 2º guerra, 3º relaciones internacionales.*

e) *Bluntschli, 1868. Su vasta obra. Derecho público universal. Derecho público general. Derecho internacional codificado. Su importancia, humanitarismo y cultura.*

f) *Fiore, Pierantoni, Mancini, Carnazza Amari, Contuzzi, Olivi.*

g) *Brentano y Sorel, Pradier-Fodéré, Bonfils, Rivier, Renault, Despagnet, Nys, etc.*

Holland, Lorimer, Westlake, Summer-Maine, Oppenheim.

—
Halleck, Taylor, Davis. (E.U.).

Italia

Francia

—*Revistas de Derecho Internacional. Principales en Francia.*

—*Revue de droit international et législation comparée.*

—*Revue générale de droit international public.*

—*Revue de droit international privé.*

—*Revue politique et parlementaire.*

—Obras, memorias, discursos y escritos de los grandes políticos y diplomáticos.

(Tayllerand, Metternich, Thiers, Bismark, Burke, Disraeli, Gladstone, Salisbury, Roseberry, Asquith, Waldeck-Rousseau, Mancini, etc.).

Sud-América

—Calvo, Ferreyra, Leguizamón (O.), Alcorta, Bello, Cruchaga Tocornal, (Chile). Lafayette Rodríguez Pereyra, etc.

Siglo XX. Aspecto y tendencias.

a) *Justicia*, libertad, cultura, influencia y participación de la *opinión pública*.

b) Las *ideas* están en los *Congresos* y *Revistas*.

c) Los *hechos* en los últimos *acuerdos* y conflictos pendientes.

d) Valor de los intereses económicos.

e) Opinión de Despagnet. n. 26, página 25 

IX. METODOLOGIA.

2. Constitucional
Administrativo
Obrero. —
Economía
Privado int.
(+)
(Sinopsis)

1. *Bases jurídico-filosóficas* para una definición y división de la ciencia. Escuelas ya enunciadas. *Jur. y pol.*

2. *Relaciones con otras ciencias* y materias. (Los puntos de contacto (*Nys*). Dominio propio del D. I. P. *Despagnet*, C. V, ns. 48-50).

3. *División*. Sistema de Ahrens. III, E. J. p. 354; I, D. Int. *General*. II, id. *Especial*.

Principios. Personas, cosas. Obligaciones. *Procedimientos*.

4. *Nuestro método*.

I. a) Es positivo y científico. Se funda en la naturaleza de las relaciones y en las leyes de *vida* del Derecho Internacional Público. Reconoce como base: 1º La naturaleza física y moral. 2º La personalidad colectiva de las naciones y su desarrollo interno. 3º Las doctrinas acumuladas. 4º Las relaciones, los medios, etc.

II. *División*.

I. *Principios*. a. Teóricos. b. Físicos.

II. *Personas*. Los Estados. Formación y condición.

III. *Cosas*. Dominio. Ext., diversidad, jurisdicción.

IV. *Obligaciones*. a) *Relaciones* entre Estados: colectivas, individuales. b) *Obligaciones naturales* o derivadas de la condición de Estados, *contractuales*. *Tratados*, sus formas y caracteres.

V. *Conflictos*. A. En la paz.

B. En la guerra.

VI. *Neutralidad*.

VII. *Representación internacional*.

(Derecho diplomático y consular).

VIII. *Historia*.

5. *Disciplina y estudio*.

a) a) La doctrina. b) La historia.
c) La crítica.

b) *Investigación*. Jurídica, histórica.

- c) *Jurisprudencia* de los tribunales internos y exteriores (internacionales).
- d) *Bibliotecas y archivos*.
- e) Aplicación constante a América y República Argentina.

I. HISTORIA E INTRODUCCIÓN *.

1. Wheaton. *Elements of International Law. History of Progress of International Law*
2. Nys. *Les Origines du Droit International*.
3. Holland. *The Laws of War on Land*.
4. Holtzendorff-Rivier. *Introduction au Droit des Gens*. 1 vol.
5. Leseur. *Introduction à un Cours de Droit International Public*.
6. Alcorta. *Derecho Internacional Público*. t. I.
7. Martens. *Tratado de Derecho Internacional*. 4 t.

II. OBRAS ELEMENTALES Y MANUALES.

1. Neumann. *Eléments du Droit International Moderne*.
2. Holtzendorff. *Eléments de Droit International Public*.

* El doctor González anotó en sus originales solamente la lista de estos autores y la mención de pocas obras. Hemos creído oportuno completarla, para la presente edición, con los títulos de la mayoría que aquí se mencionan.

3. Funck-Brentano-Sorel. *Précis de Droit International Public.*
4. Bonfils-Fauchille. *Manuel de Droit International Public.*
5. Fauchille. *Traité de Droit International Public.*
6. Despagnet. *Droit International.*
7. Contuzzi. *Manuale di Diritto Internazionale.*
8. Olivi. *Manuale di Diritto Internazionale Pubblico e Privato.*
9. Lorimer. *Principes de Droit International.*
10. Westlake. *Etude sur les Principes du Droit International.*
11. Twiss, Travers. *Lectures on the Science of International Law.*
12. Diena. *Principi di Diritto Internazionale, t. I*
13. Lawrence. *Commentaire sur les Eléments du Droit International de Wheaton.*
14. Pomeroy. *Lectures on International Law in Time of Peace.*
15. Taylor (Hannis). *A Treatise on International Public Law.*
16. Rivier. *Principes de Droit des Gens. 2 t.*
17. Bluntschli. *Le Droit International Codifié.*

18. Fiore. *Il Diritto Internazionale Codificato e la sua sanzione giuridica.*
19. Dudley-Field. *Codifiers. Outlines of a Code, etc.*
20. Duplessix. *La Loi des Nations.* (Codificado).
21. Oppenheim. —*International Law, a Treatise.* 2 t.
22. Halleck. *International Law.* 2 t.
23. Olivart. *Tratado Elemental de Derecho Internacional Público.*
24. Torres Campos. *Elementos de Derecho Internacional Público.*
25. Bello. *Principios de Derecho Internacional.*
26. Cruchaga Tocornal. *Nociones de Derecho Internacional.*

III. TRATADOS Y CURSOS "IN EXTENSO".

1. Calvo. *Le Droit International Théorique et Pratique, etc.,* 6 t.
2. Phillimore. *Commentaries on International Law.* 4 t.
3. Martens. *Tratado de Derecho Internacional.* 3 t.
4. Olivart. *Tratado de Derecho Internacional Público.* 4 t.
5. Fiore. *Tratado de Derecho Internacional Público.* 4 t.
6. Mérignac. *Traité de Droit Public International.* 2 t.

7. Basset-Moore. *A Digest on International Law*. 8 t.

8. Rodríguez Pereyra. *Principios de Derecho Internacional*.

IV. COLECCIONES DE TRATADOS.

Martens. *Recueil de Traités*.

Renault. *Archives Diplomatiques*.

Descamp et Renault. *Recueil International des Traités du XX^e Siècle*.

Calvo. *Tratados de la América Latina*.

Tratados celebrados con las naciones extranjeras por la República Argentina. 3 t.

Tratados, convenciones, protocolos, etc., celebrados por la República Argentina. Oficial, 10 tomos.

V. REVISTAS.

Revue Générale de Droit International Public.

Revue de Droit International et Législation Comparée.

Revue de Droit International Privé.

The Law Quarterly Review (Sir Fred. Pollock).

V. OBRAS ESPECIALES.

*

VII. HISTORIA Y DIPLOMACIA.

*

* En blanco en los originales.

§ III. HISTORIA DE LA CIENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

1. *Resumen y clasificación* por escuelas (*Bonfils-Fauchille*, p. 63) :

“Los filósofos, los jurisconsultos, teólogos y publicistas que han escrito sobre el Derecho Internacional Público, pueden ser agrupados en *tres* escuelas:

a) La llamada de *Derecho natural o filosófica*. Trata de edificar la ciencia sobre principios abstractos, sobre datos filosóficos, tomados de la naturaleza del hombre y de la naturaleza del Estado. Para los partidarios de esta escuela el derecho es inmutable, porque deriva del instinto de sociabilidad, naturalmente innato en los hombres. Sus más notables representantes son Puffendorf, Thomasius, Barbeyrac, Burlamaqui, Heineccius, Reyneval”.

Posición de la literatura teológica en esta escuela. (Santo Tomás, San Isidoro, Graciano, Bartolo, Honoré Bonet, etc.).

Su influencia en América a través de los teólogos. Lima, Córdoba, Charcas. *Morelli*.

b) La escuela *positivista o histórico práctica*. “Sus adeptos no reconocen como fuente, y fuente única del Derecho Internacional Público, más que los *usos*, los *tratados*, la *práctica de las relaciones* entre los pueblos. Niegan la existencia de un derecho natural. (A esta escuela se adhieren *Zouch, Rachel, Moser, Gaspar de Real, Martens, Mably*).

c) La *escuela ecléctica* admite la conciliación de los dos sistemas y su unión por la concurrencia de los datos de la experiencia y de las especulaciones filosóficas. Los usos, las costumbres, los tratados, los hechos históricos, deben ser pasados por el tamiz de la crítica y del análisis. De los hechos reunidos y comparados, el espíritu debe deducir los principios generales aplicables a una época dada, y juzgar estos principios del punto de vista del sentido moral, y de los intereses generales de la humanidad”.

En esta escuela pueden colocarse *Bynkershoëk, Klüber, Heffter, Bluntschli, Martens, Fiore* y todos los tratadistas modernos.

2. La ciencia internacional contemporánea.

Carácter nuevo de la ciencia durante las últimas décadas del siglo XIX y primera del XX. — Influencia de la *ciencia social* y de los *intereses económicos*. El *socialismo* y el derecho internacional (+). La supresión de la guerra. *Humanismo* y *pacifismo*: autores y políticos.

+) El derecho y los tratados obreros: *B. Raynaud, Dr. Int. Ouvrier*, 1906.

Emeric Crucé (Siglo XVII). Estudiado por *Nys, Etudes*, p. 301-317.

a) *Fraternidad e igualdad universales* (*Passy, d'Estonnell de Coutans, Novicow.*).

b) *Ley y justicia uniformes* (*Lorimer, Lowell Jones, Duplessix*).

c) *El Estado universal* o *Federación de las naciones*. Congresos universales (La Haya), continentales (panamerica-

nos), legislativos (interparlamentarios, de paz, etc.). (1).

d) El *arbitraje* como substitutivo de la guerra. Tratados generales (La Haya). Amplios (argentino-italiano), anglo-americano, etc.

3. *División en épocas de la historia literaria del Derecho Internacional Público.*

A. *Siglos VIII a XV.*

a) Códigos y comentadores del derecho romano (*jus gentium et jus fetialium*).

b) *Tratadistas de Derecho Civil y Canónico.* (Graciano. Edicto). (Horay).

c) *Leyes, ordenanzas y usos.*

Siglo VIII.

1. *Leyes Rodias.* Marítimas.

Siglo X.

2. *Tabula amalfitana,* leyes marítimas de la ciudad de Amalfi, Italia.

Siglo XII.

3. *Leyes de Oleron.* Recopilación de decisiones de la corte marítima de Oleron (Francia).

Siglo XIII.

4. *Las Siete Partidas.* *Jus gentium.* Derecho visigótico.

Siglo XIV.

5. *Lege Wisbuenses,* leyes marítimas de Wisby, de la isla de Gothland, en Suecia.

6. *Consolato del mare.* Colección privada hecha en Barcelona a mediados del siglo XIV y usada en todo el Mediterráneo occidental. (Nys, *Les origines*, p. 232-236). — *Wheaton*, p.

7. *Guía del mar.* Adoptada por la or-

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — La Liga de las Naciones y la Justicia Universal. *Obras Completas*, vol. X, pág. 19.

denanza de Luis XIV y C. de Com. de Francia.

B. Siglos XV y XVI.

a) El Renacimiento. Los descubrimientos geográficos. *Expansión geográfica del Derecho Internacional*. Influencia de los intereses comerciales. América y Europa. El dominio del mar. Futuras discusiones.

b) *Maquiavelo* (1469-1527). Experimental y positivista. La carta a León X. La *correspondencia* con los Médici. *El arte de la guerra*. Historia diplomática de la época. *El Príncipe* (1514). Política y diplomacia. Política y moral distintas.

c) *Fr. Francisco de Vitoria* (1480-1546).

1. Nace en Vitoria. Dominicano. Estudió en París y enseñó teología en *Salamanca*. 20 años.

—Juicio de Nys, *Etudes*, p. 238.

—Sus libros. *Relectiones theologicae*.

2. *Relectio de jure belli*. Nys, *Les origines*, p. 129 \rightarrow

3. *De Indis*, y *De jure belli Hispanorum in Barbaros*.

Wheaton, p. 34 y sigts.

Resumen —p. 34-40— Resumen.

d) *Domingo de Soto* (1494-1560). Discípulo de Vitoria. De Alcalá y Burgos. Asiste al Concilio de Trento. Su obra *De justitia et de jure* (1557).

Wheaton, p. 32.

e) *Fr. Francisco Suárez* (Soc. J.). (1548-1617). *De legibus ac Deo legislatore*.

Wheaton, p. 33 (+).

f) *Baltazar de Ayala* (1543-1612). *De jure et officis belli*. 1597. Amberes. 3 libros: de la guerra, de las convenciones, de las legaciones. Semejanza de opiniones con *Vitoria*. Liberal y humanista.

(+)

Wheaton, p. 41-47.

g) *Alberico Gentili* (1551-1608). Italiano, al servicio de Oxford. Abogado de España en la Corte de presas marítimas de Inglaterra. Derecho marítimo completo.

Obras: *De jure belli* (1598). Precursor de Grotius. *De legationibus* (1583).

—Wheaton, p. 49-51.

—Holland, *Studies*. Estudio completo del hombre y su obra.

C. Siglo XVII.

1. *Hugo Grotius* (1583-1645).

Su importancia fundamental. Independiza la ciencia del dominio de la filosofía, la teología y el derecho natural. Igualdad de las naciones como sujetos del derecho. El derecho de la guerra. El espíritu es la supresión de la guerra y la fundación de la paz en el mundo. *Sistema general del Derecho Internacional Público*.

Opinión de Wheaton, p. 53-54.

De jure belli ac pacis, 1625.

Mare liberum, 1635.

BIBLIOGRAFÍA.—*Pradier - Foderé*, traduc.

—*Mackintosh*, discurso sobre el estudio del derecho natural y de gentes (traducción Roger - Collard).

—*Martens*, D. Int., p. 194-198.

—*Holtzendorff-Rivier*, pp. 361-371.

—*Amaral*, Grotius, etc.

2. *Samuel Puffendorf* (1632-1680). *De jure naturæ et gentium, Libri VIII*. La obra en 1672. — Escuela de Grotius. Funda la guerra en la falta de un principio de coerción. Niega la existencia de un derecho voluntario o consensual distinto del natural. Admite la modificación que los usos y costumbres puedan introducir. Vuelve a la teoría del derecho natural y abarca todo el sistema de la ciencia.

3. *Zouch, Dr.* (1590-1660). Sucesor de Alberico Gentili en Oxford. Resúmen de Grocio.

Distingue el *jus inter gentes* del *jus gentium*. El 1º es la regla entre naciones y el 2º entre individuos. Ordena su sistema sobre las bases del derecho privado romano, fecial, origen del actual.

4. *Samuel Rachel* (1628-1691) Resúmen: *Wheaton*, p. 145. (+).

5. *Thomasius* (1655-1728). *Institution divine avec les principes du droit naturel et du droit des gens* (1709).

6. *Wolff* (1679-1754). *Droit des gens*.

7. *Vattel* (1714-1767). *Su fama*. Continuador y amplificador de los anteriores. Pierde cada día autoridad y prestigio. Obra refleja.

D. *Siglo XVIII. A. Europa*. Caracteres. Predominio de una nueva filosofía. Influencia de las costumbres, filosofía, política y guerras de los reyes de Francia.

Revoluciones de Inglaterra 1668-1680, de Estados Unidos 1774. Tratados y doctrinas difundidos en Europa. La Revolución Francesa y sus precursores. La Enciclopedia. 1789-1793.

1. *Montesquieu, Esprit des lois*, 1748. Su influencia en las ideas jurídicas de la época.

2. *Abate Mably* (1709-1785). *El derecho público de la Europa fundado en los tratados*. (1747). Sistema positivo exclusivamente.

3. *Juan Jacobo Moser*, (1701-1785).

a) Su método o principio. Wheaton, p. 388 (+).

b) Juicio de Martens: "El único mérito de Moser consiste en haber reunido una extraordinaria cantidad de materiales, tomados no solamente de los actos oficiales, sino de la prensa periódica de su tiempo".

c) Su obra se titula: *Ensayo sobre el derecho más moderno de la Europa, en paz y en guerra*.

4. *Bynkershoek*, 1737. Holandés. Reune y concilia las dos escuelas, filosófica y

positiva. Es el precursor de la nueva escuela científica y contemporánea.

B. *América española*. Estado de la enseñanza del derecho de gentes en las universidades. Clausura a las ideas europeas. La *teología* y el *derecho canónico* predominan hasta 1778-80. La reforma de Carlos III.

(+) *Cyriaco Morelli. Rudimenta juris naturæ et gentium*, 1791. Córdoba. Sistema escolástico y casuístico. Valor de la experiencia histórica americana. Precursor inconsciente del método experimental.

—Reforma de los estudios en Córdoba, 1808. Amplitud. Persiste el espíritu teológico.

E. *Siglo XIX*. Según *Martens*: “Período de la unión de los principios filosóficos con los elementos del derecho internacional positivo”. La civilización, las revoluciones liberales y el Derecho Internacional Público. Valor de la ciencia: el *vapor*, la *electricidad*.

—La *exploración* de la tierra: la colonización. *El Derecho Internacional refleja* las soluciones históricas definitivas. Gran número de grandes autores. Clasificación por idiomas y afinidades de raza:

A { Martens
Klüber
Heffter
Bulmerincq — von Liszt
Bluntschli — Holtzendorff

- B** { Phillimore — Twiss — Hall — Summer-Maine
Lorimer — Westlake — Lawrence — Oppenheim
Holland
- C** { Kent — Wheaton — Pomeroy — Halleck
Wharton — Basset-Moore — Woolsey
Davis — Hannis Taylor
- D** { Funck-Brentano y Sorel
Pradier-Foderé
Bonfils — Fauchille
Despagnet — Piédelièvre
Rivier (Alf.) — Ernest Nys
- E** { Fiore — Carnazza Amari — Contuzzi — Diena
Olivi
- F** { Calvo — Alcorta — Bello — Cruchaga Tocornal
Alvarez — Olivart — Torres Campos — Ferreyra
Lafayette — Pereyra

**LOS SUJETOS O PERSONAS DEL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO**

LOS SUJETOS O PERSONAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

I. LOS ESTADOS.

Definición.

- a) *Idea del Estado moderno.* — Variaciones del concepto según las escuelas o sistemas predominantes. — El Estado constitucional. Elementos esenciales.
- b) *El Estado, persona* del Derecho Internacional Público. — *Comunidad* de los Estados o Naciones. — Familia internacional (*magna civitatis*). — Comparación con el derecho privado. En este sentido se le aplica la definición civil: “ente susceptible de derechos y obligaciones”.
- c) *Noción jurídico-política.* El Estado es la Sociedad nacional organizada en un gobierno sobre un territorio. — *El Estado y sus diferencias con la*
 - * *Nación.* — Concepto étnico — las nacionalidades — error de esta doctrina en la actualidad y tendencia contraria de la civilización.
 - ** *El Gobierno,* sentido más restringido. — El gobierno es un carácter del Estado. — Para el Derecho Internacional la forma del gobierno

es indiferente, aunque influya en los ceremoniales, por tradición.

d) *Desarrollo gradual del Estado.* (Olivi, p. 64).

1. *Salvajes disasociados.* — Personas naturales.

2. *Tribus nómades.* — Principio de personalidad colectiva. — Los indios de América. — Pactos y leyes protectoras. E. Unidos y R. Arg. — Son actos de soberanía interna y no internacional. — Los indios del Chaco y su tratamiento. — Las leyes de Indias. — El *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo* (1).

3. *Pueblos emigrantes.* — a) *Derecho de emigración.* — No constituyen corporación nacional en el país de residencia. — El vínculo es *individual* con el país de origen. — b) Su crecimiento y arraigo pueden originar una formación coherente y un Estado por insurrección o independencia. — c) Política con los extranjeros: debe ser de libertad para evitar su protesta. Las *colonias* agrícolas de una sola nacionalidad. — Los *galenses* del Chubut. — Los *boers* emigrantes en id. — Los *polacos* de Misiones. — Conflictos y reclamaciones diplomáticas.

4. *Pueblos de Estados extinguidos.* — a) Exposición del caso. — Una anexión no consentida, emigra el

U. S. R.,
5, *Pet.*, 1.
Taylor, § 136.

Colonias de
residentes.
Italianos!

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Obras Completas*, vol. VI, pág. 311.

partido opositor. — Pérdida del territorio. — *Cohesión étnica* permanente. — b) Los *polacos*. — Los *judíos*. Su situación internacional. Carácter y protección de la nacionalidad legal.

5. *Partidos políticos*.

a) Son una *parte divisa* de un pueblo; su tendencia a la disgregación. — b) Insurgencia y separación. — Los Estados del Sud de E. Unidos — Guerra (de 1862-1867). — c) Belligerancia, independenciam, secesión. Panamá (?). 1903. — d) Anexión a otro Estado.

6. *Colonias*. — a) Concepto histórico y real. — Posesiones, dominios, dependencias territoriales y etnográficas de los Estados, fuera de su territorio primitivo. — Africa. — Asia. Oceanía. América. — b) Son al mismo tiempo pueblos, naciones o Estados en formación, por el conjunto de sus elementos componentes: unidad étnica, idioma, religión, costumbres, territorio, trabajo colectivo, propia subsistencia. — c) *Independencia de las colonias*. — América del Norte y Sud. — Ejemplo clásico.

e) *Definición de Rivier*: p. 45.

“Mirado en su calidad de persona del derecho de gentes, el Estado puede ser definido: una comunidad independiente, organizada de modo permanente sobre un territorio”.

Olivi, p. 64:

“El Estado es una asociación de familias e individuos reunidos sobre un territorio estable y adheridos por un vínculo común para conseguir por medios comunes la protección jurídica y los demás fines sociales bajo el gobierno de una común autoridad soberana”.

“Los elementos que deben concurrir a la formación del Estado son diversos, p. ej.:

- a. Un *pueblo*, esto es, una colectividad orgánica de familias e individuos.
- b. Un *territorio* estable, teatro de su vida y operaciones.
- c. Un *vínculo* común que adune los ánimos y las voluntades.
- d. *Medios* comunes aptos para obtener el fin para el cual el Estado surge.
- e. *Objeto* preestablecido de la protección jurídica y demás fines sociales propios del pueblo organizado políticamente.
- f. Una *autoridad* común soberana, que vele por el movimiento de las varias actividades en el interior del territorio, los modele y dirija a los propósitos antedichos.”

f) *Oppenheim*, p. 100:

Reduce a tres los caracteres del Estado soberano. 1º, un *pueblo*. 2º, un *país* o territorio. 3º, un *gobierno*. Este debe ser un *gobierno soberano*. Por contraposición, una *comunidad anarquista no es un Estado*.

g) *Carácter del Gobierno del Estado.* —

1). Influencia de los principios de libertad, limitación de poderes, posibilidad de trabajo del hombre y su subsistencia.

2) “Civilización” — “Comodidad civilizada” — “Cristiandad”. — Ejemplos:

a. *Las naciones musulmanas*: Turquía, Persia, no son Estados de *plena soberanía*.

b. *El Japón*. — Excepción por su adopción del derecho europeo.

3). Caracteres, en el siglo XIX, según Oppenheim: § 69:

1. Gobierno de poderes restringidos.

2. Distinción entre la *soberanía del Estado* propiamente dicho, y *sobereanía del órgano* que ejerce los poderes del Estado. — La *soberanía externa* es representada por un poder o persona determinada; la *interna*, por los poderes supremos, en que se divide el gobierno, y en cada una de sus divisiones fundamentales: *legislativa, ejecutiva, judicial*. — Influencia de estos conceptos para determinar las responsabilidades del Estado en el orden internacional.

h) *El Estado según la Constitución Argentina.*

1. *Formación del Estado argentino.* — Breve reseña histórica. — Colonia. — Revolución. — Organización. — Confederación. — El Preámbulo lo define: *es un verdadero Estado so-*

berano: sus fines declarados en la Constitución - pacto — libertad — justicia — bienestar — defensa común — perpetuidad.

2. *Federación.*

- a) Reconocida por el Derecho Internacional Público. Definición de los *poderes internacionales y diplomáticos.*
- b) Adopción de las formas del derecho de gentes (tratados, ministros, cónsules), — libertad de navegación en mares y ríos, — inmigración de hombres y capitales. — Derechos de los extranjeros.
- c) Tribunales y justicia internacionales. — Guerra, presas, etc.

3. *El Estado persona jurídica.*

- 1. *Código Civil. Art. 33. El Estado Nacional.*
- 2. *Código Civil. Art. 34. Los Estados Extranjeros, sus Provincias y Municipios.*
- 3. *Personería civil del Estado extranjero* asegurada su justicia en el país. Es el mejor reconocimiento del Derecho Internacional y la personalidad de las naciones. Demandantes y demandados (art. 101).

II. CLASIFICACION DE LOS ESTADOS.

- 1. *La clasificación de los Estados.* Es resultado de la historia, de los tratados, de la evolución del Derecho Interna-

cional en los hechos. — Diversas bases de clasificación:

- a) Según su forma de gobierno o composición.
- b) Según su grado de independencia o soberanía.
- c) Según su importancia e influencia en la comunidad de los Estados.

+ Así, *Nys*, I, p. 349:

1. Estado soberano.
2. „ vasallo.
3. „ protegido.

++ *Oppenheim*, pp. 99 y sigs.:

- | | |
|------------------------|-------------------------------------|
| 1. Personas reales | 1. Estados de soberanía plena. |
| 2. Personas aparentes. | 2. Estados de soberanía imperfecta. |

-
- | | |
|---------------------|------------------------|
| 1. Estados simples. | 2. Estados compuestos. |
|---------------------|------------------------|

-
- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| 1. Estados soberanos. | 4. Estados no-cristianos. |
| 2. Estados vasallos. | 5. La Santa Sede. |
| 3. Estados neutralizados. | |

+++ *Merignac*, t. II, C. I.

1. Estados simples.
2. id. compuestos.
3. Garantidos.
4. Capitulaciones (Imp. Otomano).
5. Protectorados.

++++ *Op-
penheim. Ri-
vier.*

- | | | |
|---|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Grandes potencias. 2. Estados medios. 3. Estados inferiores. | | <i>Martens</i> , I. p. 293:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Simples. 2. Compuestos. 3. Unidos. |
|---|--|--|

Razón de estas denominaciones. — Se fundan en la *extensión, desarrollo* político, colonial, militar y naval, *influencia* universal, *dominio efectivo, poder directivo* de la política internacional.

2. *Clasificación que adoptamos.*

La mejor clasificación es la que represente la *situación real* del mundo contemporáneo, en relación a la personalidad de los Estados que componen la comunidad internacional y se ajuste a la índole de nuestro derecho público. Estados:

- | | | |
|---|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. De soberanía plena. 2. De soberanía imperfecta. 3. Protegidos. 4. No-cristianos. 5. La Santa Sede. | } | <p>Simples o unitarios.
 Compuestos, o confederados, o federativos.</p> |
|---|---|---|

ESTUDIO Y DEFINICIONES EN PARTICULAR

A. *Estados simples o unitarios.*

- a) Definición. — Materia constitucional. Importancia para el derecho internacional. La *personalidad* del Estado es indivisible.

- b) *El unitarismo argentino, desde 1810.* Constituciones de 1819 y 1826. Unidad de régimen. El Estado Unitario. Rivadavia. Personalidad incompleta: faltaba el voto de los pueblos. Episodio de la *ley de régimen* de 1823. Congreso de 1824-1826.
- c) Triunfo del federalismo de 1828 a 1852.
- d) *Estados europeos.* — “No dependen de ninguna potencia extranjera, ni en sus relaciones interiores ni en los exteriores, y obran siempre como organismos políticos únicos e indivisibles. Los Estados de esta clase pueden estar constituídos de distintas partes, sin perder por esto su unidad orgánica en las relaciones internacionales”. (*Martens*, id. p. 296).
—*Ejemplos:* Inglaterra, Rusia, Bélgica, Francia, España, etc.
- e) *Examen del caso de Inglaterra.*
Su composición orgánica:
1. *Reino Unido*

Inglaterra.	}	<i>Act of settlement</i>
Escocia		1707-1800
Irlanda		(Acta de unión)
País de Gales. — Incorp. en 1536.		
 2. *Imperio colonial.*
América inglesa.
Canadá. Dominio (Rep. unit. parlam.).
India (Virreinato)
República Sud Africana (Feder.)

Federación australiana
Nueva Zelandia

3. *Dependencias, territorios y protectorados.* — En *América, Africa, Asia, Oceanía, Mediterráneo, Atlántico, etc.*

Diversidad orgánica y étnica interior. — *Unidad internacional* o unitarismo para el exterior.

—Patriotismo imperial. Conf. 1908.

f) *Examen del caso de España.*

Diversidad étnica interna. — Regionalismo. — *Castellanos.* — *Vascos.* — *Catalanes.* — Fuerza en la diferenciación. — El porvenir de España está ahí. — Su ex imperio colonial. — *Descenso* en la categoría internacional de Carlos I a Alfonso XIII.

B. Estados compuestos.


a) *Definición.* — Las partes son *Estados.* — Tienen existencia internacional limitada. — Son de tres especies según su forma de unión:

1º Unión personal.

2º Unión real.

3º Estado federativo.

b) *Unión personal.*

1. *Definición y caracteres.* (Rivier, p. 93:.) 

“Dos Estados, independientes entre sí, pueden tener a su frente un solo y mismo soberano. Se hallan, así, unidos por la persona de su jefe común”.

2. *Procede*: 1º de la Constitución interna que llama al trono al soberano de otro país. — *El vínculo no es internacional*: depende del derecho público interno, y de este también su ruptura o cesación.

2º. Del hecho de que el soberano de un Estado llegue a ser soberano de otro *por elección* de éste, o porque ha fundado un Estado nuevo cuya corona asume.

3. *Concluye*: 1º Por *no elección* de un soberano común, en caso de monarquía electiva. — 2º Por *abdicación* del soberano en uno de los Estados y no en el otro. — Cesación temporal de la Unión. — 3º. “Por *revolución que destronase* al soberano, *cambiase* el orden de sucesión del trono, *despojase* a la dinastía, o *substituyese* la república a la monarquía.

4. *Caracteres*. — La unión es *transitoria*, aunque dure siglos. — *Cada Estado es independiente* del otro. Sus súbditos son extranjeros recíprocamente y hacen sus tratados, alianzas y diplomacia distinta. — Uno puede estar en guerra, el otro neutral.

5. *Ejemplos*: *Antiguos*: *Merignhac*, p. 18: + *Anglo-indio*. *Ruso-Finlandia*. — id. 21: ++

Actual: *Bélgica-Congo*. Fundado en 1876. — Unido a la corona de Bélgica en 1885. *Anexión*. 1906, set. *Formas de gobierno*: *Rivier*, p. 96.

c) *Unión real*

1. *Definición.* — Unidos por la Constitución y por un acuerdo internacional. — Debe consagrarla la ley de cada uno de los países unidos. — *Forman una persona internacional única.*

2. *Caracteres.* Rivier, p. 97.

3. *Ejemplos.*

a] *Austria-Hungría.* 1. *Composición etnológica.* — Razas. *Alemana, eslava, húngara y latina.* — El “contrasentido” geográfico y la doctrina de las nacionalidades.

2. *Constitución política. Pacto de unión de 1867.* — Votado separadamente.

3. *Ministerio común* para el Imperio, comprende las *Relaciones Exteriores, Guerra y Hacienda.*

4. *Hungría.* — Parlamento propio. — Cámara de los *Magnates*, alta, y de *Diputados.* — El Austria: *Cámara de los Señores y Reischtsadt* o Cámara de Diputados.

Ley cisleitana, 21 dic. 1867, sobre los asuntos comunes y la manera de tratarlos.

Ley húngara, 1867, XII, sobre asuntos comunes a la Corona de Hungría.

5. *Poderes diplomáticos:* tratados, política diplomática y consular, paz y la guerra, de acuerdo con la Constitución.

b] *Suecia y Noruega.* — Acta de unión de 6 de agosto de 1815. — Políti-

ca separatista desde 1838. — Noruega reclamaba una diplomacia propia. — El asiento en Suecia. — Dimisión del gabinete noruego por no responder a la confianza, 1905, 27 mayo.—*Plebiscito de separación*: Hombres: 368.200 votos *por* — 184 *contra*.

Mujeres: 190.000 votos *por* — 0 *contra*.

Acuerdo de separación, en Carlstadt. 25 de sept. 1905. En octubre dimite el rey *Oscar* el trono de Noruega. — Plebiscito de noviembre. 260.000 votos *contra* 62.000 ofrece el trono de Noruega a Carlos de Dinamarca que entra bajo el nombre de Haakon VII.

c] *Sistema federativo*.

Comprende:

1º. Confederación de Estados.

2º. Estado federativo.

1º *Diferencia* entre ambos conceptos.

Merignhac, p. 24.

2º. Ejemplos: La Confederación de los Estados Unidos.

La Confederación Alemana del Norte.

(v. Labaud, *Der. Púb. del Imp. Alemán*, I, pp. 98-293 = pp. 101-127).

3º. *Unión federativa*. — Definición y caracteres.

* *El sistema norte-americano*. La Conf. de 1778 a 1787. — El período

federal o separatista. — La guerra de secesión 1861-1865. — Definición actual: Lincoln - Chase. Tendencia centralista.

** *El sistema argentino*, de 1852 a 1860-1880. — Los pactos preexistentes, el de 1831. — Concepto constitucional (Art. 1º, 35).

*** *México*, (12 feb. 1857). — *Venezuela*, (1904. 27 ab.). — *Brasil*. (24 feb. 1891).

**** 1º *Alemania* (1871). a) Conf. Germánica. (*Congreso de Viena*, 1815). b) Conf. de la Alemania del Norte. (Tratado de Praga, 1866). c) Imperio, 1871.

2º *Suiza*. — *Antecedentes*. — Pactos de Unión, 1291. — Confederación de 13 cantones, 1513 hasta 1798-1815. — Congreso de Viena. — Confederación de 1848. — Reforma de 1874. — La actual.

3º. Caracteres de los gobiernos de Alemania y Suiza, en el sentido internacional.

a. *Asamblea Federal* (Poder Legislativo): Consejo Nacional. Cons. de los Estados.

b. *Consejo Federal*. Presidente. Poder Ejecutivo.

c. *Tribunal Federal*. Poder Judicial.

***** *Personalidad internacional de los Estados* componentes de una federación.

- C. N., 107, 108.
B. A. 1852-60.
- a) En Estados Unidos.
 - b) En Argentina: Constitución. Pr. *Relaciones* entre ellos. — *Interstate commitee*: Personas jurídicas. — Guerra defensiva. — Derecho Internacional Privado. — Deudas públicas.
 - c) En Alemania.
 - d) En Suiza.

C. Estados de soberanía imperfecta.

— *Estados neutralizados.*

1. *Definición: Oppenheim, § 95:*

“Un Estado neutralizado es aquel cuya independencia e integridad se hallan garantidas para todo el futuro, por una convención internacional de las Potencias, bajo la condición de que dicho Estado se obligue a no tomar las armas contra ningún otro Estado excepto para su defensa con un ataque exterior, y a no entrar en compromisos internacionales de naturaleza tal que puedan conducirlo a una guerra”. Es una *política*; no sólo una imposición de los hechos.

2. *Razón de la neutralización.* — a) Estado débil. No puede entrar en política activa. — Equilibrio político. — b) No es *neutralidad en caso de guerra.* — Diferencias. Ni la neutralización *parcial de territorios, ríos, canales, etc.*, en interés de la navegación o el comercio.

3. *Condición de Estado neutralizado.*

a) Libertad, independencia y soberanía. — Sólo se limita al caso de guerra u hostilidades. — “Justamente como un Estado no neutralizado que ha suscrito tratados de arbitraje con otros para arreglar todos sus conflictos entre ellos por ese medio, no ha perdido una parte de su soberanía por el hecho de deber abstenerse de recurrir a las armas, así un Estado neutralizado no ha perdido ni una parte de su soberanía por el hecho de entrar en un compromiso de abstenerse de llevar hostilidades o hacer tratados de alianza”. (*Oppenheim*, § 97).

b) *Defensa propia.* Conserva sus derechos al efecto. — Ejército, marina, fortalezas y demás medios. Ejemplo: Suiza. — Los Estados garantes se obligan a asegurar la integridad del Estado garantido, y éste puede hacerse respetar contra cualquiera de ellos que rompa el compromiso. — Ejemplo: *Rivier*, p. 115.

Mantiene su rango y representación en la familia de los Estados y puede ejercer gran influencia en los demás *por la cultura y la ciencia*, como Suiza. (Convención de Ginebra, v. gr.).

4. *Neutralización de Bélgica.*

a) *Historia.* En el reconocimiento de su independencia en 1831. *Tratado de Londres, 15 de noviembre.* Gran

Bretaña, Austria, Prusia, Francia, Bélgica, Rusia. — Renovado el 19 de abril de 1839, en Londres entre las mismas potencias.

b) *Texto del tratado*: Protocolo de 20 de enero de 1831. *Rivier*, p. 116.

c) *Situación internacional de Bélgica*.

Estado de plena soberanía. — Su desarrollo político y colonial. — Protector del Congo. — Posee fortalezas, un poderoso y bien organizado ejército y notables institutos militares modelo. — Sus *progresos en el gobierno libre*.

5. Suiza.

a) *Historia*: Reconocida la personalidad de la Confederación Suiza por la Paz de Westfalia en 1648, ha mantenido una tradicional política de neutralidad hasta la entrada de Napoleón I en la escena europea, que alteró el equilibrio de todas las Potencias. — *Intervención francesa* de 1803, organiza la República Helvética, destruída en 1813.

b) *Congreso de Viena* 1815. — El 20 de marzo Gran Bretaña, Austria, Francia, Portugal, Prusia, España y Rusia, firman la *declaración* en la que queda reconocida y garantida permanentemente la neutralización de Suiza, y ésta adhiere a ella el 27 de mayo de 1815. — El art. 84 del *Congreso* de Viena confirma— y un *Acta* de 20 de noviembre de 1815, de las Potencias reunidas en

París, después de la derrota de Napoleón la reconoció de nuevo.

- c) *Situación internacional de Suiza.* — Estado de plena soberanía. — Su *prestigio* internacional. — *Arbitro* aceptado por casi todas las potencias en sus litigios. — Progresos militares e industriales. — Su disciplina y enseñanza. — *Fortalezas* y defensas diversas. — *Caso de 1871:* Desarme de un ejército francés de 80.000 h. durante la guerra con Alemania y lo tiene prisionero hasta el fin. — El Estado neutralizado puede, pues, armarse lo suficiente para defender su neutralidad.

6. *Gran Ducado de Luxemburgo.*

- a) *Historia.* — Anterior *unión personal* con Holanda o Países Bajos en 1815— y miembro de la Confed. Germánica hasta 1866— en que ésta se disuelve — y el Luxemburgo es declarado neutral.

- b) *Conferencia de Londres de 1867.*

En vista del interés de Napoleón III para adquirir el Gran Ducado y crear una fuerte posesión estratégica, — *Prusia* se opone, y las Potencias creen más prudente la centralización.

- c) *Tratado de 11 de mayo de 1867.* — Londres: Gran Bretaña, Austria, Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Prusia, Rusia y Luxemburgo. *Rivier*, p. 117. (+ — +).

d) *Restricciones excepcionales:*

Art. 3º. Desarme de las fortificaciones. Mantener sólo las fuerzas de policía necesarias. Opiniones contrarias de casi todos los autores. — Razón de mantener la originaria neutralización militar entre Francia y Prusia.

7. *Congo.*

a) *Historia.* Reconocido Estado libre en la *Conferencia de Berlín 1884-85*, es declarado *neutralizado* desde 1885, por Leopoldo II en virtud del art. 10, que dice: \rightsquigarrow (Rivier, p. 118).

b) Sentido de la cláusula.

Rivier, p. 116. (+ — +)

c) *Discusión.* — Oppenheim, § 101. — No considera garantida la neutralidad del Congo. — Bélgica es árbitro en virtud de su unión personal en derechos acordados a Leopoldo II. Desentendimiento de las potencias.

c') *Régimen de tiranía en el Congo.* — Violaciones del tratado de Berlín.
1. v. *L'Année internationale*, pp. 127-133.

2. Driault, *Le monde actuel*, p. 223.

c'') *Actos de anexión.*

1. Ley de gob. del Congo belga.	} 20 agosto - 9 set. 1908. (v. Errera. <i>Dr. Pub. Belge</i> , pp. 785-787).
---------------------------------------	--

2. Tratado de cesión.

3. Acta adicional.

c^o) *Restricciones subsistentes.*

a) sobre los derechos de los indígenas a sus tierras y al trabajo.

b) Sobre los derechos y libertades de los extranjeros.

+ Manifestaciones y protestas de Inglaterra y Estados Unidos.

8. *Rep. Oriental del Uruguay.*

1. Breve reseña histórica. 1814-1828.

2. *Tratado de 27 agosto de 1828.* Arts. 1, 2, 3, 4 - 10.

3. *Constitución de la R. O. del U. Premio.* "...en conformidad de la convención preliminar de paz celebrada entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, en 27 de agosto del año pp. de 1828, deben componer un Estado libre e independiente..."

4. *Protocolos de las Conferencias* de los Comisarios que examinaron la Const. 25, 26, 27 de mayo de 1830.

5. *Convenios de 29 de mayo y 21 de nov. 1851.* (Alianza c. Rosas).

6. *Tratado de Paz, definitivo.* 7 marzo 1856. 2, 3, 4.

7. *Tratado complementario* del de 27 de agosto, 1828.

(2 de enero de 1859, Río de Janeiro)

Define la posición internacional de la R. O. del U. en sus relaciones con las potencias signatarias de 27 de agosto, 1828.

¡Importantísimo! Leer en clase.

1829.

8. *Protocolo* de 25 febr. 1864. Sobre armamentos de Martín García. — No uso contra el comercio neutral y contra el E. O.

—Ocupación del territorio Oriental por las tropas portuguesas de Juan VI.

—Tratado de incorporación de la Banda Oriental al Imperio, 31 julio 1821.

9. *Comparación de los textos.*

1. Bélgica. 2. Suiza. 3. Luxemburgo. R. O. del Uruguay.

D. Estados protegidos.

1º. Protección.

2º. Protectorado.

3º. Protectorado colonial.

a) Definición de *protectorado*. — Distinción con la *protección*. — Esta es una *política*, aquel es una forma expresa y convencional de *sujeción* o *dependencia* del protegido respecto al protector.

“Ocurre cuando un Estado débil se coloca por medio de un tratado, bajo la protección de un Estado fuerte y poderoso, en tal forma que aquel transfiere a éste la dirección de sus más importantes asuntos internacionales. Por medio de dicho tratado, se crea una unión internacional entre los dos Estados, y la relación que se establece entre ellos se llama *Protectorado*”.

Opp. § 92.

b) *Caracteres.*

1º. El Estado protector es un *superior* ante el Derecho Internacional del Estado protegido y éste entra en la categoría de Estado *semi-soberano*.

2º. *Reconocimiento* de las terceras Potencias es necesario, para habilitar al Estado protector a *representar* diplomáticamente al otro.

3º. “Es, a), característico del protectorado, en contraposición a la dominación (*souveraineté*), que el Estado protegido conserva en gran parte su posición propia en la familia de las naciones, siendo en igual sentido una persona o sujeto del Derecho Internacional. No se considera una parte componente del Estado protector, — b), y así no se considera *de hecho* parte en una guerra de éste, ni en los tratados que éste concluya. — c) Siendo el vínculo *convencional*, puede rescindirse la unión por mutuo acuerdo. — d) Puede establecerse ventajas efectivas en favor del Estado protector, como mantener una guarnición en el territorio del Estado protegido. (¿Estados Unidos y Cuba?) — e) Independencia *interior* del Estado protegido. Salvo caso de *protección a la Constitución*, ésta puede ser modificada libremente. Depende de la estipulación. — f) *La realidad y la ficción.* — El pro-

Opp. § 93.

Rivier, p. 88.

tectorado, camino a la *anexión*. — *Caso de Madagascar*: Tratado de Tanonarive, 1º oct. 1895. — Transición a una colonia. — Reconocimiento de Alemania y Gr. Bretaña del Protectorado francés. (*Arreglos de 17 de nov. de 1890 y 8 de abril de 1904*).

c) *Protectorado colonial*. — (Rivier).

1º Cuando la protección se aproxima a un estado de dominio efectivo. — Pueblos semi-civilizados de la Oceanía, Africa, Asia. — Forma en que las potencias ensanchan su territorio. — Ventajas para la civilización.

2º Grado de soberanía indígena. — *La ocupación efectiva*. — Caso de Alemania en Africa y Oceanía.

3º *Conferencia de Berlín*. Identifica “protección” y “ocupación”. El *Inst. de D. Int.* en 1888, declara la forma: “sin asumir la plena soberanía de un territorio y al mantener con o sin restricciones la *autonomía* administrativa indígena, coloca a este territorio bajo el Protectorado”.

d) *Los protectorados existentes*.

—*Protectorados extinguidos*.

Merignhac,
II, 185-221.

a) *Islas Jónicas*. — Establecido en 1815 en favor de Ingl., se extingue en 1863, incorporando las islas a la Grecia.

b) *Cracovia (ciudad)*. — Establecido en 1815 en favor de Austria,

Rusia y Prusia, adherida a la Austria en 1846.

c) *Madagascar*. — Incorporado a Francia en 1896. *Colonia* francesa.

d) *Taití*. — Ley de 30 dic. 1880, declara *colonia* francesa.

e) *Transvaal*. — Protectorado dudoso desde 1881 (conv. de Pretoria). Guerra de 1899-1902. — *Anección* de Transvaal y Orange.

f) *Islas Samoa*. — *Protectorado común* de 1889 de Alem., Ingl. y E. Un. — Se establece único en favor de Est. Un. y Alem. en dos porciones distintas y separadas por el *Grado 171° O.* de Greenwich (*Tra-tado de 8 de nov. 1899*)

g) *Marruecos*. — Protectorado francés de 1904, 8 abril. Ingl., Esp. y Francia.—Suprimido en 1906 (Conferencia de Algeciras) que coloca a Marruecos bajo el régimen de la *garantía internacional*.

Rebelión actual. — Combatida por las dos naciones *ocupantes*: España y Francia.

e) *Protectorados actuales*.

A] *Francia*.

1º. *Túnez*. — Los negocios quedan bajo la dirección de Francia, en lo *interior* y *exterior*. — Diplomacia francesa cuida de los asuntos de Túnez. — Los agentes diplomáticos extranjeros ante el Bey se comunican por intermedio del residente

*Rev. Gén. de
Dr. Int. Pub.,
VI, p. 237.*

francés. — *Control general administrativo interno.*

2º. *Pequeñas poblaciones africanas.* — Diversas convenciones. — Extensión de su poder colonial.

3º. *Cambodge. Annam, Tonkin.* — Semejante al de Túnez. *Islas Wallis* en Oceanía.

B] *Inglaterra.*

Importancia general. — Su variedad de formas y caracteres. — Sabiduría de su política colonial. — Sus gradaciones.

1º. *Zanzíbar.* — Proclamado por la Gran Bretaña en 1º julio 1890 y aceptado por Alemania y Francia.

2º. *Egipto.* — a) Acuerdos Franco-Ingleses de 8 de abril 1904. — Evolución histórica. — Régimen actual. “El Egipto, con el Soudan del Nilo, adherido a él, constituye hoy un protectorado inglés” (*Merignhac*). — “Un protectorado disfrazado, de una extensión indeterminada y de duración indefinida” (Sir *Alfr. Milner*).

b) *Instituciones internacionales.* — 1º *La Caja de la Deuda.* — 2º. *Las Capitulaciones* (Leyes especiales consentidas por el Sultán para la protección de los extranjeros europeos en Turquía). — 3º *Los tribunales mixtos.* Aspiración a suprimirlos.

Régimen
consular.

—Establecidos en 1º de feb. 1876. Cinco años prorrogables. — La última prórroga es de 31 de enero de 1905 a 1910.

C] *Alemania.*

Nueva Guinea y Archipiélago Marshall, (1884-85), *Angra Pequeña*, al Norte del *Cabo*, proclamado el 13 de oct. 1884. *Kiao-Tchen*, en 1898, cedido por China. Tratado de Pekin, 6 marzo 1898. — Archipiélago de *Samoa*, al O. del 171º de Greenwich.

D] *Italia.*

San Marino, ex-protectorado de la Santa Sede, hoy de Italia por las convenciones de 1862-1872.

E] *Rusia.*

Khanato de Khiva. — Tratado de 24 agosto de 1873. — El Khan conserva la independencia interna y el Zar ejerce su política exterior.

F] *Japón*. — Agosto de 1904.

Declara a la *Corea*, protectorado japonés. — *Aceptado* por: 1º Rusia (*Tratado de paz* de 5 sep. de 1905). — 2º *Tratado anglo-japonés* de 12 ag. 1905. — 3º Por *Corea*, *Tratado con Japón*, 17 nov. 1905. — *Condiciones*: (*Merignac*, p. 218, II).

G] *Estados Unidos de América.*

1º. *Filipinas*. — *Tratado de paz con España*, de *París*, 10 sept. 1898. —

Consecuencia de la guerra con España. — Política americana en Filipinas.

2º. *Cuba*. — Independencia. — República. — Administración temporaria de los Est. Unidos. — Guerra civil.

Merignac,
pp. 220-221 +

a) *Tratado 23 mayo 1903*. — +
b) *Ocupación posterior*. — 1906.—
Mr. Taft. — Gobernador provisorio. — Intenciones de los Est. Unidos. — Protectorado *de hecho*.

E. Estados no-cristianos.

a) *Definición*. — *Budhistas*. — Japón. — China. — *Mahometanos*. — Turquía. — Persia. — Siam. — Korea. — Abisinia. — Extensión del *derecho cristiano*. — Leyes de la humanidad y de la civilización. Ej.: Japón.

b) *Situación internacional*. — Son Estados de naturaleza especial, reconocidos expresa o tácitamente por las Potencias. — Reciben y envían sus agentes diplomáticos.

Rivier,
p. 120 +

c) *Política europea* de civilización y absorción. — Protectorados o dependencias indirectas. — Garantías a la población europea y cristiana de *Armenia*, *Egipto* y *Constantinopla*. — Las Capitulaciones.

F. La Santa Sede.

a) *Origen* del carácter internacional de la Santa Sede. — Pepino el Breve

y Carlomagno. — Recompensa. — Adjudicación de una parte de la península itálica en *dominio temporal*.

b) Desarrollo de la autoridad política del Papa. — Gregorio I, VII. Inoc. III. Benito XIV. Pío IX. León XIII.

c) *Fundamento de su investidura internacional*. — Su posición *diplomática*. — Soberanía, precedencia. — Derecho de legación activa y pasiva. — Convenciones (Concordatos). — La cuestión del territorio. — *El dominio espiritual* *.

d. Situación del Papa en Italia desde 1870. — *La ley de garantías de 13 de mayo de 1871*:

Rivier, p. 123 ➤ ➤ ➤ ➤ ➤ + Bonfils.

e) *El Papa y las naciones de América*. — Origen. — Bulas de Alejandro VI y Julio II. — España y Portugal. * — El Derecho eclesiástico y el de gentes. — Influencia de aquel en éste. — Transformaciones del Derecho Canónico en América. — El Patronato **.

* V. Sarsfield,
D. P. E.

** C. N., 67,
19º.
86, 14º.

f) *Relaciones del Papado y las Prov. Unidas del Río de la Plata*. Resumen de 1810 a 1852. — El *Memorial Ajustado*. — Es el derecho público vigente.

g) *La Constitución*. — La Santa Sede. — Los Concilios. — Los *Concordatos*. — Su concepto jurídico.

Merignhac, p. 123: ➤➤➤➤➤➤➤➤➤➤ “Actos que tienen por objeto reglar materias concernientes a la vez a los intereses del poder espiritual de los Papas, y los de los gobiernos locales con los cuales los han negociado”. —
—*Discusión*. Autores que sostienen que no son tratados en el sentido del Derecho Internacional Público, sino actos de orden constitucional atingentes a la soberanía interior.—
“No es un Estado”, porque carece de territorio y su jefe carece de súbditos.

—*Conclusión*: Es un Estado de naturaleza especial, creado por el Derecho de Gentes, que ha aceptado el resultado histórico. — Además el Papa tiene, si no súbditos, una inmensa parte de la población del mundo que le obedece *en lo espiritual*: sacerdotes, fieles, guardias, etcétera.

- h) *Representación diplomática*. — *Carácter internacional*. — 1. *Merignhac*, p. 152-153. — 2. Enviados diplomáticos. — a) *Legados*. b) *Nuncios*. — 3. *Internuncios*.

G. Personas internacionales distintas de los Estados.

- a. *Exposición del asunto*. — Organizaciones de carácter internacional destinadas a promover actos, progresos o evoluciones que interesan al bienestar y cultura de la huma-

* Su personalidad internacional es coextensiva con el mandato que han recibido del Estado.

* *Merignhac*, p. 160 +

* Posición de la *Iglesia Católica*. Id. de las disidentes en la Const. Arg. Tratado 1825.

nidad. — Las hay de carácter *privado*, y *protegidas* o *autorizadas* por uno o más Estados *. — Son, p. ej.: 1º. Las *Compañías concesionarias de colonización*, v. gr., La “Comp. Gen. de las Indias Inglesas”, “Royal Niger Comp.”, “British South Africa Cº”, “Soc. Alemana para el S. O. de Africa”, “Asociación Internacional Africana”. Poderes y misiones de dominación. — 2º. Las *Oficinas Internacionales* o *Uniones universales*, v. gr.: “Unión postal”, “Pesas y medidas”, “Protección de la prop. intelectual e industrial”, “Unión Pan Americana de Río” *, etc. — 3º. *Institutos, tribunales* y *agencias*. — El “Instituto de Derecho Internacional”.—El Tribunal Permanente de La Haya.—El “Instituto Agrícola Internacional” permanente, creado por la Convención de Roma, 7 de junio 1905. — 4º Las *Iglesias* * diversas. — *Misiones* en tierras bárbaras, (antiguas en tierras de *infieles*). — 5º. Las *exposiciones* universales. Opiniones diversas y contradictorias.— (Merignhac). — No son diplomáticos. — No extraterrit. Simples privilegios transitorios.

b. La *Federación universal*. — El *Estado universal*. — Congresos universales.

1. Concepto vago, abstracto, *ético*, más que político. — Uniformidad de

ideas y reglas, no existente. — Tendencias hacia la unificación.

* *Bluntschli*,
p. 11, N° 4.

2. a. *Bluntschli*. — b. Lorimer (*Princ. de Droit. Int.*, p. 349). — Exposición, crítica de Bluntschli, (art. 108 n) — c. Idea de Bluntschli *.

3. *Duplessix*. — *La loi des nations*, p. 31-54.

4. *Crítica y conclusiones* del autor.

5. *Consultar*: autores ya citados. Lorimer, Bluntschli, Duplessix (loc. cit.).

6. *Relación de este problema con el de la codificación universal*. — La Haya. 1. Convención para evitar los casos de la guerra. 2. *Corte de justicia arbitral*. — (Colección Renault, y Ernst).

H. *El hombre en las relaciones internacionales.*

1. *Exposición de la doctrina.*

Fiore, Der. Int. Codif. art. 31, 367 y siguientes.

Bonfils, Manual, § 157-397.

Merignhac, Traité, II, p. 171, *contra*.

(+)

2. *Resumen*: *Bonfils*, p. 209 — (+)

3. *Aplicaciones*. — a) Protección internacional del hombre civilizado. Base del Derecho Internacional Privado. — b) La esclavitud y su historia y abolición (E. U., 1865. — c) *La trata de negros* (v. *Bonfils*, 399-408). — d) *Trata de blancas*. Razón

* Congreso de París. Convención 15 junio 1902.

de *libertad* y de *moralidad*. * — El espíritu comercial de la época y sus abusos. — Los *coolis* (China y E. Un.) — Contratos simulados o forzados para el trabajo. — La inmigración forzosa y sus agentes en Europa.

4. *Legislación argentina.*

a. *Esclavitud*. Art. 15, cl. 1ª.

b. *Compra y venta de personas* cl. 2ª.

c. *Tránsito*. Art. 14.

d. *Extranjeros*. (arts. 14 y 20).

e. *Inmigración europea*.

—Su clasificación. — Restricciones. —Amplitud del concepto.

f. *Proyecto de ley nacional del trabajo*, arts. 5-15 (1).

5. *El obrero en la ley internacional.*

a. Relación de esta cuestión con la anterior.

b. ¿Es cuestión de derecho público o privado?.—Participa de los dos caracteres: 1º. En cuanto al deber y función del Estado hacia el individuo. — 2º. En cuanto a la solución de los conflictos de derechos emanados de las leyes.

c. *Tratados Franco-Italianos*. (15 abril 1904). — Acta de Berna. (Mayo 1905): — Trabajo de mujeres y niños. — Empleo de materias nocivas. — Protección de ancianos, etc.

v. Raynaud,
Droit Int. Ouvrier (1906).

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo*, *Obras Completas*, vol. VI, pág. 407.

d) *Derechos internacionales del hombre.*

1. *Libertad individual, dignidad e integridad.* (Ya tratado).

2. *Emigración.* — Derivado de la libertad y buscar su bienestar. — Conceptos diversos de *emigración*: pérdida de la nacionalidad —*animus manendi*— Leyes restrictivas o permisivas. — Cuestiones entre la *China y Est. Unidos.* — Leyes restrictivas (3 marzo 1903).—(*Ley Nacional del Trabajo*). — *Concepto argentino y americano.* — No se liga a la nacionalidad (art. 25). (art. 20). (1)

3. *Cambio de nacionalidad.* — Diversidad de legislaciones interiores. — Sistemas. — 1º *Filiación.* — 2º *Lugar del nacimiento.* — 3º *Mixto* (*) — Legislación Argentina. — Ley 5 oct. 1869. — Const. art. 20, 21, 67, inc. 11, (cl. 2ª).

—*Convención de Río Janeiro*, sobre readquisición de la ciudadanía originaria, por nueva residencia en el país de origen (2).

4. *Mi opinión.* La ciudadanía *natural*, y la ciudadanía *legal*. Coexistencia de las dos, mientras el individuo no opta por una definitiva,

* *Bonfils.*
Nº 420.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, Obras Completas*, vol. VI, pág. 325 (II).

(2) Id., *ibid.* — Readquisición de la ciudadanía originaria, *Obras Completas*, vol. XI, pág. 176.

o fija su *residencia permanente* en un país.

5. *La protección internacional* del Estado al cual pertenece el ciudadano. — Religión. — Bienes. — Cultura intelectual. — (Libertad de conciencia, prensa u opinión). — Intervención legítima por esta causa.

III. DERECHOS, CARACTERES, MUTACIONES Y EXTINCION DE LA PERSONALIDAD DE LOS ESTADOS.

I. Nacimiento y reconocimiento

- a. *Prolegómenos*. — Origen de los Estados. — Referencia anterior. — Condiciones de existencia.
- b. *Modos antiguos: hereditarios, conquista, usurpación*. — *Modernos*: 1º *Emancipación* de un dominio extranjero. — 2º *Libertad* de una colonia. (América). — 3º *Anexiones* voluntarias y violentas. — 4º *Separación* voluntaria y convencional.— 5º *Necesidad de crear barreras* al ensanche de otras potencias (Luxemburgo). — 6º *Exodo*. (Siberia. Transvaal).
- c. *Teoría del hecho consumado* (Rivier p. 55). — “El hecho consumado tiene en la vida de las naciones y en derecho de gentes, una importancia capital, preponderante: es generador del derecho. Con mejor título que en derecho privado, se aplica en esta materia el principio de *Paulo*, 2 D. L. 43, t. 17, *Uti possi-*

* *Bonfils*, 107.

detis: "Qualiscum quo prossessor hoc ipso, quod possessor est, plus juris habet quam ille qui non possidet". "Cualquier poseedor por el solo hecho de serlo, tiene más derecho que el que no posee."

- d. *Formación política.* — Resultado de una acción conjunta de varias potencias. — Ej.: el Congo (1884). — Colonización del Africa. — Estados futuros.
- e. *Formación histórico-evolutiva.* — Los Estados de América Española. — La distancia — la separación — el régimen político colonial. — La independencia y separación entre sí.

J. Reconocimiento.

- a. *Sentido e importancia.* — Es la sanción de la comunidad sobre la existencia. — Es el *estado civil* del recién nacido.
Rivier, 57 (+).
- a'. *Derecho al reconocimiento.* — Depende de las condiciones del nuevo Estado. — Su fuerza y viabilidad. — Gestiones de los revolucionarios en otros países. (Caso del Río de la Plata, en Ingl. y E. U.) — *Sanción de este derecho.* — Caso de *Italia*: retorsión, (1870).
- b. *¿Qué Estado puede ser reconocido?* Diferencias con los *partidos* beligerantes. — Insurrección, secesión. — Anexión a otra Potencia. — Es

acto de gobierno *político*, de uno o más Estados. — Es *expreso* y puede ser *tácito*. (Negociaciones).

c. *Reconocimiento e intervención*. —

El reconocimiento prematuro es una *intervención*. (Caso Francia-E. Un. de 1778. *Tratado* de 6 feb. 1778)

— Procedimientos del Estado agraviado, respecto del que reconoce. — (*Acto inamistoso* — *retorsión* — *represalia* — *guerra*).

— Es *política* más que obligación — Tacto, — peligros de error, etc.

d. *Formas y caracteres*.

— *No tiene forma expresa*. — Puede depender de muchas circunstancias. — *Expreso* (Tratados, protocolos, declaraciones, leyes, comunicaciones, etc.). — *Reconocimiento tácito* (legaciones, relaciones diplomáticas, etc.) — *Reconocimiento condicional*. “*Sub modo*”. Ocasión para imponerle limitaciones: (neutralidad, libertad comercial, franquicia religiosa).

— *Caso en Europa: Bélgica* (1831).

— *Caso en América: R. O. del Uruguay*. (*Tratado Arg. Brasil*. 27 ag. 1828).

e. *Efectos del reconocimiento*. Entra el Estado en pleno goce de sus derechos y prerrogativas soberanas. Relaciones, protocolos, desenvolvimiento, expansión. — *Sólo obliga al Estado o Estados que reconocen*.

f. *Historia*. — (E. U. y Francia, 1778) (*Rep. Arg. y E. U., Ingl., Francia, etcétera*).

(Caso de M. Canning). — Resistencia europea dinástica.

K. *Mutaciones, sus causas y efectos.*

1. *Enunciación*.

2. *Cambios interiores*. Su influencia en la situación internacional. — Independencia. — Excepción. — Anarquía permanente.

3. *Cambios territoriales*. — Desmembraciones parciales. — Personalidad moral del Estado.

L. *Extinción*.

a) *Pérdida del territorio*. — En la antigüedad era un hecho frecuente, como resultado de la *conquista*, hasta el siglo XV. (*Rivier*, p. 67, 68)

b) *Extinción parcial*. — Posición inferior. — Protectorado. — Colonia. — Estado confederado. — Consecuencias jurídicas. — Obligaciones. *Noruega*. — *Transvaal*.

Buenos Aires y la Confederación. — Su reincorporación. — Deudas. — Tratados, etc.

Ll. *Sucesión de los Estados*.

—El principio general. — El derecho de gentes y el derecho privado. — Reglas generales. — Regla de *Martens*.

—(*Rivier*, 71-+).

M. Efectos internacionales.

- a. *Los tratados.* — División en *personales y reales.* — Extinción de los primeros. — Subsistencia de los últimos. — *Servidumbres.*
- b. *Deudas.* — Pasan con el Estado anexado cuando este conserva su personalidad, en la parte proporcional de sus rentas.
- c. *Absorción por tratado.* — Este regla las condiciones. — Caso de anexión de *Texas, Madagascar, etc.* (Rivier).

N. Derechos inherentes a la personalidad de los Estados.

- a. *Enunciación.* — Resumen. — Escuelas.
- b. *Conservación.* — Comprende:
 - a. *Perfectibilidad.* — Moral y material. — Industrias, riqueza, inmigración, ciencias, artes, etc.
 - b. *Defensa* del territorio y de la honra.
 - c. *Seguridad.* Preparación permanente.
Bonfils, N° 246. El equilibrio europeo. (id. N° 248-251).
- c. *Derecho a la libertad.*—Comprende:

A. Soberanía interior o autonomía.

- 1º *Organización política.* — Constitucional.
- 2º *Gestión administrativa.* — Libre desenvolvimiento de la vida institucional del Estado, sin ingerencia extraña. — *La justicia. Los derechos*

Bonfils, 127 =
Derecho a la existencia

primordiales. — Reclamaciones diplomáticas. — [Límites de tolerancia. — 1º *Gobierno*. La anarquía. — 2º *Justicia*. Su denegación o inexistencia].

3º *Jurisdicción*. — El principio inherente a la soberanía. — Conceptos correlativos y derivados. — [*Estado*. — *Soberanía*. — *Jurisdicción*. — *Dominio*. — *Imperium*.]

Jurisdicción y territorio. — Límites. 1º *Jurisdicción personal*. — Nacionales y extranjeros. a) El *nacional* en el extranjero. (Leyes militares. Condición civil. Jurisdicción consular. — Comercio. b) El *extranjero* en el territorio nacional. — La jurisdicción está reglada por las leyes comunes y la Constitución.

2º *Jurisdicción real*. Bienes inmuebles y muebles. Distinción entre el *dominio* y el *imperium*. Los bienes *sin dueño*. Son del Estado. (v. C. Civil).

—*La extraterritorialidad*.

a. Los *buques de guerra* y mercantes.

b. Los *agentes diplomáticos*.

4º *Dominio. Efectivo*. Bienes propios del Estado. *Dominio eminente*. — Necesidad de la *fortuna* del Estado. Tesoro nacional. La Constitución. Art. 4º, 17º, 67º, inc. 1º, 2º, etc. Tierras públicas. Territorios cedidos o adquiridos, etc.

B. Soberanía exterior o independencia.

Enunciación. — Independencia y soberanía. Definen la personalidad del Estado. Clasificación. Comprende:

—*Igualdad*. — Fundada en la soberanía, independencia de todos y en las bases de asociación internacional.

1º *Igualdad jurídica*. a) En el derecho natural y necesario y *desigualdades reales*. La paradoja de la igualdad de *Lafitte*. *Lorimer* la aplica a los Estados.

b) *Limitaciones*. — *Categoría y posición internacional*. (v. clasificación).

c) Estados *cristianos civilizados*. Ejemplo: La *China*, sin libertades esenciales. Comercio, religión, diplomacia, etc.

d) *Las precedencias*. Es cuestión más de derecho diplomático — de *representación*. — Lo estudiaremos allí. — Tentativa de Viena. — 1815. Sin éxito.

2º *Derecho al respeto*.

a) Dignidad moral.

b) Respeto a la propiedad material. Comercio. Fronteras. Servidumbres.

c) *Personalidad civil*. Validez de los actos jurídicos extranjeros. — Cuestión de *Derecho Internacional Privado*. Contratos.

d) *Personalidad política*. Se hace efectiva por medio de los diplomáticos.

e) *Sanción del respeto.*
Reparación de daños.
Satisfacción de agravios.

3º *Libre comercio.*

a) Es una condición de la vida internacional. — Garantías constitucionales argentinas.

b) Art. 11. Circulación interior terrestre.

12. Circulación fluvial sin preferencias.

14. Libertad de comercio e industria.

20. Libertad a los extranjeros.

25. Inmigración libre y restringida.

26. Navegación interior libre, etc.

c) *Restricciones lícitas* en interés de la seguridad, salud y defensa o prosperidad nacional. Derivadas de la *política comercial*. Proteccionismo o libre cambio.

Restricciones inconvenientes e ilícitas. Política colonial española. — Produjo la pérdida de sus colonias. — Negativas contra el progreso comercial. — Colombia y Panamá (el Canal). La China.

DE LAS COSAS Y DEL DOMINIO

DE LAS COSAS Y DEL DOMINIO

I. INTRODUCCION.

1. *El método.* — División de la materia del Derecho Internacional Público:
 - a. Nociones generales e históricas.
 - b. Las personas (los Estados).
 - c. Las cosas, bienes y su dominio.
 - d. Obligaciones (Tratados y deberes internacionales).
 - e. Conflictos y medios de solución.
 - f. La guerra.
 - g. Mutualidad.
 - h. Derecho de representación o diplomático.
2. *El derecho real internacional.* — Semejanza con el derecho privado. — Verdadera noción del *jus gentium—jus naturalis.* — La sociedad internacional. — Los *bienes* como necesaria integración de la personalidad del Estado:
 - a) por *definición* (*substratum* social);
 - b) por instituto jurídico (El *Estado*, persona jurídica);
 - c) por destino, (espacio o medio de cumplir el fin de la sociedad internacional). (Comunicaciones, asistencia, comercio, marina, etc.).

II. LAS COSAS, BIENES Y SU DOMINIO.

A. LOS BIENES EN GENERAL.

1. *Extensión del concepto.* — Comprende todo lo que es objeto del dominio real o virtual del Estado para su desenvolvimiento interno y externo. — Comprende:

a. *El territorio* —el cual se divide, según su concepto *real y extensivo y ficticio*— en territorio *terrestre* (Bonfils), — *marítimo, fluvial, subsuelo, espacio aéreo.* (Extraterritorial).

b. *Las cosas o propiedades del Estado, como tesoro o fortuna pública.* — Medios de asegurar la existencia y prosperidad en el tiempo. — Su desarrollo moral e intelectual. — Las tierras, ferrocarriles, monumentos, *colecciones* y demás objetos que constituyen el *tesoro nacional*: museos, bibliotecas, archivos, antigüedades, templos.

c. *Las cosas o bienes como instrumentos directos de la vida internacional, como los buques, ferrocarriles, armamentos, telégrafos, cables, globos dirigibles, material marítimo, en general.*

B. LOS BIENES EN SENTIDO JURÍDICO.

1. *El dominio del Estado en general.* — Concepto jurídico y diferencial. — *Dominio -propiedad y dominio -jurisdicción*; el 1º da idea de dueño (dominos), el 2º de imperium, soberanía (superanus, superanitos). El concepto internacional comprende ambas nociones y en particular la 2ª.

2. *El dominio eminente* (imperium). Su fundamento y razón. — Deber y misión permanente de protección social, de expansión exterior. — Comprende aún la propiedad de los *particulares*.
3. *Opinión de Nys*, p. 405.
4. *Las tierras vacantes y territorios inhabitados*. — Importancia de este concepto en derecho internacional en la América del Sud. — *Los latifundia*. — *Efectividad y extensión real* del dominio.
- a. La cuestión en derecho *internacional*.
- b. La cuestión en derecho *privado*. Según el 1º véase la noción del Estado, persona internacional, y según el 2º la teoría de la persona jurídica del Estado.
5. *Importancia de la cuestión* ante el imperialismo y el expansionismo actual. — La colonización, la utilización para el comercio y la civilización. — Conveniencias y peligros.
- a. *Opinión europea*. — *Bluntschli*, § 281: principio general. — v. nota, p. 178: afirmación del derecho de ocupación, § 280 *fine*.
- Oppenheim*, § 225.
- b. *Nys*, p. 407.

C. LA CUESTIÓN, EN DERECHO ARGENTINO.

1. *Valor nacional de esta cuestión*. — Los dominios de España. — Las cortes reales y adelantazgos. — Capitulaciones. — Mercedes. — Concesiones a los conquistadores.

2. Las conquistas españolas del siglo XV y XVI. — Extensión real de su ocupación y conquista. — Población y colonización. — El virreinato de 1810. — Alcance de su dominio real. (V. Quesada, *Virreinato del R. de la Plata*).

3. Situación del territorio argentino en 1810. — Bajo Perú, Paraguay, Montevideo. Magallanes. — La guerra de 1810 a 1824. — El *Estado* de 1810 a 1853. Existe en formación, en lo *interno*. — En lo *exterior* desde 1816. — Reconocimiento en 1825 por Inglaterra y Estados Unidos.

4. *La Patagonia y tierras australes.*

Abandono real. — Establecimientos en las costas y puertos. — *Las Malvinas*. — Su ocupación por Estados Unidos, Francia e Inglaterra. — Pretensiones de Chile. — Los indios. — Opiniones de autores ingleses y algunos argentinos.

a. La solución de 1879. Ocupación militar.

b. La solución de 1884. 16 oct. (Ley de territorios).

c. La solución de 1902. Límites con Chile. Laudo arbitral de S. M. B. (1).

D. EL CÓDIGO CIVIL.

a. *Los bienes*. — División, públicos y privados. — Importancia de estos conceptos. — El Estado, persona jurídica:

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Los Tratados de Paz de 1902: Laudo arbitral de S. M. el Rey Eduardo VII, etc., Obras Completas*, vol. IX, pág. 151.

dominio público; id. privado. — Derechos de los particulares (1).

➤➤➤➤➤ ➔ +

b. Arts. 2373 a 2384.

c. *El dominio y sus caracteres.*

➤➤➤➤➤ ➔ +

Arts. 2540 a 2544.

E. a. IMPORTANCIA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 2544.

—La doctrina internacional. Valor del *título* de dominio en derecho internacional. — Caracteres del dominio. — Perpetuo, exclusivo, indivisible, total.

b. *Efectividad de la doctrina* según la importancia y poder de los Estados para darle cumplimiento.

La doctrina de la *colonización europea* y la teoría de Monroe.

c. *Posibilidades* en la actualidad. — En América ya no existe el peligro. — El caso del *Brasil*, colonia alemana de Sta. Catalina. — El *Chubut*, colonia galense. (1865).

F. EL SUBSUELO. (2).

a) *Código Civil*, art. 2552.

El *suelo*, el subsuelo, el espacio aéreo.

1º *El suelo* y su destino permanente, realiza específicamente la idea del *territorio*. — Riqueza, vivienda, destino nacional. La Constitución. Agrícola.

2º *El dominio subterráneo*. — Las minas y su dominio. — División del

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Actos irrevocables del Poder Ejecutivo*, *Obras Completas*, vol. VIII.

(2) Id., *ibid.* — *Legislación de Minas; La Propiedad de las Minas; Obras Completas*, vol. IV; *Escritos y Opiniones en Derecho*, vol. VII, pág. 259.

Cód. de Minería. — El Estado no explota las minas. — Importancia del derecho internacional:

1º *Derecho de los naturales* a las minas de su territorio originario. — Nys, p. 411. — *España y sus colonias*. — Derechos de los indios. — Su esclavitud y despojo. — Ojeada sobre el derecho español colonial.

2º *Prescripciones de orden estratégico*. — *Excavaciones, fortalezas*. — Explotaciones del Estado, de interés superior. — Salitreras o nitratos. — Canteras para construcciones militares.

G. EL DOMINIO AÉREO.

1. *Definición*. — “La columna perpendicular de aire que cubre el dominio terrestre y el dominio del agua”.

2. *¿Propiedad? ¿Soberanía?* Análisis y conclusión. — La propiedad no es posible; el aire o espacio aéreo sólo es un *medio* en que la soberanía territorial se extiende hacia lo alto.

3. *Teoría del C. Civil argentino*, art. 2552. — Lectura y comentario; analogía extensiva con el derecho privado.

4. *Caracteres del dominio aéreo*. — Opiniones. — *Fauchille*, (*Le domaine aérien*), en la *Rev. Gén. de Dr. Int. Public.*, t. VIII, p.

v. Nys, p. 523.

5. *Merignhac* (*Les lois et coutumes de la guerre sur terre, etc.*) — Sostiene la libertad del espacio.

Nys, p. 531.

6. *Importancia futura* de esta cuestión. — 1. La efectividad del dominio dependerá de los *medios* de acción de los Estados subyacentes. Se aplica a la:

a) Navegación aérea.

b) Telegrafía sin hilos.

2. Proyecciones políticas. *Nys*, página 525. +

III. EL TERRITORIO EN PARTICULAR.

A]. 1. PRECISIÓN DE LAS IDEAS EXPUESTAS.

Resumen del concepto:

1. Suelo { Tierra, islas, colonias, dependencias, mar, ríos.

2. Subsuelo.

3. Atmósfera.

2. *Cuestiones jurídicas*. — “Jurisdicción”. — Límites de la jurisdicción. — Id. del territorio.

Exclusividad
del dominio.

3. *Unidad de territorio y unidad de jurisdicción*. — Teoría del dominio *exclusivo* (C. C. 2543). — Es regla general absoluta en derecho internacional. — *Cuatro excepciones aparentes* según *Oppenheim*, nº 171:

1ª *Condominio*. — a. El caso — “Una porción de territorio *terrestre* o *marítimo*, queda por algún tiempo bajo la *tenencia* común de dos o más Estados, los cuales ejercen conjuntamente su soberanía sobre esa porción de territorio y sus habitantes”.

b. *Ejemplos históricos*. — 1º *Schleswig-Holstein* y *Lunenburg*, de 1864-1866, bajo el condominio de Austria y

Prusia. 2º *Moresnet* (Kelmis) está bajo el condominio de Bélgica y Prusia, porque aún no se han entendido sobre la interpretación del tratado de límites de 1815 entre Holanda y Prusia. 3º El *Soudan* desde 1898 se halla bajo el condominio de Inglaterra y Egipto.

c. *Explicación.* — Situaciones transitorias resultantes de litigios internacionales o de guerras o tratados de límites y se mantienen como *statu quo* convencional, hasta el arreglo definitivo y su razón jurídica.

d. *Razón jurídica.* *Oppenheim*, § 171.

“Es fácil demostrar que en tales casos no hay dos Estados en uno y en el mismo territorio, sino fracciones de territorio cuyo destino aún no ha sido decidido, y que, entretanto, se mantienen separados de los territorios de los Estados interesados bajo administraciones distintas. Hasta que un arreglo final se produce, los Estados interesados no ejercen una soberanía individual sobre dichas fracciones, sino que *convienen* sobre una administración conjunta bajo su soberanía conjunta”.

2ª *Administración por un Estado extranjero.*

“El segundo caso es el de la administración de una fracción de territorio por un Estado extranjero, con el consentimiento del Estado propietario”.

a. *Bosnia y Herzegovina.* Provincias turcas, están desde 1878, bajo la administración de Austria-Hungría.

b. *Chipre* (Turquía) desde 1878 bajo la administración de la Gran Bretaña.

c. Hay una cesión de *hecho* o en *espectativa* y una sola soberanía se ejerce, es la del Estado administrador.

3ª *Arrendamiento* o *hipoteca*. — “El tercer caso es el de una fracción de territorio arrendado o hipotecado por el Estado propietario a un Estado extranjero”.

a. *Congo y Gran Bretaña*. Tratado 12 de mayo 1894. Cesiones recíprocas de territorios en arrendamiento.

b. *Alemania y China*. 1898. Territorio Kiao-Tchen.

c. 1803. Suecia arrendó al Gr. Duc. de Mecklenburg-Schwerin, la ciudad de *Wismar* (1.258.000 thalers). 100 años, 1903, reversión.

c'. *Génova en 1768* hipotecó a Francia la *Córcega*. Napoleón.

c". 1898. Arrendamiento de *Port Arthur* y *Talieu-Wan* a Rusia.

—*Wei-Hai-Wei* a Gran Bretaña.

—*Konang-Tchen* a Francia (4 de junio 1898).

d. Sentido político de estos contratos. — Son fórmulas indirectas de *ocupaciones* definitivas. — *Anexiones* o cesiones futuras. Término usual 90 a 100 años.

Las ficciones europeas en Oriente:

Bonfils, p. 322, *fine*:

4ª “El cuarto caso es el del territorio de un Estado Federal”. — No existe diversidad de soberanía exterior — ni



aún en las federaciones puras. Ejemplo: *Suiza, Alemania. Conf. Norte-americana de 1774-1787. Argentina, 1852-1860.*

B]. LÍMITES DEL TERRITORIO.

1. *Jurisdicción* y fronteras; extraterritorialidad. Cuestiones más arduas entre naciones. — Derivadas del principio de la exclusividad del dominio. — Principios generales consagrados por la *historia*, los *tratados*, la *ciencia*, la *naturaleza*.

2. *Fronteras*. — a. *Definición*. Objetos: 1º Precisar el alcance de la jurisdicción de cada Estado. — 2º Evitar conflictos y avances. — 3º Facilitar los medios de la defensa del Estado. — 4º asegurar la paz internacional por la convivencia individual y autónoma de cada uno.

b. *Obligación de los Estados*. — En interés de la paz universal (*Bluntschli*, § 296).

c. *Reglas fundamentales para fijar fronteras*. 

A. Bases de criterio. — Clasificación.

- 1ª *Fronteras naturales* (arcifinias) o físicas. — Montañas, ríos, mares, lagos, desiertos, etc.
- 2ª *Fronteras artificiales*. — Las fijadas por las convenciones o por la tradición o usos seculares.
- 1ª Naturales.
- 2ª Sociales (Etnicas, lengua, religión, etc.).
- 3ª Convencionales (Tratados).

- 1ª Naturales.
- 3ª 2ª Etnográficas (Doctrina de las *nacionalidades*).
- 3ª 3ª Políticas (Resultados históricos o convencionales).
- 4ª 1ª Matemáticas (Geodésicas, ideales).
- 4ª 2ª Aparentes (visibles, linderas, arcifinias).
- 5ª Las fronteras naturales se clasifican a su vez, por sus fines *estratégicos*, o por el principio de la *nacionalidad*.

B. *Resumen de principios: 1. Deducidos*

a) de las fórmulas consignadas en los tratados, — b) de las conclusiones de la ciencia, — c) de la jurisprudencia de los tribunales — *nacionales* — en Estados federativos (E. U.) — *internacionales* por los arbitrajes.

2. *Aplicados* — a) por los gobiernos, diplomáticos o negociadores de los tratados de límites u otros semejantes — b) por los congresos o conferencias que fijan reglas generales — c) por los árbitros o tribunales internacionales — d) por los técnicos demarcadores sobre el terreno.

3. Influencia recíproca de los unos sobre los otros.

C. *Algunas reglas fundamentales establecidas.*

1ª) *Frontera montañosa.*

v. Nys, p. 421 (4).



- 2ª) *Frontera fluvial.* { 1. Otras opiniones.
Bluntschli, 296.
Duplessix, art. 250.
 2. El *thalweg* cuando el río es navegable; la *línea media* del río, cuando no es navegable.
 v. *Nys*, p. 424 (5).
- 3ª) *Variantes del thalweg.*
 v. *Nys*, p. 436-437.
- 4ª) *Mar o lago interior.*
 v. *Nys*, p. 437, *fine*.



D. *Litigios o disputas de fronteras.*

1. Su naturaleza. — Medios de solución. — Arbitros. — Alegatos *histórico-jurídico-científicos*. — Criterio de las conveniencias recíprocas de la equidad, de la paz duradera y del desarrollo económico de los Estados litigantes. — Comisiones mixtas de peritos *juristas* y *técnicos*. — El *laudo arbitral* y sus efectos.

2. Los litigios argentinos.

a. *Chile*. Desde mediados del siglo XVI a 1902.

Tratados de 1856, 1881, 1893, 1896 arbitraje.—*Laudo* de S. M. B., 1902 20 nov.

Esencia de la cuestión. — Criterio del árbitro. — v. *Los tratados de paz de 1902, ap.* (1).

b. *Paraguay*. Sobre el dominio del Chaco al norte del Pilcomayo. — La

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. *Obras Completas*, vol. IX, pág. 151.

guerra de 1865 y los tratados de 1876. El fallo del *Presidente Hayes*, 12 de nov. 1878.

- c. *Brasil-Misiones*. Tratado de 7 de set. 1889. Herencia hispano-portuguesa. — Litigio. — Arbitraje. — *Laudo del Presidente Cleveland*, 5 febrero 1895. Su resultado.

E. *Las fronteras en el derecho argentino*.

- a. *La Constitución*: (v. *Manual*, § 486, 487). (1).

Art. 27, prescripción general.

Art. 86, inc. 14, función presidencial.

Art. 67, inc. 19, aprobación legislativa.

Art. 67, inc. 14, arreglar los límites de la Nación y de las Provincias.

Art. 67, inc. 15, proveer a la *seguridad de las fronteras*.

Art. 13, admisión de nuevas Provincias en la Nación.

- b. *La historia y la política*. — a) La República Argentina *leader* del arbitraje y de la justicia ideal en Sud América. — Lo que le cuesta este título. — Su abuso y sus peligros. b) *La victoria no da derechos*. — Historia de esta frase. Los Quijotes modernos. — Opinión y vindicación de Mitre (2).

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Obras Completas*, vol. III, pág. 423.

(2) Id., *ibid.* — “La paz sin victoria” y “La victoria no da derechos”, *Obras Completas*, vols. X, pág. 74, y XXI, pág. 489.



(V. G. Quesada, *Mémoires Diplomatiques*, pág. 16).

c. *Los tratados de arbitraje argentinos y su crítica.* — Evolución del principio respecto al territorio. — Reservas en el compromiso arbitral. — Los últimos con la R. O. de 1901, con Italia de 1907 (1). — Reserva implícita de la Constitución (art. 27, *fine*).

v. *Los tratados de paz de 1902*, p... (2).

IV. EL TERRITORIO EN PARTICULAR (Continuación).

1. Ríos territoriales.

a. *Dominio fluvial.* — La doctrina internacional. — División:

Ríos <i>nacionales</i>	}	<i>Oppenheim.</i> I, § 17 .
„ <i>no nacionales</i>		
„ <i>internacionales</i>		

b. *La doctrina argentina.* — *La Constitución* (arts. 26, 12, 16; art. 67, inc. 9º, cl. 1ª). — *El Código Civil*, art. 2372; Debate Mitre-Vélez Sarsfield, 1869. Conclusión.

c. *Navegación.* — 1. *Ríos nacionales.* Su régimen depende del país soberano del territorio. — Tendencia a la concesión libre. (Mississippi-Amazonas?). — ¿Venezuela?-Barima. — 2. *No nacionales.* Ríos continentales de *Europa* y *América.* — Principio del derecho ci-

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Obras Completas*, vol. IX, pág. 225.

(2) Id., *ibid.* — *Obras Completas*, vol. IX, pág. 31.

vil. Corresponde a todos los Estados atravesados por el río. (Paraná, Paraguay). — *Escalda, Danubio, Ródano, Niger, Congo.*

Congreso de Viena, 1815. Rin.

Congreso de París, 1856. Danubio.

Congreso de Berlín, 1884. Niger y Congo. (Derecho europeo).

Extensión del principio a América. — (v. Taylor, *Treatise*, § 96 a 104). — San Lorenzo, Amazonas, Río de la Plata y afluentes.—3. *Ríos internacionales* (fronterizos). — Doctrina. — Jurisdicción de los Estados ribereños. — La línea divisoria. (*Thalweg, media, costa?*).

—Derechos exclusivos o concurrentes. — *Modus vivendi*. — Obligación de definir situación.— *Conflictos* frecuentes y peligrosos. — *Perjuicios* para la expansión de los Estados.

—Jurisprudencia de Est. Unidos.—San Lorenzo. E. U. y Gr. Br. 1818, 1856, 1871, 1885. Concesión a los E. U. *ad vitam*.

—*Papel de la R. A. ante el Der. Internacional*. Tratados de 1825-1853. *Constitución* de 1853-1860. Tratados con el Brasil y demás naciones hasta el día. Ignorancia de los autores europeos.

2. *Mares interiores y lagos.*

a. Mares y lagos enclavados en el territorio de un solo Estado. (*Mare clausum*). *Mar muerto*. (T.) *Aral* (Rus.).

- b. Mar dentro del territorio de *dos o más* Estados (*Oppenheim*, § 179).
- c. Mar *comunicado con el Océano* o mar libre (mar Negro, Azov.) *íd.* § 187, *fine*.
- d. *Doctrina, jurisprudencia y política europea en favor de la libertad de navegación*, salvo convenciones especiales como las del mar de Azov para la Rusia.

3. *Canales navegables.*

- a) Su objeto. — Valor para la civilización y el comercio universal. — Su carácter internacional. — Vías artificiales asimiladas a las naturales. *Analogías y diferencias jurídicas.*

El dominio del Estado dueño del territorio cedido. — *Egipto* en Suez. — *Est. Unidos* en Panamá.

- b) *Canales interiores.* 1º de *Guillermo II*, del Báltico al Mar del Norte, exclusivo de Alemania y depende de ella. — 2º de *Corinto*, dentro del territorio griego, de interés secundario (v. *Bonfils*, Nº 514).



- c) *Canales internacionales.*



1º *Suez*. *Oppenheim*, § 183, leer.



2º *Panamá*, *Oppenheim*, § 184, leer.

- 4. *Estrechos.* — 1. Su papel internacional. — Vías libres de comunicación internacional. — Participan del carácter del *mar libre*. Los derechos de los Estados sobre ellos son iguales (salvo excepciones convencionales) a los de los mares litorales. — 2. *Neutralización* en interés del comercio. — 3. *Estrecho*

* *Abribat.*
Pelliza.

(!)

de a) *Dardanelos*. * — b) *Magallanes*. (Tratado argentino-chileno, 1891). — Medidas de seguridad. — *Desarme, neutralización* en ambos. — c). *Gibraltar* (garantía de Ingl. al libre tránsito del Mediterráneo, restringido por España en 1780, que importaba un verdadero bloqueo del comercio del Mediterráneo. — d) *Malacca*. Paso de la Europa al Oriente. Misión futura de este Estrecho, es libre. *Francia, Holanda, Gran Bretaña, Estados Unidos, Japón, China, Alemania*. — Potencias interesadas.

5. *Golfos, bahías, radas, puertos, etc.*
v. *Oppenheim*, § 191.

6. *Mar litoral*.

1. *Definición*. Teorías diversas.

2. *Extensión de la zona territorial*. — *Historia. Doctrinas* (*Nys*, 515 y siguientes).

—*Taylor*, § 104. (La zona de 3 millas). — *Extensión a 6 millas*.

3. *Derecho argentino*. *C. Civil*, 2374; *L. P. Nacional*, 1863, 2, inc. 8º; *Tratado Arg. Or.* 1901, art. 12º.

4. *Derechos del Estado sobre el mar jurisdiccional* (Resumen).

—(*Bonfils*, Nº 518). ➤

➤

7. *Servidumbres internacionales*.

a. *Concepto*, y analogías y diferencias con el derecho privado.

b. *Clasificación* (*Oppenheim*, § 206).

c. *Mutaciones y extensión*. (*Id.* §§ 107 y 108).

V. ADQUISICION DEL TERRITORIO.

1. *Fundamento natural.* — Inherente a la personalidad del Estado. — Su derecho de vida y crecimiento.
2. *Modos de adquirir.* — a) Principios de derecho común — Sus analogías y diferencias con el Derecho Internacional Público. — Influencia de la terminología romana — transmitida por los autores clásicos.
b) Modos de adquirir. — 1º *Originarios* — y 2º *Derivados*.

Los medios de adquisición de territorios son:

<i>Originarios</i>	}	<p><i>Accesión. Acreción. Avulsión. C. C.</i> <i>Usucapión</i> <i>Conquista</i> <i>Subyugación (Opp.)</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Ocupación.</i> { <i>Res nullius</i> (*). <i>Animus domini.</i> <i>Aprensiva</i> (**). (Posesión). <i>Notificación.</i></p>
<i>Bonfils, Lib. II (Nos. 533-571).</i>	}	<p>(*) <i>Res nullius</i>: 1º Territorio inhabitado. 2º Territorio abandonado (<i>derelictus</i>) 3º Territorio habitado por pueblos o tribus bárbaras.</p> <p>(**) <i>Hinterland</i>, protectorado, zona de influencia.</p>
<i>Derivados</i>	}	<p><i>Sucesión.</i> <i>Cambio.</i> <i>Venta.</i> <i>Cesión.</i> <i>Arrendamiento.</i> <i>Prescripción (Oppenheim).</i></p>

3. *Personas que adquieren.*

a. *Los Estados*, como personas de Derecho Internacional sólo pueden adquirir territorios de Estados. (Opp., § 209).

Diferencia con las adquisiciones a *título privado*: individuos o corporaciones.

b. *Constitución de un nuevo Estado*: Una asociación antigua o accidental, que vive o entra en un territorio no perteneciente a un Estado constituido, — y se lo apropia y se establece en él, entonces constituye un nuevo Estado.

c. *Un individuo o corporación* privadas adquieren tierras con derecho de soberanía, en regiones no sujetas al dominio de ningún Estado, fuera del Derecho Internacional, es el caso de una tierra *inhabitada u ocupada* por tribus salvajes.—*Si no hay protección* (directa o indirecta) de algún Estado, el hecho no entra en el Derecho Internacional. — *Si hay protección*, el hecho se supone realizado por o para el Estado protector.

En este segundo caso se producen dos situaciones:

1ª Comisionados, adelantados o concesionarios, navegantes, etc. (como en la España de los siglos XV y

Descubridores
y pobladores
del R. de la P.
Mendoza,
Solis.

XVI) — para $\left. \begin{array}{l} \text{descubrir} \\ \text{adquirir} \\ \text{poblar} \end{array} \right\}$ tierras

para el Estado.

2ª *Cartas* a las compañías colonizadoras como en *India, Asia, Africa*.

3ª *Ocupaciones* para ser sometidas a un protectorado como el caso de Sir James Brooke en *Borneo Norte (Sarawak, 1841)* — bajo el protectorado de la Gran Bretaña.

d. *Naturaleza del derecho adquirido.* Distinción entre la *propiedad* y la *soberanía*. — Los individuos adquieren la 1ª; sólo el Estado puede obtener la 2ª. — Relaciones y aplicaciones diferenciales del Derecho privado.

4. *Modos originarios.*

A. *Accesión.*

Inst. L. II, t. 1.
§ 20.

1. *Concepto romano.*

Doctrina civil arg. C. C. art. 2605, 2606. Aluvión.

C. C., 2605-2620.

2. Su aplicación al Derecho Internacional Público.

D.

Variantes: *Avulsio, 2617, C. C.*

C. C. 2617.

Deltas. Teoría (Opp. § 233). — En río. — En mar. — Lecho abandonado por un río. — Obras artificiales: terrenos ganados. — Puerto.

L. 35, tít. 28.
P. III.

L. 16, tít. 2º,
P. III.

- L. 26, t. 28,
P. III.
- Caso del Delta del Paraná. — Playas del Río de la Plata. (*Delachaux*, p. 17).
3. *Caso de una isla nueva*, “Insula in flumine nata”. — *Opp.* § 234, p. 286 (+).
- Taylor*, § 225
4. Salvedad del título legal anterior a todo territorio de accesión. — (¿Martín García?).
- B. Usucapión.*
1. *Concepto romano.* (*Ulp.* 3. D. 41. — *Ferrini, Manuale di Pandette*, N° 313-314.
3. D. 41. 3.
2. *Doctrina Civil.* C. C. 2641.
- C. C.
3. *Derecho de gentes.* — Extensión del derecho privado o los Estados. — Procede del Derecho Romano. Decisiones del Pretor (*jurisdicción internacional privada*). — (v. Emilio Costa, *Storia del diritto romano privato*, N° 21, p. 105).
- Ferrini*, p. 406
- Evolución 1ª *XII Tablas*: posesión de 2 años.
- 2ª *Justiniano*: de 10 a 20 años.
- 3ª *Constantino*: “praescriptio longissimi temporis”. 40 años no interrumpidos.
- Condiciones.*
- 1º *Usus* — continuado por 1 o 2 años. — 2º *bona fides*. — 3º *justa causa, instus titulus*.
4. *Aplicación al Derecho Internacional Público.*

Dificultad de determinar con precisión jurídica el carácter de la *usucapión*, distinguiéndola de la *ocupación*, la *conquista*, la *prescripción*, la *cesión* u otros títulos. *Salvo la expresa voluntad* de los Estados interesados — que quisieran darle uno u otro de estos caracteres. — Poca importancia por los autores.

Casos de *abandono* entre los Estados — o no ocupación total. — Cada día más raros. — Territorios extensos de América — el caso de *Sarawak*, Borneo Norte, no ocupado por Holanda.

5. *Resumen*: Puede decirse que en Derecho Internacional Público la usucapión “es una forma de ocupación pacífica de un territorio abandonado por un Estado propietario, y que entra al dominio del ocupante por el transcurso del tiempo”. — Se confundirá con la prescripción, según la noción del Derecho Civil.

C. *Conquista*.

1. Como forma de *ocupación* violenta no puede ser admitida entre los modos de adquisición legítimos. Si no concurren las formas jurídicas será una *usurpación*. — *Período intermedio* entre la ocupación militar (*ocupatio bellica*) y la sanción o reconocimiento del Estado vencido.

por el tratado de paz, de cesión u otro cualquiera.

2. *Concepto histórico.* — La conquista es el origen de los actuales dominios en América, Asia, Africa. — El término no se aplica a las adquisiciones de territorios ocupados por tribus o pueblos salvajes o semi-salvajes. — Sus *formas* son las diversas por las cuales se realiza la adquisición jurídica del territorio o del dominio.

3. *Concepto moderno.* (Opp., § 236):



“La conquista es la toma de posesión del territorio del enemigo por la fuerza militar en tiempo de guerra. La conquista no hace por sí sola, *ipso facto*, al Estado conquistador, soberano del territorio conquistado, aunque éste se halle por un tiempo bajo el poder de aquél. *La conquista sólo es un modo de adquisición cuando el conquistador, después de haberla establecido firmemente (en el hecho), anexa formalmente el territorio.* Tal anexión hace cesar la existencia del Estado enemigo, y trae por consiguiente la cesación de la guerra. Y como esta conclusión de la guerra se llama *subyugación, es la conquista como consecuencia de la subyugación, — y no la conquista solamente, — lo que da un título y es un modo de adquirir el territorio*”.

D. *Subyugación*. — (Sometimiento — dominación — incorporación, etc.) — (*Opp.*, § 236-241).

1. *Definición*. — “Es en general, un modo de adquirir la totalidad del territorio del enemigo”. (*Opp.* § 239). Ejemplos: Guerra *Prusia-Austria* 1866. Incorporados el *Ducado de Nassau*, el *Reino de Hanover*, el *Electorado de Hesse-Cassel* y la ciudad libre de *Francfort-sur-Maine*. *Inglaterra*: 1900, incorporación del *Estado Libre de Orange* y la *República Sud Africana* del Transvaal en el Sud de Africa.
2. *Distinciones*. Con la *ocupación*. Con la *conquista* (v. n. anterior). — La 1ª se realiza sobre territorio pacífico y desocupado, o desierto o no poseído por un Estado. La 2ª a consecuencia de una *guerra* entre Estados. La 1ª concluye en un *reconocimiento* por las potencias; la 2ª por un tratado de *anexión* o incorporación.
3. *Consecuencias jurídicas*:
 - a. *Posición de los súbditos o ciudadanos*. Nacionalidad de los mismos. — La regla es que adquieren la ciudadanía del Estado vencedor o anexante.
 - b. *Distinciones*. — a) Los que se ausentan del país antes de la anexión. Estos no se hallan sujetos a la nueva ciudadanía *ipso facto*. Pueden no adquirirla o

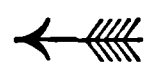
adoptar la de otro Estado. — b) Los que se ausentan *después* de la anexión. Se consideran ciudadanos del nuevo Estado. — c) *El derecho de emigración*: discusión. — Opinión de *Opp.* § 239. No existe en Derecho Internacional. — Cuestión de derecho interno, así como la posición jurídica de los nuevos ciudadanos. — *Emigración de Boers* después de la guerra. Un derecho natural inalienable.

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

I. TEORIA GENERAL.

- Neumann.
Elem. de Dr. Int.
Olivi. Man. di
Dir. Int.
Leseur. Introd.
1. Se liga con la *división de la ciencia del D. I. P.* — Base: las relaciones de derecho privado. — a) Principios fundamentales. b) Personas. c) Cosas. d) *Obligaciones.* e) *Organos* de las relaciones internacionales. — (Representación y diplomacia). f) *Conflictos* entre Estados. 1) Soluciones pacíficas. 2) Soluciones violentas. 3) La guerra. 4) Neutralidad.
 2. *Obligaciones.* — Nacen del *hecho* de la comunidad civilizada y son de *tres* clases en general.
 - a. *Obligaciones en general, inherentes a la personalidad* de los Estados, como miembros de la asociación universal. *Correlativos* con los *deberes.*



—*Olivi, Man.* § 60: Divide las reglas del Derecho Internacional según la *fuerza* inmediata o próxima de donde surgen,

“la cual puede consistir en la *naturaleza*, o en la *voluntad* de los Estados. De donde procede la distinción entre Derecho Internacional *necesario* o *natural*, o *primitivo*, y Derecho Internacional *positivo* o *voluntario*, o *secundario*”.

b. Las obligaciones, como *relaciones*. inevitables, y forzosas entre Estados son también *naturales* o *necesarias* —y *voluntarias* o *contractuales*— y otras que se derivan de las primeras y son *consecuencias de los hechos de la vida internacional* — y se resuelven la *responsabilidad real* y *positiva* de los Estados respecto de los demás — y se asimilan a la teoría de los *delitos* y *cuasi delitos* del derecho civil.

c. *División*.

Obligaciones.

a) Naturales o necesarias

1. *Hacia los individuos* en el extranjero.
2. *Hacia los Estados*.
3. *Hacia las instituciones y corporaciones de Derecho Internacional*.

b) *Voluntarias* o *contractuales*. — *Tratados*.

c) *Derivadas* o de *responsabilidad*. *Ex delicto, ex quasi delicto*. Obligaciones no *contractuales*.

d. *Comparación con el Derecho Civil.*
Base común filosófica. — El *objeto* de la sociedad internacional — sobre la base de la *justicia*— para la perpetuidad y bienestar del género humano.

—El criterio jurídico que informa las obligaciones privadas es aplicable en su extensión a los *Estados*. Estas son: a) *personas públicas* y b) *personas privadas*.

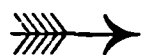
Der. Int. Públ.

—Reglas de Derecho Civil sobre las *personas jurídicas*.

Der. Int. Priv.

—Aquí nos ocupamos de las relaciones de derecho público. — *Obligaciones de carácter político*.

—*Los caracteres generales o filosóficos de las obligaciones civiles son, por extensión, aplicables a los de los Estados entre si; v. gr.:*



Art. 564, C. Civil (Oblig. condicionales):

“La condición de una cosa imposible, contraria a las buenas costumbres, o prohibida por las leyes, deja sin efecto la obligación.”

Rivier,
Der. Romano,
p. 38. Id. p. 56.

Art. 565, C. C. Condiciones prohibidas — las que afectan la libertad esencial de la persona — física, moral, intelectual, etc.

—*En Derecho Internacional sería nula toda obligación contraria:*

1º A la libertad de las personas.

2º A la libertad del Estado representada en su Constitución política.

3º A los principios del Derecho Internacional.

4º A las prohibiciones sancionadas universalmente.

1. Trata de esclavos. — 2. Negros. — 3. Blancas. — 4. Persecuciones por religión. — 5. Contra la libertad de los mares, etc., etc.

3. *Obligaciones naturales.*

a. *Hacia los individuos.* — Su papel en el Derecho Internacional Público. — *No sujetos sino objetos.* (Opp.).

1º *Individuos del propio Estado:* protección fuera del territorio en la integridad personal y moral asegurada por la Constitución del Estado.

2º *Individuos de otros Estados.* — Extranjeros residentes; deberes recíprocos.

1º *Repatriación,* protección diplomática y consular, protección política.

2º *Extradición, expulsión,* justicia igual, etc. *Asilo* contra persecuciones.

b. *Hacia los Estados.* — Respeto de la personalidad de los Estados. Recíprocos con los *derechos* de los mismos. — 1º Soberanía. 2º Igualdad. 3º Conservación y defensa. 4º Comercio. 5º Representación (*Despagnet*, n. 166)

c. *Hacia las instituciones o corporaciones de carácter internacional.*

1º *Instituciones científicas.* Garantizadas por las leyes internacionales, órganos de la opinión pública internacional. — *Instituciones de Derecho Internacional. Congresos científicos. Conferencias de la Paz, etc.*

2º *Instituciones humanitarias.* — *Cruz Roja. Los cristianos en Oriente.*

3º *Instituciones administrativas.* — *Unión postal, id. Telegráfica.* — *Propiedad intelectual e industrial, de Berna, Dresde, Washington, etc.*

4º *Instituciones económicas.* — *Instituto Agrícola Internacional de Roma.*

II. *TRATADOS.*

1. *Definición o teoría general.* — “Todo acuerdo de voluntad entre dos o más Estados, para establecer, modificar o extinguir entre ellos una relación obligatoria” (*Despagnet*, n. 435).

a) Similitud con los *contratos* del Derecho Civil.

Opp. 492.

b) *Objeto y fines* tan extensos como las transacciones entre las naciones y los hombres. Intereses que afectan a los *súbditos de uno y otro* —a las *colectividades*— a los *Estados*.

dos en su capacidad total o soberana.

Despagnet
(Nº 435)

c) *Formas*. — 1º *Tratados* propiamente dichos. 2º *Convenciones* (más bien económico y jurídico que político). 3º *Declaraciones*. 4º *Carteles*.

d) *Distinciones*. — Formas que han tomado importancia excepcional entre las naciones modernas:

1º “*Ententes*”, acuerdos generales, sobre una conducta general política, consignados o no por escrito.

2º *Acuerdos*, sobre determinados puntos o cuestiones.

3º *Contratos privados*, con individuos, compañías, explotaciones de ferrocarriles, empréstitos, colonización, etc., y se rigen por el derecho privado, pero pueden tener efectos públicos.

(!)

v. *Doctrina Drago*. — *Conferencia de Río de Janeiro*. — *Conferencia de La Haya*. — Bloqueo de Venezuela.

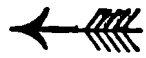
e) *Terminología*. — No hay propiamente un sentido estricto y limitado a cada término. Confusión procede: 1. de la *libertad* de convención; 2. de la *variedad* infinita de causas y objetos de cada acuerdo; 3. de las *circunstancias*, etc.; 4. de la *costumbre*. — *Tratados*. — *Convenciones*, *acuerdos*, *pactos*, *conve-*

nios, protocolos, actas, declaraciones, manifiestos, etc.

2. *Formación o "conclusión" de los tratados.*

a. *Períodos o fases porque atraviesa la formación hasta convertirse en obligatorio. Negociaciones, redacción (o forma), ratificación.*

A. *Negociación.* — a) *Sentido.* — *Oppenheim, § 477: "Es el término que expresa la comunicación entre dos o más Estados, cuando es iniciada y dirigida al propósito de realizar un acuerdo entre ellos sobre materias de interés común".*



b) *Son partes en ella los Estados independientes y soberanos que tienen la plenitud de su representación exterior. Es coextensiva con el poder o jurisdicción de que goza en la familia de las Naciones. — Puede haber una negociación que no sea internacional, aunque se ventile fuera del territorio, v. gr.: 1º una entre Estados semi-soberanos o federales, sobre materias restringidas; 2º con personas no internacionales como la Santa Sede; 3º sobre fines industriales, ferrocarriles, bancos, etc.*

c) *Organos.* — 1. *Soberanos directamente:* Ejemplos en Europa. *Visitas, cartas, conferencias que luego se reducen a protocolo diplomático. En América: conferencia Roca-*

Errázuriz. En Magallanes, (la paz de 1902) (1).

2. *Enviados, embajadores, plenipotenciarios.* Agentes diplomáticos diversos.

3. *Congresos y conferencias,* de tres caracteres:

1º *Políticos,* representantes diplomáticos.

2º *Privados,* científicos o jurídicos, o económicos —son preliminares o preparatorios — sin rango ni carácter diplomático.

3º *Mixtos.* Reunen los dos caracteres.

Ejemplos: Los *primeros* tienen plenos poderes para firmar convenciones o tratados.

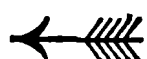
Viena 1815. París 1856. Berlín 1878. Berlín 1884-85. Bruselas 1890. La Haya 1899-1907. *Washington.* 1890. *México* 1902. *Río de Janeiro* 1906.

—Los *segundos.* Congresos de fines científicos, jurídicos, económicos, humanitarios, de variedad ilimitada

—Los *terceros.* Preparatorios de instituciones oficiales, o secundarias, o científicas. Carácter oficial de los enviados aunque no concluyen convención, ni acta, ni tratados.

4º *No hay diferencia formal entre “Congreso” y “Conferencia”.*

Opp. § 483. +



(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — *Los Tratados de Paz de 1902, Obras Completas*, vol. IX.

—Depende de los *poderes* de los representantes. El nombre se puede aplicar a unos y otros.

—*Conferencia entre soberanos*. — Congreso de representantes secundarios o subalternos?

d) *Actos especiales de voluntad*. — Objeto de las negociaciones.

1º *Declaraciones*. — De tres clases: Oppenheim, § 487.

2º *Notificaciones*. — Comunicaciones a los otros Estados de actos de trascendencia legal o política, o destinadas a *afirmar, modificar, interpretar o hacer saber* el propósito de realizar un acto determinado, de orden interno o externo.

Por ejemplo: Forma de gobierno, apertura de guerra, bloqueo, anexión, nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores. — *Notificaciones* obligatorias por convenciones generales o especiales.

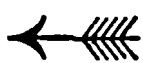
—*Adhesión* a los tratados o *separación* de ellos.

—*Conferencia sobre el Congo*. — 1885. — Protectorados o colonias, etc.

3º *Protestas*. (Opp., § 489).

a) *Definición* —(+).

b) *Objeto*. — Advertencia de una reclamación o acción interior en defensa, sostén o conservación de un derecho.



4º *Renuncias*. — Abandono de derechos, o de una *línea de conducta* — o de un *propósito* antes manifestado y puesto en ejecución — *expreso o tácito*.

—Medio de llegar a acuerdos importantes y zanjar conflictos.
Renuncias recíprocas.

B. *Formas o redacción de los tratados*.

Riv., 66.
Oral.
Cartas.
Escrito.

a. No hay una regla fija. Expresa la situación, objeto, detalle y condiciones de la negociación. (Formas sacramentales).

b. *Idioma*. — Latín, antiguo, francés, Luis XIV.

El español, Carlos V, y siguientes.
Moderno. — El idioma carece de importancia. Se emplea el de cada Estado o se estipula.

c. 1º *Partes contratantes*. 2º *Objeto general o preámbulo*. 3º *Cláusulas obligatorias*. 4º *Condiciones de tiempo, de circunstancias, validez, ratificaciones, etc.*

—*Variedad* según los objetos.

Contenido

C. *Ratificación*.

a) En derecho internacional.

b) En derecho nacional.

En la Constitución de Estados Unidos.

En la Constitución argentina.

D. *Ratificación*.

a) *Negociación*. Plenipotenciarios. El jefe del P. E. *Instrucciones verbales o escritas*.

—*Objeto de la ratificación*. Rivier, 73 y 74, v. p. 75 (+).

—Caso de la *Misión García* en Brasil. *Desaprobación* por Rivadavia.

b) Ratificación por el Congreso. — Estados Unidos. — República Argentina. — Diferencia y juicio. *Cuestión jurídica*. — Facultades del Congreso. Caso de Italia. 1898. Senado.

LOS ESTADOS

LOS ESTADOS

(Oppenheim, T. I., pág. 154)

I. EUROPA.

1. *Grandes potencias.*

- | | | |
|---------------------|----------------|--------------------|
| a) Alemania. | <i>América</i> | g) Estados Unidos. |
| b) Austria Hungría. | <i>Asia</i> | h) Japón. |
| c) Francia. | | |
| d) Gran Bretaña. | | |
| e) Italia. | | |
| f) Rusia. | | |

2. *Estados soberanos.*

- a) Dinamarca.
- b) España.
- c) Grecia.
- d) Holanda.
- e) Montenegro.
- f) Noruega.
- g) Portugal.
- h) Rumania.
- i) Servia.
- j) Suecia.
- k) Turquía.

3. *Estados menores.*

A. Mónaco y Lichtenstein.

B. *Neutralizados.* Suiza, Bélgica y Luxemburgo.C. *Semi-soberanos.*

a) Andorra. (Protectorado de España y Francia).

b) San Marino. (Protectorado de Italia).

c) *Creta* (bajo dominio de Turquía, reemplazado hoy por Inglaterra).D. *Estados de soberanía parcial.*

a) Estados de la Confe-	} 24 Reinos, gran-	} des ducados, du-	} cados, principa-
deración germánica.			
b) Cantones de la Con-	} dos,	} y ciudades {	} Hamburgo
federación Suiza.			

II. NORTE AMÉRICA.

1. Gran potencia. *Estados Unidos.*

2. Estados soberanos.

Sud América.

a) Estados Unidos Mejicanos.—b. Colombia. — c. Venezuela. — d. Ecuador. — e. Perú. — f. Chile. — g. Argentina. —h. Paraguay. — i. Bolivia. — j. Uruguay. — k. Brasil. — l. Panamá (1903).

Centro América y Mar de las Antillas.

a) Nicaragua.—San Salvador. — Honduras. — Costa Rica y Guatemala.

b) Cuba. — Haití. — Santo Domingo.

III. AFRICA.

A. *Estados menores.*

a) República de Liberia. — Estados Unidos.

b) Estado libre del Congo. — Bélgica.

B. *Semi-soberanos.*

- a) Egipto. — Bajo la soberanía de *Turquía*. Protectorado inglés.
- b) Túnez. — Bajo el protectorado de *Francia*.

C. *Soberanía parcial.*

- a) Marruecos.
- b) Abisinia.

D. *En condominio.*

- a) Soudan (Egipto y Gran Bretaña).

IV. ASIA.**A. *Gran Potencia.***

Imperio del Japón.

B. *Estados de soberanía limitada.*

- a) China. — b. Persia. — c. Korea. —
d. Siam. — e. Tibet.

NOTA: Zonas de influencia de las grandes potencias:

Arreglo entre Inglaterra y Francia, tratados de 8 de abril 1904.

- 1º *Declaración* respecto al Egipto y Marruecos — prescindencia, reconocimiento de derechos, garantías del comercio en el Mediterráneo.
- 2º *Convención* de Londres. — Garantías recíprocas en sus posesiones de América, Asia, Africa y Oceanía, para sus súbditos.
- 3º *Declaración* sobre Siam, Madagascar y Nuevas Hébridas.

**CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS Y SUS MEDIOS
DE SOLUCION**

CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS Y SUS MEDIOS DE SOLUCION

I. ESTADO DEL PROBLEMA en el mundo contemporáneo.

Constantin,
*Du rôle
sociologique
de la guerre.*
Faguet.

1. División en *pacifistas* y *nacionalistas* radicales.
—*In medio virtus.*
2. La *guerra* como contraria al progreso humano, antisocial, etc. (1).
3. La guerra en el sentido bueno; su papel sociológico.
—Un mal inevitable; los bienes que puede producirse.
4. *La educación* racional, humana, progresiva, psico-física (2).
5. a) *La justicia*, regla de la vida. Es el *ideal* (3).
b) *La paz perpetua*, ¿utopía? ¿realidad? Esfuerzos persistentes. El premio Nobel. Los Congresos universales de la paz (4).

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — La Guerra, *Obras Completas*, vol. XX, pág. 219.

(2) Id., *ibid.* — La paz por la ciencia, *Obras Completas*, vol XVI, pág. 249.

(3) Id., *ibid.* — El ideal de justicia y la vida contemporánea, *Obras Completas*, vol. XXI, pág. 145; El que vendrá, *id.*, XX, pág. 225.

(4) Id., *ibid.* — La Liga de las Naciones y la justicia universal, *Obras Completas*, vol. X, pág. 19; Mensaje congratulatorio del Senado argentino a los parlamentos de las naciones aliadas después del armisticio de 1918, *id.*, vol. X, pág. 399.

II. CAUSAS Y PRETEXTOS DE LOS CONFLICTOS.

1. *Comparación con la vida individual.* — Conflictos de *derechos* y conflictos de *intereses*; el *derecho* y la *política*. La *injusticia*, la *agresión* o la *violación voluntaria*.

Instabilidad de las ideas al respecto por falta de un *código* y de un juez superior.

2. *Causas de perturbación interior.*

a) Los *pueblos*, *círculos*, *partidos*, *agitadores*.

b) La *prensa*. — Rivier, p. 150*. *Escritores* o *políticos*. R. 151**.

3. *Los chauvinistas.* — (Jingo). — Su *clasificación social*. — ¿Son un partido? ¿Una secta?, ¿una escuela?

No. Su fondo *inmoral*.

—*El extremo opuesto.* — Los *pacifistas* de *réclame*.

4. *Las empresas comerciales o financieras.*

a) *Importancia* y *valor decisivo* de los *intereses comerciales* en cierto momento. — Los *legítimos*. — Los *ilegítimos*. — Pueden producir *conflictos*, y la *guerra*? — El *comercio nacional*, el *internacional*.

—*Inglaterra* y sus *colonias*. — *Unidad financiera* del Imperio; el sistema *centrípeto* de las *corrientes comerciales*.

- b) *Empresas colonizadoras.*—En África, en Asia, en Oceanía. — Expansión de las naciones, causas de conflictos diplomáticos, pacíficos o armados.
- c) *Sindicatos financieros anónimos.* — Corrupción política. — Medios indirectos del favor oficial. — Enriquecimiento de los *políticos arruinados.* —*Roma y los Procónsules, Gobernadores, Virreyes.*
—*España y las Indias.* — Virreyes, Adelantados, Gobernadores. Filipinas, Cuba, Puerto Rico.
5. *Los gobiernos.* — *Rareza del caso.* — La guerra como función de gobierno. — *La diplomacia y la opinión pública.* — Los medios pacíficos y protocolares. — *Control, resistencias o colaboración de la opinión pública.*
—*Dificultad del problema; peligros de las negociaciones según el estado de la opinión.*
—*Antigüedad. Duelos entre jefes, príncipes o soberanos.*
- Casos de:
- a) Francisco 1º a Carlos V., 1525.
- b) Carlos IX de Suecia contra Cristián IV de Dinamarca.
- c) Gustavo IV contra Napoleón.
Juicio y condena del sistema; barbarie medieval.

III. MEDIOS DE SOLUCION. *En general.*

1. *Referencia anterior a los tratados.* — Negociaciones, congresos, conferencias. — “Ententes”, enviados especiales, confidentiales, etc. — Declaraciones, notificaciones, protestas, renunciaciones.
2. *Intervención amistosa.* — Su origen, objeto, medios; diferencia de la *intervención en los negocios interiores.* — Voluntaria. Amistad, alianza, entente, parentesco, interés, vecindad, etc. — Pactada. — *Caso de Arg.* — *R. O. del Uruguay*, con Inglaterra. — Chile y la R. A. — Intervención para negociar en 1902.
3. *Los buenos oficios.* — Su naturaleza. — Provocar una *entente* para negociar. — *Parte* de la potencia en las negociaciones.

Ofrecimiento. } espontáneos.
 Pedido. }

Deriva del derecho y deber de conservación, independencia, etc.

Caso de *Rivier*, p. 162-163.

4. *La mediación.* — *Definición: más activa* que los buenos oficios. — *Conduce las negociaciones* activamente. — Comparación con los asuntos privados. — *Voluntaria* o pactada. — *Pedida* u ofrecida. — Aceptada o rechazada, salvo pacto anterior.

Cesación:

- a) Por *conclusión* de las negociaciones.
- b) Por mal éxito.
- c) Por *retiro del mediador*.

—Unipersonal, una sola potencia.

—Plural, varias potencias.

—Casos: El Papa. — Las potencias de 1ª magnitud.

5. *Formas de las Conferencias de La Haya*

a. *Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales*, 18 octubre 1907.

Tít. II. *Renault*, p. 72, leer.

“Buenos oficios” y “mediación”.

b. *Comisión internacional de investigación*. (1).

Tít. III, arts. 9, 10, etc.

c. Papel importante de estas comisiones. — Sumario para una solución en juicio arbitral. — Término ordinario de estos casos.

6. *Arbitraje*. — Lo trataremos separadamente.IV. *MEDIOS COERCITIVOS extraños a la guerra.*

- a) *Retorsión*; — b) *represalias*; — c) *bloqueo pacífico*; — d) *intervención efectiva* (embargo).

(1) JÓAQUÍN V. GONZÁLEZ. — El modelo de tratados Knox-Bryce. La doctrina Taft, *Obras Completas*, vol. X, pág. 316.

MEDIOS COMPULSIVOS

I. EN GENERAL.

- a) Definición. — Caracteres.
- b) *Ultimatum*. Sus caracteres y distinciones. — Opp. II, N° 28.
- c) Otros recursos. — Retiro de ministros. — Demostración moral y militar.

II. EN PARTICULAR.

A. RETORSIÓN.

- 1. Definición. Opp. II, 29-31.
- 2. Fundamentos y casos. Opp. 30.
- 3. Comparación con los casos privados de descortesía o desaires. — Tratamiento inamistoso.

III.

B. REPRESALIAS.

Opp. II, 33-35.

- 1. *Definición*. — Actos ilegales o en daño de otro. — La falta internacional. — Positiva o negativa.
- 2. *Diferencias* con la retorsión. Opp. II, 33-2.
- 3. *Objeto y sujeto*.
 - Cosas. Opp. 57-1.
 - Personas. Opp. 37-2.
 - Excepciones. Opp. 37-*fine*.

4. *Organos.*

- a) Es un *acto del Estado*. Funcionarios. Fuerza armada.
- b) *Cartas o patentes* de “*marcas*” y represalias.—Especiales o generales.
- c) La *Constit. argentina*. Art. 67, inciso 22.

<p style="font-size: 4em;">}</p> <p>Corso Represalias Presas</p>	<p style="font-size: 4em;">}</p> <p>Rgl. 15 mayo 1817. — <i>Pueyrredón</i>. (Corso y presas) Declaración de París, 1856. Abolición del Corso.</p>
--	---

—Adhesión de la República Argentina. ¿Subsiste en la Constitución? — Suprimida de hecho.

- 5. Reparación dada. — Represalias suspendidas.

C. EMBARGO.

Definición. — Distinciones entre el embargo-represalia y el embargo de Opp. II, 40.

IV. BLOQUEO PACIFICO.

- 1. Definición. — Diferencias con el de guerra. — Caracteres y juicios.
- 2. Casos. Opp. II, 44.
- 3. Juicios.
- 4. Caracteres como el de guerra.
- 5. Declaración del Instituto de Derecho Internacional. Opp. 49.
- 6. El caso de Venezuela, 1902. Opp. 49. Holland, *Letters on war and neutrality*, pp. 8, 10, 12, 17, 20 *nota*.

V. INTERVENCION.

1. Sentido especial aquí. — Diferente de la intervención general. — Medida dictatorial para hacer cesar el conflicto.
2. *Modo de ejecutarla.* — Comunicaciones exhortativas del avenimiento. — Ofrecimiento de otros medios.
3. *Tiempo y oportunidad* antes o después del conflicto, caso reemplazándole:
 1. Para evitar la declaratoria de guerra.
 2. Para hacerla cesar una vez comenzada.
 3. *Ejemplos:* Intervención armada Franco-Británica de 1827.

LA GUERRA

LA GUERRA

I.

1. Referencia a las anteriores demostraciones. — *Concepto* de la guerra en Derecho Internacional. — Su definición. (*Opp.* § 54, II. *Holl. Laws*, 1).
2. *¿Quién hace la guerra?* — Los *Estados*, no los individuos. — Las *fuerzas armadas* de los Estados.
3. *Guerra civil*. — Est. Un., 1862. Caracteres, beligerancia, neutralidad. (Su concepto especial).
4. *Guerras de independencia*. — 1º civiles, 2º internacionales. — Las colonias de América.
5. *Guerrilla. Montonera*. — Argentina. — Venezuela.

II. CAUSAS, ESPECIES Y FINES DE LA GUERRA.

1. Causas, pretextos. *Causa justa*.
2. Especies. — *Opp.*, § 65.

III. LEYES DE LA GUERRA.

1. *Derecho de guerra*. — Su concepto jurídico, moral, positivo. — *¿Qué son leyes de la guerra?*

2. *Actos legislativos.**Opp.* § 68.*Holl.* p. 85 *.3. Fuerza obligatoria. — Su aplicación (*Holl.* 18, 19, 20).IV. *REGION Y TEATRO DE LA GUERRA.*

1. Definición. — Distinciones.

2. Consecuencias: — 1º hostilidades, 2º con las *personas*, 3º con los *bienes*, 4º en general, con el *estado* de guerra y ley marcial.

3. Lugares neutralizados. — Estrecho de Magallanes.

V. *BELIGERANCIA.*1. *Definición.* — Los Estados. — Los ejércitos de mar y tierra.

2. Revoluciones.

3. Principales y accesorios, auxiliares.

VI. *FUERZAS ARMADAS DE LOS BELIGERANTES.*—*Definición.* — Ejércitos y armadas regulares.a) Fuerzas *combatientes* y *no combatientes*.

b) Irregulares.

c) *Levas* en masa.

d) Tribus bárbaras o salvajes; condiciones; atenuaciones.

e) Corsarios, 1856. — Cartas de marca.

f) Flotas *voluntarias*; mercantes armadas; diferencias con los corsarios.

Mercenarios en tierra (Salambó).—
Los colombianos de 1824 en la República Argentina.

g) Desertores y traidores.

VII. ENEMIGOS (1)

Su concepto. — Nacionalidad. — Residencia. — Domicilio. — Vínculo del habitante con el Estado que habita. — Solidaridad y sus límites. — *Contribución* a la fuerza del Estado beligerante.

1. La persona y bienes del enemigo.
2. Súbditos neutrales al servicio del beligerante.
3. *Enemigos en Estado neutral.* — Participan de este carácter.
4. *Neutrales en territorio enemigo.* — Participan como miembros de la comunidad. Contribuyentes.
5. *Súbditos enemigos en territorio del otro.* *Opp.* § 91.

VIII. APERTURA DE LA GUERRA.

Comienzo de las hostilidades. — Diferencia o espacio entre la *declaración* o *manifiesto* del estado de guerra y el comienzo efectivo de las hostilidades; efectos jurídicos.

—*Como empieza la guerra.*

Opp. § 93.

- a) Declaración. — b) Manifiesto. —
- c) Actos de hostilidad.

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — Suspensión de las relaciones diplomáticas con el Imperio alemán, *Obras Completas*, vol. X, pág. 351.

(*Holland*, art. 16).

b) *Notificación* a los neutrales (artículo 17).

IX. EFECTOS DE LA APERTURA DE LA GUERRA.

1. *Efectos generales*. Suspensión de las condiciones generales del *estado de paz*.

Los Estados — las personas — los bienes.

2. Relaciones diplomáticas, — consulares — pasaportes a representantes diplomáticos.

3. *Los tratados*. — Opp., § 99.

1. En general. — Suspensión.

2. En particular. *Excepciones*.

4. Los súbditos en territorio enemigo. — Su situación transitoria — evacuación garantida. — *Casos*. Opp., p. 109.

5. *Propiedad de beligerantes* en territorio enemigo. Opp., p. 111 — †.

X. DE LA CONDUCCION DE LA GUERRA TERRESTRE.

1. *Objeto y medios* de la guerra terrestre. Opp. § 103.

2. Prácticas lícitas e ilícitas. *Autores*. *Costumbre*. *Congresos*.

3. Distinción con la guerra marítima.

XI. ACCION CONTRA LAS PERSONAS.

1. Concepto general. — *Inhabilitación* del enemigo para la guerra.

Muertos, heridos, prisión. — La *nece-*

sidad, no dar cuartel. Furor arma ministrat.

2. *Medios lícitos e ilícitos de matar, herir o dañar al enemigo.*

a) Sufrimientos inútiles — envenenamientos, etc.

b) Balas explosivas (Conf. de San Petersburgo 1868). Declaración. Opp. § 111.

c) Balas Dum-Dum.

d) proyectiles y explosivos desde globos. *La Haya*, 1899.

e) Gases asfixiantes o deletéreos. *La Haya*, 1899.

3. *Violencia personal.*

a) Contra no combatientes. — No deben ser muertos, ni atacados, ni dañados directamente.

b) *Cautiverio o prisión de guerra.* — Alcance del derecho de retener, deportar personas pacíficas *no* combatientes.

La seguridad y la necesidad de la guerra.

c) *Personas de gobierno — reinantes o importantes.* — No se exceptúan de la prisión, secuestro, rehenes, etc.

Consideración personal.

d) *Tratamiento de heridos y cadáveres. Convención de Ginebra 1864-1868-1903, 1906.* Opp., p. 125 +.

XII. ACCION SOBRE LOS BIENES DEL ENEMIGO.

1) *Los bienes públicos.* — La antigua regla — evolución moderna — distinciones:

- a. Propiedad pública.
 b. „ privada.
 c. „ inmueble.
 d. „ mueble.
 e. Variedades de una y otra.
- 2) *Concepto del dominio público del Estado.* Es el patrimonio común — el territorio. — Debe adquirirse por título legítimo o legalizarse después de la guerra en el tratado de paz. — *Ane-
 xión — cesión onerosa — compensación
 de guerra, etc.* (Caso de *Est. Unidos y
 España, Puerto Rico, Filipinas*).
- 3) *Regla de solución: el fin de la guerra.*
 — La guerra sostiene la guerra — Usu-
 fructo. — Títulos precarios que el tra-
 tado de paz legaliza.
La Haya, art. 55 (Holl., p. 108).
Holl, Cód., art. 115-116 (La Haya, 56).
 (Obras de arte, culto, ciencia, etc.).
- 4) *Qué puede apropiarse a título de gue-
 rra.* *Holl. Cod., 113.*
- 5) *Botín de guerra.* Definición: Cosas des-
 tinadas a la guerra — directa o indirec-
 tamente. — Ejemplo: *Opp. p. 141 +.*
- 6) *Pillaje.* Prohibido. *Holl., Cód. 83-107.*
- 7) *Requisiciones y contribuciones de gue-
 rra.*
 a) El principio general. — “La guerra
 sostiene la guerra”.
 —Sentido *antiguo* (devastación y
 destrucción).
 —Sentido *moderno* (necesidad, con-
 servación y observancia de las for-
 mas jurídicas.
La Haya. — Opp., p. 147 (+).

C. C. A., art.
2342

Resumen

b) *Requisición*.—Opp., p. 148, 1, 2, 3.
Alojamiento de tropas, id. id. (4).
La Constitución Argentina. Art....
 Contribución directa.

c) *Contribuciones*. — Opp. 148 (+).
 Sus formas, las usuales en el Estado
 o localidad, —si posible.

Resumen:

d) LA HAYA y *Holland*:

Cód., art. $\left\{ \begin{array}{l} 108, \\ 109, 110, 111, 112. \end{array} \right.$

8) *Destrucción y devastación*. — Las ne-
 cesidades de la guerra. — La humani-
 dad y civilización.

1. *Generalidades*. — Opp. p. 150-154.
La Haya, 23 g.

“Lo que el enemigo puede apro-
 piarse, puede destruir.” — Opp. §
 150.

2. *Casos y excepciones*.

3. *Devastación*. — Opp. § 154 —1—
La Haya, 56.

9) *Asalto, sitio y bombardeo*.

a) *Definiciones*. — Opp. § 155.

b) *Formas, extensión y limitaciones*
 (*La Haya*, arts. 22-26). — *Holl. Cód.*
 Arts. 80, 81, 82.

c) La regla del art. 25 de *La Haya*.
 80 de *Holl.*

Discutida por Opp. § 155.

Aspiración universal.

XIII. OTROS MEDIOS Y RECURSOS DE GUERRA.

1. *Principios generales*. — *Objeto*. — *In-*
formación. *La Haya* 29. Opp. § 159.

2. *Espionaje*.

a) Definición, distinción con los } exploradores
avanzadas
centinelas
escuchas

b) Castigo.

c) La Haya 29. *Holl.*, 84, 85, 86, 87.
Exploraciones en globo.

3. *Traición.* — Distinción entre la *traición* contra la *Nación*, y *traición de guerra*.

a) Traición contra la Nación. *C. N.*, art. 103. Ley 1863, art.

b) *Traición de guerra.* — Definición. — Su juicio ante la moral — como recurso de guerra. *Opp.* § 162.

c) Casos y medios de traición. *Opp.* § 255, p. 268.

d) Caracteres. — Disfraz — engaño. (Diferencia con los actos de hostilidad).

e) Caso de *Opp.*, p. 269 (+).

f) *Código Militar Argentino.*

4. *Estratagema* — de guerra.

a. Su carácter, importancia, antigüedad, celebridad.

b. *Condiciones* de licitud. *La Haya* 24. *Holl. Cód.* 78.

Ilícita. — *Holl. C.* 79.

Estratagema y perfidia. (Halleck, I, 566).

El *honor* en la lucha.

c. *San Martín* y su genio estratégico y de *estratagema*.

La guerra ruso-japonesa — empleo de ardidés de guerra.

XIV. OCUPACION MILITAR DEL TERRITORIO ENEMIGO.

1. Concepto, distinción, antiguo y moderno. — Opp., 168-169.
2. *Ocupación efectiva*. — ¿Cómo? Casos.
3. *Autoridad y poderes de la fuerza ocupante*.
 - a) *Administración*. — Material — funcionarios. — Ejércitos de ocupación. — Llevan consigo todas las personas necesarias.
 - b) *Personas*. — Obediencia, no sumisión ni reconocimiento.
 - c) *Resumen*. — Opp. § 170 (1-5).
4. La fuerza ocupante y la administración de justicia.
 - a) *Ley marcial*. — Distinción de *estado de sitio*.
 - b) *La justicia militar*. — Tribunales de hecho.
5. *La Haya*. — Holl. arts. 102-106.

XV. RELACIONES NO HOSTILES ENTRE BELIGERANTES.

1. Definición. — *Fides etiam hosti servanda. Commercio belli*.
2. *Pasaportes salvo-conductos. Salvaguardia*. — Opp. § 218-219.
3. *Banderas de parlamento* o de suspensión del fuego.
 - a) Su carácter en la guerra. — Negociaciones. — Bandera blanca: “pureza de intenciones”.
Parlamentarios inviolables; condiciones. — “La misión, no la bandera”. Autorización o credencial.

- b) *Abusos*. — Casos. — *Opp.*, página 233, 34.
- c) La Haya. *Holl.* art. 88-91.
- 4. *Carteles*. — *Holl.* art. 100. *Opp.* § 226.
- 5. *Capitulaciones*.

A. *Definición*: — “Convenciones entre fuerzas armadas de los beligerantes relativas a la rendición de fortalezas y otros lugares defendidos, o de buques de guerra o cuerpos de tropas”.

—Carácter pura y exclusivamente *militar*.

—Cláusulas de otro orden no son válidas sino después de ratificadas.

B. *Contenido*: a) La fuerza rendida queda prisionera; b) Puede destruir, *antes de la capitulación* todo cuanto puede ser útil al enemigo vencedor — y aún *después de comenzadas las negociaciones*, — pero *después de suscrita*, tal destrucción constituye una *perfidia* o un crimen de guerra.

C. *Cláusulas especiales*. — Además del objeto principal — rendición — la capitulación puede contener cláusulas. v. gr.:

a) que la convención será válida sólo si dentro de cierto período, no se acercaran tropas de refuerzo.

b) que las fuerzas rendidas no serán tratadas en todos los casos como prisioneros de guerra ordinarios.

c) que los soldados y oficiales serán puestos en libertad “bajo palabra”, a que conservarán el uso de sus espadas. — Concesiones al valor, al honor y al heroísmo de la tropa vencida.

D. *Formas y procedimiento.*

a) Orales o escritos.

b) Anunciados por una *bandera de parlamento*, debe suspenderse el fuego por la otra parte, salvo que la orden de parlamento no emane de autoridad competente o sea un *ardid*.

c) Autoridad competente es el comandante en jefe de la fuerza de uno u otro bando.

E. *Sanción penal o moral.*

a) *La Haya*, art. 35. *Holland*, art. 92.

“Las capitulaciones convenidas entre las partes contratantes deben hallarse de acuerdo con las leyes del *honor militar*. Una vez concluídas, deben ser escrupulosamente observadas por ambas partes”.

b) Cláusula nula: “la de que la tropa rendida *nunca más combatirá* contra el mismo enemigo”, por falta de autoridad suficiente para obligarse a esta condición.

6. *Armisticios*. v. *Opp*. Cap.... p....

7. Sanciones penales.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Curso de 1911

I. INTRODUCCION.

- 1º Saludo al Profesor Dr. J. Cortés Fúnes. Familia del Dr. Gerónimo Cortés. — El *jurisconsulto* por antonomasia. — Sus obras:
 - Comentarios a la Constitución de Córdoba de 1870.
 - Alegatos en la cuestión de límites Córdoba y San Luis.
 - Vistas fiscales.
 - Discursos parlamentarios.
- 2º *La Universidad de Córdoba*. — Su valor histórico. — Su influencia en la cultura y organización nacional. — 1810 (1853-1862) 1880.
 - Su influencia moral en sus discípulos. — *Como si los claustros tuvieran vida* y hablasen al espíritu. — Duruy y las piedras de la Grecia.
- 3º *Porvenir de esta Universidad* (verdadera *alma mater*) (alimento materno) de la nacionalidad argentina. — “Mi Universidad”.

—“Más *ciencia* en las *humanidades*”.
 —El espíritu nuevo, la ciencia nueva
 y los métodos nuevos (1).

II. EL PROFESOR Y LOS ALUMNOS.

Base de amistad, confianza y recíproca consideración. — Trabajo común. — Ayuda y colaboración recíprocas. — La *lección discurso* y la *lección confidencia*. — El trabajo personal. — La *guía del profesor* en el estudio. — Ideas falsas y prejuicios entre maestros y alumnos, vienen del pasado colonial, de la *escuela cárcel* y de la *lección tortura*. — El *profesor omnisciente* y el profesor estudiante.

—*Base de nuestras relaciones: el trabajo, el respeto recíproco y la lealtad* en los procedimientos.

III. CARACTER DE LA MATERIA.

1. *El Derecho Internacional Público tradicional* y su enseñanza. — Dogmatismo inaplicable a una ciencia sin dogmas. — No hay códigos, no hay *legislador*, no hay Poder ejecutivo común. — Base convencional.
2. *El Derecho Internacional moderno*. — Es una norma de vida de las naciones, de relación de los Estados entre sí. — La *cultura* y la *educación* entre los in-

(1) JOAQUÍN V. GONZÁLEZ. — La Universidad de Córdoba en la cultura argentina, *Obras Completas*, vol. XIII, pág. 277; La Universidad de Córdoba en la evolución intelectual argentina, *id.*, vol. XVI, pág. 67.

dividuos, es el derecho entre las naciones. — Origen de la *Política*.

3. *Política internacional*, más bien que *Derecho Internacional*. — Diferencias substanciales. — Importancia filosófica, didáctica y positiva de la distinción. — El Derecho Internacional *no es un "corpus juris"* — es un resultado de la vida, historia, conflictos y armonías entre los Estados, o sea del *dinamismo de la civilización*.

4. *Ley de civilización*. — Su valor y sentido histórico. (La ley del progreso). Es una ley *físico-social*. — *Fuerza irresistible; fin* que justifica toda evolución del derecho.

* *Ilustraciones:*

Independencia e integridad de los Estados.

Es lo fundamental en Derecho Internacional Público, y bien,

a) Se modifica por razón de *humanidad*. — *Intervenciones en Turquía, China, en Paraguay, en Argentina, (¿Rosas?) (Discusión)*. — Actitud de las potencias en el CONGO. Ingl. y Estados Unidos.

b) Por razón de *progreso económico*. *Canales, ferrocarriles*. Suez, Panamá, Mar Negro, Los Belt. Estrechos libres, etc.

c) *Por razón de libertad y justicia*.

Orden interno, retraso, incultura, tiranías excesivas, *comparaciones con la moral privada*. — La invio-

Esclavitud?

Persia
Turquía
Armenia

labilidad del hogar (*my home is my castle*) se rompe por el mal tratamiento y la falta de higiene. — Despotismo inhumano, etc.

- d) Por falta *de higiene física y moral*. — *Epidemias; epizootias; epifitias*, (que amenacen la riqueza económica de las naciones civilizadas). — Intervenciones por esas causas. Ejemplos: 1º *Las pestes en Cuba, en Filipinas, en Africa*. Reformas de los americanos en una y otra. — *La fiebre amarilla, el vómito negro y otras*.

2º *La trata de blancas*: como el tráfico de *negros y esclavos*. Congresos de París (1892) — Madrid (1908). — Una nación que la protegiese se habría colocado fuera de la ley de la civilización.

IV. CAUSAS CONSTANTES DE MODIFICACION DEL DERECHO CLÁSICO.

A. *Dinamismo de la civilización*.—Transformación de las ideas, los sentimientos y gustos de la humanidad. — Afecta todos los órdenes de la vida — Influencia de la ciencia, las letras, la riqueza económica al nivel del mayor número. — La conciencia social más ilustrada.

La ciencia y la ley internacional. — Doctrinas sobre los ríos, los mares y las fronteras. — Se modifican según que los progresos de la ciencia los cambian.

1. *Ríos*: movimientos de su cauce, litigios, modificaciones en sus costas, etcétera.
2. *Mares*: la navegación y su influencia depende de los adelantos del vapor, la electricidad y la oceanografía.
3. *Fronteras*: arcifinias, montañas y ríos. Hoy los métodos de demarcación inutilizan esas teorías. La *geodesia* reemplaza a la *geología*.
4. Diferencias geográficas en general que modifican el concepto substancial de muchas instituciones jurídicas.

B. *Los acuerdos internacionales.*

- a) *Congresos y conferencias.* — Desarrollo de esta forma. — ¿Legislación internacional? De Westfalia, Viena (1815). París (1856). Berlín (1878-1881). — *Innumerables* con fines parciales, convencionales.
- b) *Conferencias permanentes.* — La Haya. — *Panamericanas.* — *Interparlamentarias.* — *Universal de la Paz.* — Su verdadera importancia.
- c) *Acuerdos parciales.* — *La triple alianza.* (Alemania, Austria, Italia). — La triple entente (Ingl. Rusia, Francia). — Japón-Inglaterra. Japón y Est. Unidos. — Est. Unidos e Ingl. — China y Japón. — Alemania y Francia.

Acuerdos de equilibrio. Algeciras

sobre Marruecos. — Ingl. y Francia (1904), etc., etc.

C. *Política de las grandes potencias.*

Su peso y valor real. — Su responsabilidad. — Sus abusos e injusticias. — Juicio de las actuales. — Se controlan unas a otras. — Puede a veces influir grandemente en el porvenir de una nación y de varias.

—El caso de España? Durante los funerales de Eduardo VII.

D. Los *inventos*. La navegación *aérea*. La *radiografía*.

E. El Derecho Internacional *Obrero*. — Tratados ítalo-franceses.

V. CAMBIOS POLITICOS RECIENTES.

A. *En Europa y Asia.*

1. El *Oriente*. China y Japón (1898-1904).

* El *Japón*, potencia mundial. Valor de este fenómeno étnico y *político*. Ejemplo de la Europa.

La Rusia y la eterna justicia.

* *La Persia*. Acción de Ingl. y Rusia

* *La Turquía*. Influencia de la cultura europea e intereses sobre su Revolución. Abdul-Hamid y Mahomed V. — Porvenir.

2. *Europa*. — Los *Balkanes*.

a) Bulgaria (1908).

b) Boznia Herzegovina (1909).

(Consecuencias del tratado de Berlín).

- c) Valor de la diplomacia de Austria y Alemania.
 - d) *Portugal*. Revolución republicana; sus bases humanitarias; su triunfo y porvenir (actitud de la Europa).
3. *Colonización europea en Asia, Oceanía y Africa*. Los nuevos Estados.
- a) *Australia*. Federación.
 - b) *India*. Reformas liberales.
 - c) *Sud-Africa*. Confederación.
 - d) *Canadá*. Su crecimiento. — La agitación actual. — Su verdadero valor. — Jingoismo? — Alianza angloamericana.

Extensión del Derecho Internacional a mayor zona de influencia cada día. Mayores transformaciones futuras.

VI. AMERICA.

- A) *Norte*. Estados Unidos. Pasado. Presente. Potencia mundial (1898). — *Japón y Estados Unidos*. Paralelo. — Guerra de España (1898). — Guerra de Rusia (1904). — Resultados semejantes.
- B) *La doctrina Monroe*. Su verdadero valor y desarrollo ulterior. Temores y prejuicios en Europa y América. *Celos* allí y *temores* aquí (Sud América).
- C) *Sud América*. La posición actual y pasada. El concepto universal. Progresos y regresiones. *La Haya* y demás con-

Ac. de 1909.

gresos. El Paraguay y su revolución presente!

1. *Movimiento* general diplomático en 1910. — Valor de sus hombres y de su cultura en Río (1906). — Buenos Aires (1910). — El grupo septentrional.

a) *Méjico*. — Porfirio Díaz. — Su juicio. Revolución y peligros internacionales.

b) *Centro América*. — El grupo. — Algunos Estados (*Costa Rica*). — Sus progresos efectivos.

c) *El grupo colombiano*. — *Venezuela*. *Colombia*. *Ecuador*. — Confederación posible?

¿El peligro yanqui?

La influencia de Chile

d) *Perú y Bolivia*. — Rencillas de límites; el arbitraje. — Pendencias de hecho.

e) *Brasil, Argentina y Chile*. — Su importancia real y su misión política civilizadora (Uruguay, Paraguay, Bolivia).

D. *Derecho Internacional Americano*.—La cuestión.—Los libros (Alvarez, Bello). — Los congresos (1826, 1877, 1885, 1906 y 1910. (Calvo, Alcorta).

No han hecho derecho *americano*.

—*Solución*. No hay un derecho exclusivo de América.

La América no puede separarse de la Europa.

Conclusión.

F. G. MARTENS

F. G. MARTENS

I. LA CLASE.

En comunicación con el mundo político, civilizado. — Debe interesarnos la muerte de *Martens*.

II. F. G. MARTENS.

Rusia, 1843 (66 años) 1909. — Se reputación universal.

—Consejero *de Estado* del Imperio.

—Conferencia de *La Haya*.

—Guerra Ruso-Japonesa. Conferencia de Portsmouth, 1905.

La paz.

III. PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD DE SAN PETERSBURGO.

a. Su *enseñanza*. — Sus *ideas* filosófico-políticas. — *Racionalismo experimental*. — Sus ideas y el absolutismo ruso.

b. *Inflencia* en el prestigio europeo de Rusia no obstante su absolutismo.

c. Su *obra*. — La *Colección de Tratados*. — Su importancia. — Su *Tratado de Derecho Internacional Público*. — *Martens, Bluntschli, Wheaton*.

d. Influencia en la formación de la *Ciencia del Derecho Internacional Público*.

INDICE

INDICE

ESCRITOS VARIOS

PRIMERA PARTE

ESCRITOS POLÍTICO-SOCIALES

	<u>Pág.</u>
INVITACIÓN-MANIFIESTO PARA LA FORMACIÓN DE UN PARTIDO NACIONAL	13
LA CLASE MEDIA. — SU PROTECCIÓN Y DEFENSA	21
REACCIÓN CONTRA EL DESORDEN	31
CRISIS DE CULTURA	41
ACCIÓN INCONEXA	53
DR. ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA. Discurso pronunciado en el sepelio de sus restos, el 31 de agosto de 1921	61

SEGUNDA PARTE

ESCRITOS LITERARIOS

EL DÍA DE MI MADRE	69
LA URNA VACÍA	73
TIERRA PROMETIDA	77
TRÍPTICO DE SANGRE	85
I. Un tajo en la sombra	87
II. El tiro de gracia	90
III. El lecho de rosas	93
EL ÚLTIMO TUSCHA	97
I. Breve historia preliminar	99
II. El rapto	101
III. La revancha y el castigo	105

	<u>Pág.</u>
LA HEMBRA DEL MAL	109
LA ÚLTIMA ROSA DEL VERANO	115
POR LA CULTURA ITALIANA	129
LAS OBRAS INÉDITAS DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ	135

TERCERA PARTE

TRES REPORTAJES

CON EL DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ	141
IMPRESIONES Y CONFIDENCIAS	149
SOBRE EL TEATRO NACIONAL	157

PROYECTO DE CONSTITUCION PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA

PARTE PRIMERA

CAPÍTULO I.

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS	173
---	-----

CAPÍTULO II.

RÉGIMEN ELECTORAL	187
-------------------------	-----

PARTE SEGUNDA

CAPÍTULO III.

PODER LEGISLATIVO	191
I. De su composición. — Sanción de las leyes	191
II. Atribuciones de la Legislatura	196

CAPÍTULO IV.

PODER EJECUTIVO	201
I. De su naturaleza. — Ministros secretarios	201
II. Atribuciones del Gobernador	206
III. Elección de Gobernador	209

OBRAS COMPLETAS

537

Pág.

CAPÍTULO V.

PODER JUDICIAL	213
I. Su organización. — Duración de los jueces	213
II. Atribuciones del Superior Tribunal de Justicia	215
III. De la Justicia de Paz	217

CAPÍTULO VI.

JUICIO POLÍTICO	219
------------------------	------------

CAPÍTULO VII.

EDUCACIÓN COMÚN	225
------------------------	------------

CAPÍTULO VIII.

RÉGIMEN MUNICIPAL	227
--------------------------------	------------

CAPÍTULO IX.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN	233
-----------------------------------	------------

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	235
---	------------

DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO

DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO	241
I. Introducción	243
II. Importancia y significación especial de la materia entre nosotros	244
III. Método para el estudio	244
IV. Método del comentario	245
V. Derecho constitucional	246
VI. Constituciones	248
VII. La Constitución como un pacto	251
VIII. La vida de las constituciones	252
IX. Principios y reglas de interpretación	253
X. Nociones fundamentales	253

	<u>Pág.</u>
DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS. I.	261
I. Construcción literal de la Constitución	263
II. Declaraciones, derechos y garantías	263
II. (<i>Continuación</i>)	273
I. Cuadro sinóptico de las declaraciones, derechos y garantías	273
II. Libertad	274
III. Igualdad	277
IV. Trabajo e industria	280
V. La propiedad	282
SEGURIDAD PERSONAL. — HABEAS CORPUS	285
I. Introducción	287
II. Historia. — Derecho Romano	287
III. Período transitorio. — Edad Media latina	290
IV. Influencia romana en Inglaterra	290
V. Resumen del derecho vigente	290
VI. Diversas formas	290
VII. En Estados Unidos	291
VIII. Derecho nacional	292
IX. Jurisprudencia de la Suprema Corte	292
LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE PRENSA. — LIBERTAD RELIGIOSA	293
I. Libertad de la opinión y de la prensa	295
II. Libertad religiosa	298
Precedentes constitucionales	299
Legislación	300
I. Epoca colonial	300
II. Independencia y organización	300
III. Epoca constitucional	302
III. (a) Resumen doctrinal	302
IV. Fuentes doctrinales e históricas	303

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

PROGRAMAS PARA LOS CURSOS DE 1906-1911	309
Derecho Internacional Público	311
Derecho Internacional Público e Historia Diplomática	312

	<u>Pág.</u>
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y BASE HISTÓRICA	315
I. Introducción	317
II. Importancia creciente y actual del estudio de esta ciencia	317
III. Concepto del Derecho Internacional	318
IV. División y clasificaciones del Derecho Internacional	325
VARIACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL	327
I. Derecho Internacional contemporáneo	329
II. Progresos del Derecho Internacional	329
III. Los tratados	330
IV. Los cambios geográfico-políticos. — Su influencia en la doctrina	330
V. Variaciones del Derecho según las diferencias geográficas	331
VI. Progresos del arbitraje internacional	333
VII. Las últimas guerras	334
VIII. La ciencia, las letras, la filosofía y las artes	335
IX. Congresos, tratados y bibliografía	336
Tratados de paz recientes	337
Obras de estudio	337
POLÍTICA INTERNACIONAL	341
I. Introducción	343
II. Carácter de la materia	343
III. Estado presente de la política	343
IV. América	345
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y BASE HISTÓRICA	347
I. Importancia creciente de este estudio	349
II. Concepto del Derecho Internacional	350
III. Objeciones contra el Derecho Internacional	353
IV. División y clasificaciones del Derecho Internacional	360
V. Fuentes del Derecho Internacional Público	363
VI. Codificación	365
VII. Historia y método	371
I. Historia	371
VIII. Historia y método	381
II. Historia de la ciencia del Derecho Internacional Público	381

	Pág.
IX. Metodología	387
III. Historia de la ciencia del Derecho Internacional Público	393
LOS SUJETOS O PERSONAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	403
I. Los Estados	405
II. Clasificación de los Estados	410
III. Derechos, caracteres, mutaciones y extinción de la per- sonalidad de los Estados	438
DE LAS COSAS Y DEL DOMINIO	447
I. Introducción	449
II. Las cosas, bienes y su dominio	450
III. El territorio en particular	455
IV. El territorio en particular (<i>continuación</i>)	462
V. Adquisición del territorio	466
OBLIGACIONES INTERNACIONALES	475
I. Teoría general	477
II. Tratados	481
LOS ESTADOS	489
I. Europa	491
II. Norte América	492
III. Africa	492
IV. Asia	493
CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS Y SUS MEDIOS DE SOLUCIÓN	495
I. Estado del problema en el mundo contemporáneo	497
II. Causas y pretextos de los conflictos	498
III. Medios de solución. — En general	500
IV. Medios coercitivos extraños a la guerra	501
Medios compulsivos	502
I. En general	502
II. En particular	502
III	502
IV. Bloqueo pacífico	503
V. Intervención	504

	<u>Pág.</u>
LA GUERRA	505
I.	507
II. Causas, especies y fines de la guerra	507
III. Leyes de la guerra	507
IV. Región y teatro de la guerra	508
V. Beligerancia	508
VI. Fuerzas armadas de los beligerantes	508
VII. Enemigos	509
VIII. Apertura de la guerra	509
IX. Efectos de la apertura de la guerra	510
X. De la conducción de la guerra terrestre	510
XI. Acción contra las personas	510
XII. Acción sobre los bienes del enemigo	511
XIII. Otros medios y recursos de la guerra	513
XIV. Ocupación militar del territorio enemigo	515
XV. Relaciones no hostiles entre beligerantes	515
 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	 519
I. Introducción	521
II. El profesor y los alumnos	522
III. Carácter de la materia	522
IV. Causas constantes de modificación del derecho clásico	524
V. Cambios políticos recientes	526
VI. América	527
 F. G. MARTENS	 529
I. La clase	531
II. F. G. Martens	531
III. Profesor en la Universidad de San Petersburgo	531